



Convocatoria para la contratación del Programa de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales 2022

**LICITACIÓN PÚBLICA
DE CARÁCTER NACIONAL ELECTRÓNICA EN FORMA
CONSOLIDADA
LA-010000999-E20-2022
CONVOCATORIA**

La Secretaría de Economía a quien en lo sucesivo se le denominará **la Secretaría**, en cumplimiento de las disposiciones que establecen el artículo **134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Título Segundo “De los Procedimientos de Contratación”, Capítulo Primero “Generalidades”, Capítulo Segundo “De la Licitación Pública” y los artículos **17, 26** fracción **I**, **26 Bis** fracción **II**, **27** y **28** fracción **I** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo “**LAASSP**”; y los correlativos de su Reglamento en lo sucesivo “**RLAASSP**”; así como del Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación en Materia de Contrataciones Públicas, Otorgamiento y Prorroga de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto del 2015, así como de sus diversos que lo modifican publicados en el mismo medio de difusión oficial los días 19 de febrero de 2016 y 28 de febrero de 2017, y las disposiciones relativas vigentes aplicables en la materia, convoca a los interesados que **NO** se encuentren en alguno de los supuestos que se establecen en los artículos **50** y **60** de la “**LAASSP**”, a participar en la Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica en Forma Consolidada **No. LA-010000999-E20-2022** para la **contratación del Programa de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales 2022**, bajo los siguientes:

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN:

ÍNDICE

CONVOCATORIA	2
REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN:	2
ÍNDICE 3	
GLOSARIO DE TÉRMINOS	8
1. DATOS GENERALES O DE IDENTIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA	11
1.1. DATOS DE LA CONVOCANTE	11
1.2. MEDIO QUE UTILIZARÁ LA LICITACIÓN Y CARÁCTER DE LA MISMA	12
1.3. NÚMERO DE CONVOCATORIA	13
1.4. EJERCICIO FISCAL	13
1.5. IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARÁN LAS PROPOSICIONES	13
1.6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	13
1.7. PROCEDIMIENTO FINANCIADO CON CRÉDITOS EXTERNOS	14
2. OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN	14
2.1. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.	14
2.2. PARTIDAS QUE INTEGRAN LA LICITACIÓN	14
2.3. PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA	14
2.4. NORMAS OFICIALES	14
2.5. MÉTODO DE PRUEBA	15
2.6. TIPO DE CONTRATO	15
2.7. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	15
2.8. FORMA DE ADJUDICACIÓN	15
2.1. MODELO DE CONTRATO	15
3. FORMA Y TÉRMINOS QUE REGIRÁN LOS DIVERSOS ACTOS DE ESTE PROCEDIMIENTO	16
3.1. REDUCCIÓN DE PLAZOS	16
3.2. CALENDARIO DE ACTOS Y LUGAR DONDE SE DESARROLLARÁN	16
3.2.1. VISITA A LAS INSTALACIONES	17
3.2.2. JUNTA DE ACLARACIONES	17
3.2.3. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	18
3.2.4. COMUNICACIÓN DEL FALLO.	20
3.2.5. FIRMA DEL INSTRUMENTO JURÍDICO	21
3.3. RECEPCIÓN DE PROPOSICIONES VÍA SERVICIO POSTAL O MENSAJERÍA	25
3.4. VIGENCIA DE LAS PROPOSICIONES	25
3.5. PROPOSICIONES CONJUNTAS	25
3.6. PROPUESTA ÚNICA POR LICITANTE	26
3.7. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN	26
3.8. REGISTRO Y REVISIÓN PRELIMINAR	26
3.9. ACREDITACIÓN DE EXISTENCIA LEGAL	26
3.10. PARTE O PARTES DE LAS PROPOSICIONES QUE SE RUBRICARÁN EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	26
3.11. INDICACIONES RELATIVAS AL FALLO Y FIRMA DEL CONTRATO	27
3.12. GARANTÍAS	27
3.12.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	27
3.13. FORMA DE PAGO	27
3.14. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES	30
3.14.1. PENA CONVENCIONAL	30
3.14. TERMINACIÓN ANTICIPADA	35
3.15. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO	36

3.16	TERMINACIÓN ANTICIPADA	37
4.	REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR	37
4.9	CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES.	39
5.	CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES	40
5.1	CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN.	40
5.2	CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA	41
5.3	CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL ADMINISTRATIVA	42
5.4	CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA	42
5.5	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	43
6.	DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES	44
6.1.	PROPUESTA TÉCNICA.	44
6.2.	PROPUESTA ECONÓMICA.	46
6.3.	DOCUMENTACIÓN LEGAL ADMINISTRATIVA.	46
7.	INCONFORMIDADES	48
8.	CASOS EN LOS QUE SE DECLARARÁ DESIERTA, SUSPENDERÁ O CANCELARÁ LA LICITACIÓN.	48
8.1.	LA LICITACIÓN SE DECLARARÁ DESIERTA EN LOS SIGUIENTES CASOS:	49
8.2.	LA LICITACIÓN SE SUSPENDERÁ EN LOS SIGUIENTES CASOS:	49
8.3.	SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN:	49
9.	FORMATOS	49
ANEXO 1 ANEXO TÉCNICO		51
1.-	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	51
2.-	DESCRIPCIÓN	51
3.-	PERFIL DEL PRESTADOR DE SERVICIOS:	52
4.-	ENTREGABLES	52
5.-	LUGAR, FECHA Y CONDICIONES DE ENTREGA	53
6.-	LOS ADMINISTRADORES DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS.	53
	CONDICIONES ESPECIALES DE LA	56
	PARTIDA 1: PÓLIZA DE SEGURO MÚLTIPLE EMPRESARIAL	56
	CLAUSULA 1A.- ASEGURADO.	56
	CLAUSULA 2A.- VIGENCIA.	56
	CLAUSULA 3A.- ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE “EL ASEGURADO”.	56
	CLAUSULA 4A.- DOMICILIOS DE “EL ASEGURADO”.	57
	CLAUSULA 5A.- SEPARACIÓN DE INTERESES.	58
	CLAUSULA 6A.- TERRITORIALIDAD.	58
	CLAUSULA 7A.- BIENES CUBIERTOS.	58
	SECCIÓN III.- EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTROMECAÓNICOS Y ELECTRÓNICOS:	59
	SECCIÓN IV.- ROTURA DE MAQUINARIA.	59
	SECCIÓN V.- DINERO Y VALORES.	60
	SECCIÓN VI.- ROBO CON VIOLENCIA, ASALTO, HURTO.	60
	SECCIÓN VII.- ROTURA ACCIDENTAL DE CRISTALES, ANUNCIOS LUMINOSOS Y RÓTULOS.	60
	SECCIÓN VIII.- CALDERAS Y EQUIPOS SUJETOS A PRESIÓN.	60
	SECCIÓN IX.- BIENES EN TRÁNSITO (TRANSPORTES PROPIOS Y/O DE TERCEROS).	60
	SECCIÓN X.- OBRAS DE ARTE Y OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN.	61
	SECCIÓN XI.- EQUIPO DE CONTRATISTAS, MAQUINARIA PESADA MÓVIL.	61
	CLAUSULA 8A.- ESTRUCTURA DE ASEGURAMIENTO Y RIESGOS CUBIERTOS.	61
	SECCIÓN I.- DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD, EDIFICIOS Y CONTENIDOS:	61
	I.1.- REMOCIÓN DE ESCOMBROS:	62
	I.2.- INCREMENTOS EN COSTO DE CONSTRUCCIÓN:	62

I.3.- PÉRDIDAS CONSECUCIONALES:	62
I.3.A) PÉRDIDA DE INGRESOS, SALARIOS Y GASTOS FIJOS:	62
I.3.B) GASTOS EXTRAORDINARIOS:	63
I.4.- CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN:	63
I.4.A) CARGO POR BOMBEROS Y OTROS GASTOS DE EXTINCIÓN POR LOS CUALES “EL ASEGURADO” PUEDA SER GRAVADO.	63
I.4.B) PÉRDIDA DE MATERIALES DE EXTINCIÓN UTILIZADOS.	63
I.5.- COBERTURAS AUTOMÁTICAS ADICIONALES:	63
I.5.A) COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONOCIDOS:	63
I.5.B) COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS.	64
SECCIÓN II.- RESPONSABILIDAD CIVIL:	64
II.1.- R. C. ACTIVIDADES E INMUEBLES:	64
II.2.- RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO:	64
II.3.- MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA:	64
II.4.- RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA:	64
II.5.- RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA Y DE CONTRATISTAS	65
II.6.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR USO DE ELEVADORES:	65
II.7.- RESPONSABILIDAD CIVIL DEPOSITARIO:	65
II.8.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN:	65
II.9.- RESPONSABILIDAD CIVIL INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS:	65
II.10.- RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL EXTRANJERO:	66
II.11.- RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A VOLUNTARIOS TALES COMO: COLABORADORES, INVESTIGADORES, ESTUDIANTES QUE SE ENCUENTREN PRESTANDO ALGÚN SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICAS PROFESIONALES, Y GUÍAS QUE PRESTAN SERVICIOS AL SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO, ASÍ COMO PERSONAS CONTRATADOS A TRAVÉS DE HONORARIOS:	66
II.12.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS EN LEVANTAMIENTO Y/O REMOCIÓN DE ESCOMBROS:	66
AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA TENER “EL ASEGURADO”, CON MOTIVO DE LA REMOCIÓN O LEVANTAMIENTO DE ESCOMBROS.	66
II.13.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO, TENENCIA O POSESIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS, RÓTULOS, PANTALLAS ELECTRÓNICAS O SIMILARES:	66
AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL EN QUE INCURRIERE “EL ASEGURADO” POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS, DERIVADOS POR EL USO, TENENCIA O POSESIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS, RÓTULOS, PANTALLAS ELECTRÓNICAS O SIMILARES.	66
II.14.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR EVENTOS ESPECIALES O EXPOSICIONES DENTRO O FUERA DE INMUEBLES:	66
II.15.- RESPONSABILIDAD CIVIL ECOLÓGICA:	66
II.16.- RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS A BIENES PROPIEDAD DE LOS EMPLEADOS DE “EL ASEGURADO”:	66
II.17.- RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTOS:	67
SECCIÓN III.- EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTROMECAÑICOS Y ELECTRÓNICOS:	67
SECCIÓN IV.- ROTURA DE MAQUINARIA:	67
SECCIÓN V.- DINERO Y VALORES:	68
SECCIÓN VI.- ROBO CON VIOLENCIA, ASALTO Y HURTO:	68
SECCIÓN VII.- ROTURA ACCIDENTAL DE CRISTALES, ANUNCIOS LUMINOSOS Y RÓTULOS:	69
SECCIÓN VIII.- CALDERAS Y EQUIPOS SUJETOS A PRESIÓN:	69
SECCIÓN IX.- BIENES EN TRÁNSITO (TRANSPORTES PROPIOS Y/O DE TERCEROS):	70
SECCIÓN X.- OBRAS DE ARTE Y OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN:	71
SECCIÓN XI.- EQUIPO DE CONTRATISTAS, MAQUINARIA PESADA MÓVIL:	72
CLAUSULA 9A.- BIENES EXCLUIDOS PARA TODAS LAS SECCIONES.	72

CLAUSULA 10A.-	RIESGOS EXCLUIDOS.	72
CLAUSULA 11A.-	LÍMITES Y SUBLÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, COASEGUROS Y DEDUCIBLES APLICABLES.	77
CLAUSULA 12A.-	VALORES TOTALES ASEGURABLES, SE SEÑALAN COMO VALORES DE REPOSICIÓN ESTIMADOS. 81	81
CLAUSULA 13A.-	TODO BIEN CONTRA TODO RIESGO A PRIMER RIESGO ABSOLUTO A VALOR DE REPOSICIÓN.	83
CLAUSULA 14A.-	ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.	83
CLAUSULA 15A.-	ERRORES U OMISIONES.	83
CLAUSULA 16A.-	NO SUBROGACIÓN.	84
CLAUSULA 17A.-	AVISO DE SINIESTRO.	84
CLAUSULA 18A.-	BENEFICIOS PARA “EL ASEGURADO”.	84
CLAUSULA 19A.-	CINCUENTA METROS.	84
CLAUSULA 22A.-	REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA.	85
CLAUSULA 23A.-	ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE FACTOR DE OBSOLESCENCIA.	85
CLAUSULA 24A.-	CLÁUSULA DE NO CANCELACIÓN.	85
CLAUSULA 25A.-	CAUSAS DE RESCISIÓN.	85
CLAUSULA 26A.-	PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN.	86
CLAUSULA 27A.-	JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.	86
CLAUSULA 28A.-	REPORTES DE SINIESTRALIDAD.	86
CLAUSULA 29A.-	HONORARIOS PROFESIONALES.	87
CLAUSULA 30A.-	PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS RECLAMADOS.	87
CLAUSULA 31A.-	MEDIDAS DE SALVAGUARDA Y RECUPERACIÓN.	88
CLAUSULA 32A.-	AVISOS DE SINIESTROS.	88
CLAUSULA 33A.-	ANTICIPOS POR SINIESTROS.	90
CLAUSULA 34A.-	OTROS SEGUROS.	90
CLAUSULA 35A.-	AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR.	90
CLAUSULA 36A.-	PERMISOS.	91
CLAUSULA 37A.-	LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS.	91
CLAUSULA 38A.-	ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD.	91
CLAUSULA 39A.-	DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES.	91
CLAUSULA 40A.-	TRASLADO DE BIENES.	91
CLAUSULA 41A.-	CONDICIONES GENERALES.	92
CLAUSULA 42A.-	MANEJO DE INFORMACIÓN.	92
CLAUSULA 43A.-	PRESCRIPCIÓN.	92
CLAUSULA 44A.-	ESTÁNDARES DE SERVICIO A CUBRIR POR “LA ASEGURADORA”.	92
CLAUSULA 45A.-	CLÁUSULA DE PAGO EN ESPECIE:	93
CLAUSULA 46A.-	NO ADHESIÓN.	95
CLAUSULA 47A.-	CONVENIO DE BUENA FE.	95
CLAUSULA 48A.-	FORMA DE PAGO.	95
CLAUSULA 49A.-	CESIÓN DE DERECHOS.	96
CLAUSULA 50A.-	RELACIONES LABORALES.	96
CLAUSULA 51A.-	CAMBIOS MATERIALES.	96
CLAUSULA 52A.-	CLÁUSULA DE INTERÉS MORATORIO.	96
CLAUSULA 53A.-	EMISIÓN DE PÓLIZAS.	97
CLAUSULA 54A.-	PRELACIÓN.	97
CLAUSULA 55A.-	ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO.	97
CLAUSULA 56A.-	MODIFICACIONES AL CONTRATO DE SEGUROS.	97
CLAUSULA 57A.-	DEFINICIONES DE TEXTOS Y ALCANCES DE COBERTURA.	97
APÉNDICE 2		105

CONDICIONES ESPECIALES DE LA PARTIDA 2: PÓLIZA DE SEGURO DE AERONAVES	105
FORMATO A-1. PROPUESTA TÉCNICA	180
FORMATO A-2. PROPUESTA ECONÓMICA	181
PARTIDA 1: PÓLIZA DE SEGURO MÚLTIPLE EMPRESARIAL	181
FORMATO A-2. PROPUESTA ECONÓMICA	182
PARTIDA 2: PÓLIZA DE SEGURO DE AERONAVES	182
FORMATO B. NACIONALIDAD DEL LICITANTE	183
FORMATO C. MANIFESTACIÓN, DE LA ESTRATIFICACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA (MIPYMES).	184
FORMATO D. ACREDITACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA	186
FORMATO E. CORREO ELECTRÓNICO DEL LICITANTE	187
FORMATO F. ESCRITO REFERENTE A LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LAASSP	188
FORMATO G. DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD	189
FORMATO H. GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y/O VICIOS OCULTOS	190
FORMATO I. PROPIEDAD INTELECTUAL	191
FORMATO J. CADENAS PRODUCTIVAS	192
FORMATO K. FORMATO DE SOLICITUD DE ALTA O BAJA DE CUENTAS BANCARIAS EN EL CATÁLOGO DE BENEFICIARIOS	194
FORMATO L. ENCUESTA DE TRANSPARENCIA	197
FORMATO M. CUMPLIMIENTO DE NORMAS	199
FORMATO N. LISTA DE VERIFICACIÓN PARA REVISAR PROPOSICIONES.	200
ESCRITO 1. NOTA INFORMATIVA PARA PARTICIPANTES DE PAÍSES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO. (OCDE).	203

GLOSARIO DE TÉRMINOS

A efectos de esta convocatoria se entenderá por:

- 1. AFAC:** Agencia Federal de Aviación Civil.
- 2. Electrónica:** Participación de los licitantes por medios remotos de comunicación (CompraNet) conforme a lo establecido en el artículo 26 Bis fracción II de la LAASSP
- 3. Caso fortuito:** Aquel evento que no pudo ser previsto y no pudo ser evitado.
- 4. CENAM:** Centro Nacional de Metrología.
- 5. CONAMER:** Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- 6. Contrato o Pedido:** El acuerdo de voluntades para crear o transferir derechos y obligaciones, y a través del cual se formaliza la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios.
- 7. CompraNet:** Sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
- 8. Convocante:** La Secretaría de Economía.
- 9. Convocatoria:** Documento que establece las bases en que se desarrolla el procedimiento y en las cuales se describen los requisitos de participación.
- 10. Deducciones:** Son aquellas que se derivan del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato.
- 11. DGRMA:** Dirección General de Recursos Materiales y Archivo.
- 12. EL ASEGURADO:** La Secretaría de Economía y cada uno de los integrantes que conforman el Sector Coordinado.
- 13. FIFOMI:** Fideicomiso de Fomento Minero.
- 14. FINAFIM:** Fideicomiso del Programa nacional de Financiamiento al Microempresario.
- 15. FOMMUR:** Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales.

- 16. Fuerza mayor:** Acontecimiento inesperado y violento, ajeno a la voluntad humana y que por tanto no puede preverse ni evitar sus consecuencias.
- 17. IMPI:** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
- 18. IVA:** Impuesto al Valor Agregado.
- 19. LA SECRETARÍA:** Secretaría de Economía.
- 20. LAASSP:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 21. LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 22. Licitante:** La persona que participe en el procedimiento de Licitación Pública o bien de Invitación a Cuando Menos Tres Personas.
- 23. Observador:** Persona que asista a cualquiera de los actos del procedimiento, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.
- 24. OIC:** Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía.
- 25. Penas convencionales:** Son aquellas que se derivan por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los servicios, misma que no excederá del monto de la garantía del contrato, y será determinada en función de los servicios no entregados oportunamente.
- 26. POBALINES:** Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Economía.
- 27. Precio conveniente:** Es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la Licitación, y a éste se le resta el 40%.
- 28. Precios fijos:** Se entiende por precios fijos los que no están sujetos a ninguna variación y se mantienen así desde el momento de la presentación y apertura de las proposiciones hasta la entrega y facturación correspondiente de los bienes o servicios.
- 29. Precio no aceptable:** Es aquél que, derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las

ofertas presentadas en esta Licitación.

- 30. PROFECO:** Procuraduría Federal del Consumidor.
- 31. Proveedor:** La persona física o moral que celebre contratos o pedidos con la Secretaría como resultado del presente procedimiento.
- 32. RLAASSP:** Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 33. RUPA:** Registro Único de Personas Acreditadas.
- 34. Sector Coordinado:** las instituciones siguientes: CENAM, CONAMER, FIFOMI, FINAFIM, FOMMUR, IMPI, PROFECO y SGM.
- 35. SGM:** Servicio Geológico Mexicano.
- 36. UC:** Unidad Compradora (CompraNet).
- 37. UPCP:** Unidad de Política de Contrataciones Públicas.

1. DATOS GENERALES O DE IDENTIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

1.1. DATOS DE LA CONVOCANTE

La Secretaría de Economía, en adelante **la Secretaría** en cumplimiento de las disposiciones que establecen el artículo **134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Segundo **“De los Procedimientos de Contratación”**, Capítulo Primero **“Generalidades”**, Capítulo Segundo **“De la Licitación Pública”**, y los **17, 26** fracción **I, 26 Bis** fracción **II, 27** y **28** fracción **I** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en lo sucesivo **“LAASSP”**; y demás aplicables de su Reglamento en lo sucesivo **“RLAASSP”**, así como del Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación en Materia de Contrataciones Públicas, Otorgamiento y Prorroga de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto del 2015, así como a sus diversos que lo modifican publicados en el mismo medio de difusión oficial los días 19 de febrero de 2016 y 28 de febrero de 2017, y las disposiciones relativas vigentes aplicables en la materia, convoca a los interesados que **NO** se encuentren en alguno de los supuestos que se establecen en los Artículos **50** y **60** de la **“LAASSP”** a participar en la presente **Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica en Forma Consolidada**, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Archivo, ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos No. 3025, Piso 4, Colonia San Jerónimo Aculco, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, C.P. 10400, Ciudad de México teléfono 5629-9500 ext. 27312.

De conformidad al Numeral 6 del Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación en Materia de Contrataciones Públicas, Otorgamiento y Prorroga de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto del 2015, así como a sus diversos que lo modifican publicados en el mismo medio de difusión oficial los días 19 de febrero de 2016 y 28 de febrero de 2017, se informa lo siguiente:

- a) Que los servidores públicos en el contacto con particulares deben observar el presente Protocolo y que éste puede ser consultado en la sección de la Secretaría de la Función Pública, que se encuentra en el portal de la Ventanilla Única Nacional (gob.mx), a través de la liga www.gob.mx/sfp; asimismo, los servidores públicos deberán informar a los particulares la fecha de la publicación de este Protocolo en el Diario Oficial de la Federación.
- b) Que, a fin de promover las mejores prácticas en materia de combate a la corrupción y prevención de conflictos de interés, en los procedimientos que a continuación se enuncian, las reuniones, visitas y actos públicos serán videograbados:
 - i. Contrataciones públicas sujetas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de Unidades de Medida y Actualización;

- ii. Contrataciones públicas sujetas a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuyo monto rebase el equivalente a diez millones de Unidades de Medida y Actualización, y
 - iii. Contrataciones públicas sujetas a la Ley de Asociación Público Privadas, cuyo monto rebase el equivalente a cuatrocientos millones de Unidades de Medida y Actualización, y
 - iv. Otorgamiento y Prórroga de Concesiones.
- c) Que las videograbaciones de las reuniones, visitas y actos públicos podrán ponerse a disposición de las autoridades encargadas de verificar la legalidad de dichos procedimientos y podrán ser utilizadas como elemento de prueba. A efecto de lo anterior, dichas videograbaciones deberán conservarse en los archivos de la unidad administrativa que las haya generado.
- d) Que los datos personales que se recaben con motivo del contacto con particulares serán protegidos y tratados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y
- e) Que tienen derecho a presentar queja o denuncia por incumplimiento de las obligaciones que adviertan en el contacto con los servidores públicos, ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía correspondiente, o bien, a través del Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas, establecido mediante Acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2015.

Ninguna de las condiciones contenidas en la presente Convocatoria, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

1.2. MEDIO QUE UTILIZARÁ LA LICITACIÓN Y CARÁCTER DE LA MISMA

Con fundamento en lo que establece el artículo **26 Bis** fracción **II** de la **LAASSP**, la presente Licitación será **Electrónica**, por lo cual los licitantes solo podrán presentar sus proposiciones a través de CompraNet.

Participación por medios remotos de comunicación electrónica:

La participación por medios remotos de comunicación electrónica se hará conforme al Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de junio del año 2011.

Las proposiciones deberán ser enviadas a través del sistema CompraNet disponible en la página de la Secretaría de la Función Pública. Dicho sistema generará el sobre con las proposiciones mediante el uso de tecnologías que resguardan la confidencialidad de la información, de tal forma que sea inviolable.

Las proposiciones presentadas vía CompraNet deberán ser firmadas electrónicamente; las cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio en cumplimiento al artículo **27** último párrafo de la **LAASSP**, **50** del **RLAASSP**, así como los numerales 14 y 16 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, y el Manual de Operación UC (Manual CompraNet para las Unidades Compradoras V5.1) publicado por la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública.

Los licitantes deberán concluir el envío de éstas y contar con el acuse de recibo electrónico que emita la Secretaría de la Función Pública a través del Sistema CompraNet.

Conforme a lo dispuesto en el artículo **28** fracción **I** de la **LAASSP**, el presente procedimiento de Licitación es de carácter nacional en la cual únicamente podrán participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

1.3. NÚMERO DE CONVOCATORIA

A la presente Convocatoria el Sistema CompraNet le asignó el número de identificación **LA-010000999-E20-2022** y la **Secretaría** por su parte le asignó el número interno de control **00010051-06-2022**.

1.4. EJERCICIO FISCAL

Periodo de prestación del servicio y vigencia del contrato:

A partir de las **00:00 horas** del **02 de marzo de 2022** a las **24:00 horas** del **31 de diciembre de 2022**.

1.5. IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARÁN LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones invariablemente deberán presentarse en idioma español, así como todos y cada uno de los documentos (manuales, instructivos y/o folletos) que acompañen la propuesta y el Anexo 1 Anexo Técnico de la presente Convocatoria, en caso de que no haya existencia en este idioma de los documentos, estos serán acompañados con su traducción simple al español.

1.6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

La Secretaría y el Sector Coordinado cuentan con disponibilidad presupuestaria en la partida **34501**, conforme lo siguiente:

Dependencia o Entidad	Número de identificación de suficiencia presupuestal
Secretaría de Economía	Oficio No. 711.2022.DGPPC.006
CENAM	Oficio 001/2022
CONAMER	Reserva 00038
FIFOMI	Oficio GPC/013/2022
FINAFIM	Oficio FIN-SP2022-007
FOMMUR	Oficio FOM-SP2022-006
IMPI	Oficio DDA.2022.017
PROFECO	Oficio PFC/CGA/DGPOP/1091/2022
SGM	Oficio 154.1/044/2022

1.7. PROCEDIMIENTO FINANCIADO CON CRÉDITOS EXTERNOS

No aplica.

2. OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN

2.1. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

La Secretaría requiere la **contratación del Programa de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales 2022**, conforme a las características y especificaciones que se señalan en el Anexo 1 Anexo Técnico, el cual forma parte integrante de la presente Convocatoria.

2.2. PARTIDAS QUE INTEGRAN LA LICITACIÓN

El servicio que se solicita en la presente Licitación, se integra por **2** (Dos) partidas, que serán adjudicadas por partida al (los) licitante(s) que cumpla(n) y garantice(n) las condiciones solicitadas en la presente Convocatoria y su Anexo 1 Anexo Técnico y oferte el precio más bajo.

Partida 1: PÓLIZA DE SEGURO MÚLTIPLE EMPRESARIAL

Partida 2: PÓLIZA DE SEGURO DE AERONAVES

2.3. PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA

No aplica.

2.4. NORMAS OFICIALES

Los licitantes deberán presentar escrito donde manifiesten el cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales o Normas de referencia o

especificaciones, conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad, que directa o indirectamente se relacionen con los servicios objeto de la presente Licitación.

2.5. MÉTODO DE PRUEBA

No aplica.

2.6. TIPO DE CONTRATO

El servicio solicitado se adjudicará mediante contrato cerrado y los precios permanecerán fijos durante la vigencia del instrumento jurídico correspondiente conforme a las disposiciones establecidas en el artículo **44** de la **LAASSP**.

La Secretaría y el Sector Coordinado formalizarán cada uno su Instrumento Jurídico, con el (los) licitante (s) que resulte (n) adjudicado (s), por ende, los derechos y obligaciones serán consideradas de manera individual, entre ellas el pago de las primas que correspondan, por lo que el no contar con dicho pago por parte de la Dependencia o alguna Institución o Fideicomiso del Sector Coordinado, no será motivo para detener cualquier trámite e indemnización de siniestro de aquéllos que no tengan adeudo de primas.

2.7. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

No aplica.

2.8. FORMA DE ADJUDICACIÓN

La presente Licitación será adjudicada por partida al (los) licitante(s) que cumpla(n) y garantice(n) las condiciones solicitadas en la presente Convocatoria y su Anexo 1 Anexo Técnico y oferte el precio más bajo, asegurando a **la Secretaría** y su Sector Coordinado la prestación del 100% del servicio y las mejores condiciones en cuanto a calidad del servicio, precio, financiamiento, oportunidad, optimización, y reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por **la Secretaría** y su Sector Coordinado, siendo obligatorio para los licitantes cotizar la totalidad de la partida en la que participe.

2.1. MODELO DE CONTRATO

Forma parte integrante de la presente Convocatoria como **Anexo 2** "Modelo de Contrato".

El Modelo de contrato de la presente Convocatoria, cumple con el contenido indicado en el artículo **45** de la **LAASSP**.

En caso de discrepancia entre el modelo de contrato y la presente Convocatoria, prevalecerá lo establecido en esta última, de acuerdo con la fracción **IV** del artículo **81** del **RLAASSP**.

3. FORMA Y TÉRMINOS QUE REGIRÁN LOS DIVERSOS ACTOS DE ESTE PROCEDIMIENTO

3.1. REDUCCIÓN DE PLAZOS

No Aplica.

3.2. CALENDARIO DE ACTOS Y LUGAR DONDE SE DESARROLLARÁN

Evento	Fecha y Hora
Fecha de publicación en CompraNet	08 / febrero / 2022
Visita a las instalaciones	Conforme al punto 3.2.1 de la presente Convocatoria
Entrega de Muestras	No aplica
Junta de aclaraciones	16 / febrero / 2022 a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23 / febrero / 2022 a las 13:00 horas.
Fecha de fallo	25 / febrero / 2022 a las 17:30 horas.
Firma del instrumento jurídico	Dentro de los 15 días naturales posteriores a la notificación del fallo

Todos los actos de la presente Convocatoria se llevarán a cabo en Boulevard Adolfo López Mateos, número 3025, Piso 4, Colonia San Jerónimo Aculco, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10400, Ciudad de México y/o a través de medios remotos atendiendo a la contingencia derivada del virus (SARS-COV-2) declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud.

A los actos del procedimiento de la Licitación podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, que manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberán registrar su asistencia y abstenerse de intervenir de cualquier forma en los mismos.

Igualmente, podrán asistir representantes de las Cámaras, Colegios o Asociaciones Profesionales u otras Organizaciones no Gubernamentales.

Los representantes de los licitantes que ingresen a las instalaciones antes mencionadas, deberán cumplir con las medidas de seguridad implantadas por **la Secretaría**, de no apegarse a su cumplimiento, no le será permitido el acceso al inmueble.

3.2.1. VISITA A LAS INSTALACIONES

a) Visita a las instalaciones de la Convocante

No aplica

b) Visita a las instalaciones de los licitantes

La Secretaría durante cualquier fase del procedimiento de la Licitación podrá visitar las instalaciones de los licitantes para corroborar su existencia; así como realizar las investigaciones y/o compulsas que consideren necesarias para verificar la veracidad de la información proporcionada.

3.2.2. JUNTA DE ACLARACIONES

Con fundamento en el artículo **33 Bis** de la **LAASSP** y con el objeto de atender las dudas y planteamientos de los interesados en participar en el presente procedimiento, **la Secretaría** celebrará al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los interesados, considerándose que quienes no presenten solicitudes de aclaración, aceptan todos los acuerdos tomados en dicho acto, sin perjuicio para **la Secretaría**.

En caso de determinarse que habrá recesos y se celebre otra o más juntas de aclaraciones, se hará constar en el acta respectiva especificando hora, lugar y fecha de su celebración.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en esta Convocatoria deberán presentar un escrito en el que expresen su interés en participar en la presente Licitación, por sí o en representación de un tercero; y deberán manifestar el nombre, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, teléfonos del interesado y, en su caso, el del representante.

Los licitantes que formulen solicitudes de aclaración, deberán enviarlas a través de CompraNet y deberán adjuntar una versión electrónica en formato Word, mismas que podrán ser enviadas a partir de la publicación de la Convocatoria y a más tardar 24 horas antes a la fecha y hora establecida para la junta de aclaraciones.

Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los apartados contenidos en la Convocatoria a la Licitación Pública, indicando el numeral o apartado específico con el cual se relaciona. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante, así mismo se deberán agrupar por temas técnicos y administrativos para su análisis y respuesta.

La Convocante abrirá la bóveda del CompraNet, 24 horas previas a la fecha de la celebración de la junta de aclaraciones para verificar si llegaron preguntas y el escrito en el que expresen su interés en participar en la Licitación, por sí o en representación de un tercero.

El día de la celebración de la junta de aclaraciones se volverá a abrir la bóveda para verificar si llegaron preguntas posteriores a la hora de la apertura de la bóveda indicada en el párrafo anterior, las cuales no serán contestadas al no cumplir con el tiempo estipulado en el artículo **33 Bis** de la **LAASSP** y solamente se responderán las solicitudes de aclaración que hayan llegado por CompraNet y que se hayan recibido en el tiempo y forma establecidos con anterioridad.

Con fundamento en el artículo **46** del **RLAASSP** fracción **II**, la convocante procederá a enviar, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas, a partir de la hora y fecha señaladas en el apartado **3.2 “CALENDARIO DE ACTOS Y LUGAR DONDE SE DESARROLLARÁN”**, del numeral **3. “FORMA Y TÉRMINOS QUE REGIRÁN LOS DIVERSOS ACTOS DE ESTE PROCEDIMIENTO”** de la presente Convocatoria, quien preside el acto informará a los licitantes si éstas serán enviadas en ese momento o si se suspenderá la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior a efecto de que las respuestas sean remitidas, con el envío de las respuestas la convocante informará a los licitantes, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas. Una vez recibidas las preguntas, la convocante informará a los licitantes el plazo máximo en el que enviará las contestaciones correspondientes.

De conformidad con lo establecido en el artículo **33** de la **LAASSP**, las precisiones formuladas por **la Secretaría**, las preguntas realizadas por los licitantes y las respuestas de **la Secretaría** derivadas de la junta se asentarán en el acta respectiva y formarán parte de la Convocatoria de la Licitación, y deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su proposición; al término del acto se levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por los licitantes y servidores públicos presentes, así mismo se les entregará copia simple de la misma y de los anexos que se deriven de ésta. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación; asimismo, podrán ser consultados en CompraNet, en la dirección electrónica <https://compranet.hacienda.gob.mx>.

3.2.3. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

Las proposiciones presentadas vía CompraNet deberán ser firmadas electrónicamente; las cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio en cumplimiento al artículo **27** último párrafo de la **LAASSP**, **50** del **RLAASSP**, Así como los numerales 14 y 16

del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, y el Manual de Operación UC (Manual CompraNet para las Unidades Compradoras) publicado por la Unidad del Sistema Nacional de Procura de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las proposiciones deberán elaborarse conforme a lo señalado en esta Convocatoria en formatos word, excel, pdf, html o, en su caso, utilizar archivos de imagen tipo jpg o gif.

Preferentemente, identificarán cada una de las páginas que integran las proposiciones con los datos siguientes: clave del Registro Federal de Contribuyentes, número de Licitación y número de página, cuando ello técnicamente sea posible; dicha identificación deberá reflejarse, en su caso en la impresión que se realice de los documentos durante el acto de presentación y apertura de las proposiciones.

De conformidad con el artículo 50 del RLAASSP, las proposiciones presentadas deberán estar foliadas en todas y cada una de las hojas, se numerarán de manera individual la propuesta técnica y la propuesta económica, así como la documentación legal administrativa junto con el resto de los documentos que entregue el licitante.

El día, el lugar y la hora señalada para la celebración de este acto, se cerrará el recinto y no se permitirá la entrada a ningún licitante y se desarrollará de la siguiente forma:

- a) El servidor público de **la Secretaría** facultado para presidir el acto, declarará su inicio y será la única persona facultada para tomar todas las decisiones durante su realización.
- b) Se darán a conocer los servidores públicos participantes, los licitantes registrados, observadores y en su caso los testigos sociales asistentes al acto.
- c) Una vez iniciado el acto se ingresará a CompraNet para verificar el envío de proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- d) Se verificará si algún licitante se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en caso afirmativo no se recibirá su proposición con fundamento en la fracción **IV** del artículo **50** de la **LAASSP**.
- e) Se procederá a la apertura de los sobres generados mediante el sistema, en el supuesto de que durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, por causas ajenas a la voluntad de la Secretaría de la Función Pública o de la Convocante, no sea posible abrir los sobres que contengan las propuestas enviadas por CompraNet, el acto se reanudará a partir de que se restablezcan las condiciones que dieron origen a la interrupción, salvo lo previsto en el numeral 29 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema electrónico de

Información Pública Gubernamental denominado CompraNet el cual contempla lo siguiente:

29.- Las dependencias y entidades, a través de la Unidad Compradora, recabarán de los licitantes su aceptación de que se tendrán como no presentadas sus proposiciones y, en su caso, la documentación requerida por la Unidad Compradora, cuando el archivo electrónico en el que se contengan las proposiciones y/o demás información no pueda abrirse por tener algún virus informático o por cualquier otra causa ajena a las dependencias o entidad.

- f) Acto seguido, en presencia de los que asistan al acto, de acuerdo a lo señalado en los artículos **47** y **48** del **RLAASSP** y se hará constar la documentación presentada sin entrar al análisis de su contenido, el cual se efectuará posteriormente durante el proceso de evaluación de propuestas, por lo que en términos de la fracción **III** del mencionado artículo **48** del **RLAASSP**, no se podrá desechar ninguna propuesta durante este acto.
- g) **La Secretaría** conforme al artículo **35** fracción **III** de la **LASSSP**, se levantará el acta correspondiente que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, se hará constar el importe total de cada una de las partidas de las proposiciones presentadas, así mismo se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la Licitación. El acta será firmada por los asistentes, a los cuales se les entregará copia simple de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos.
- h) El acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones se difundirá a través de CompraNet al concluir el mismo, para efectos de su notificación en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo **37 Bis** de la **LAASSP**.

3.2.4. COMUNICACIÓN DEL FALLO.

La fecha del fallo se efectuará a la hora y en el lugar señalado en el apartado **3.2 “CALENDARIO DE ACTOS Y LUGAR DONDE SE DESARROLLARÁN”**, del numeral **3. “FORMA Y TÉRMINOS QUE REGIRÁN LOS DIVERSOS ACTOS DE ESTE PROCEDIMIENTO”** de la presente Convocatoria, se llevará a cabo conforme lo siguiente:

- a) El servidor público de **la Secretaría** facultado para presidir el fallo, declarará el inicio del acto.
- b) Se dará a conocer el fallo de la Licitación a los licitantes registrados, servidores públicos y a todas aquellas personas asistentes, el cual contendrá la información referida en el artículo **37** de la **LAASSP**.
- c) Se levantará el acta correspondiente a la celebración del acto de fallo de la Licitación. El acta será firmada por los licitantes y los servidores públicos presentes, así mismo se les entregará copia simple del acta y en su caso, de los anexos correspondientes. La falta

de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos.

A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública se les enviará un aviso a través de CompraNet informándoles que el acta correspondiente a la celebración del acto de fallo se encuentra a su disposición en ese sistema.

Al finalizar cada acto (Junta (s) de aclaraciones, Presentación y Apertura de Proposiciones y Notificación de Fallo) se pondrá una copia del acta correspondiente, para efectos de notificación y a disposición de los licitantes por un término no menor de cinco días hábiles posteriores a cada acto, en el pizarrón de avisos de la Dirección de Contrataciones ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos No. 3025, Piso 4, Colonia San Jerónimo Aculco, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10400, Ciudad de México, siendo responsabilidad exclusiva de los licitantes acudir a enterarse de su contenido y en su caso obtener copia de dichas actas en la Dirección de Contrataciones ubicada en el domicilio antes citado, durante el mismo plazo señalado anteriormente, de 09:00 a 14:00 horas en días hábiles.

Así mismo, las actas correspondientes se difundirán en CompraNet. Este procedimiento sustituye a la notificación personal.

Los licitantes que presentaron proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica, aceptarán que se tendrán por notificados de las actas que se levanten, cuando éstas se encuentren a su disposición a través del sistema CompraNet, en la dirección electrónica <https://compranet.hacienda.gob.mx>, a más tardar el día hábil siguiente en que se celebre cada evento, sin menoscabo de que puedan acudir a recoger copias de las actas en el domicilio de la Convocante.

3.2.5. FIRMA DEL INSTRUMENTO JURÍDICO

Para la Secretaría de Economía:

Previamente a la firma del instrumento jurídico, el licitante adjudicado deberá presentarse dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la notificación del fallo en la Dirección de Contratos de la Dirección General de Recursos Materiales y Archivo, ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos número 3025, Piso 4, Colonia San Jerónimo Aculco, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, C.P. 10400, Ciudad de México, de 9:00 a 14:00 horas, con la documentación que se enlista a continuación en original para cotejo y 2 (Dos) copias tamaño carta:

Cédula del Registro Federal de Contribuyentes.

Escritura pública en la que conste que fue constituida conforme a las Leyes Mexicanas y que tiene su domicilio en el Territorio Nacional con la constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio y en su caso sus reformas o modificaciones que haya sufrido, siendo que el objeto del mismo este directamente relacionado con el servicio objeto de la contratación y que contenga el poder que se otorgue al representante legal, para la celebración de actos de administración o poder especial para

suscribir instrumentos jurídicos o contratos o bien para llevar a cabo todos los trámites derivados de procedimientos o adjudicación en el Gobierno Federal o su equivalente
Identificación oficial vigente con fotografía del Representante Legal
Comprobante de Domicilio (actualizado, no mayor a tres meses)
Carta de Pago Interbancario y Estado de Cuenta (actualizado no mayor a tres meses)
Instrumento Notarial con el cual el representante legal acredite su personalidad.
Carta original bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 de la LAASSP.
Carta original bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste no encontrarse dentro del supuesto establecido en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Carta original bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste que cumplirá con la regla 2.1.29 primer párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2022.

En el caso de que (el) (los) licitante(s) adjudicado(s), se encuentren registrados en el RUPA, solo deberán presentar el número de registro que hayan obtenido y los documentos que no estén en dicho Registro.

En cumplimiento al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla 2.1.29., de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2022 (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021), el contrato por monto superior a \$300,000.00 (Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N.), antes del IVA, el licitante adjudicado deberá presentar en la Dirección de Contratos de la Dirección General de Recursos Materiales y Archivo, el día de la firma del contrato correspondiente, el documento vigente expedido por el SAT, en el que se emita la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto por la Regla 2.1.37., en el que se evidencie la opinión positiva del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, asimismo, los contribuyentes que no estén obligados a presentar total o parcialmente la declaración anual del ISR, deberán realizar su solicitud de opinión al SAT ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que corresponda al domicilio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Por otro lado, las personas físicas o morales residentes en el extranjero que resulten adjudicadas y que no estén obligadas a presentar la solicitud de inscripción en el RFC o declaraciones periódicas en México, deberán apearse al procedimiento indicado en la misma regla 2.1.29. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2022.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2.1.29 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y su Anexo 19, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de diciembre del 2021, para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal Federal, el adjudicado deberá invariablemente hacer pública la opinión del cumplimiento de obligaciones en términos del procedimiento que determina la regla 2.1.25. del citado ordenamiento fiscal.

Quien estando obligado no presente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en sentido positivo, La Secretaría se abstendrá de formalizar el contrato.

En cumplimiento al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y modificado el día 3 de abril del 2015 en la misma fuente informativa, por los cuales el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social aprobó las “Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social”, el contrato por un monto superior a \$300,000.00 (Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N.), antes del IVA, el licitante adjudicado deberá presentar de manera improrrogable el día de la firma del contrato correspondiente el documento expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social en el que emita opinión positiva respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social.

Si no presenta el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en sentido positivo en materia de seguridad social la convocante se abstendrá de formalizar el contrato, salvo en el caso que no sea aplicable.

En cumplimiento del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, el contrato por un monto superior a \$300,000.00 (Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N.), antes del IVA, el licitante adjudicado deberá presentar de manera improrrogable el día de la firma del contrato correspondiente la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos sin adeudo o con garantía, expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Si no presenta la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos sin adeudo o con garantía, la convocante se abstendrá de formalizar el contrato, salvo en el caso que no sea aplicable.

La firma del instrumento jurídico se llevará a cabo dentro de los 15 días naturales posteriores a la notificación del fallo en la Dirección de Contratos de la Dirección General de Recursos Materiales y Archivo, ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos número 3025, Piso 4, Colonia San Jerónimo Aculco, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, C.P. 10400, Ciudad de México, de 9:00 a 14:00 horas.

Cabe señalar que la formalización del instrumento jurídico se llevara a cabo invariablemente a través del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos (incluye presentación de garantías no fiscales, entregables de cumplimiento contractual, convenios modificatorios, entre otros) mismo que deberá ser consultado tanto proveedores como administradores de los contratos, en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.gob.mx/compranet/documentos/registro-para-el-rol-de-unidad-compradora>, en consecuencia, los Administradores del Contrato deberá solicitar su registro a la Dirección General de Recursos Materiales y Archivo por única ocasión, siendo indispensable y sin excepción alguna la acreditación del curso solicitado en dicho Modulo, así como tener actualizada su firma electrónica avanzada proporcionada por el Sistema de Administración tributaria (SAT).

El incumplimiento a lo anterior, dará como consecuencia las responsabilidades administrativas que correspondan.

Conforme a lo establecido en el artículo **46** de la LAASSP, los derechos y obligaciones que se deriven del instrumento jurídico respectivo, no podrán ser transferidos por el licitante adjudicado en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la Secretaría.

La firma de los instrumentos jurídicos y la documentación antes señalada se deberá presentar dentro de los tres días hábiles posteriores al fallo, en un horario de 9:00 a 14:00 horas en los domicilios señalados a continuación:

Domicilios donde se formalizará el instrumento jurídico correspondiente:

<i>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</i>
A través del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos.
<i>COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA</i>
Boulevard Adolfo López Mateos No. 3025, piso 8 Col. San Jerónimo Aculco, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10400, con el Subdirector de Recursos Materiales, Lic. Juan Manuel Moreno Orta.
<i>FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO</i>
Av. Puente de Tecamachalco No. 26, Col. Lomas de Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, CP. 11000, con la Gerente de Recursos Materiales Lic. Heraclio Rodríguez Ordoñez.
<i>FINAFIM Y FOMMUR</i>
Torre Insurgentes ubicada en Av. Insurgentes Sur N° 1940, Piso 7, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01030, con la Lic. Carolina Maldonado Arredondo.
<i>CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA</i>
A través del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Oficinas Centrales ubicadas en Av. José Vasconcelos 208, Piso 16, Col. Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06140, con el Coordinador General de Administración el Lic. Ricardo de la Peña Gutierrez.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Edificio Principal ubicado en Periférico Sur N° 3106, Colonia Jardines del Pedregal, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01900, con la Coordinadora Departamental de Servicios Generales. Lic. Albany Sosa Salas.

SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO

Oficinas Centrales ubicada en Boulevard Felipe Ángeles km 93.50-4, Col. Venta Prieta, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42083, con el Gerente de Recursos Materiales y de Servicios, Lic. Francisco Javier Rojas Barrientos.

3.3. RECEPCIÓN DE PROPOSICIONES VÍA SERVICIO POSTAL O MENSAJERÍA

Para el presente procedimiento **NO** se recibirán proposiciones enviadas a través de servicio postal o de mensajería.

3.4. VIGENCIA DE LAS PROPOSICIONES

Una vez recibidas las proposiciones en la fecha, hora y lugar establecidos, éstas no podrán retirarse o dejarse sin efecto, por lo que se considerarán vigentes dentro del procedimiento hasta su conclusión.

3.5. PROPOSICIONES CONJUNTAS

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión las obligaciones de cada una de las partes, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento (artículo **34**, tercer párrafo de la **LAASSP**).

Además de considerar lo dispuesto en el artículo **44** del **RLAASSP**, los interesados deberán cumplir los siguientes aspectos:

- a) Los licitantes deberán cumplir con todos los requisitos técnicos solicitados, ya sea separada o conjuntamente, su proposición deberá de precisar las obligaciones de cada uno de los consorciados frente a la convocante de tal manera que se cumpla al cien por ciento con todos los requisitos que se incluyen en esta Convocatoria y señalando la responsabilidad de cada una de ellas para la prestación del servicio.
- b) Asimismo, los interesados que presenten en forma conjunta (grupo) proposiciones, deberán presentar de manera individual la documentación solicitada en el apartado **6.3. "DOCUMENTACIÓN LEGAL ADMINISTRATIVA"** del numeral **6. "DOCUMENTOS QUE DEBEN**

PRESENTAR LOS LICITANTES” de esta Convocatoria, de conformidad con lo dispuesto por en el artículo **48** fracción **VIII** del **RLAASSP**.

- c) La propuesta deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para este efecto y acto haya sido designado por el grupo de personas. (artículo **34**, tercer párrafo de la **LAASSP**).

3.6. PROPUESTA ÚNICA POR LICITANTE

Los licitantes solo podrán presentar una proposición por partida para la presente Licitación Pública.

3.7. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Los licitantes deberán presentar sus proposiciones vía electrónica a través de CompraNet, enviando por ese mismo medio la documentación que conforma las propuestas técnicas, económica (los documentos señalados en los numerales **6.1** y **6.2** de esta Convocatoria) y documentación legal administrativa (documentos señalados en el numeral **6.3** de esta Convocatoria), o cualquier otro documento que forme parte de su proposición.

3.8. REGISTRO Y REVISIÓN PRELIMINAR

No aplica.

3.9. ACREDITACIÓN DE EXISTENCIA LEGAL

Los licitantes deberán de acreditar su existencia legal y en su caso el de la personalidad jurídica de su representante legal, apoderado legal o persona facultada para ello, para cumplir con la información requerida, podrá elaborarse tomando como modelo el **Formato D** de la presente Convocatoria.

3.10. PARTE O PARTES DE LAS PROPOSICIONES QUE SE RUBRICARÁN EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

Por tratarse de un procedimiento de contratación electrónico conforme a lo señalado por el artículo **26 Bis** fracción **II**, la convocante establece que atendiendo lo dispuesto por el apartado Medidas específicas para reducir los gastos de operación, Artículo Décimo Primero del DECRETO que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2012, la convocante podrá no imprimir la documentación presentada por los licitantes; haciéndose constar los archivos que cada licitante presente, mismos que se guardarán en medios de almacenamiento magnético (CD's) y que quedarán resguardados en el expediente de la contratación,

asimismo, la información presentada por los licitantes, se encontrará permanentemente disponible en el sistema CompraNet.

De conformidad con el artículo **35** fracción **II** de la LAASSP, de entre los licitantes que hayan asistido al acto de presentación y apertura de proposiciones, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que **la Secretaría** designe, rubricarán los documentos o medios de almacenamiento magnético (CD's) que contengan las proposiciones técnicas y económicas presentadas por los licitantes sin incluir la documentación legal y de carácter administrativo.

3.11. INDICACIONES RELATIVAS AL FALLO Y FIRMA DEL CONTRATO

La fecha del acto de notificación de fallo y la firma del contrato se efectuará conforme a lo señalado en apartado **3.2 “CALENDARIO DE ACTOS Y LUGAR DONDE SE DESARROLLARÁN”** del numeral **3. “FORMA Y TÉRMINOS QUE REGIRÁN LOS DIVERSOS ACTOS DE ESTE PROCEDIMIENTO”** de esta Convocatoria.

3.12. GARANTÍAS

3.12.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El o los Licitantes Adjudicados no están obligados a otorgar garantías para el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a la adjudicación de cualquiera de las partidas establecidas en la presente contratación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **15** y **294** fracción **VI** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

3.13. FORMA DE PAGO

Para la partida 1

Se realizará el pago en una sola exhibición de forma anticipada y después del inicio de la vigencia, **“El Asegurado”** lo realizará con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 último párrafo y **51** de la LAASSP; dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega de la factura debidamente requisitada conforme al artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente y con desglose del I.V.A. por parte del “proveedor”, la cual deberá presentarse para su revisión y aprobación y a entera Satisfacción del **“El Asegurado”**, previa entrega de la Póliza correspondiente y sus anexos.

El pago de los servicios quedará sujeto proporcionalmente al pago que el proveedor deba efectuar en su caso, por concepto de penas convencionales o deducciones, así como a la entrega de las pólizas descritas.

El proveedor deberá sostener los precios ofertados de los servicios propuestos y pactados en los instrumentos jurídicos firmes durante su vigencia y hasta su vencimiento.

Para la Secretaría y el Sector Coordinado la(s) factura(s) deberá(n) entregarse a los Administradores de los Instrumentos Jurídicos, en las siguientes direcciones:

<u>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</u>
Torre Picacho ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos No. 3025, Piso 5, Colonia San Jerónimo Aculco, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10400
<u>COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA</u>
Boulevard Adolfo López Mateos No. 3025, piso 8 Col. San Jerónimo Aculco, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10400
<u>FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO</u>
Av. Puente de Tecamachalco No. 26, Col. Lomas de Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, CP. 11000
<u>FINAFIM Y FOMMUR</u>
Torre Insurgentes ubicada en Av. Insurgentes Sur N° 1940, Piso 7, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01030
<u>CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA</u>
Km. 4,5 Carretera a Los Cués, Municipio El Marqués, Santiago de Querétaro. C.P. 76246.
<u>PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR</u>
Oficinas Centrales ubicadas en Av. José Vasconcelos 208, Piso 16 Col. Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06140
<u>INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL</u>
Edificio Principal ubicado en Periférico Sur N° 3106, Colonia Jardines del Pedregal, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01900,
<u>SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO</u>
Oficinas Centrales ubicada en Boulevard Felipe Ángeles km 93.50-4, Col. Venta Prieta, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42083

El acta entrega recepción de bienes y servicios será tramitada en los domicilios de los Administradores de los Instrumentos Jurídicos.

El o los Proveedores, deberán proporcionar los servicios como se indica en el Anexo1 Anexo Técnico, una vez hecho esto, la facturación correspondiente para revisión será presentada en los domicilios de los Administradores de los Instrumentos Jurídicos, en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas.

Lo señalado en el párrafo anterior, aplicará una vez que **“El proveedor”** hubiese cumplido con su registro en el padrón de proveedores de La Secretaría y el Sector Coordinado.

La Secretaría y el Sector Coordinado cubrirán únicamente el IVA por lo que otros impuestos y derechos estarán a cargo de **“El proveedor”**.

La documentación que soporte la prestación del servicio deberá conservarse en los archivos de las áreas requerentes.

Para la Partida 2

Se realizará el pago en una sola exhibición de forma anticipada y después del inicio de la vigencia, **“El Asegurado”** lo realizará con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 último párrafo, 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega de la factura debidamente requisitada conforme al artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente y con desglose del I.V.A. por parte del “proveedor”, la cual deberá presentarse para su revisión y aprobación y a entera Satisfacción del **“El Asegurado”** Previa entrega de la Póliza correspondiente y sus anexos.

Lo señalado en el párrafo anterior, aplicará una vez que “el proveedor” hubiese cumplido con su registro en el padrón de proveedores de **“El Asegurado”**.

Las obligaciones contraídas en Dólar de los Estados Unidos de América para la partida 2 se pagarán conforme al dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos indicado en el artículo 8.

La(s) factura(s) deberá(n) entregarse al Administrador del Instrumento Jurídico del Servicio Geológico Mexicano, en la siguiente dirección:

<u>SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO</u>
Oficinas Centrales ubicada en Boulevard Felipe Ángeles km 93.50-4, Col. Venta Prieta, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42083

El Servicio Geológico Mexicano cubrirá únicamente el Impuesto al Valor Agregado por lo que otros impuestos y derechos estarán a cargo de **“El Proveedor”**.

Para las dos partidas

Las facturas que el **“El Proveedor”** expidan con motivo del instrumento jurídico formalizado deberán contener los requisitos que establecen las leyes fiscales vigentes y deberán señalar la descripción de los servicios, precio, desglosando el IVA, la razón social, teléfonos y dirección del licitante, de conformidad al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.

En caso de que las facturas entregadas para su pago por **“El Proveedor”** presenten errores, la Secretaría y el Sector Coordinado indicarán al **“El Proveedor”** las deficiencias que deberá corregir, por lo que el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“El Proveedor”** presente las facturas corregidas.

“El Proveedor”, deberá(n) presentar para efecto de registro al catálogo General de Beneficiarios de Cuentas Bancarias del Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF) la documentación que a continuación se enlista:

“El Proveedor”, deberán presentar para efecto de registro la documentación que a continuación se enlista:

- i. Copia simple de estado de cuenta bancario, no mayor a tres meses.
- ii. Original de carta de certificación que contenga los datos de la clave bancaria estandarizada.
- iii. Original o copia certificada para cotejo y 2 copias simples de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes.
- iv. Original o copia certificada para cotejo y 2 copias simples de identificación oficial vigente del representante legal.
- v. Original para cotejo y 2 copias simples del comprobante de domicilio fiscal (recibo telefónico) con antigüedad no mayor a tres meses.
- vi. Original o copia certificada para cotejo y 2 copias simples de poder notarial para actos de administración o especial para firmar el acuerdo de voluntades (En su caso).
- vii. Original o copia certificada para cotejo y 2 copias simples del acta constitutiva. (En su caso).
- viii. Formato para cadenas productivas,
- ix. Solicitud de alta de cuenta bancaria en el SIAFF.

La Secretaría y el Sector Coordinado no serán sujetos de penalización alguna para el caso de que se determine la terminación anticipada del o los instrumentos jurídicos por alguna de las causas establecidas para ese efecto en el presente documento, o de que ocurra una variación en las asignaciones presupuestales en la conformación y cuantía del presupuesto que le sea asignado por el Poder Ejecutivo Federal o aprobado por la H. Cámara de Diputados, que le impida de manera alguna cumplir con las obligaciones pecuniarias a su cargo establecidas en este documento.

3.14. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES

3.14.1. PENA CONVENCIONAL

Con base en los artículos **53** de la LAASSP, **95** y **96** del RLAASSP, si **“El Proveedor”** incurrieran en algún atraso en los plazos establecidos para el inicio de la prestación del servicio objeto de esta contratación, le será aplicable una pena convencional, conforme a lo siguiente:

Partida 1: PÓLIZA DE SEGURO MÚLTIPLE EMPRESARIAL

No.	Suscripción	Tiempo de respuesta máximo en días naturales	Penas convencionales por cada día natural de atraso en los tiempos de respuesta
1	Cartas cobertura, a partir de la fecha de fallo.	2	2.0% sobre el monto adjudicado antes de IVA.
2	Emisión de la Póliza de Seguro con sus anexos correspondientes y correctos, a partir de la fecha de fallo.	15	2.0% sobre el monto adjudicado antes de IVA.

La Secretaría de Economía y la CONAMER precisan que el pago por concepto de Pena Convencional deberá hacerse a favor de la Tesorería de la Federación de acuerdo con lo establecido en la página de internet www.e5cinco.economia.gob.mx.

Para el caso específico del CENAM, IMPI, FINAFIM, FOMMUR, FIFOMI, PROFECO y SGM el pago de la Pena Convencional deberá hacerse a favor de los propios Organismos o Entidades.

El límite máximo de penalización será del 20% del monto total antes de I.V.A., superado el porcentaje se podrá iniciar con la rescisión del o de los instrumentos jurídicos correspondientes.

Partida 2: PÓLIZA DE SEGURO DE AERONAVES

No.	Suscripción	Tiempo de respuesta máximo en días naturales u horas	Penas convencionales por cada día natural de atraso en los tiempos de respuesta.
1	Cartas cobertura, a partir de la fecha de fallo.	12 horas	2.0% sobre el monto adjudicado antes de IVA..
2	Emisión de la Póliza de Seguro con sus anexos correspondientes completos y correctos, a partir de la fecha de fallo.	5 días	2.0% sobre el monto adjudicado antes de IVA..
3	Entrega de tarifas a partir del inicio de vigencia, primas y cuotas por aeronave desglosadas en dólar de los Estados Unidos de América, de los riesgos que integran la prima tanto en vuelo como en tierra dividiéndolos en: Cascos, Guerra y Responsabilidad Civil.	5 días	2.0% sobre el monto adjudicado antes de IVA..
4	Reexpedición de pólizas y endosos con errores, a partir de la fecha de solicitud.	5 días	\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.)
5	Emisión de movimientos (endosos A, B y D), a partir de la fecha de solicitud.	5 días	1.0% sobre la prima antes de IVA del endoso, o \$500.00 (Quinientos pesos 00/100)

No.	Suscripción	Tiempo de respuesta máximo en días naturales u horas	Penas convencionales por cada día natural de atraso en los tiempos de respuesta.
			M.N.) para el caso de endosos B.
6	Duplicado de pólizas y recibos, a partir de la fecha de solicitud	3 días	\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada día de atraso
7	Devolución de primas por inactividad AVN-26A, a partir de la entrega de los reportes de inactividad.	90 días	1.0% sobre el monto de la prima a devolver antes de IVA.
8	Devolución por bonificación de siniestralidad AVN-86, una vez terminada la vigencia o, a partir del cierre del último siniestro ocurrido.	90 días	1.0% sobre el monto el monto de la prima a devolver antes de IVA.
9	Registro de pólizas ante la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC), a partir de la entrega de la póliza por parte de "LA ASEGURADORA" .	5 días	\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada día de retraso

El Pago de la Pena Convencional deberá hacerse a favor de Servicio Geológico Mexicano.

El límite máximo de penalización será del 20% del monto total antes de I.V.A. del instrumento jurídico, superado el porcentaje se podrá iniciar con la rescisión.

3.14.2 DEDUCCIONES

Partida 1: PÓLIZA DE SEGURO MÚLTIPLE EMPRESARIAL

La Secretaría y el Sector Coordinado establecen deducciones sobre el monto de facturación del entregable correspondiente, con motivo de la entrega parcial o deficiente de los servicios y entregables, de conformidad con los artículos **53 Bis** de la LAASSP y **97** del RLAASSP.

Se aplicarán deductivas con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en el que pudiera incurrir el licitante adjudicado, sobre el monto del o de los instrumentos jurídicos que correspondan.

No.	Siniestros	Tiempo Máximo de Respuesta en días naturales	Deductivas por cada día natural de atraso en los tiempos de respuesta
1	Tiempos de llegada del ajustador y/o prestador del servicio realizado el	5	\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada día de retraso

No.	Siniestros	Tiempo Máximo de Respuesta en días naturales	Deductivas por cada día natural de atraso en los tiempos de respuesta
	reporte en cabina a “LA ASEGURADORA”		
2	Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación o dar carta rechazo, una vez entregada la información por “EL ASEGURADO”	5	Aceptación y pago del siniestro
3	Una vez transcurrido el tiempo del punto 2 de esta tabla se procederá a la entrega del convenio de ajuste para firma de “EL ASEGURADO” .	5	\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada día de retraso
4	Una vez entregado el convenio de firma por parte de “EL ASEGURADO” se procederá al pago de la indemnización.	5	Se aplicará lo establecido en el artículo 71 de la LSCS (interés moratorio).
5	Para pagos en especie “LA ASEGURADORA” deberá entregar a “EL ASEGURADO” el bien sustituido acompañado de las facturas que acrediten la compra de éste, apegándose a los tiempos de entrega de la cotización indicada, una vez concluido el plazo establecido en dicha cotización “LA ASEGURADORA” deberá realizar la entrega de los bienes.	Plazo de entrega indicado en la cotización.	1.0% sobre el valor de la pérdida indemnizable.
6	Reportes de siniestralidad conforme al Anexo 1 Anexo Técnico los cuales deberá entregarse individualmente a cada Dependencia, y Organismo Participante y además reporte consolidado a la Secretaría de Economía. Los reportes de siniestralidad deberán remitirse hasta en tanto no se hayan concluido todos los siniestros ocurridos.	15	\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada día de retraso

Partida 2: PÓLIZA DE SEGURO DE AERONAVES

El SGM establece deducciones sobre el monto de facturación del entregable correspondiente, con motivo de la entrega parcial o deficiente de los servicios y entregables, de conformidad con los artículos **53 Bis** de la LAASSP y **97** del RLAASSP.

Se aplicarán deductivas con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en el que pudiera incurrir el licitante adjudicado, sobre el monto del instrumento jurídico.

No.	Siniestros	Tiempo Máximo de Respuesta en días naturales	Deductivas por cada día natural de atraso en los tiempos de respuesta
1	Tiempos de llegada del ajustador y/o prestador del servicio realizado el reporte en cabina a "LA ASEGURADORA"	Zona de fácil acceso 1 día Zona de difícil acceso 2 días	\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada día de atraso
2	Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación o dar carta rechazo, una vez entregada la información por "EL ASEGURADO"	5	\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada día de atraso
3	Una vez transcurrido el tiempo del punto 2 de esta tabla se procederá a la entrega del convenio de ajuste para firma de "EL ASEGURADO" .	10	\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada día de atraso.
4	Una vez entregado el convenio firmado por parte de "EL ASEGURADO" se procederá al pago de la indemnización.	5	1.0% sobre el valor de la pérdida indemnizable por cada día de atraso.
5	Para pagos en especie "LA ASEGURADORA" deberá entregar a "EL ASEGURADO" el bien sustituido acompañado de las facturas que acrediten la compra de éste, apegándose a los tiempos de entrega de la cotización indicada, una vez concluido el plazo establecido en dicha cotización "LA ASEGURADORA" deberá realizar la entrega de los bienes.	Plazo de entrega indicado en la cotización.	1.0% sobre el valor de la pérdida indemnizable.
6	Pago de anticipo hasta por el 50% del importe de la valuación de los daños reportados por el ajustador profesional.	3	1.0% sobre el valor del anticipo solicitado.
7	Entrega de comprobantes de pagos deducibles y facturas de bienes indemnizados en especie, a partir de la solicitud de "EL ASEGURADO" por escrito.	5	\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada día de atraso
8	Reportes de siniestralidad conforme al Anexo 1 Anexo Técnico los cuales deberán entregarse individualmente a cada Dependencia, y Organismo Participante y además reporte consolidado a la Secretaría de Economía.	15	\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada día de atraso

No.	Siniestros	Tiempo Máximo de Respuesta en días naturales	Deductivas por cada día natural de atraso en los tiempos de respuesta
	Los reportes de siniestralidad deberán remitirse hasta en tanto no se hayan concluido todos los siniestros ocurridos.		

Para las dos partidas

Descripción	Deductiva
Deficiencias en los entregables: En caso de que la(s) entrega(s) no se realice(n) conforme a lo requerido en el Anexo 1 Anexo Técnico. Aplica para las dos partidas.	3% de la facturación que corresponda por cada instrumento jurídico.
Entrega parcial en los entregables: Presentar cualquiera de los entregables de manera parcial y/o se presenten documentos que no cumplan con lo requerido en el Anexo 1 Anexo Técnico. Aplica para las dos partidas.	5% de la facturación que corresponda por cada instrumento jurídico.

En caso de presentarse un evento de deducción, **“El Proveedor”** tendrá un tiempo máximo de 72 horas para solventar las deficiencias o entrega parcial, a partir de la notificación por escrito de parte del Administrador del Instrumento Jurídico correspondiente, en caso contrario se aplicaría una nueva deductiva de acuerdo con la naturaleza de origen.

El límite máximo de deducciones será de 5 por cada instrumento jurídico, pudiendo con esto iniciar el proceso de rescisión de éste.

3.14 TERMINACIÓN ANTICIPADA

La Secretaría y/o los integrantes del Sector Coordinado se reservan el derecho de terminar anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ellos, cuando concurren razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos del procedimiento, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, sin responsabilidad alguna para La Secretaría y/o los integrantes del Sector Coordinado y mediante dictamen, éstos sustentarán tales razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma, así como en su caso, en estos supuestos la convocante previa solicitud por escrito reembolsará al Proveedor, los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el procedimiento, de conformidad con el artículo **54 Bis** de la **LAASSP**, así como del capítulo XI, numeral 1, letra c, de las POBALINES vigentes, de **la Secretaría**.

3.15 RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

De conformidad con el numeral 1, letra b, del capítulo XI de las POBALINES vigentes de **La Secretaría** y, cuando el licitante adjudicado incumpla con las obligaciones pactadas en esta Licitación y en el contrato correspondiente, se procederá a la rescisión administrativa del mismo sin necesidad de Declaración Judicial previa, de conformidad a lo establecido en el Artículo **54** de la **LAASSP** y el apartado 4.3.5. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si el Proveedor incurriera en cualquiera de los siguientes casos, de manera enunciativa:

- a) Si se declara en concurso mercantil.
- b) En caso de que el o los licitantes adjudicados no proporcionen a la Secretaría y el Sector Coordinado los datos necesarios que le permita la inspección, vigilancia, supervisión comprobación de que el servicio, está siendo prestado de conformidad con lo establecido en el instrumento jurídico y en el Anexo 1 Anexo Técnico.
- c) Si subcontrata el servicio materia de esta contratación.
- d) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del o los licitantes adjudicados previstas en el instrumento jurídico formalizado.
- e) Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la “LAASSP”, su Reglamento, y las Leyes, Reglamentos y Lineamientos que rigen en la materia.
- f) Cuando el o los licitantes adjudicados incurran en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
- g) Cuando el o los licitantes adjudicados incurran en negligencia respecto al servicio pactado en el contrato formalizado, sin justificación para la Secretaría y el Sector Coordinado.
- h) Cuando se agoten los límites de aplicación de las penas convencionales y/o deducciones pactadas en el instrumento jurídico formalizado.
- i) Si la Secretaría y el Sector Coordinado o cualquier otra autoridad detecta que el o los licitantes proporcionaron información o documentación falsa, falsificada o alterada en el procedimiento de adjudicación del instrumento jurídico o en la ejecución del mismo.
- j) La falta de respuesta por parte del o de los licitantes adjudicados en el supuesto de que la Secretaría y el Sector Coordinado le formule una reclamación con motivo de la prestación del servicio.
- k) En caso de que el o los licitantes adjudicados modifique los precios del servicio materia de la presente contratación o durante la vigencia del instrumento jurídico formalizado, sin autorización de la Secretaría y el Sector Coordinado.
- l) Por suspensión injustificada del servicio que afecte la operación de la Secretaría y el Sector Coordinado.
- m) Ceda total o parcialmente los derechos derivados del instrumento jurídico que se formalice a un proveedor distinto, salvo autorización previa y por escrito de la Secretaría y el Sector Coordinado.
- n) Incurrir durante el desempeño de los asuntos de la competencia de **“EL ASEGURADO”** en actos de deshonestidad, obtención de beneficios adicionales en

forma indebida para él o un tercero ajeno a la relación contractual que atenten contra la calidad en el servicio y prestigio de la Secretaría y el Sector Coordinado.

3.16 TERMINACIÓN ANTICIPADA

La Convocante se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ella, cuando concurren razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos del procedimiento, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, sin responsabilidad alguna para la convocante y mediante dictamen, ésta sustentará tales razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma, así como en su caso, en estos supuestos la convocante previa solicitud por escrito reembolsará al Proveedor, los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el procedimiento, de conformidad con el artículo **54 Bis** de la **LAASSP**, así como del Título Cuarto, capítulo XI, numeral 1, letra c, de las POBALINES de “La Secretaría”.

4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR

Para efectos de lo anterior, los licitantes deberán considerar lo siguiente:

- 4.1** Entregar la documentación o información a que se refiere el numeral **6 “DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES”** de la presente Convocatoria, en la hora señalada en el apartado **3.2. “CALENDARIO DE ACTOS Y LUGAR DONDE SE DESARROLLARÁN”**, del numeral **3 “FORMA Y TÉRMINOS QUE REGIRÁN LOS DIVERSOS ACTOS DE ESTE PROCEDIMIENTO”**, de manera presencial o a través de CompraNet.
- 4.2** Deberán presentar sus propuestas debiendo sujetarse a los requisitos de la presente Convocatoria y sus Anexos.
- 4.3** Las proposiciones presentadas vía CompraNet deberán ser firmadas electrónicamente; las cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio en cumplimiento al artículo **27** último párrafo de la LAASSP, **50** del RLAASSP, Así como los numerales 14 y 16 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, y el Manual de Operación UC (Manual CompraNet para las Unidades Compradoras V5.1) publicado por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública.

4.4 Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquellos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que las integren. Al efecto, se deberán numerar la propuesta técnica, otra numeración para la propuesta económica y una más para el resto de los documentos que entregue el licitante.

En el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, **la Secretaría** no podrá desechar la proposición. En el supuesto de que falte alguna hoja y la omisión pueda ser cubierta con información contenida en la propia proposición o con los documentos distintos a la misma, **La Secretaría** tampoco podrá desechar la proposición.

4.5 La propuesta técnica podrá presentarse conforme al **Formato A-1**, de la presente Convocatoria o en formato libre donde se describirán de manera clara y precisa, las características técnicas mínimas de los servicios requeridos en el **Anexo 1 Anexo Técnico** de la presente Convocatoria, sin indicar el costo.

4.6 La propuesta económica podrá presentarse conforme al **Formato A-2** de la presente Convocatoria o en formato libre incluyendo todos los datos e información requerida en dicho formato.

4.7 Los precios unitarios serán fijos a partir de la entrega de la proposición y durante la vigencia del(los) contrato(s) y no estará(n) sujeto(s) a decremento o incremento.

4.8 Las propuestas que no contengan los requisitos que se enlistan a continuación, mismos que se consideran indispensables para evaluar las proposiciones, **afectarán su solvencia y por lo tanto serán desechadas:**

a) Numeral **6 “DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES”** apartado **6.1. “PROPUESTA TÉCNICA”** Numeral **6.1.A** incisos: **a), b), c), d), e), f), y g)** para todas las partidas.

Para la **Partida 1** los documentos señalados en el Numeral **6.1.B** inciso: **a)**.

Para la **Partida 2** los documentos señalados en el Numeral **6.1.C** inciso: **a)**.

b) Numeral **6 “Documentos que deben presentar los licitantes”** apartado **6.2. “PROPUESTA ECONÓMICA” Formato A-2.**

c) Numeral **6 “DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES”** apartado **6.3. “Documentación LEGAL ADMINISTRATIVA”** incisos **a), b), c), d), e), f), h) e i)** y en su caso el **g)** y de presentar propuesta conjunta el **j)**, será causa de desechamiento de la propuesta del licitante.

4.9 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES.

Adicionalmente serán causas de desechamiento de las proposiciones las siguientes:

- a) La falta de cualquiera de los documentos y/o el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que afecten la solvencia de la proposición o información establecida en esta Convocatoria, por ser considerados indispensables conforme lo establecido en la fracción **IV** del artículo **39** del **RLAASSP**.
- b) La comprobación de que algún licitante ha acordado con uno u otros elevar el costo de los bienes o servicios o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener ventaja sobre los demás licitantes.
- c) En caso de omisión en la entrega de la información solicitada en los anexos de la presente Convocatoria o que varíe el significado de lo solicitado.
- d) Si de las visitas efectuadas, investigaciones y/o compulsas realizadas, se comprueba que algún licitante presentó documentación falsa y/o proporcione información no verídica o se obtenga información respecto a incumplimientos o deficiencias en los bienes o servicios entregados por parte del licitante.
- e) En el caso de envío de propuestas electrónicas y los sobres en los que se contenga dicha información contengan virus informáticos o no puedan abrirse por cualquier causa motivada por problemas técnicos imputables a sus programas o equipo de cómputo.
- f) En el caso de que las proposiciones presentadas vía CompraNet no se encuentren debidamente firmadas electrónicamente; las cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio en cumplimiento al artículo **27** último párrafo de la **LAASSP**, **50** del **RLAASSP**, Así como los numerales 14 y 16 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, y el Manual de Operación UC (Manual CompraNet para las Unidades Compradoras V5.1) publicado por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública.
- g) En caso de que los documentos solicitados en el apartado **“6. DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES”** de la presente Convocatoria, no sean presentados, o no se presenten en los términos que fueron solicitados, o si falta alguno de ellos, o bien los licitantes no consideran las precisiones de la Junta de Aclaraciones, la proposición será desechada.

h) En caso de que los licitantes no coticen la totalidad de la Partida.

5. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES

5.1 CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN.

- a) Con fundamento en el artículo **36** de **LAASSP**, las proposiciones que se reciban en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se evaluarán a través del **CRITERIO BINARIO**.
- b) Con apego en lo establecido por los artículos **36, 36 Bis**, fracción **II** de **LAASSP** y **51** de **RLAASSP**, se efectuará la evaluación considerando exclusivamente los requisitos y condiciones establecidos en la presente Convocatoria, así como en los requisitos descritos en el **Anexo 1 Anexo Técnico** que forman parte integrante de la misma, a efecto de que se garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- c) Se comprobará el cumplimiento de los requisitos legales administrativos, técnicos y económicos establecidos en la presente Convocatoria y sus anexos.
- d) Se verificará a través de la **Dirección de Almacenes, Inventarios y Servicios**, la congruencia entre la propuesta técnica y el **Anexo 1 Anexo Técnico**, así como la propuesta económica de cada licitante.
- e) La convocante a través de la **Dirección de Almacenes, Inventarios y Servicios** podrá verificar la información y referencias proporcionadas por los licitantes; asimismo, se reserva el derecho de solicitar referencias de cada licitante.
- f) Será requisito indispensable para la evaluación, que los licitantes presenten la totalidad de los documentos cuya presentación es de carácter obligatorio, por lo que, si le falta alguno de ellos, su propuesta será desechada.
- g) Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.
- h) Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: El proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; El omitir

aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; El no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

5.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA

La Secretaría realizará el análisis detallado de las ofertas técnicas bajo los siguientes criterios:

- a) Se revisará y analizará la documentación solicitada en el apartado **6.1 “PROPUESTA TÉCNICA”** de la presente Convocatoria, en caso de que no se presenten los documentos conforme a lo solicitado o no sean los requeridos, la proposición será desechada.
- b) Se evaluará que las ofertas técnicas cumplan con el 100 % con las especificaciones señaladas en el **Anexo 1 Anexo Técnico** de este documento, las cuales deberán ser firmadas electrónicamente; mismas que producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio en cumplimiento al artículo **27** último párrafo de la **LAASSP**, **50** del **RLAASSP**, Así como los numerales **14** y **16** del **ACUERDO** por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, y el Manual de Operación UC (Manual CompraNet para las Unidades Compradoras V5.1) publicado por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública.
- c) La **Dirección de Almacenes, Inventarios y Servicios** y un representante de cada institución del Sector Coordinado, evaluarán el contenido de todos y cada uno de los documentos solicitados en el apartado **6.1 “PROPUESTA TÉCNICA”** de esta convocatoria, verificando que sean presentados en los términos que fueron solicitados y se deberá aplicar el criterio de evaluación **BINARIO**.
- d) En atención a lo solicitado por la **Dirección de Almacenes, Inventarios y Servicios**, y un representante de cada institución del Sector Coordinado, evaluarán, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo **36** de la **LAASSP**, la convocante podrá evaluar las dos propuestas que hayan ofertado el **Precio Más Bajo** sin que sea necesario evaluar las restantes, de no resultar estas solventes, se evaluarán las que le sigan en precio, lo cual quedará asentado en la evaluación respectiva.

- e) La evaluación de las proposiciones técnicas será realizada por **la Dirección de Almacenes, Inventarios y Servicios** y un representante de cada institución del Sector Coordinado, quienes verificarán que las proposiciones presentadas cumplan con lo solicitado en el **Anexo 1 Anexo Técnico** emitiendo la evaluación correspondiente.

5.3 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL ADMINISTRATIVA

- a) Se revisará y analizará la documentación solicitada en el apartado **6.3. "DOCUMENTACIÓN LEGAL ADMINISTRATIVA"** de esta Convocatoria, en caso de que no se presenten los documentos conforme a lo solicitado o no sean los requeridos, la proposición será desechada.
- b) El análisis detallado de la documentación legal administrativa será realizado, por la **Dirección de Contrataciones**, emitiendo la evaluación correspondiente.

5.4 CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA

- a) Se verificará que las ofertas presentadas correspondan a las características y especificaciones de los servicios solicitados, emitiendo la evaluación correspondiente, en caso de que no se presente conforme a lo solicitado o no sea lo requerido, la proposición será desechada.
- b) De conformidad con lo establecido en el artículo **36** de la **LAASSP**, la Convocante después de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, podrá evaluar las dos propuestas de cada partida que hayan ofertado el **PRECIO MÁS BAJO**, de no resultar estas solventes, se evaluarán las que le sigan en precio lo cual quedará asentado en la evaluación respectiva.
- c) Se revisará y analizará la documentación solicitada en el numeral **6.2 "Propuesta Económica"** de la presente Convocatoria, en caso de que no se presenten los documentos conforme a lo solicitado o no sean los requeridos, la proposición será desechada.
- d) Si al momento de realizar la verificación de los importes de las propuestas económicas, se detecta un error de cálculo en alguna proposición se procederá a llevar a cabo su rectificación, siempre y cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera, por lo que, de presentarse errores en los volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

En los casos previstos en el párrafo anterior, **La Secretaría** no desechará la propuesta económica y dejará constancia de la corrección efectuada conforme al párrafo indicado en la documentación soporte utilizada para emitir el fallo que se integrará

al expediente de contratación respectivo, asentando los datos que para el efecto proporcione el o los servidores públicos responsables de la evaluación. Lo anterior de conformidad con el artículo **37** de la **LAASSP** y **55** del **RLAASSP**.

- e) La evaluación de las proposiciones económicas será realizada por la **Dirección de Contrataciones** en conjunto con la **Dirección de Almacenes, Inventarios y Servicios** un representante de cada institución del Sector Coordinado, estas últimas verificarán que las proposiciones presentadas correspondan a las características y especificaciones del servicio solicitado, emitiendo la evaluación correspondiente.

5.5 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Con fundamento en el artículo **36 Bis, fracción II** de la **LAASSP** una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se adjudicará el contrato al (los) licitante(s) que reúna(n) los requisitos legales administrativos, técnicos y económicos requeridos y establecidos en el presente procedimiento y haya ofertado el precio más bajo; la Convocante, después de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, podrá evaluar las dos propuestas que hayan ofertado **EL PRECIO MÁS BAJO**, en cada partida.

Si derivado de la evaluación de las proposiciones se obtuviera un empate entre dos o más licitantes, se aplicará el criterio de desempate de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo **36 Bis** de la **LAASSP**, se deberá adjudicar el contrato en primer término a las micro empresas, a continuación, se considerará a las pequeñas empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores, se adjudicará a la que tenga el carácter de mediana empresa.

De subsistir el empate entre licitantes de la misma estratificación de los sectores señalados en el párrafo anterior, o bien, de no haber empresas de este sector y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de MIPYMES, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación que realice **La Secretaría**, el cual consistirá en depositar en una urna o recipiente transparente, las boletas con el nombre de cada licitante empatado, acto seguido se extraerá en primer lugar la boleta del licitante ganador y posteriormente las demás boletas de los licitantes que resultaron empatados, con lo cual se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales proposiciones.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los , servicios aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del Instrumento Jurídico correspondiente, la Convocante reconocerá incrementos o requerirá reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso emita la Secretaría de la Función Pública.

6. DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES

6.1. PROPUESTA TÉCNICA.

Los Licitantes deberán presentar, en papel preferentemente membretado, la siguiente documentación debidamente firmada por el representante, apoderado legal o por una persona facultada para ello:

6.1.A. Generales Los licitantes que participen en cualquiera de las partidas deberán presentar los siguientes documentos

- a) **Propuesta Técnica.** Se describirán de manera clara y precisa, las características técnicas de los servicios requeridos en el Anexo 1 Anexo Técnico.
- b) Copia simple de la **autorización vigente** expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según haya sido otorgada, para organizarse, operar y funcionar como Institución de Seguros, de acuerdo con lo siguiente:
 - Para la partida 1 deberá presentar la Autorización para la Operación de Daños en los Ramos de Responsabilidad Civil y riesgos profesionales; Marítimo y Transportes; Incendio; Riesgos Catastróficos; y Diversos.
 - Para la partida 2 deberá presentar la Autorización para la Operación de Daños en el ramo de Marítimo y Transportes.
- c) Escrito preferentemente en papel membretado, firmado por el representante legal o apoderado legal o persona facultada para ello, donde manifieste que en caso de resultar adjudicado se obliga a entregar a más tardar dentro los diez días posteriores al inicio de la vigencia del servicio, la **relación de reaseguradores** que respaldan el programa, especificando los nombres y registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito público, indicando su experiencia en el ramo, en caso de no requerir el respaldo de reaseguro deberá señalarlo.
- d) Escrito preferentemente en papel membretado, firmado por el representante legal o apoderado legal o persona facultado para ello, donde manifieste que su oferta económica, incluido el costo de las primas de seguros, **NO** consideran cualquier **cargo por concepto de comisiones**, intermediación de seguros o figura análoga a agentes o intermediarios.
- e) Escrito preferentemente en papel membretado, firmado por el representante legal o apoderado legal o persona facultada para ello, donde manifieste que su representada no deberá tener relación alguna que implique vinculación

económica bajo cualquier forma, derivada de la colocación del presente programa de aseguramiento, con el(los) asesor(es) externo(s) en materia de seguros de **“EL ASEGURADO”**.

- f)** Escrito preferentemente en papel membretado, firmado por el representante legal o apoderado legal o persona facultada para ello, donde manifieste que tiene al menos 5 **oficinas regionales** para la atención a Nivel Nacional para la prestación de los servicios, anexando una relación donde indique las direcciones de las oficinas regionales registradas en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que podrán ser verificadas por la convocante.
- g)** Contar con la consulta obtenida del Portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) de los Indicadores regulatorios y del Portal para la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), acreditando lo siguiente:
- g.1) El promedio del Índice de Cobertura de Base de Inversión de los siguientes cuatro trimestres diciembre de 2020, marzo de 2021, junio de 2021, septiembre de 2021, con un resultado igual o mayor a 1.000.
- Índice de Cobertura de Base de Inversión acreditando un mínimo de 1.00
 - Índice de Cobertura de Requerimiento de Capital de Solvencia acreditando un mínimo de 1.00
 - Índice de Cobertura del Capital Mínimo Pagado acreditando un mínimo de 1.00
- g.2) Un Índice de Desempeño a Atención a Usuarios (IDATU) a junio de 2021 con promedio igual o mayor a 7.24, este índice debe ser consultado en la siguiente liga:

https://www.buro.gob.mx/general_gob.php?id_sector=0&id_periodo=25.

NOTA: en caso de que a la fecha de presentación y apertura de propuestas se encuentre disponible el reporte a septiembre de 2021 deberá ser incluido en las mismas.

6.1.B. Partida 1. Los licitantes que participen en la partida 1, además de los requisitos solicitados en el apartado **6.1.A Generales**, deberán presentar los siguientes documentos:

- a)** Deberá presentar currículum de los ejecutivos de cuenta para atención del servicio, debidamente firmado y rubricado por el interesado, que cuenten con al menos 5 años de experiencia en el sector seguros, acompañado de copia del o los contratos con las compañías de seguros con lo que demuestra lo dicho.

6.1.C. Partida 2. Los licitantes que participen en la partida 2, además de los requisitos

solicitados en el apartado **6.1.A Generales**, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Deberá presentar currículum de los ejecutivos de cuenta para atención del servicio, debidamente firmado y rubricado por el interesado, que cuenten con al menos 5 años de experiencia en el sector seguros, acompañado de copia del o los contratos con las compañías de seguros con lo que demuestra lo dicho.

Nota: La omisión de la presentación de cualquiera de los documentos antes mencionados, será causa de desechamiento de la propuesta del Licitante.

6.2. PROPUESTA ECONÓMICA.

Los licitantes presentarán el **Formato A-2** Propuesta económica, conforme lo siguiente:

Los licitantes presentarán la propuesta económica en papel preferentemente membretado, sin tachaduras ni enmendaduras y debidamente firmada por el representante legal, apoderado legal o persona facultada para ello, de manera clara y precisa, conforme a lo siguiente:

- a) La moneda en que se cotizará para la **Partida 1** será en **moneda nacional** y para para la **Partida 2** será en **Dólar de los Estados Unidos de América (USD)**.
- b) La prima neta incluyendo derechos de póliza, será a dos decimales.
- c) El importe de la prima neta incluyendo derechos de póliza se deberá señalar con número y letra.
- d) Será causa de desechamiento que la oferta económica, incluido el costo de las primas de seguros, consideren cualquier cargo por concepto de comisiones, intermediación de seguros o figura análoga a agentes o intermediarios.

6.3. DOCUMENTACIÓN LEGAL ADMINISTRATIVA.

Los licitantes deberán presentar en papel preferentemente membretado la siguiente documentación debidamente firmada por el representante o apoderado legal o por persona facultada para ello:

- a) Para acreditar la **personalidad jurídica** e intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará con que los licitantes presenten un escrito en el que el firmante manifieste **bajo protesta de decir verdad** que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o a nombre de su representada y que el objeto social corresponda al objeto de la presente contratación. (**Formato D**).
- b) Escrito en el que el licitante manifieste **bajo protesta de decir verdad**, que su representada es de **Nacionalidad Mexicana**. (**Formato B**).
- c) Escrito en donde los licitantes se comprometen a dar cabal cumplimiento a los parámetros de operación establecidos en aquellas Normas Oficiales Mexicanas,

Normas Mexicanas, Normas Internacionales o Normas de Referencia o Especificaciones, conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad, que directa o indirectamente se relacionen con los servicios objeto de la presente Convocatoria. **(Formato M).**

- d) Escrito en el que el licitante proporcione una **dirección de correo electrónico**, y en caso contrario, indicar que no cuenta con el mismo. **(Formato E).**
- e) Declaración escrita en papel membretado **bajo protesta de decir verdad**, de no encontrarse en los supuestos de los artículos **50 y 60** de la LAASSP. **(Formato F).**
- f) Presentar **declaración de integridad** en la que el licitante manifieste **bajo protesta de decir verdad**, que por sí mismo o a través de interpósita persona, se abstendrá de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes. **(Formato G).**
- g) A fin de dar cumplimiento al artículo **34** de **RLAASSP** y artículo **3** fracción **III** de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la **Micro, Pequeña y Mediana Empresa**, en su caso deberán presentar escrito **bajo protesta de decir verdad** donde manifiesten la clasificación que guarda la empresa, si es micro, pequeña o mediana, conforme al acuerdo por el que se establece la estratificación de este tipo de empresas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009 **(Formato C).**
- h) Escrito en el que el licitante manifieste que de resultar ganador, asumirá la responsabilidad total para el caso de que al prestar los servicios objeto de la presente Licitación infrinjan **derechos de Propiedad Industrial o Intelectual** de Terceros, en caso de presentarse cualquier reclamación o demanda por violaciones que se causen en materia de Patentes, Franquicias, Marcas o Derechos de Autor, con respecto al servicio, recursos, técnicas y en general cualquier elemento utilizado y se obliga a responder por ello, así como a rembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que erogar **la Secretaría (Formato I).**
- i) Escrito en el que manifieste garantizar los servicios contra **defectos y/o vicios ocultos (Formato H).**
- j) En su caso, se deberá presentar el convenio firmado por cada una de las personas que integren una proposición conjunta, indicando en el mismo las obligaciones específicas del contrato que corresponderá a cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento, de conformidad con los artículos **34** de la **LAASSP** y **44** del **RLAASSP.**

Nota: La omisión de la presentación de incisos **a), b), c), d), e), f), h)** e **i)** y en su caso el **g)** y de presentar propuesta conjunta el **j)**, será causa de desechamiento de la propuesta del licitante.

Condiciones que afectan la solvencia de la proposición		
No.	Condición	Motivo de desechamiento si/no
1	No presentar propuesta técnica	Si
2	No presentar o presentar incompleta la documentación solicitada en los numerales 6,1,A, 6,1.B y/o 6.1.C	Si
3	Presentar propuesta técnica sin firma del representante legal apoderado legal o persona facultada para ello	Si
4	No presentar propuesta económica	Si
5	Presentar propuesta económica sin firma del representante legal apoderado legal o persona facultada para ello	Si
6	No presentar alguno de los documentos solicitados en el numeral 6.3 "Documentación legal administrativa" de esta convocatoria	Si
7	Si las propuestas presentadas carecen de folios en su totalidad	Si

7. INCONFORMIDADES

Conforme a lo establecido en el artículo 65 y 66 de la LAASSP, podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública ubicada en la Avenida Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México, teléfono: (01 55) 2000-3000.

La inconformidad será presentada, a elección del licitante, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica mediante el sistema CompraNet a la dirección <http://inconformidades.CompraNet.gob.mx/inconforweb/index.jsp>, por los actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la LAASSP.

Asimismo, podrán acudir ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos N° 3025, piso 7, Colonia San Jerónimo Aculco, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10400 en Ciudad de México.

En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

8. CASOS EN LOS QUE SE DECLARARÁ DESIERTA, SUSPENDERÁ O CANCELARÁ LA LICITACIÓN.

8.1. LA LICITACIÓN SE DECLARARÁ DESIERTA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- a) Si no se recibe cuando menos la propuesta de un licitante en el acto de presentación y apertura de proposiciones.
- b) Cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados.
- c) Cuando las propuestas presentadas rebasen el presupuesto autorizado para la presente Licitación y **la Secretaría** no esté en condiciones de efectuar reducciones conforme al artículo **56** del RLAASSP.

8.2. LA LICITACIÓN SE SUSPENDERÁ EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- a) Se podrá suspender la Licitación cuando la Secretaría de la Función Pública o el OIC así lo determinen, con motivo de su intervención y de acuerdo a sus facultades. La suspensión deberá de estar debidamente fundada y motivada.
- b) Una vez que desaparezcan las causas que motivaron la suspensión, se reanudará la misma, previo aviso a los licitantes.
- c) En el supuesto de que, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, por causas ajenas a la voluntad de la Secretaría de la Función Pública o de la Convocante, no sea posible abrir los sobres que contengan las propuestas enviadas por CompraNet.

8.3. SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN:

- a) Por caso fortuito;
- b) Por causa de fuerza mayor;
- c) Cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de los servicios requeridos y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a **la Secretaría**.

Las causas que motiven la cancelación de la Licitación o conceptos se harán del conocimiento de los licitantes.

9. FORMATOS

FORMATO A-1. PROPUESTA TÉCNICA

FORMATO A-2. PROPUESTA ECONÓMICA

FORMATO B. NACIONALIDAD DEL LICITANTE

FORMATO C. MANIFESTACIÓN, DE LA ESTRATIFICACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA (MIPYMES).

FORMATO D. ACREDITACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA

FORMATO E. CORREO ELECTRÓNICO DEL LICITANTE

FORMATO F. ESCRITO REFERENTE A LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LAASSP

FORMATO G. DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD

FORMATO H. GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y/O VICIOS OCULTOS

FORMATO I. PROPIEDAD INTELECTUAL

FORMATO J. CADENAS PRODUCTIVAS

FORMATO K. FORMATO DE SOLICITUD DE ALTA O BAJA DE CUENTAS BANCARIAS EN EL CATÁLOGO DE BENEFICIARIOS

FORMATO L. ENCUESTA DE TRANSPARENCIA

FORMATO M. CUMPLIMIENTO DE NORMAS

FORMATO N. LISTA DE VERIFICACIÓN PARA REVISAR PROPOSICIONES.

ESCRITO 1. NOTA INFORMATIVA PARA PARTICIPANTES DE PAÍSES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO. (OCDE).

Escrito 2. TEXTO DE PÓLIZA DE FIANZA no aplica

Nota: Para mejor conducción de este concurso, preferentemente se deben utilizar los formatos anteriormente mencionados los cuales contienen los datos mínimos necesarios.

Podrá utilizar documentos membretados de su empresa los cuales deberán cumplir cuando menos con los datos solicitados en cada formato.

Anexo 1 Anexo Técnico

Contratación del Programa de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales 2022

1.- OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Contar con el Servicio denominado Programa de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales de la **Secretaría de Economía** (en lo sucesivo “La Secretaría”) y el Sector Coordinado Integrado por: **CONAMER**: Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, **FIFOMI**: Fideicomiso de Fomento Minero, **FINAFIM**: Fideicomiso del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, **FOMMUR**: Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales, **CENAM**: Centro Nacional de Metrología, **PROFECO**: Procuraduría Federal del Consumidor, **IMPI**: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y **SGM**: Servicio Geológico Mexicano, en lo sucesivo “El Sector Coordinado”, con la finalidad de mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, de conformidad con lo siguiente:

- Garantizar el servicio, que es fundamental para el desarrollo de los asuntos de la competencia de la Secretaría y el Sector Coordinado, así como para su personal, que tienen a cargo o bajo su resguardo bienes patrimoniales a nivel nacional, a fin de salvaguardar los intereses de los mismos.
- Obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, precio, calidad y oportunidad.
- Optimizar los recursos materiales, financieros y humanos.

2.- DESCRIPCIÓN

Se requiere la contratación del Programa de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales de la Secretaría y el Sector Coordinado 2022, mismo que se realizará mediante las partidas siguientes:

- **Partida 1: PÓLIZA DE SEGURO MÚLTIPLE EMPRESARIAL**
Las Cláusulas en las que se especifican los términos y condiciones de la contratación respecto a la Partida 1: PÓLIZA DE SEGURO MÚLTIPLE EMPRESARIAL, se encuentran en el **Apéndice 1**.
- **Partida 2: PÓLIZA DE SEGURO DE AERONAVES**
Las Cláusulas en las que se especifican los términos y condiciones de la contratación respecto a la Partida 2: PÓLIZA DE SEGURO DE AERONAVES, se encuentran en el **Apéndice 2**.

El Servicio será adjudicado por partida al o los licitantes que cumplan y garanticen las condiciones solicitadas en el presente Anexo 1 Anexo Técnico y oferten el precio más bajo.

Cabe hacer mención que la Secretaría y el Sector Coordinado formalizarán cada uno su Instrumento Jurídico, con el (los) licitante (s) que resulte (n) adjudicado (s), por ende, los derechos y obligaciones serán consideradas de manera individual, entre ellas el pago de las primas que correspondan, por lo que el no contar con dicho pago por parte de la Dependencia o alguna Institución o Fideicomiso del Sector Coordinado, no será motivo para detener cualquier trámite e indemnización de siniestro de aquéllos que no tengan adeudo de primas.

3.- PERFIL DEL PRESTADOR DE SERVICIOS:

a) Para todas las partidas:

1. Ser una persona moral, constituida como Institución de Seguros bajo las disposiciones de las leyes mexicanas, que cuenten con:

Autorización de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para realizar el tipo de operaciones en el ramo de Seguro de Daños en los Ramos de Responsabilidad Civil y riesgos profesionales; Marítimo y Transportes; Incendio; Riesgos Catastróficos; y Daños en el ramo de Marítimo y Transportes.

4.- ENTREGABLES

Aplica para las dos partidas:

Entregable	
1.	Carta Cobertura
2.	La Póliza de Seguro con sus anexos correspondientes.
3.	Procedimientos operativos de "Que hacer en caso de siniestro", especificando los pasos a seguir desde la ocurrencia del siniestro hasta la firma del finiquito. En caso de cambios en dicho procedimiento deberán notificarlo a la Secretaría y al Sector Coordinado mínimo con 15 días naturales de anticipación para su aplicación.
4.	Deberán entregar el factor ponderado (cuota o tarifa) sobre la cual se presentó su oferta económica.
5.	Por tratarse de una póliza consolidada se deberá emitir una póliza independiente considerando los datos fiscales de cada uno de los integrantes del mismo.

5.- LUGAR, FECHA Y CONDICIONES DE ENTREGA

Aplica para las dos partidas:

Los entregables referidos del presente Anexo 1 Anexo Técnico deberá entregarse de la siguiente forma:

Lugar:

El o los licitantes adjudicados deberán presentar los entregables en los domicilios de los administradores de los instrumentos jurídicos.

Fecha y condiciones de entrega: aplica para las dos partidas

Entregable	Fecha	Condiciones de entrega
1. Carta Cobertura	Partida 1: 2 días naturales siguientes a la notificación del fallo,	En papel membretado y en archivo electrónico formato PDF y MS Word.
	Partida 2: será de 12 horas siguientes a la notificación del fallo.	
2. La Póliza de Seguro con sus anexos correspondientes correctos y completos a partir de la fecha de fallo.	Partida 1: 15 días Naturales siguientes a la notificación del fallo	En papel membretado y en archivo electrónico formato PDF y MS Word.
	Partida 2: 5 días Naturales siguientes a la notificación del fallo	
3. Procedimientos operativos de "Que hacer en caso de siniestro", especificando los pasos a seguir desde la ocurrencia del siniestro hasta la firma del finiquito. En caso de cambios en dicho procedimiento deberán notificarlo a la Secretaría y al Sector Coordinado mínimo con 15 días naturales de anticipación para su aplicación.	15 días Naturales siguientes a la notificación del fallo	En papel membretado y en archivo electrónico formato PDF y MS Word.
4. Factor ponderado (cuota o tarifa) sobre la cual se presentó su oferta económica.	15 días Naturales siguientes a la notificación del fallo	En papel preferentemente membretado y en archivo electrónico formato PDF y MS Excel.

6.- LOS ADMINISTRADORES DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS.

Los administradores de los instrumentos jurídicos serán los que darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los instrumentos jurídicos, a través de supervisión y control. Son también los responsables de comunicar

oportunamente acerca del atraso en la prestación del servicio, para la aplicación, en su caso, de penas convencionales, así como el inicio de rescisión administrativa de los Instrumentos jurídicos respectivos; en el caso de las deductivas estas deberán ser aplicadas por los Administradores de los Contratos.

El administrador del instrumento jurídico será por Dependencia u Organismo de la siguiente forma:

Dependencia, Institución o Fideicomiso del Sector Coordinado	Área o Unidad Administrativa	Domicilio
Secretaría de Economía	Persona Titular de la Dirección de Almacenes, Inventarios y Servicios	Torre Picacho ubicada en Av. Periférico Sur N° 3025, piso 5 Colonia San Jerónimo Aculco, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10400
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria	Persona Titular de la Dirección de Administración	Boulevard Adolfo López Mateos No. 3025, piso 8 Col. San Jerónimo Aculco, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10400
Fideicomiso de Fomento Minero	Persona Titular de la Gerencia de Recursos Materiales	Av. Puente de Tecamachalco No. 26, Col. Lomas de Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, CP. 11000
Centro Nacional de Metrología	Persona Titular de la Subdirección de Servicios Generales y Recursos Materiales	Km. 4,5 Carretera a Los Cués, Municipio El Marqués, Santiago de Querétaro. C.P. 76246.
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	Persona Titular de la Subdirección Divisional de Recursos Materiales y Servicios Generales	Edificio Principal ubicado en Periférico Sur N° 3106, Colonia Jardines del Pedregal, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01900,
Procuraduría Federal del Consumidor	Persona Titular de la Dirección de Servicios Generales	Oficinas Centrales ubicadas en Av. José Vasconcelos 208, Piso 16 Col. Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06140
Fideicomiso del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario.	Secretaría Técnica	Torre Insurgentes ubicada en Av. Insurgentes Sur N° 1940, Piso 7, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01030

Dependencia, Institución o Fideicomiso del Sector Coordinado	Área o Unidad Administrativa	Domicilio
Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales	Secretaría Técnica	Torre Insurgentes ubicada en Av. Insurgentes Sur N° 1940, Piso 7, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01030
Servicio Geológico Mexicano	Persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas	Oficinas Centrales ubicada en Boulevard Felipe Ángeles km 93.50-4, Col. Venta Prieta, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42083

Apéndice 1

CONDICIONES ESPECIALES DE LA PARTIDA 1: PÓLIZA DE SEGURO MÚLTIPLE EMPRESARIAL

Estas Condiciones Únicas de Operación y las modificaciones que pudieran presentarse en la junta de aclaraciones, serán parte integrante de la póliza que el licitante ganador emita para el Aseguramiento de los Bienes Patrimoniales. Las cláusulas siguientes, serán contenidas como anexo en el contrato que se formalice, posterior al fallo.

CLAUSULA 1a.- Asegurado.

La presente póliza se expide a favor de **La Secretaría y el Sector Coordinado**, denominados en adelante como **"EL ASEGURADO"**, el cual está integrado por:

- I. **SE:** Secretaría de Economía.
- II. **CONAMER:** Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- III. **FIFOMI:** Fideicomiso de Fomento Minero.
- IV. **FINAFIM:** Fideicomiso del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario.
- V. **FOMMUR:** Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales.
- VI. **CENAM:** Centro Nacional de Metrología.
- VII. **PROFECO:** Procuraduría Federal del Consumidor.
- VIII. **IMPI:** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
- IX. **SGM:** Servicio Geológico Mexicano

CLAUSULA 2a.- Vigencia.

La presente póliza tiene vigencia a partir de las 00:00 horas del 02 de marzo de 2022 a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2022.

CLAUSULA 3a.- Asuntos de la competencia de "EL ASEGURADO".

Los asuntos de la competencia de **"EL ASEGURADO"** son las que le indiquen los ordenamientos legales, tales como: la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y su Reglamento, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal y su Reglamento, y todas aquellas otras Leyes y/o Reglamentos a que hubiese lugar-señalándose de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

SE:	Es la institución que promueve e instrumenta políticas públicas y programas orientados a crear más y mejores empleos, más y mejores empresas y más y mejores emprendedores.
CONAMER:	Promueve la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.
FIFOMI:	Fomenta el desarrollo de la minería nacional, la generación de empleos e inversión mediante apoyos de capacitación, asistencia técnica y/o financiamiento a personas físicas y morales dedicadas a la exploración, explotación, beneficio, industrialización, comercialización y consumidoras de minerales y sus derivados, así como a los prestadores de servicios relacionados con el sector minero. Este organismo tiene una tarea únicamente de fomento para el desarrollo de la minería, por lo anterior, dentro de sus actividades no se encuentran la exploración, la explotación y el beneficio de las minas.

FINAFIM:	Apoyar a la población de bajos ingresos con el acceso a servicios financieros y no financieros necesarios para desarrollar sus actividades productivas y mejorar sus condiciones de vida a través de Instituciones, Intermediarios y Organizaciones, e impulsar un sistema solido de Instituciones de Microfinanciamiento con sentido social.
FOMMUR:	Apoyar a la población de mujeres de bajos ingresos habitantes en el medio rural con el acceso a servicios financieros y no financieros necesarios para desarrollar sus actividades productivas y mejorar sus condiciones de vida a través de Instituciones de Microfinanciamiento, Intermediarios y Organizaciones, e impulsar un sistema solido de Instituciones de Microfinanciamiento con sentido social.
CENAM:	Institución del Estado Mexicano líder en la ciencia de mediciones, con personal competente comprometido y honesto. Ofrece servicios y soluciones innovadoras basadas en el conocimiento científico y el desarrollo tecnológico que incide positivamente en el comercio, la competitividad industrial, el medio ambiente y el bienestar de la población, con equidad y transparencia.
PROFECO:	Proteger y promover los Derechos de los consumidores, garantizado relaciones comerciales equitativas que fortalezcan la cultura de consumo responsable y el acceso en mejores condiciones de mercado a productos y servicios, asegurando certeza, legalidad y seguridad jurídica dentro del marco normativo de los Derechos Humanos reconocidos para los consumidores.
IMPI:	Garantizar que la intervención del Estado en el campo de la protección de los derechos de Propiedad Industrial, otorguen a sus titulares la seguridad Jurídica necesaria para que el aprovechamiento legítimo de su capacidad creativa e inventiva promueva la inversión privada, la creación de empleos, el desarrollo económico, y en general, la competitividad del País.
SGM:	Generar y difundir el conocimiento geológico de la nación para impulsar la inversión, el empleo y el bienestar social, mediante el aprovechamiento sostenible de los recursos minerales y la asistencia técnica para planear el uso de suelo, prevenir desastres por fenómenos geológicos y realizar estudios geohidrológicos.

CLAUSULA 4a.- Domicilios de “EL ASEGURADO”.

SE:	Pachuca No. 189, Col. Condesa, Demarcación Territorial, Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México
CONAMER:	Boulevard Adolfo López Mateos No. 3025, 8° Piso, Col., San Jerónimo Aculco, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10400.
FIFOMI:	Av. Puente de Tecamachalco No. 26, Col. Lomas de Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000.
FINAFIM:	Torre Insurgentes ubicada en Av. Insurgentes Sur N° 1940, Piso 7, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01030,
FOMMUR:	Torre Insurgentes ubicada en Av. Insurgentes Sur N° 1940, Piso 7, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01030,
CENAM:	Carretera a Los Cués KM 4.5, Municipio el Marqués, Santiago de Querétaro, C.P. 76246.
PROFECO:	José Vasconcelos 208 piso 16, Col. Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P.06140.

IMPI:	Periférico Sur No. 3106, 6° Piso, Col. Jardines del Pedregal, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, C. P. 01900,
SGM:	Boulevard Felipe Ángeles km 93.50-4 Col. Venta Prieta, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42083

CLAUSULA 5a.- Separación de intereses.

“EL ASEGURADO” (La Secretaría y el Sector Coordinado) formalizarán cada uno su Instrumento Jurídico, con el licitante que resulte adjudicado, por ende, los derechos y obligaciones serán consideradas de manera individual, entre ellas el pago de las primas que correspondan, por lo que el no contar con dicho pago por parte de la Dependencia o alguna Entidad o algún Fideicomiso no será motivo para detener cualquier trámite de siniestro de aquéllos que no tengan adeudo de primas.

Las condiciones aplicarán de igual manera para todos y cada uno de los integrantes de esta contratación consolidada.

CLAUSULA 6a.- Territorialidad.

Los bienes quedan amparados, incluyendo su exposición y/o cualquier evento, dentro y fuera de las instalaciones de **“EL ASEGURADO”**, tanto en la República Mexicana como en el Extranjero.

CLAUSULA 7a.- Bienes cubiertos.

El alcance de la cobertura de la presente póliza es: **“TODO BIEN CONTRA TODO RIESGO A PRIMER RIESGO ABSOLUTO A VALOR DE REPOSICIÓN”**.

Los bienes cubiertos, ya sean propiedad de **“EL ASEGURADO”** o que estén bajo su responsabilidad, consignación, cuidado, arrendamiento, administración, comodato, custodia, depósito, préstamo, ya sea por Ley o adquirida, y en donde tenga interés asegurable.

La cobertura se hace extensiva a amparar los bienes que por su propia naturaleza deben permanecer debajo del agua, tales como tanques, bombas, tuberías, maquinaria de plantas de tratamiento de aguas, así como bienes que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie, como ejemplo, muebles de jardín fijos y móviles.

Las protecciones contra incendio pueden ser entre otras: alarmas contra incendio, red de hidrantes, detectores de humo, extintores, equipos de bomberos, brigadas de emergencia, lo anterior es enunciativo más no limitativo.

A continuación, se describen de manera enunciativa más no limitativa los bienes cubiertos:

SECCIÓN I.- DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD, EDIFICIOS Y CONTENIDOS.

1. Edificios tales como, pero no limitado a:

- Construcciones materiales principales y accesorias: bardas, rejas, mallas perimetrales y/o ciclónicas, puertas y portones, plumas de acceso, casetas de inspección y vigilancia, calles, banquetas, caminos, vías de acceso, patios, áreas de estacionamiento, desniveles, jardines, jardineras, albercas, áreas verdes, escaleras internas y externas, cisternas, tinacos, recipientes, tanques o silos metálicos o de materiales plásticos, sótanos, semisótanos, o construcciones por debajo del suelo que se encuentren bajo el nivel del suelo o del piso más bajo, cimientos, incluyendo ampliaciones adaptaciones y mejoras.

- Instalaciones fijas y de servicios: agua, hidráulicas, drenaje, fosas sépticas, alcantarillado, saneamiento, gas, equipos de control ambiental, electricidad, suministro eléctrico, centros de control de suministro eléctrico, alumbrado y/o luminarias, neumáticas, clima artificial, calefacción, refrigeración, protecciones y equipos contra incendio, red de hidrantes, alarmas, detectores de humo y/o vapor, sistemas de seguridad y sus accesorios, sistemas de riego incluyendo sus redes de tuberías, telefonía, voz y datos, elevadores, y en general toda la urbanización e infraestructura necesarias para la operación de las diferentes ubicaciones.
 - Murales y frescos que formen parte de los edificios.
 - La cobertura incluye sotechados y edificios terminados que, por la naturaleza de su uso, carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros macizos, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, así como edificios y estructuras que se encuentren en remodelación, mantenimiento, reconstrucción, montaje, instalación o pruebas, incluidos los materiales y suministros.
 - Los inmuebles son utilizados para los asuntos de la competencia de **“EL ASEGURADO”**, tales como oficinas, bodegas, talleres, aulas de capacitación, centros recreativos, deportivos y de investigación, áreas de exposición, bienes que se encuentren en casas habitación y complementos de Unidad Habitacional, laboratorios fijos y móviles, almacenes de residuos peligrosos y de manejo especial, auditorios, museos históricos, bibliotecas, comedores, centros de investigación, almacenes en general, consultorios médicos, hangares.
2. Contenidos tales como, pero no limitado a:
- Mobiliario y equipo de oficina, talleres, salas de video, consultorios médicos, auditorios, bibliotecas, laboratorios, museos, comedores; equipos de laboratorio; equipos especializados tales como balanzas y objetos de medición; inventarios; todo tipo de existencias y materias primas; maquinaria y equipo; refacciones; herramientas; bienes fijos; bienes en exposición; instrumental médico y medicamentos; antenas de recepción de señales y torres de transmisión; chimeneas y chimeneas metálicas; molinos y menaje de casa habitación; vehículos motorizados con o sin placas de circulación, mientras se encuentren en estadia dentro de bodegas y/o depósitos en proceso de alta y/o baja al parque vehicular.
 - Objetos de difícil o imposible reposición, tales como libros de contabilidad, escrituras, sumarios, esquemas, sistemas de kardex, moldes, modelos, películas y mapas, cuya cobertura abarca su costo de reposición o reproducción.

SECCIÓN III.- EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTROMECAÑICOS Y ELECTRÓNICOS:

Todo el equipo eléctrico, electromecánico y electrónico y accesorios, tales como, pero no limitado a:

- Computadoras, equipo móvil y portátil, de videoconferencias, radios comunicadores, antenas, sistemas integrales de comunicación, controladores, paneles, gavetas, ups, mapa móvil, GPS, sistemas de tv y en general todo el equipo similar, así como equipo médico y de laboratorio.
- Equipos especiales para rescate, resucitadores, desfibriladores, adaptaciones, equipos especiales y plantas de emergencia en unidades móviles.

SECCIÓN IV.- ROTURA DE MAQUINARIA.

Maquinaria: se refiere a la maquinaria fija y equipo estacionario o móvil en operación o almacenados de cualquier tipo o descripción, tales como, pero no limitado a:

- Bombas, elevadores, plantas de luz, plantas de emergencia, subestaciones eléctricas, transformadores,

aire acondicionado, prensas de imprenta, grúas, máquinas a diésel, y/o cualquier equipo relacionado con los términos y condiciones de los seguros de rotura de maquinaria, incluyendo los equipos para transformación, distribución y control de energía, así como equipo eléctrico y electromecánico.

SECCIÓN V.- DINERO Y VALORES.

Dinero en metálico, billetes de banco, cheques, valores timbres fiscales, marbetes y todo tipo de documentos negociables y no negociables, vales de despensa y gasolina, dentro o fuera de los inmuebles sean de su propiedad o aquellos tomados en comodato y/o custodia, en sus instalaciones provenientes de terceros relacionados con los asuntos de la competencia de **"EL ASEGURADO"** o en poder de pagadores, cobradores o empleados portadores del mismo, se amparan también valores propiedad de **"EL ASEGURADO"** asignados a su personal para gastos, incluyendo cuando se encuentren en escritorios cerrados con llave y que éstos sean violados, dejando huella de violencia, de manera extraordinaria también se amparan los valores descritos en tránsito en el extranjero, en poder de empleados y/o funcionarios, sujeto a dar aviso a **"LA ASEGURADORA"**.

SECCIÓN VI.- ROBO CON VIOLENCIA, ASALTO, HURTO.

- Enunciado pero no limitado a, mobiliario y equipo de: oficina; talleres; salas de video; consultorios médicos; auditorios; bibliotecas; laboratorios; museos; comedores; equipo de laboratorio; equipos especializados tales como balanzas y objetos de medición; inventarios; todo tipo de existencias y materias primas; maquinaria y equipo; refacciones; herramientas; bienes fijos; bienes en exposición; instrumental médico y medicamentos; antenas de recepción de señales y torres de transmisión; chimeneas y chimeneas metálicas, menaje de casa habitación; vehículos motorizados con o sin placas de circulación, mientras se encuentren en estadia dentro de bodegas y/o depósitos en proceso de alta y/o baja al parque vehicular.
- Objetos de difícil o imposible reposición, tales como libros de contabilidad, escrituras, sumarios, esquemas, sistemas de kardex, moldes, archivo histórico, modelos, películas y mapas, cuya cobertura abarca su costo de reposición o reproducción.

SECCIÓN VII.- ROTURA ACCIDENTAL DE CRISTALES, ANUNCIOS LUMINOSOS Y RÓTULOS.

- Toda clase de cristales con espesor igual o mayor de 4 mm, flotados o templados, instalados en los inmuebles, así como los que formen parte de los muebles, puertas, vitrinas o aparadores y cubiertas de cualquier forma, tales como: cristales especiales, domos, espejos, lunas, decorados, grabados, vitrales, incluso acrílicos y cubiertas de policarbonato, así como el valor de su decorado, biselado, polarizado, grabado, rotulado o de ornato, películas protectoras, reflejantes, infrarroja o de cualquier tipo, así como su instalación, igualmente se ampara la cancelería, herrajes, marcos, molduras o cintas para su instalación.
- Anuncios luminosos y rótulos instalados en interiores o exteriores en los inmuebles

SECCIÓN VIII.- CALDERAS Y EQUIPOS SUJETOS A PRESIÓN.

Calderas con o sin fogón, recipientes y accesorios sujetos a presión y tuberías.

SECCIÓN IX.- BIENES EN TRÁNSITO (TRANSPORTES PROPIOS Y/O DE TERCEROS).

Se amparan todos o cada uno de los embarques de carga, tales como, pero no limitado a: mobiliario, maquinaria, equipo, partes, refacciones, mobiliario y equipo de oficina, equipo electrónico, mercancías en general, enseres, medicamentos, instrumentos quirúrgicos, papelería, menaje de un campamento integrado por: aires acondicionados, refrigeradores, estufas, camas, hieleras, catres, sleeping bags, mesas, sillas, utensilios varios, herramientas, maquinaria y equipo móvil incluido equipo geofísico y administrativo, pudiendo ser nuevo y/o usado, los embarques quedando amparados en todo el mundo.

Queda amparado para el Servicio Geológico Mexicano **“SGM”** el traslado de combustible hasta 3,500 litros por embarque ya sea en vehículos de terceros o en vehículos de su propiedad. El **“SGM”** cuenta con el equipamiento y metodología de seguridad establecida por la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC), y por Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA).

SECCIÓN X.- OBRAS DE ARTE Y OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN.

Antigüedades, Obras de Arte y Objetos de difícil o imposible reposición, tales como pero no limitado a: películas documentos, manuscritos, mapas registros valiosos; frescos; pinturas; dibujos y fotografías (incluyendo en su caso los marcos); porcelanas; cerámicas; tapetes; archivo histórico; tapicerías; artesanía; murales y vitrales; bienes de ornato; esculturas, libros antiguos o incunables; joyas; obra filatélica; y acervo de terceras personas a cargo de **“EL ASEGURADO”** en calidad de préstamo.

SECCIÓN XI.- EQUIPO DE CONTRATISTAS, MAQUINARIA PESADA MÓVIL.

Equipo de contratistas y maquinaria pesada móvil, tales como, pero no limitado a: segadoras de pasto motorizadas, barredora de calles, palas mecánicas y montacargas, incluyendo implementos, con o sin placas de circulación.

CLAUSULA 8a.- Estructura de aseguramiento y riesgos cubiertos.

Este seguro cubre toda pérdida o daño a: **“TODO BIEN CONTRA TODO RIESGO A PRIMER RIESGO ABSOLUTO A VALOR DE REPOSICIÓN”**, causado en forma accidental, súbita y/o imprevista.

Los únicos riesgos que no están amparados bajo esta póliza son los mencionados en estas condiciones únicas de operación:

Los riesgos cubiertos de forma enunciativa y no limitativa son los siguientes:

SECCIÓN I.- DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD, EDIFICIOS Y CONTENIDOS:

- 1) Incendio.
- 2) Explosión.
- 3) Fenómenos Hidrometeorológicos.
- 4) Aviones, vehículos y humo.
- 5) Terremoto y/o erupción volcánica.
- 6) Huelgas y alborotos populares.
- 7) Conmoción civil, vandalismo y daños por personas mal intencionadas.
- 8) Derrame de equipos de protección contra incendio.
- 9) Extensión de cubierta.
- 10) Inundación y daños por agua.
- 11) Rotura accidental de tuberías de agua o vapor de agua o sistemas de abastecimiento de agua o vapor de agua que se localicen dentro de los límites de los establecimientos asegurados.
- 12) Descarga accidental de agua o vapor de agua o derrame accidental de agua o de vapor de agua, proveniente de equipos de refrigeración, acondicionamiento o de aire o calefacción.
- 13) Obstrucción de los canales de desagüe pluvial de techos y cornisas a causa de acumulación de granizo o nieve
- 14) Remoción de escombros.
- 15) Renuncia de inventarios.
- 16) Errores y omisiones.
- 17) Gravámenes.
- 18) Permisos.
- 19) Honorarios a profesionistas, libros y registros.
- 20) Autorización para reponer, reconstruir o reparar.

- 21) Venta de salvamentos.
- 22) Cincuenta metros.
- 23) Anulación de la proporción indemnizable.
- 24) Valor de reposición.
- 25) Incisos nuevos y no conocidos.
- 26) Incisos conocidos.
- 27) Obras y construcciones que estén bajo la responsabilidad directa de **"EL ASEGURADO"**
- 28) Nuevas edificaciones.
- 29) Adiciones, extensiones, alteraciones y reparaciones que se realicen.
- 30) Las construcciones que se encuentren dentro de predios de **"EL ASEGURADO"** que por desconocimiento de los mismos no se encuentren relacionados en la póliza.
- 31) Incrementos en el costo de construcción por modificaciones a causa del reglamento de construcción, así como la Legislación y/o normatividad vigente en materia aplicable.
- 32) Incrementos por adaptaciones al diseño original de las edificaciones, realizadas con antelación por **"EL ASEGURADO"**.
- 33) Se amparan caídas y golpes accidentales que le ocurran a los equipos y todo tipo de objetos de medición, cuando estos pierdan su calidad en los patrones de medición, por lo que se deberán considerar como pérdida total.
- 34) Se amparan caídas, golpes, pérdida o extravió accidentales que les ocurra a los equipos utilizados en campo, por los asuntos de la competencia de **"EL ASEGURADO"**.
- 35) Para los equipos o bienes que su operación lo requiera, podrán ser amparados en esta cobertura dentro y fuera de las ubicaciones de **"EL ASEGURADO"** incluido el traslado en vehículos terrestres y/o aeronaves.

I.1.- REMOCIÓN DE ESCOMBROS:

En el caso de pérdida material directa o daño asegurado y que ocurra durante la vigencia de la póliza, **"LA ASEGURADORA"** pagará:

Los gastos necesarios para demoler y /o remover los escombros y/o gastos de limpieza, en los predios de **"EL ASEGURADO"** y aquellos bajo su cuidado, custodia, y control, necesarios como resultado de dicha pérdida o daño físico directo.

El costo de remover, eliminar, descontaminar y reponer los bienes asegurados que hayan sido contaminados y que, por orden de Ley o Autoridades Civiles, se deban de remover, eliminar o descontaminar.

I.2.- INCREMENTOS EN COSTO DE CONSTRUCCIÓN:

Las valuaciones a pérdidas en inmuebles podrán incluir incrementos hasta de un 10% adicional al monto del valor asegurado, motivados por las actualizaciones al diseño original obligadas por el reglamento de construcción actualizado de la autoridad competente.

I.3.- PÉRDIDAS CONSECUENCIALES:

I.3.A) PÉRDIDA DE INGRESOS, SALARIOS Y GASTOS FIJOS:

La pérdida de ingresos, gastos fijos y salarios, resultante de la paralización de los asuntos de la competencia de **"EL ASEGURADO"**, cuando por un riesgo cubierto en la presente póliza resulten dañadas las propiedades definidas en la cláusula "Bienes Cubiertos" impidiendo a **"EL ASEGURADO"** obtener los beneficios que regularmente recibe.

Si tal paralización ocurre durante la vigencia de esta póliza, la pérdida real sufrida se constituirá con: a) el beneficio esperado por **"EL ASEGURADO"** conforme a la estadística de ingresos que se recibieron en los últimos doce meses, b) el costo de todos los gastos que se seguirán erogando no obstante la paralización de **"EL**

ASEGURADO", incluyendo enunciativa y no limitativamente: el pago de los salarios de los empleados, contribuciones, intereses, pago de financiamientos y cualquier otro gasto que continúe después de la paralización de los asuntos de la competencia de **"EL ASEGURADO"** como consecuencia del daño a los bienes afectados por riesgos amparados en esta póliza.

También está cubierta la pérdida de ingresos que resulte por la falta de comisiones o derechos derivados de contratos con terceros que otorguen servicios en los predios afectados por riesgos cubiertos en esta póliza cuando **"EL ASEGURADO"** sea el beneficiario de dichos ingresos.

"EL ASEGURADO" recibirá la indemnización a que se refiere esta cláusula durante el tiempo en que con la debida diligencia sea necesario para reparar, reconstruir, reemplazar o restaurar los bienes afectados por el siniestro. Este periodo no excederá de un año a partir de la fecha en que las autoridades competentes permitan el acceso a los predios afectados para iniciar los trabajos de remoción de escombros y/o reconstrucción, reparación, reemplazo o restauración.

Esta póliza se extiende a cubrir la interrupción de los asuntos de la competencia de **"EL ASEGURADO"** por la interrupción de servicios como agua, energía eléctrica, gas o cualquier otro suministro indispensable para la operación de **"EL ASEGURADO"** cuando las líneas de transmisión, plantas generadoras, subestaciones o equipos situados fuera de los predios de **"EL ASEGURADO"** fueron afectados por daños causados por riesgos cubiertos en esta póliza. La cobertura por este concepto no excederá de 30 días calendario.

Esta cobertura operará también cuando la interrupción en la actividad de **"EL ASEGURADO"** sea por ordenamiento de autoridad civil o militar como consecuencia de un daño causado por un riesgo cubierto en esta póliza en predios vecinos o accesos a la localidad asegurada. La cobertura por este concepto no excederá de 30 días calendario.

I.3.B) GASTOS EXTRAORDINARIOS:

Quedan amparados bajo la cobertura de pérdidas consecuenciales, todos los gastos extraordinarios en que incurra **"EL ASEGURADO"** para mantener en operación de los asuntos de la competencia de **"EL ASEGURADO"**.

Dentro del consolidado existen organismos de manera enunciativa más no limitativa que si generan ingresos propios como el **SGM, CENAM, PROFECO e IMPI**.

I.4.- CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN:

"LA ASEGURADORA" pagará sin aplicar deducible alguno cuando las propiedades aseguradas sean dañadas o destruidas por un riesgo asegurado, y que sean indemnizables los gastos asegurados por:

I.4.A) Cargo por bomberos y otros gastos de extinción por los cuales **"EL ASEGURADO"** pueda ser gravado.

I.4.B) Pérdida de materiales de extinción utilizados.

I.5.- COBERTURAS AUTOMÁTICAS ADICIONALES:

I.5.A) COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONOCIDOS:

Esta póliza asegura automáticamente los intereses de **"EL ASEGURADO"** en cualquier aumento de suma asegurada para una o más ubicaciones, ya sea que cada aumento de suma asegurada se produzca por el cambio del valor de los bienes cubiertos o por la adquisición de otros bienes comprados, o adquiridos en alquiler por **"EL ASEGURADO"**, obras provisionales propiedad de **"EL ASEGURADO"**, por modificaciones, adaptaciones o construcciones adicionales a los edificios ocupados propiedad de **"EL ASEGURADO"** o por el cual sea legalmente responsable siempre y cuando dichos bienes se encuentren en los predios mencionados o que por

su naturaleza deban estar ubicados a la intemperie o móviles. No es obligatorio el informar la variación en valores de bienes o inventarios.

Esta Póliza tiene una cobertura automática dentro del mismo monto y límites de responsabilidad, para todas sus secciones y sub límites, no es necesario que **"EL ASEGURADO"** reporte ningún incremento, siempre y cuando no exceda de los montos citados de las coberturas establecidas

I.5.B) COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS.

Esta póliza asegura automáticamente los intereses de **"EL ASEGURADO"** de todas aquellas adquisiciones o incorporaciones de bienes hechas por él, en relación con su operación y localizadas en ubicaciones, no descritas por la póliza, sin tener **"EL ASEGURADO"** la obligatoriedad de informar los valores a **"LA ASEGURADORA"**.

SECCIÓN II.- RESPONSABILIDAD CIVIL:

La responsabilidad civil legal en que incurriera **"EL ASEGURADO"**, por daños a terceros a sus bienes y personas obligándose a pagar, los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que **"EL ASEGURADO"** cause a terceros y por los que este deba responder conforme la legislación aplicable establecida en los Estados Unidos Mexicanos o la legislación extranjera aplicable, en materia de responsabilidad civil vigente en el país donde se encuentren los bienes, ampara los asuntos de la competencia de **"EL ASEGURADO"**, por hechos u omisiones no dolosa ocurridos durante la vigencia del seguro y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de los bienes propiedad de los mismos incluyendo:

II.1.- R. C. ACTIVIDADES E INMUEBLES:

La póliza ampara, dentro del marco de los términos y condiciones aquí estipulados, la responsabilidad civil en que incurrieran **"EL ASEGURADO"**, sus Empleados, Trabajadores, Voluntarios tales como: Colaboradores, Investigadores, Estudiantes que se encuentren prestando algún servicio social o prácticas profesionales, y Guías que prestan servicios al Servicio Geológico Mexicano, así como personas contratadas a través de honorarios, derivada del ejercicio de cualquiera de los asuntos de su competencia materia de este seguro.

Cubre la responsabilidad civil en que incurra **"EL ASEGURADO"** como propietario, comodatario, arrendatario, custodia, préstamo, tenencia, o en donde tenga interés asegurable, de terrenos, edificios, locales, laboratorios, centros de investigación, bodega y/o almacenes, módulos de atención al público fuera de las instalaciones de **"EL ASEGURADO"**.

Asimismo, expresamente se precisa que en esta cobertura se ampara la responsabilidad civil de **"EL ASEGURADO"** derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento, en donde los usuarios principalmente son los funcionarios, empleados, trabajadores y visitantes de **"EL ASEGURADO"**.

II.2.- RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO:

Cubre la Responsabilidad Civil Legal por daños que, por incendio o explosión, se cause al inmueble o inmuebles tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por **"EL ASEGURADO"** siempre que dichos daños le sean imputables.

II.3.- MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA:

Ampara la responsabilidad civil derivada por daños que se causen a terceros en sus bienes y/o personas durante las operaciones de carga y descarga.

II.4.- RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA:

Considerando que esta Póliza está expedida a favor de **“EL ASEGURADO” (La Secretaría y el Sector Coordinado)**, todas las Dependencias o Entidades consolidadas serán consideradas como terceros entre ellas mismas.

Si ocurren daños entre **“EL ASEGURADO” (La Secretaría y el Sector Coordinado)**, la cobertura aplicará considerando que son terceros entre sí.

II.5.- RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA Y DE CONTRATISTAS

a. Responsabilidad Civil Asumida:

Ampara la responsabilidad civil en que incurriera **“EL ASEGURADO”** cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades, en el entendido que quedarán cubiertos todos los contratos vigentes y los que se llegaran a suscribir por **“EL ASEGURADO”**, durante la vigencia de la póliza.

b. Contratistas independientes:

Ampara la responsabilidad civil legal por daños a terceros en que incurriere **“EL ASEGURADO”**, cuando como dueño o responsable de obras de construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras también está asegurada la responsabilidad civil en que incurriera **“EL ASEGURADO”**, por convenio o contrato donde se estipule la sustitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligado original.

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía de fianza, prenda, aval o cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

II.6.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR USO DE ELEVADORES:

Ampara la responsabilidad civil en que incurra **“EL ASEGURADO”** por accidentes, hechos u omisiones causados a terceros en sus bienes y/o personas, no intencionales a causa de la existencia, propiedad, posesión, uso de elevadores, montacargas o escaleras mecánicas o eléctricas, mientras se encuentren en sus instalaciones.

II.7.- RESPONSABILIDAD CIVIL DEPOSITARIO:

Ampara la responsabilidad civil en que incurra **“EL ASEGURADO”** por daños de bienes que estén bajo su custodia, administración o control, como almacenista o depositario al amparo de sus funciones.

II.8.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN:

Ampara la responsabilidad civil en que incurriere **“EL ASEGURADO”** a consecuencia de daños corporales o materiales a terceros producida por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmosfera, suelos, subsuelos o bien por ruido, siempre y cuando sean a consecuencia de una emisión por accidente que ocurra en forma súbita e imprevista, repentina o accidental.

Dentro de la presente convocatoria se encuentra en el **Anexo “E”** de la **Convocatoria**, el **“Protocolo de manejo de residuos (se adjunta copia del instructivo de trabajo para el manejo integral de los residuos que tienen el Centro Nacional de Metrología CENAM)”**, en el cual se indica el listado de clasificación de residuos peligrosos. El **SGM** maneja residuos peligrosos.

II.9.- RESPONSABILIDAD CIVIL INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS:

Ampara la responsabilidad civil en que incurra **“EL ASEGURADO”** a consecuencia de siniestros ocurridos por

los daños directos causados a las instalaciones subterráneas de terceros derivado de los trabajos realizados por **“EL ASEGURADO”**.

II.10.- RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL EXTRANJERO:

Ampara la responsabilidad civil en que incurre **“EL ASEGURADO”** a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero (cualquier parte del mundo), con motivo de viajes oficiales o de participación en ferias o exposiciones, durante la vigencia de la póliza. No se cuenta con calendario programado sobre los eventos en el extranjero.

II.11.- RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A VOLUNTARIOS TALES COMO: COLABORADORES, INVESTIGADORES, ESTUDIANTES QUE SE ENCUENTREN PRESTANDO ALGÚN SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICAS PROFESIONALES, Y GUÍAS QUE PRESTAN SERVICIOS AL SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO, ASÍ COMO PERSONAS CONTRATADOS A TRAVÉS DE HONORARIOS:

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil de **“EL ASEGURADO”**, por daños en sus bienes y/o personas causados por accidentes ocurridos a voluntarios que no tienen ninguna relación laboral con el mismo, tales como colaboradores, investigadores, estudiantes que se encuentren prestando algún servicio social o prácticas profesionales, y guías que prestan servicios al Servicio Geológico Mexicano, así como personas contratadas a través de honorarios.

En virtud de tratarse de personas voluntarias, **“EL ASEGURADO”** no podrá proporcionar a **“LA ASEGURADORA”**, la relación conforme a dicha colectividad, por lo que **“LA ASEGURADORA”** acepta y se compromete a cumplir con los términos del seguro.

II.12.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS EN LEVANTAMIENTO Y/O REMOCIÓN DE ESCOMBROS:

Ampara la responsabilidad civil que pueda tener **“EL ASEGURADO”**, con motivo de la remoción o levantamiento de escombros.

II.13.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO, TENENCIA O POSESIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS, RÓTULOS, PANTALLAS ELECTRÓNICAS O SIMILARES:

Ampara la responsabilidad civil legal en que incurriere **“EL ASEGURADO”** por daños ocasionados a terceros en sus bienes y/o personas, derivados por el uso, tenencia o posesión de anuncios luminosos, rótulos, pantallas electrónicas o similares.

II.14.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR EVENTOS ESPECIALES O EXPOSICIONES DENTRO O FUERA DE INMUEBLES:

Quedan amparados cualquier tipo de eventos y/o exposiciones, derivados de los asuntos de la competencia de **“EL ASEGURADO”**.

II.15.- RESPONSABILIDAD CIVIL ECOLÓGICA:

Quedan amparados los daños al medio ambiente por cualquier causa derivados de los asuntos de la competencia de **“EL ASEGURADO”**.

II.16- RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS A BIENES PROPIEDAD DE LOS EMPLEADOS DE “EL ASEGURADO”:

Se amparan los daños causados a bienes propiedad de los empleados de **“EL ASEGURADO”**, que con el consentimiento de éste se encuentren al interior de sus instalaciones, derivadas de los asuntos de la competencia **“EL ASEGURADO”** y/o como propietario o arrendatario de sus instalaciones, siempre y cuando los daños no sean provocados por el empleado propietario de los bienes.

II.17- RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTOS:

Se ampara la responsabilidad civil legal en que incurriere **"EL ASEGURADO"** por daños a automóviles propiedad de terceros o del personal de **"EL ASEGURADO"**, que estuvieren en los estacionamientos o espacios destinados por **"EL ASEGURADO"** para tal efecto, incluyendo las áreas destinadas para circulación de vehículos dentro de los predios de **"EL ASEGURADO"** o las áreas de acceso y salida.

El límite máximo de responsabilidad por vehículo será el valor comercial que se determinará con base al valor más alto de la guía EBC, de acuerdo al modelo y marca del vehículo.

SECCIÓN III.- EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTROMECAÑICOS Y ELECTRÓNICOS:

Quedan amparados los equipos, electromecánicos y electrónicos contra **TODO BIEN CONTRA TODO RIESGO A PRIMER RIESGO ABSOLUTO A VALOR DE REPOSICIÓN**, por pérdidas o daños materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo con materiales de clase y calidad iguales o similares, sin ninguna deducción por concepto de depreciación a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia, entre otros, pero sin limitarse, a los siguientes riesgos: incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendio, humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región, corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobre tensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos, defectos de fabricación del material, de diseño o de instalación, errores de manejo, descuido, derrame de protecciones contra incendio, negligencia, impericia o mala intención del personal de **"EL ASEGURADO"**, actos mal intencionados y dolo de terceros, sabotaje del personal de **"EL ASEGURADO"** o de extraños, daños causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por terremoto o erupción volcánica, granizo, helada, azogamiento, cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados, terremoto y/o erupción volcánica, riesgos hidrometeorológicos, inundación, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas, hurto de equipos móviles y/o portátiles dentro y fuera de los predios de **"EL ASEGURADO"** sean propios, arrendados o en comodato, daños materiales como consecuencia de climatización o daños por agua, gastos extraordinarios, pérdida o daño de portadores externos de datos, cintas, discos, videos y demás medios, así como los gastos para restituir la información y/o el incremento en el costo de operación.

Se cubren equipos móviles o portátiles en poder de funcionarios y/o empleados y/o trabajadores.

Para el equipo móvil, la cobertura se extiende a todo el mundo.

El equipo amparado en esta cobertura puede ser móvil, portátil y/o instalado en vehículos terrestres y/o aeronaves, queda cubierto dentro y fuera de las aeronaves, para los equipos que su operación lo requiere, así como dentro y fuera de las ubicaciones de **"EL ASEGURADO"**.

Se cubre daños ocasionados a equipos por fallas de interrupción eléctrica, así como conexiones internas o externas de cableado de fibra óptica.

Se amparan los gastos extraordinarios y flete aéreo necesarios en que incurra **"EL ASEGURADO"**, con el fin de continuar, en caso de siniestro, con las operaciones normales de **"EL ASEGURADO"**, en el caso de haber sido dañados o destruidos los equipos, sistemas, instalaciones, aditamentos o bienes asegurados por daños materiales, por la realización de los riesgos contratados.

SECCIÓN IV.- ROTURA DE MAQUINARIA:

Queda amparada la Rotura de Maquinaria contra **TODO RIESGO, A PRIMER RIESGO ABSOLUTO, A VALOR DE REPOSICIÓN**, así como cualquiera de sus accesorios o aditamentos y en general cualquier equipo instalado en sus ubicaciones, y demás equipos que se requieran mientras se encuentren a cargo o bajo resguardo de **"EL**

ASEGURADO” por pérdidas o daños materiales directos, originados por actos súbitos o accidentales, o imprevistos, que haga necesaria la reparación o reposición a fin de dejarles en condiciones de operación iguales o similares a las existentes antes de ocurrir el siniestro, incluyendo los gastos de montaje y desmontaje, así como los gastos extraordinarios causados por el siniestro, aplicándose únicamente las exclusiones estipuladas en estas condiciones generales. tales como pero sin limitarse a: impericia, descuido, sabotaje del personal de **“EL ASEGURADO**” o de extraños, la acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como sobre tensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas, errores en diseño, defectos de construcción, uso de materiales defectuosos, defectos de mano de obra o montaje incorrecto, rotura debida a fuerza centrífuga y objetos extraños introducidos en máquinas, explosión física y otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados, gastos extraordinarios, flete aéreo y daños a otras propiedades de **“EL ASEGURADO**”, entre otros.

Cuando una pérdida o daño sea causado directamente a una parte en específico de una maquinaria, **“LA ASEGURADORA**” indemnizará hasta por el valor proporcional de la parte perdida o afectada. Esta cláusula no surtirá efecto cuando no sea posible la reposición o reparación de la(s) parte(s) afectada(s), o si el bien dañado no puede ser vendido o utilizado sin la parte dañada, procederá la indemnización como pérdida total.

En el caso de equipos que estén integrados y/o formados por la unión de varias máquinas, el deducible será aplicable únicamente sobre el valor de la maquina afectada.

Los componentes electrónicos integrados a cualquier maquinaria quedan cubiertos en la sección de equipo electrónico, aplicándose el deducible correspondiente del bien afectado.

SECCIÓN V.- DINERO Y VALORES:

Cubre todos los riesgos dentro y fuera de las ubicaciones de **“EL ASEGURADO**”, en cajas fuertes o bóvedas, en cajas registradoras o colectoras o en poder y bajo custodia de sus cajeros, pagadores, cobradores o cualquier empleado o funcionario de **“EL ASEGURADO**” tales como pero sin limitarse a: robo con violencia y/o asalto, incendio y/o explosión, daños materiales, incapacidad física de la persona portadora, accidente del vehículo que transporta a las personas portadoras, y cualquier riesgo que no se encuentre expresamente excluido en estas condiciones.

Dentro de las instalaciones: Estadía, robo con violencia y/o asalto, daños materiales por incendio y/o explosión.

Fuera de las instalaciones: En tránsito: robo con violencia y/o asalto. Incapacidad física de la persona portadora. Accidentes del vehículo que transporta a las personas portadoras.

Quedan cubiertos: los valores dentro de cajas fuertes, cuando estos no se encuentren guardados en caja fuerte o de seguridad en horas hábiles, pero debidamente resguardados en: gabinetes, gavetas metálicas o de otro material resistente con chapa o candado, en oficinas resguardados con chapa o candado con acceso restringido en escritorios, cajones o en cualquier otro mueble bajo llave, en todas las ubicaciones.

Robo con violencia y/o asalto en cualquier ubicación en donde **“EL ASEGURADO**”, tenga interés asegurable bajo la supervisión y/o vigilancia del personal designado tanto en horas laborables como en horas y días inhábiles.

Se cubren gastos necesarios, para cubrir la reparación a cualquier clase de chapas, cerraduras y/o candados dañados, así como a muebles e inmuebles de **“EL ASEGURADO**”, durante algún evento de robo con violencia y/o asalto, intento de robo y/o robo de dinero y/o valores.

La cobertura para escritorios, archiveros y similares cubre dinero fuera de cajas fuertes en horas hábiles dentro de este tipo de muebles siempre y cuando se encuentren bajo llave en los mismos.

SECCIÓN VI.- ROBO CON VIOLENCIA, ASALTO Y HURTO:

Este seguro cubre todos los riesgos dentro y fuera de las ubicaciones de **“EL ASEGURADO”**

- A) La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas con violencia.
- B) La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.
- C) Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.
- D) Queda amparado el hurto.
- E) Esta cobertura opera a: **“TODO RIESGO A PRIMER RIESGO ABSOLUTO, A VALOR DE REPOSICIÓN”**, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable.

Entiéndase también como robo con violencia el escalamiento o introducción ilícita a un inmueble, definiéndose como tal, la entrada al lugar del robo por vía no destinada al efecto, quebrantando las defensas físicas puestas por el propietario, como bardas, cercas, avisos restrictivos y otros. Con base en lo establecido en los artículos del 367 al 381Bis del Código Penal Federal.

SECCIÓN VII.- ROTURA ACCIDENTAL DE CRISTALES, ANUNCIOS LUMINOSOS Y RÓTULOS:

“LA ASEGURADORA” pagará el importe de los daños a todo tipo de cristales, y su instalación, derivados de su rotura accidental por cualquier causa.

Al ocurrir el siniestro esta cobertura opera a: **“TODO RIESGO A PRIMER RIESGO ABSOLUTO, A VALOR DE REPOSICIÓN”**, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable.

1.- **“LA ASEGURADORA”** se compromete a realizar en forma directa, mediante sus proveedores, la sustitución del o los cristales siniestrados, para lo cual **“EL ASEGURADO”** únicamente deberá reportar el siniestro ocurrido.

2.-En caso de que **“LA ASEGURADORA”** no responda en forma inmediata, **“EL ASEGURADO”** procederá a realizar el cambio del cristal siniestrado, presentando únicamente la factura a nombre de **“LA ASEGURADORA”**.

“LA ASEGURADORA” cubrirá las pérdidas o daños materiales de los anuncios y/o rótulos, causados por rotura accidental súbita e imprevista o por actos vandálicos, terremoto, ciclón, huracán, vientos de cualquier magnitud, granizo, incendio, rayo y/o explosión, las reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble donde se encuentren colocados los anuncios.

Se amparan las quemaduras o daños causados por corto circuito que no produzcan incendio en los anuncios amparados. Los riesgos anteriores quedan cubiertos mientras los bienes amparados se encuentren debidamente instalados o durante su instalación en interiores o exteriores en los inmuebles propiedad, a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia (o que tenga interés asegurable) de **“EL ASEGURADO”**.

SECCIÓN VIII.- CALDERAS Y EQUIPOS SUJETOS A PRESIÓN:

Esta cobertura opera a: **“TODO RIESGO, A PRIMER RIESGO ABSOLUTO, A VALOR DE REPOSICIÓN”**, contra pérdida o daños materiales directos, originados de manera enunciativa más no limitativa por actos súbitos, violentos, fortuitos, accidentales e imprevistos, que haga necesaria la reparación o reposición de los bienes afectados, a fin de dejarlos en condiciones de operación similares a los existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. tales como; pero no limitados a: rotura súbita causada por presión de vapor, agua u otro liquido de la misma, explosión e implosión, deformación súbita, agrietamiento de cualquier parte de material ferroso, cobre, bronce o cualquier otro material, quemaduras por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido, daños a otras propiedades por fuerza centrífuga, así como los daños materiales de la acción indirecta de la electricidad atmosférica, gastos extraordinarios y flete aéreo, daños a otras propiedades en uso de **“EL ASEGURADO”** entre otros.

Cláusula de tubería: significa la red o circuito de tuberías metálicas instaladas de cualquier diámetro que conduzcan un mismo fluido a presión desde las calderas o aparatos asegurados hasta los bienes que empleen dicho fluido, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos; de la cual se ampara la rotura o deformación en forma súbita, imprevista e instantánea por la presión del fluido que contenga la tubería correspondiente a la salida de las calderas aseguradas.

SECCIÓN IX- BIENES EN TRÁNSITO (TRANSPORTES PROPIOS Y/O DE TERCEROS):

Transportes contra todo riesgo a primer riesgo absoluto, de manera enunciativa y no limitativa, se señalan: Riesgos ordinarios de tránsito, de bodega a bodega, robo o falta de entrega de bulto por entero, robo por asalto, robo parcial, mojaduras, manchas, oxidación, contaminación, rotura o rajadura, derrames, maniobras de carga y descarga, colisión de la carga consigo misma o con cualquier otro cuerpo sin que exista colisión del medio de transporte, huelgas y alborotos populares, baratería del capitán o de la tripulación, echazón o barredura, así como su estadía en terminales o puntos intermedios.

La cobertura entra en vigor desde el momento en que los bienes salen del punto de origen, para su transporte, en cualquier medio de conducción, incluyendo las maniobras de carga y descarga, empaque y desempaque y de preparación de mercancías para su transporte y continúa durante el curso ordinario de viaje, y cesa a los 30 (treinta) días después de la llegada de los bienes al punto del destino estipulado.

1) Prestaciones a Favor de “EL ASEGURADO”:

Este contrato de seguro ampara, dentro del límite de la suma asegurada lo siguiente:

- 1) Actos de autoridad.
- 2) Gastos de salvaguarda.
- 3) Gastos legales.
- 4) Remoción de escombros.
- 5) Errores y omisiones.

2) Extensión de cobertura:

En cualquier tipo de transporte, la cobertura de este seguro se extiende, cuando existan las condiciones que se describen a continuación:

a) Variaciones

Se tendrán por cubiertos los bienes al sobrevenir cambio de ruta, transbordo, u otra variación del viaje de acuerdo con el ejercicio de facultades concedidas al porteador conforme al contrato de fletamento o conocimiento de embarque, así como la omisión involuntaria o error en la descripción de los bienes del buque, de vehículo o del viaje y en su caso **“EL ASEGURADO”** pagará la prima adicional que corresponda.

b) Interrupción en el Transporte

Si durante el transporte sobreviniesen circunstancias anormales, no exceptuadas en esta póliza, que hicieren necesario que, entre los puntos de origen y destino especificados, los bienes queden estacionados o almacenados en bodegas, muelles, plataformas, embarcaderos, malecones y otros lugares, el seguro continuará en vigor, hasta un tiempo máximo de 90 días (noventa días) contados a partir de la llegada de éstos.

c) Alijo

La cobertura de este seguro se extiende a las maniobras de alijo incluyendo el transporte por embarcaciones menores hasta o desde el buque, considerándose cada embarcación, balsa, gabarra o chalán, asegurado dentro de la misma cobertura.

Notas aplicables a esta sección:

- 1. PRIMA:** Para esta sección la prima será fijada por la vigencia, basada en un pronóstico de embarques de \$90'000,000.00 (Noventa millones de pesos 00/100 M.N.), sin declaración, y sin ajuste de primas al final de la vigencia.
- 2. VALOR MÁXIMO POR EMBARQUE:** Determinado de acuerdo con el monto máximo probable del embarque de mayor valor, valor de reposición de los bienes más gastos inherentes al embarque, tales como, pero no limitados a: fletes, gastos aduanales, impuestos de importación, acarreos y otros.
- 3. ORIGEN Y DESTINO:**
 - Cualquier embarque dentro de la República Mexicana.
 - Embarques internacionales desde cualquier punto de la República Mexicana hasta cualquier parte del mundo y viceversa.

SECCIÓN X.- OBRAS DE ARTE Y OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN:

Coberturas clavo a clavo a Primer Riesgo Absoluto, todo riesgo de daños materiales o pérdidas a consecuencia de cualquier causa externa de carácter accidental, súbito e imprevisto, incluyendo hurto, con excepción de daños materiales y/o pérdidas por los riesgos específicamente excluidos en esta póliza.

Los bienes amparados expresamente también quedan amparados contra caídas y golpes accidentales de señalándose, entre otros de difícil o imposible reposición, equipos y todo tipo de objetos de medición, por ende, cuando estos pierdan su calidad en los patrones de medición se deberán considerar como pérdida total.

- En su estadía habitual en la ubicación natural de las obras, es decir, cuando no están siendo transportadas o han sido prestadas o rentadas para una exposición fuera de dicha ubicación.
- Bienes en exposición: cuando las obras propiedad de **"EL ASEGURADO"** sean prestadas para su exhibición a terceros, se amparan de "clavo a clavo", es decir, la cobertura inicia desde el momento en que se desmonta dicha obra de su repositorio o punto de exhibición, durante su tránsito (mientras las obras son trasladadas para su exhibición), y hasta que quede nuevamente en dicho repositorio o punto de exhibición o en algún otro punto designado por el propietario o su representante.
En consecuencia, la cobertura se extiende a proteger los bienes mientras se encuentren en tránsito, en almacenaje previo o posterior a su exposición, en cualquier parte del mundo.
Los bienes asegurados quedan cubiertos durante su transporte en cualquier medio de conducción.
- Como protección adicional, y sujeta a todas sus otras condiciones, esta póliza se extiende a cubrir los daños o pérdidas que sufran los bienes asegurados en cualquier parte de la república mexicana, durante su estadía derivada de variaciones en la ruta o interrupciones en el transporte, según se define a continuación:
 - **Variaciones:**
Este seguro permanecerá en vigor durante alguna demora fuera del control de **"EL ASEGURADO"**, desviación o cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación del viaje que provengan del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores por el contrato de fletamento, carta de porte, guía aérea o conocimiento de embarque, así como en caso de omisión involuntaria o error en dichos documentos, en la descripción del vehículo o del viaje.
 - **Interrupción en el transporte:**
Si durante el transporte de los bienes, dentro de los puntos de origen y destino indicados, sobrevinieran circunstancias anormales ajenas a **"EL ASEGURADO"** o a quien su interés represente, no exceptuadas en la póliza, que provocaran cualquier variación de este y fuere necesario que los bienes quedaren estacionados en bodegas, almacenes, recintos fiscales, muelles, embarcaderos o malecones, la cobertura del presente contrato continuará en vigor.

Si la interrupción en el transporte se debe en todo o en parte a causas imputables a **“EL ASEGURADO”** o de quien su interés represente o a exclusiones de esta póliza, la cobertura que brinda este seguro cesará desde la fecha de tal interrupción.

➤ **Extensión de vigencia:**

En caso de que al término de vigencia los bienes se encuentren siendo transportados la cobertura terminará hasta que dichos bienes lleguen a su destino.

Quedan amparados contra caídas y golpes accidentales de manera enunciativa, más no limitativa los siguientes bienes considerados entre otros de difícil o imposible reposición: equipos y todo tipo de objetos de medición, cuando estos pierdan su calidad en los patrones de medición, por lo que se deberán considerar como pérdida total.

SECCIÓN XI.- EQUIPO DE CONTRATISTAS, MAQUINARIA PESADA MÓVIL:

Los bienes amparados se cubren a: **“TODO BIEN A TODO RIESGO, PRIMER RIESGO ABSOLUTO, A VALOR DE REPOSICIÓN”**, con la única excepción de los riesgos expresamente mencionados en estas condiciones generales.

Nota importante: todas las descripciones anteriormente indicadas en las secciones de esta cláusula, únicamente se mencionan para facilitar la interpretación de los usuarios de esta póliza, pero en ningún momento serán limitativas al resto de riesgos que pudieran ser amparados bajo la cobertura de **“TODO BIEN A TODO RIESGO, PRIMER RIESGO ABSOLUTO, A VALOR DE REPOSICIÓN”**, las únicas exclusiones que serán aplicadas son las mencionadas en estas condiciones generales.

CLAUSULA 9a.- Bienes excluidos para todas las secciones.

Esta póliza no cubre la pérdida o daño a:

- a) Terrenos.
- b) Embarcaciones marítimas.
- c) Presas, canales y lagos.
- d) Toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua que se encuentren en (fuentes naturales tales como: ríos, lagunas, mares, océanos o dársenas).
- e) Desperdicios nucleares, así como materia prima para producirlo, material crudo y otros para combustible nuclear.
- f) Caminos rurales, carreteras alimentadoras, carreteras libres, caminos vecinales, túneles y puentes, que se encuentren fuera de los predios de **“EL ASEGURADO”**.
- g) No se cubren las plantas industriales con procesos de producción, cultivos.
- h) Campos de golf.
- i) Defectos y/o daños existentes en los equipos asegurados al iniciar la vigencia de este contrato.
- j) Equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- k) Bienes utilizados para trabajos para los cuales no fueron diseñados.

CLAUSULA 10a.- Riesgos excluidos.

Esta póliza excluye de todas sus secciones:

- a) Los actos fraudulentos cometidos con dolo o mala fe por **“EL ASEGURADO”**, dichas conductas deberán ser resueltas por una autoridad competente en ejercicio de sus atribuciones.
- b) Se excluye los daños a vehículos exclusivamente sobre o bajo el agua, a menos que sea a consecuencia de un riesgo amparado en esta póliza.
- c) Errores en el proceso de fabricación del producto asegurado, a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza.

- d) Desgaste normal, erosión, polución, fermentación, deterioro gradual, merma, incrustaciones, oxidación, contaminación, vicio propio, podredumbre seca o húmeda, atmósfera húmeda, smog o temperatura extrema, a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza; excepto en cuanto corresponde a las coberturas de RC Contaminación y RC Ecológica de la Sección II.
- e) Demora, pérdida de mercado o retraso, con respecto a los bienes en tránsito.
- f) Para actos de autoridad, hostiles o bélicos en tiempos de paz o guerra, incluyendo actos de obstrucción, combate o defensa en contra de ataque real, eminente o esperado, por:
 - 1. Cualquier gobierno o poder soberano de hecho o derecho, o por cualquier autoridad que mantiene o usa fuerzas militares, navales o aéreas.
 - 2. Un agente del gobierno, poder, autoridad o fuerza.
 - 3. Cualquier arma de guerra que use fusión atómica.
 - 4. Rebelión, revolución, guerra civil, poder usurpado o acción tomada por una autoridad gubernamental para obstruir, combatir o defender en contra de dicho evento.
 - 5. Secuestro o destrucción por orden de autoridad pública, excepto la destrucción para prevenir la propagación de incendio y explosión o la agravación de daños cubiertos por esta póliza.
- g) Cualquier acto de terrorismo.
- h) Con respecto a cualquier maquina eléctrica o aparato eléctrico, "LA ASEGURADORA" no se hará responsable por pérdida causada por un accidente mientras dicho objeto sea sometido a una prueba de aislamiento.
- i) Infidelidad de empleados.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara:

PARA LA SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

- a) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de éstos.
- b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
- c) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.
- d) Responsabilidades derivadas de daños sufridos por consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, dichas conductas deberán ser resueltas por una autoridad competente en ejercicio de sus atribuciones.
- e) Responsabilidades por daños causados por Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
- f) Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- g) Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o, de hecho.
- h) Responsabilidad civil profesional reguladas por la autoridad competente, y Responsabilidad Civil de Servidores Públicos derivada el ejercicio de sus funciones.
- i) Responsabilidad por reclamos presentados por empleados, funcionarios y/o dependientes económicos de estos con excepción de lo cubierto en las condiciones generales.
- j) Responsabilidad civil por daños originados por contaminación atmosférica, excepto en cuanto corresponde a las coberturas de RC Contaminación y RC Ecológica de la Sección II.
- k) Responsabilidad civil por daños causados a terceros ocurridos en el extranjero, excepto los ocurridos en viajes oficiales de los funcionarios o empleados.
- l) Responsabilidad civil por daños ocasionados por reacciones nucleares.

PARA LA SECCIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO:

- a) Pérdida o daño por errores en la programación de maquinaria y/o equipo electrónico.
- b) Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo de **"EL ASEGURADO"**.
- c) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- d) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial no cubierta por la póliza.
- e) Pérdidas o daños de los que sea legal o contractualmente responsable el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- f) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies, pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, **"LA ASEGURADORA"** conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por un riesgo amparado a **"EL ASEGURADO"**.

PARA LA SECCIÓN DE ROTURA DE MAQUINARIA:

- a) Pérdida o daños causados por incendio, impacto directo de rayo, y robo, ya que se encuentran cubiertos los riesgos en la sección I.
- b) Pérdidas o daños que afecten únicamente a dínamos, excitadores, lámparas, conmutadores, motores u otros equipos eléctricos, que formen parte de un equipo o maquinaria, causados por corto circuito, arco voltaico, falta de aislamientos, en cuyo caso quedan amparados en la sección de Equipo Electrónico. Sean consecuencia directa de funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el periodo tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.
- c) Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo.
- d) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- e) Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- f) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial no cubierta por la póliza.
- g) Pérdidas o daños de los que sea legal o contractualmente responsable el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- h) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies, pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, **"LA ASEGURADORA"** conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por un riesgo cubierto por esta póliza.
- i) Pérdidas o daños directamente causados por congelación del medio refrigerante, rotura, agrietamiento, deformación, ralladura, fusión, despostilladura, falta de resistencia mecánica.
- j) Pérdida de tratamiento térmico o estructura granular del metal y otros daños mecánicos internos a menos que sean causados por un riesgo cubierto por esta póliza.
- k) Pérdidas consecuenciales por suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones impuestas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes por daños o perjuicios que sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y otras pérdidas indirectas, que no estén cubiertas en esta póliza.
- l) Robo de partes útiles o accesorios, a menos que sean a consecuencia del robo total del equipo.

PARA LA SECCIÓN DE DINERO Y VALORES:

- a) Pérdidas de billetes de lotería de cualquier tipo, pronósticos deportivos, boletos de rifas, loterías instantáneas y similares, excepto en su valor de reimpresión.

PARA LA SECCIÓN DE ROBO DE CONTENIDOS:

- a) Robo y/o asalto causado y/o efectuado por los empleados de **"EL ASEGURADO"**.

PARA LA SECCIÓN DE CRISTALES:

- a) Raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales al iniciar la vigencia de esta póliza.
- b) Daños o pérdidas a cristales, acrílicos o vitrales, con grosor menor a 4 milímetros.
- c) Desgaste o decoloración por el uso.
- d) Daños indirectos o pérdida de mercado.
- e) Gastos de mantenimiento.
- f) Cuando provengan de siniestros causados por dolo, o mala fe, o culpa grave de **"EL ASEGURADO"**.
- g) Pérdidas o daños por terrorismo y/o sabotaje.

PARA LA SECCIÓN DE CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN:

- a) Pérdidas o daños causados por incendio ya sea que ocurra antes, después o durante la realización de alguno de los riesgos cubiertos.
- b) Pérdida o daños por explosión ocurrida fuera de las calderas o aparatos sujetos a presión.
- c) Pérdida o daño causados a los bienes asegurados cuando sean utilizados para trabajos para los cuales no fueron diseñados.
- d) Pérdidas o daños existentes al momento de contratarse el seguro.
- e) Fugas o deformaciones graduales, evoluciones de ampollas u otras imperfecciones del material de que están construidas, a no ser que provengan de un riesgo cubierto por esta póliza.
- f) Daños que sean consecuencia directa de funcionamiento prolongado cuando no sean fabricados para este fin, o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el periodo tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.
- g) Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo de **"EL ASEGURADO"**.
- h) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- i) Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- j) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial no cubierta por la póliza.
- k) Pérdidas o daños de los que sea legalmente o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- l) Daños por el derrame o fuga de los contenidos de los aparatos asegurados.
- m) Pérdidas o daños directamente causados por congelación del medio refrigerante, rotura, agrietamiento, deformación, ralladura, fusión, desportilladura, falta de resistencia mecánica, pérdida de tratamiento térmico o estructura granular del metal y otros daños internos a menos que sean causados por un riesgo cubierto por esta póliza.
- n) Pérdidas consecuenciales por suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones impuestas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes por daños o perjuicios que sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y otras pérdidas indirectas, que no estén cubiertas en esta póliza.
- o) Robo de partes útiles o accesorios a menos que sean consecuencia de robo total.

PARA LA SECCIÓN DE EQUIPO DE CONTRATISTAS:

- a) Sobrecarga o tracción que exceda la capacidad autorizada por el fabricante
- b) Daños o pérdidas existentes al contratarse el seguro

PARA LA SECCIÓN DE TRANSPORTES:

- a) Raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales al iniciar la vigencia de esta póliza.
- b) La naturaleza perecedera inherente a los bienes transportados, el vicio propio de los mismos, mermas o pérdida de peso.
- c) Daños indirectos.
- d) Matanza intencional si el animal se vuelve incontrolable durante su tránsito aéreo, para la seguridad de la aeronave, sus pasajeros o tripulantes.

PARA LA SECCIÓN DE OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN:

- a) Reacción nuclear o contaminación radioactiva, controlada o no, independientemente de que la pérdida sea directa o indirecta, cercana o remota, parcial o total.
- b) Pérdida de, o daño a, o pérdida de uso, de propiedad, directa o indirectamente provocado por filtraciones o contaminación. Este inciso no se aplicará a pérdida de, o daño físico o la destrucción de propiedad tangible, como tampoco a pérdida de uso de dicha propiedad dañada o destruida, cuando tales filtraciones o contaminación son provocadas por un evento repentino, involuntario e inesperado durante la vigencia de este seguro.
- c) El costo por concepto de remover, neutralizar o limpiar filtraciones o sustancias contaminantes, a menos que las filtraciones o la contaminación sean ocasionadas por un evento repentino, involuntario e inesperado durante la vigencia de esta póliza.
- d) Multas, penalizaciones, daños ejemplares o punitivos, sanción administrativa.
- e) No obstante, cualquier señalamiento en contrario en la presente póliza, este seguro no cubre pérdida o daño, directa o indirectamente ocasionado por, o, a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin una declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización, requisición o la destrucción de o el daño a propiedad por o bajo órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública local.
- f) Responsabilidades originadas por exposiciones a asbestos.
- g) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.
- h) Terrorismo y/o sabotaje.
- i) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.
- j) Deshonestidad o infidelidad de cualquier empleado de **"EL ASEGURADO"**, así como por la transferencia de **"EL ASEGURADO"** de algún título de propiedad; por pérdida inexplicable, desaparición misteriosa o acto voluntario que produzca una pérdida.
- k) Demora y pérdida de mercado.
- l) Pérdida, daños o gastos causados por la naturaleza perecedera inherente a los bienes, vicio propio y la combustión espontánea.
- m) Cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee energía atómica u otra radioactiva. También por las propiedades tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación o reactor.
- n) La apropiación, incautación, requisición o confiscación de los bienes asegurados por parte de personas que estén facultadas por derecho, a tener posesión de los mismos.
- o) La violación por **"EL ASEGURADO"** de cualquier Ley, disposición o reglamento expedido por cualquier Autoridad, Extranjera o Nacional, Federal, Estatal o Municipal o de cualquier otra especie, cuando influya en la realización del siniestro.
- p) Bienes asegurados que sean transportados sobre cubierta cuando las ordenanzas marítimas no lo permitan.
- q) Bienes falsificados o duplicados por cualquier método o técnica.
- r) Daños derivados de la naturaleza misma de los bienes, palomilla, insectos, roedores, plagas y depredadores, así como los producidos por plantas y hierbas.
- s) Deterioro de los bienes por cambios de temperatura o humedad o por fallas u operación defectuosa del sistema de enfriamiento, aire acondicionado o calefacción.
- t) Rotura de cristales o vidrios, pero si incluye los daños causados a la obra por este hecho.

u) Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida, con motivo de sus funciones.

CLAUSULA 11a.- Límites y sublímites máximos de responsabilidad, coaseguros y deducibles aplicables.

Los límites y sublímites máximos de responsabilidad aplican como Límite Único y Combinado para **“EL ASEGURADO” (La Secretaría y el Sector Coordinado)**.

En la presente póliza aplican cinco Límites Máximos de Responsabilidad, a saber:

1. Límite máximo de responsabilidad de la Sección I “Daños materiales a la propiedad edificios y contenidos”, del cual derivan los sublímites máximos de responsabilidad de la misma Sección I y de las Secciones siguientes:
 - II “Responsabilidad Civil”
 - IV “Rotura de Maquinaria”;
 - V “Dinero y Valores”;
 - VI “Robo con violencia, asalto, hurto”;
 - VII “Rotura Accidental de Cristales, Anuncios Luminosos y Rótulos”; y
 - VIII Calderas y Equipos Sujetos a Presión.
2. Límite máximo de responsabilidad de la Sección III “Equipos Eléctricos, Electromecánicos y Electrónicos”; del cual derivan los sublímites máximos de responsabilidad de la misma Sección III.
3. Límite máximo de responsabilidad de la Sección IX “Bienes en Tránsito”; Sección, del cual derivan los sublímites máximos de responsabilidad de la misma Sección IX.
4. Límite máximo de responsabilidad de la Sección X “Obras de Arte y Objetos de Difícil e Imposible Reposición”.
5. Límite máximo de responsabilidad de la Sección XI “Equipo de Contratistas, Maquinaria Pesada Móvil”.

“LA ASEGURADORA” pagará el 100% de las pérdidas registradas en la vigencia de la póliza a **“PRIMER RIESGO ABSOLUTO A VALOR DE REPOSICIÓN”**, apegándose a los deducibles y coaseguros señalados en la presente cláusula hasta los límites y/o sublímites mencionados a continuación:

Coberturas	Límite o sublímite en Moneda Nacional.	Deducibles y Coaseguros
SECCIÓN I DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD EDIFICIOS Y CONTENIDOS		
I. TODO BIEN CONTRA TODO RIESGO A PRIMER RIESGO ABSOLUTO A VALOR DE REPOSICIÓN.	Límite Máximo de Responsabilidad (LMR) para Daños a la propiedad inmuebles y contenidos: \$786'000,000.00 por evento A primer riesgo absoluto	Deducibles: <ul style="list-style-type: none"> • Incendio y/o explosión: 1% del valor de la pérdida. • Terremoto y Erupción volcánica 2% del valor de la pérdida. • Hidrometeorológicos 1% del valor de la pérdida. • Otros Riesgos: Sin deducible. Coaseguro: (participación de “EL ASEGURADO” en la pérdida) <ul style="list-style-type: none"> • Terremoto y erupción volcánica: 10% sobre la pérdida. • Riesgos Hidrometeorológicos: 10% sobre la pérdida.

Coberturas	Límite o sublímite en Moneda Nacional.	Deducibles y Coaseguros
		Nota: El coaseguro se calculará una vez que se aplicó el deducible correspondiente.
I.1. Remoción de Escombros.	Sublímite: 10% Por ubicación	Sin deducible.
I.2. Incremento en Costo de Construcción.	Sublímite: 10% Por ubicación	Según la cobertura afectada.
I.3. Pérdidas Consecuenciales	Sublímite: \$30'000,000.00 por evento (LUC para ingresos, gastos fijos y salarios)	3 días de espera
I.3.1. Pérdida de ingresos, gastos fijos y salarios	\$30'000,000.00	3 días de espera
I.3.2. Gastos Extraordinarios.		Sin coaseguro.
I.4.- Cargos por Bomberos.	Sublímite: \$500,000.00 por evento	Según la cobertura afectada.
I.5.- Coberturas automáticas Adicionales:	Sublímite: \$50'000,000.00 por evento	El correspondiente al riesgo afectado.
I.5.1.- Incisos nuevos o no conocidos	Sublímite: \$50'000,000.00 por evento	El correspondiente al riesgo afectado.
I.5.2.- Incisos conocidos		
SECCIÓN II RESPONSABILIDAD CIVIL		
II. Sección de Responsabilidad Civil.	Límite Máximo de Responsabilidad (LMR) \$78'000,000.00 como límite agregado por el periodo de vigencia de la póliza	Sin deducible.
Gastos de Defensa	En forma adicional, pero sin exceder 50% del límite de esta sección	
II.1.- RC General Actividades e Inmuebles.	Sublímite: Hasta el límite máximo de responsabilidad de esta sección	Sin deducible.
II.2.- RC Arrendatario.	Sublímite: \$30'000,000.00 como límite agregado por el periodo de vigencia de la póliza	Sin deducible.
II.3.- RC Maniobras de carga y descarga.	Sublímite: \$2'000,000.00 por evento	Sin deducible.
II.4.- RC Cruzada.	Sublímite: \$10'000,000.00 como límite agregado por el periodo de vigencia de la póliza	Sin deducible.
II.5.- RC Asumida y Contratistas.	Sublímite: \$5'000,000.00 como límite agregado por el periodo de vigencia de la póliza	Sin deducible.
II.6.- RC Elevadores.	Sublímite: \$16'000,000.00 como límite agregado por el periodo de vigencia de la póliza	Sin deducible.

Coberturas	Límite o sublímite en Moneda Nacional.	Deducibles y Coaseguros
II.7.- RC Depositario.	Sublímite: \$500,000.00 por evento	Sin deducible.
II.8.- RC Contaminación.	Sublímite: \$1'000,000.00 por evento	Sin deducible.
II.9.- RC Instalaciones Subterráneas	Sublímite: \$10'000,000.00 por evento	Sin deducible.
II.10.- RC en el extranjero.	Sublímite: Hasta el límite máximo de responsabilidad de esta sección	Sin deducible.
II.11.- RC por daños a voluntarios tales como: Colaboradores, Investigadores, Estudiantes que se encuentren prestando algún servicio social o prácticas profesionales, así como personas contratadas a través de outsourcing u honorarios. Y guías que prestan servicios al Servicio Geológico Mexicano.	Sublímite: \$4'000,000.00 por evento	Sin deducible.
II.12.- RC daños en levantamiento o remoción de escombros.	Sublímite: Hasta el límite máximo de responsabilidad de esta sección	Sin deducible.
II.13.- RC por el uso, tenencia o posesión de anuncios luminosos, rótulos, pantallas electrónicas o similares.	Sublímite: Hasta el límite máximo de responsabilidad de esta sección	Sin deducible.
II.14.- RC por eventos especiales y exposiciones.	Sublímite: Hasta el límite máximo de esta sección	Sin deducible.
II.15.- RC Ecológica.	Sublímite: \$20'000,000.00 como límite agregado por el periodo de vigencia de la póliza	Sin deducible.
II.16.- RC por daños a propiedad de los empleados.	Sublímite: Hasta el límite máximo de esta sección	Sin deducible.
II.17.- RC Estacionamientos.	Sublímite: \$6,000,000.00 como límite agregado por el periodo de vigencia de la póliza El límite por Vehículo será el Valor comercial más alto de la guía EBC	Daños Materiales 5% sobre pérdida; Robo: 10% sobre el valor comercial; Cristales: 20% sobre el valor del cristal.
SECCIÓN III EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTROMECAÑICOS Y ELECTRÓNICOS		
III. Equipo Electrónico	LMR: \$70'000,000.00 como límite agregado por el periodo de vigencia de la póliza Sublímite: \$35'000,000.00 Por evento	Robo con violencia: 10% de deducible sobre la pérdida. Hurto: 20% de deducible sobre el valor de la pérdida, con máximo de \$

Coberturas	Límite o sublímite en Moneda Nacional.	Deducibles y Coaseguros
III.1.A.- Equipo móvil y portátil, con excepción de:	Sublímite: \$1'500,000.00 Por Evento	55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).
III.1.B.- Equipo móvil y portátil para SGM	Sublímite: \$30'000,000.00 como límite agregado por el periodo de vigencia de la póliza	Otros riesgos: 10% de deducible sobre la pérdida.
III.1.C.- Equipo móvil y portátil para CENAM	Sublímite: \$12'000,000.00 como límite agregado por el periodo de vigencia de la póliza	
III.1.D.- Equipos móviles en el extranjero.	Sublímite: \$80,000.00 Por Evento	
III.2.- Sistema de Distribución de Señales.	Sublímite: \$500,000.00 Por Evento	10% de deducible sobre la pérdida.
III.3.- Portadores Externos de datos.	Sublímite: \$250,000.00 Por Evento	
III.4.- Gastos Extras o Extraordinarios	Sublímite: 10% sobre valor de reposición del equipo dañado.	5 días de espera.
III.5.- Remoción de Escombros, Montaje y Desmontaje.	Sublímite: \$1'000,000.00 Por evento	Sin deducible
SECCIÓN IV ROTURA DE MAQUINARIA		
IV. Rotura de Maquinaria.	Sublímite: \$30'000,000.00 Por evento	Deducible de 1% sobre el valor del equipo dañado.
SECCIÓN V DINERO Y VALORES		
V. Dinero y/o Valores:	Sublímite: 20,000,000.00 (LUC) como límite agregado por el periodo de vigencia de la póliza	5% sobre la pérdida, con mínimo de \$500.00 (Quinientos pesos mexicanos 00/100 M.N)
A) Para todos los días del año.	Sublímite: \$500,000.00 por evento	
B) Para diciembre (10 días).	Sublímite: \$8,320,000.00 Por evento	
C) Vales de despensa	Sublímite: \$1,000,000.00 Por evento, aplica sólo para IMPI	
SECCIÓN VI ROBO CON VIOLENCIA, ASALTO Y HURTO		
VI. Robo con violencia, asalto y hurto.	Sublímite: \$2,000,000.00 por evento	10% sobre la pérdida, con mínimo de \$2,000.00 (Dos mil pesos mexicanos 00/100 M.N.)
SECCIÓN VII ROTURA ACCIDENTAL DE CRISTALES, ANUNCIOS LUMINOSOS Y RÓTULOS		
VII. Rotura Accidental de Cristales, Anuncios Luminosos y Rótulos	Sublímite: \$500,000.00 por evento.	Sin deducible
SECCIÓN VIII CALDERAS Y EQUIPOS SUJETOS A PRESIÓN		

Coberturas	Límite o sublímite en Moneda Nacional.	Deducibles y Coaseguros
VIII. Calderas y Aparatos Sujetos a Presión	Sublímite: \$3,500,000.00 Por evento	10% sobre el equipo dañado.
Tuberías.	Sublímite: \$2,000,000.00 Por evento	10% sobre el equipo dañado.
SECCIÓN IX BIENES EN TRÁNSITO		
IX. bienes en tránsito, Transportes de Carga a todo riesgo cobertura de bodega a bodega	LMR: \$10,000,000.00 Límite máximo por embarque, en estadía o en tránsito, excepto para SGM \$30,000,000.00 Límite máximo por embarque, en estadía o en tránsito. CENAM \$12,000,000.00 Límite máximo por embarque, en estadía o en tránsito.	Riesgos ordinarios de tránsito y demás riesgos 1% s/valor del embarque. Robo con violencia o hurto 10% s/valor de la pérdida.
SECCIÓN X OBRAS DE ARTE Y OBJETOS DE DIFÍCIL E IMPOSIBLE REPOSICIÓN		
X. Objetos raros o de arte, de difícil o imposible reposición -cobertura de clavo a clavo o de pared a pared.	LMR: \$4,000,000.00 Por evento	10% sobre la pérdida.
SECCIÓN XI EQUIPO DE CONTRATISTAS, MAQUINARIA PESADA MÓVIL		
XI. Equipo de Contratistas	LMR: \$400,000.00 Por evento	10% sobre la pérdida.

Transportes: el promedio de viajes anual estimado para la vigencia de esta cobertura será de **300** embarques, con un pronóstico de embarque de **\$90'000,000.00** (Noventa millones de pesos mexicanos 00/100 M.n.) y no habrá declaraciones mensuales. Esta información se otorga de manera enunciativa más no limitativa. Para el SGM se ampara el transporte de un equipo sensor magnético con un valor aproximado de \$30,000,000.00.

Deducible: "LA ASEGURADORA" deberá expedir factura a nombre de "EL ASEGURADO", siempre que se solicite a "EL ASEGURADO" por deducibles o cualquier otro concepto, posterior a la firma del convenio de ajuste "LA ASEGURADORA" deberá enviar la factura de deducible antes de diez días hábiles.

"EL ASEGURADO" en ningún caso pagará I.V.A. por concepto de deducibles.

El manejo de sustancias peligrosas residuos tóxicos y contaminantes se realiza con estricto apego a las normas y procedimientos aplicables en la materia, haciendo mención de que no se considera de alto riesgo en virtud de que se manejan cantidades mínimas de estos materiales.

CLAUSULA 12a.- Valores Totales Asegurables, se señalan como Valores de Reposición Estimados.

SECCIÓN I	EDIFICIOS	MOBILIARIO Y EQUIPO
SE	\$1,909,859,165.75	\$140,141,480.89

SECCIÓN I	EDIFICIOS	MOBILIARIO Y EQUIPO
CONAMER	\$0.00	\$3'186,562.41
FIFOMI	\$366,608,998.08	\$7,575,169.44
PROFECO	\$648,908,152.76	\$15'368,458.83
FINAFIM	\$0.00	\$1'151,195.65
FOMMUR	\$0.00	\$1'136,783.81
CENAM	\$763'399,251.68	\$78,182,537.31
IMPI	\$546'007,369.05	\$101'463,854.22
SGM	\$80'412,969.80	\$145,862,581.94
TOTALES:	\$4,315,195,907.12	\$494,068,624.5

Siendo estos valores clasificados: Inmuebles, contenidos en general, valores estimados como se menciona a continuación:

Ramos Técnicos	Sección III Equipo Electrónico	Sección IV Rotura de Maquinaria	Sección VIII Calderas y aparatos sujetos a presión, con o sin fogón	Sección XI Equipo de Contratistas
SE	\$108,422,230.74	\$18,922,670.51	\$2,228,265.46	N/A
CONAMER	\$2,134,236.22	N/A	N/A	N/A
FIFOMI	\$8,757,129.01	\$3,355,812.00	N/A	N/A
PROFECO	\$25'504,212.51	\$40'762,608.41	N/A	N/A
FINAFIM	\$627,426.56	N/A	N/A	N/A
FOMMUR	\$654,843.16	N/A	N/A	N/A
CENAM	\$668,955,022.41	\$44,418,456.88	\$3,098,121.04	\$513,000.00
IMPI	\$45,167,254.16	\$38,008,544.80	N/A	N/A
SGM	\$209,742,977.68	\$97,887,576.90	N/A	N/A
TOTALES:	\$1,069,965,332.45	\$243,355,669.5	\$5,326,386.5	\$513,000.00

Ramos Técnicos	Sección V. Efectivo y valores		Sección X. obras de arte
	Fondo fijo (efectivo y todo tipo de valores)	Vales de despensa en diciembre	
SE	\$312,000.00	\$18,303,900.00	\$509,636.37
CONAMER	N/A	N/A	\$0.00
FIFOMI	\$300,000.00	N/A	\$232,000.00
PROFECO	N/A	N/A	\$1'681,062.96
FINAFIM	N/A	N/A	\$14,375.00
FOMMUR	N/A	N/A	NA
CENAM	\$1,000.00	N/A	\$7'000,000.00
IMPI	N/A	\$8'500,000.00	\$747,000.00
SGM	\$ 500,000.00	N/A	\$38,757,300.00
TOTALES	\$1'113,000.00	\$26,803,900.00	\$48,941,374.33

CLAUSULA 13a.- Todo bien contra todo riesgo a primer riesgo absoluto a valor de reposición.

TODO BIEN CONTRA TODO RIESGO: Quedan cubiertos en esta póliza todos los bienes de **"EL ASEGURADO"**, contra todo riesgo posible que afecte a los mismos, aplicándose únicamente las exclusiones que se mencionan en estas condiciones de generales.

A PRIMER RIESGO ABSOLUTO A VALOR DE REPOSICIÓN: En caso proveniente de los riesgos cubiertos por esta póliza, **"LA ASEGURADORA"** liquidará íntegramente cualquier pérdida hasta el monto del límite máximo por ubicación y evento sin ninguna limitación de proporcionalidad, depreciación o bajo seguro. (Valor reposición).

CLAUSULA 14a.- Eliminación de la cláusula de proporción indemnizable.

No obstante, el valor de reposición de los bienes o intereses asegurables se conviene lo siguiente:

La suma asegurada total a primer riesgo absoluto determina la responsabilidad máxima total de **"LA ASEGURADORA"** por evento y, en caso de que el monto del siniestro exceda dicha suma asegurada, la diferencia corre a cargo de **"EL ASEGURADO"**.

"LA ASEGURADORA" renuncia expresamente a la aplicación de proporción indemnizable.

CLAUSULA 15a.- Errores u omisiones.

La validez del presente seguro no se impugnará cuando los asegurados hubieran incurrido en error u omisión en la administración de la póliza como alta, descripción, inclusión de los bienes asegurados, estimación de valores a reposición al 100% asegurable o en el trámite de documentación de cualquiera de sus funcionarios.

Se incluye en esta cláusula errores en avalúos hasta un 20%.

CLAUSULA 16a.- No subrogación.

Una vez pagada la indemnización correspondiente, **“EL ASEGURADO”** no se verá obligado a subrogar los derechos a **“LA ASEGURADORA”** cuando la, el o los responsables del daño haya o hayan sido empleados o personal de **“EL ASEGURADO”**, así como cualquier otra Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, Organismos Descentralizados o Desconcentrados, Fideicomisos, así como Empresas Paraestatales y cualquier otro tipo de Organismo o Dependencia pertenecientes a la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal. El derecho de no subrogación también aplicará a las personas físicas o morales u otras Dependencias o Entidades que estén haciendo uso de inmuebles propiedad de **“EL ASEGURADO”**, bajo cualquier modalidad.

CLAUSULA 17a.- Aviso de siniestro.

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este seguro, **“EL ASEGURADO”** tendrá la obligación de comunicarlo a **“LA ASEGURADORA”** lo más pronto posible a partir del momento en que el área de seguros de cada Dependencia o Entidad tenga conocimiento del hecho.

CLAUSULA 18a.- Beneficios para “EL ASEGURADO”.

Si durante la vigencia de esta póliza las autoridades aprueban extensiones o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente en beneficio de **“EL ASEGURADO”**, asimismo, si durante la vigencia de este seguro disminuyen las tarifas aprobadas, a la terminación de este contrato o antes, a solicitud de **“EL ASEGURADO”**, **“LA ASEGURADORA”** le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada desde la fecha de tal rebaja hasta la terminación del seguro.

CLAUSULA 19a.- Cincuenta Metros.

Por necesidad de operación los bienes quedan igualmente amparados mientras se encuentren a la intemperie o sobre andenes, plataformas, camiones o cualquier otro lugar dentro de los límites de las ubicaciones mencionadas en la presente o a una distancia de 50 metros de los mismos.

CLAUSULA 20a.- Cobertura automática para incisos conocidos.

Esta póliza asegura automáticamente los intereses de **“EL ASEGURADO”** en cualquier aumento de suma asegurada para una o más ubicaciones, ya sea que cada aumento de suma asegurada se produzca por el cambio del valor de los bienes cubiertos o por la adquisición de otros bienes comprados, o adquiridos en alquiler por **“EL ASEGURADO”**, obras provisionales propiedad de **“EL ASEGURADO”**, por modificaciones, adaptaciones o construcciones adicionales a los edificios ocupados propiedad de **“EL ASEGURADO”** o por el cual sea legalmente responsable siempre y cuando dichos bienes se encuentren en los predios mencionados o que por su naturaleza deban estar ubicados a la intemperie o móviles. No es obligatorio el informar la variación en valores de bienes o inventarios. Esta cobertura es válida para todas las secciones y sublímites de la póliza.

Esta Póliza tiene una cobertura automática dentro del mismo monto y límites de responsabilidad, para todas sus secciones y sublímites, no es necesario que **“EL ASEGURADO”** reporte ningún incremento, siempre y cuando no exceda de los montos citados de las coberturas establecidas.

CLAUSULA 21a.- Cobertura automática para incisos nuevos o no conocidos.

Esta póliza asegura automáticamente los intereses de **“EL ASEGURADO”** de todas aquellas adquisiciones o incorporaciones de bienes hechas por él, en relación con su operación y localizadas en ubicaciones, no descritas por la póliza, sin tener **“EL ASEGURADO”** la obligatoriedad de informar los valores a **“LA ASEGURADORA”**. Es válida para todas las secciones.

CLAUSULA 22a.- Reinstalación automática.

Queda convenido y entendido que la cantidad asegurada por esta póliza quedará reducida en las sumas que se hayan pagado por siniestro durante la vigencia de ésta, pero **“LA ASEGURADORA”** conviene en reinstalar automáticamente las cantidades así reducidas aplicable a todas las secciones, sin cobro de prima por este concepto.

CLAUSULA 23a.- Eliminación de la cláusula de factor de obsolescencia.

“LA ASEGURADORA” renuncia al procedimiento de Aplicación del factor de obsolescencia y depreciación física por uso y/o antigüedad aplicándose en su lugar el siguiente procedimiento:

“LA ASEGURADORA” no aplicara los factores que usualmente maneja por demerito de antigüedad, uso, depreciación y por efectos contables sobre los equipos por lo tanto, los equipos que resulten afectados por un riesgo afectado serán pagados a valor de reposición o nuevo, a pesar de que tecnológicamente hayan quedado obsoletos o fuera de las condiciones normales de mercado.

CLAUSULA 24a.- Cláusula de no cancelación.

“LA ASEGURADORA” no podrá cancelar por ningún motivo esta póliza, a menos que expresamente así lo solicite **“EL ASEGURADO”** por cualquier motivo que afecte sus intereses, dando aviso por escrito a **“LA ASEGURADORA”** con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

Esta póliza no se podrá cancelar en caso de que no se haya pagado la prima correspondiente en los términos especificados para pago en este contrato, obligándose **“EL ASEGURADO”** a liquidar la prima en los términos señalados en la cláusula de pago de primas de estas condiciones generales.

En caso de cancelación por parte de **“EL ASEGURADO”**, la prima a devolver por parte de **“LA ASEGURADORA”** será calculada en forma proporcional (a prorrata) por el término transcurrido entre la fecha de cancelación y la terminación de vigencia de la póliza.

CLAUSULA 25a.- Causas de rescisión.

De conformidad con los puntos **66** del numeral **V.1.16** de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **La Secretaría y el Sector Coordinado**, cuando el o los licitantes adjudicados incumplan con las obligaciones pactadas en el Anexo Técnico y en el o los instrumentos jurídicos correspondientes, se procederá a iniciar el procedimiento de rescisión administrativa de los mismos sin necesidad de Declaración Judicial previa, de conformidad a lo establecido en el artículo **54** de la **LAASSP** y el apartado **4.3.5** del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si el o los Proveedores incurrieran en cualquiera de los siguientes casos, de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Si se declara en concurso mercantil.
- b) En caso de que el o los licitantes adjudicados no proporcionen a **La Secretaría y el Sector Coordinado** los datos necesarios que le permita la inspección, vigilancia, supervisión comprobación de que el servicio, está siendo prestado de conformidad con lo establecido en el instrumento jurídico y en el Anexo Técnico de la presente Convocatoria.
- c) Si subcontrata el servicio materia de esta contratación.
- d) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del o los licitantes adjudicados previstas en el (los) instrumento(s) jurídico(s) formalizado(s).
- e) Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la **“LAASSP”**, su Reglamento, y las leyes, Reglamentos y Lineamientos que rigen en la materia.

- f) Cuando el o los licitantes adjudicados incurran en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
- g) Cuando el o los licitantes adjudicados incurran en negligencia respecto al servicio pactado en el contrato formalizado, sin justificación para **La Secretaría y el Sector Coordinado**.
- h) Cuando se agoten los límites de aplicación de las penas convencionales y/o deducciones pactadas en el instrumento jurídico formalizado o exceda de 10 días naturales
- i) Si **"EL ASEGURADO"** o cualquier otra autoridad detecta que el o los licitantes adjudicados proporcionaron información o documentación falsa, falsificada o alterada en el procedimiento de adjudicación del instrumento jurídico o en la ejecución del mismo.
- j) La falta de respuesta por parte de el o los licitantes adjudicados en el supuesto de que **"EL ASEGURADO"** le formule una reclamación con motivo de la presentación del servicio.
- k) En caso de que el o los licitantes adjudicados modifique los precios del servicio materia de la presente contratación o durante la vigencia de los instrumentos jurídicos formalizados, sin autorización de **"EL ASEGURADO"**.
- l) Por suspensión injustificada del servicio que afecte la operación de **"EL ASEGURADO"**.
- m) Ceda total o parcialmente los derechos derivados del instrumento jurídico que se formalice a un proveedor distinto, salvo autorización previa y por escrito de **"EL ASEGURADO"**.
- n) Incurrir durante el desempeño de los asuntos de la competencia en actos de deshonestidad, obtención de beneficios adicionales en forma indebida para él o un tercero ajeno a la relación contractual que atenten contra la calidad en el servicio y prestigio de **"EL ASEGURADO"**.

CLAUSULA 26a.- Procedimientos de rescisión.

- 1) **"EL ASEGURADO"** notificará a **"LA ASEGURADORA"**, por escrito la decisión de rescindir el contrato, señalándole las causas de la misma.
- 2) **"LA ASEGURADORA"** tendrá un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación, para dar contestación argumentando lo que a su derecho convenga y en su caso, aportando las pruebas que considere pertinentes.
- 3) Para el caso de que **"LA ASEGURADORA"** no conteste en el plazo señalado, se darán por ciertos los incumplimientos y/o irregularidades asentadas por escrito, mencionado en el inciso b) que antecede, haciendo efectiva la rescisión.
- 4) Con base a la aportación de pruebas y argumentos por parte de **"LA ASEGURADORA"**, **"EL ASEGURADO"** emitirá su resolución fundada y motivada en un término no mayor a 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que haya recibido tales pruebas o la contestación del escrito enviado, la que será comunicada a **"LA ASEGURADORA"** por escrito.

CLAUSULA 27a.- Jurisdicción y competencia.

Para la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, las partes se someten única y exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la ciudad de México, renunciando a la que pudiera corresponder en razón de domicilio presente o futuro.

CLAUSULA 28a.- Reportes de siniestralidad.

"LA ASEGURADORA", deberá remitir mensualmente a **"EL ASEGURADO"**, dentro de los siguientes 15 días naturales contados a partir del término del mes de que se trate, a través de correo electrónico y en formato Excel, dos Reportes de Siniestralidad.

El primero de los reportes deberá contener los movimientos registrados en el mes que se reporta. Y el segundo reporte incluirá la siniestralidad acumulada a partir del inicio de vigencia de la póliza y hasta el último día natural del mes que reporta.

Ambos reportes deberán detallar el número de siniestro, fecha del siniestro, fecha del reporte del siniestro a **"LA ASEGURADORA"**, ubicación del siniestro, causa del siniestro, descripción del siniestro, bienes afectados, cobertura afectada, póliza afectada, situación actual del siniestro (pagado, en trámite, rechazado, finiquitado, etcétera), monto estimado de daños notificado a **"LA ASEGURADORA"**, monto de deducible y/o coaseguro, monto indemnizado por **"LA ASEGURADORA"**, motivo de rechazo y monto no cubierto, gastos de ajuste, monto de salvamento y/o recuperaciones.

En caso de siniestros que afecten la sección de responsabilidad civil adicionalmente se deberá proporcionar nombre del tercero, afectado/reclamante, monto reclamado por el tercero, monto indemnizado al tercero.

No obstante que la vigencia de la póliza hubiere concluido, **"LA ASEGURADORA"** deberá remitir los dos reportes mensuales de siniestralidad en tanto existan siniestros en trámite.

CLAUSULA 29a.- Honorarios profesionales.

Este seguro incluye los honorarios a profesionales y costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo este contrato, siempre que en conjunto con el importe de la pérdida no exceda de la suma asegurada del bien dañado.

En el caso de siniestros que ameriten un dictamen de daños o reparación, el costo de dicho dictamen será a cuenta de **"LA ASEGURADORA"**.

CLAUSULA 30a.- Procedimiento para la evaluación de pérdidas o daños reclamados.

- a) Activos fijos, la valuación de pérdidas o daños indemnizables bajo este seguro, se llevará a cabo de acuerdo con el valor de reposición a nuevo o costo de reparación a la fecha del siniestro, en la recuperación del seguro en especie, sin ninguna deducción por concepto de depreciación.
- b) Rotura de maquinaria, calderas, equipos sujetos a presión e instalaciones y demás equipos, las pérdidas serán indemnizadas al valor de reposición a nuevo o costo de reparación correspondiente (sin importar la antigüedad del equipo).
- c) Equipo electrónico, para equipo de procesamiento electrónico de datos, facsímiles, computadoras y demás equipos electrónicos instalados en oficinas, las pérdidas totales se indemnizarán a valor de reposición nuevo o costo de reparación.
- d) Bienes de terceros, para los bienes de terceros bajo responsabilidad y/o custodia de **"EL ASEGURADO"** y por los cuales sea legalmente responsable, la valuación de las pérdidas o daños indemnizables bajo este seguro se llevará a cabo de acuerdo con el valor real al momento de la pérdida o daño en el lugar del siniestro o a los valores dictaminados por la autoridad o por un juez.
- e) Para obras de arte, frescos, murales, pinturas, vitrales, bienes de ornato, esculturas, libros y documentos de difícil o imposible reposición y en caso de pérdida o daño y/o gasto por daños parciales, queda entendido y convenido que la responsabilidad de **"LA ASEGURADORA"** quedará limitada solamente al costo de ejecución de la restauración artística de las partes dañadas o rotas, para dejar el objeto en su primitivo estado, prescindiéndose del demérito artístico que la restauración pudiera determinar. Así mismo queda entendido y convenido que no habrá responsabilidad para **"LA ASEGURADORA"** por daño o avería de cualquier naturaleza debido a la polilla, descortezamiento influencia de la temperatura, ni será objeto de una reclamación por depreciación o demérito de los objetos asegurados.

En caso de pérdida total, **"LA ASEGURADORA"** será responsable hasta por el costo de la realización de otra obra con dimensiones, características materiales y tema artístico similar a las que tenía el objeto, debiendo ser creado por autor reconocido y registrado bajo la supervisión del Instituto Nacional de Bellas Artes y

Literatura, sin considerar el demérito artístico original, o liquidando el valor estipulado en la relación proporcionada. **“EL ASEGURADO”** determinará la forma de su liquidación o reposición.

Todos los gastos hechos por **“EL ASEGURADO”** que no sean manifiestamente improcedentes, serán reembolsados por **“LA ASEGURADORA”** y a solicitud por escrito de **“EL ASEGURADO”** anticipará dichos gastos, siempre y cuando sea respaldada dicha solicitud con presupuestos de empresas o profesionales reconocidos en su medio.

Aplica para todas las secciones:

1.- **“EL ASEGURADO”** podrá elegir del catálogo de proveedores entregado por **“LA ASEGURADORA”**, el proveedor que atenderá el siniestro.

2.-En caso de que **“LA ASEGURADORA”** no responda en forma inmediata en la asignación del proveedor, **“EL ASEGURADO”** podrá utilizar el proveedor que en su experiencia haya cumplido en la atención de sus requerimientos, aún cuando este no se encuentre en el catálogo de proveedores entregado por **“LA ASEGURADORA”**. Presentando únicamente la factura a nombre de **“LA ASEGURADORA”**.

CLAUSULA 31a.- Medidas de salvaguarda y recuperación.

Al ocurrir un siniestro, los asegurados tendrán la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, actuando en forma coordinada con **“LA ASEGURADORA”**.

CLAUSULA 32a.- Avisos de siniestros.

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a esta póliza, **“EL ASEGURADO”** tendrá la obligación de comunicarlo a **“LA ASEGURADORA”** lo más pronto posible a partir del momento en que tenga conocimiento el área de seguros de cada Dependencia, Entidad o Fideicomiso participante, y tenga conocimiento del hecho y/o hechos ocurridos.

33a.1.- Documentos, Datos e informes sobre el siniestro:

“EL ASEGURADO” deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Carta de formal reclamación
- b) Los documentos legales o administrativos que le otorgan la posesión de los bienes siniestrados, ésta se podrá demostrar con el resguardo o reporte de inventario, con los registros, o notas, o con cualquier documento que acredite la posesión del bien.
- c) Informe de los hechos relacionados con el siniestro, las circunstancias de su realización y las consecuencias de éste.
- d) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes dañados, así como el monto de la pérdida o daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- e) De ser posible y sin ser requisito indispensable: todos los planos, proyectos, libros, recibos, documentos justificativos, actas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- f) Copia del acta administrativa.
- g) Fotografías si las hubo.
- h) Copias simples de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en el siniestro.
- i) Dispensa de actas para robo con violencia y hurto, hasta el monto de la pérdida de \$20,000.00 M.N.
- j) Presupuesto de reposición.

33a.2.- Integración de reclamaciones a consecuencia de Terremoto y/o Fenómenos Hidrometeorológicos:

En lo que se refiere a los riesgos de Terremoto y Erupción Volcánica queda entendido que se considerarán como un solo siniestro todos los daños sufridos por **"EL ASEGURADO"** durante un periodo continuo de 72 horas.

Por cuanto respecta a las reclamaciones por un evento hidrometeorológico todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes cubiertos se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos hidrometeorológicos, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas.

Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados, o de 168 horas para inundación, se considerarán como dos o más eventos.

"EL ASEGURADO" podrá elegir el momento a partir del cual cada uno de los periodos de 72 ó 168 horas consecutivas comience.

La omisión por parte de **"EL ASEGURADO"** de reportar dicho daño o pérdida, dentro del periodo antes mencionado, no operará para invalidar los derechos de recuperación de **"EL ASEGURADO"** bajo los términos del presente seguro, ni podrá resultar en la reducción de la reclamación.

33a.3.- Evaluación de pérdidas o daños reclamados:

A) Mecanismos de Indemnización:

- 1.- Cuando se tiene un avalúo: se pagará al valor determinado en el avalúo valor de reposición a nuevo.
- 2.- Cuando no se tiene valor y se pretende reponer el bien, **"LA ASEGURADORA"** cubrirá el valor que determine **"EL ASEGURADO"** en función de los precios de referencia a los que se tenga acceso: se pagará a valor de reposición a nuevo y a solicitud de **"EL ASEGURADO"** se repondrá como pago en especie.
- 3.- Para siniestros de Responsabilidad Civil: **"EL ASEGURADO"** podrá solicitar a **"LA ASEGURADORA"** el pago directo al tercero afectado o el pago directo al proveedor que efectúe la reposición del daño causado.

B) Aclaraciones de los mecanismos de indemnización:

- 1.- El valor de los bienes podrá cambiar en los procesos administrativos de **"EL ASEGURADO"**, por lo que se compromete a demostrar el valor al momento del siniestro.
- 2.- Cuando se desconozcan las características exactas del bien dañado se pagará a valor comercial promediado de bienes similares, que apruebe **"EL ASEGURADO"**.

33a.4.- Salvamentos:

Como consecuencia de pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño de los bienes muebles asegurados en esta póliza, el salvamento o cualquier recuperación pasarán a ser propiedad **"LA ASEGURADORA"**, por lo que **"EL ASEGURADO"** se compromete a entregarles toda la documentación disponible que acredite la propiedad de tales bienes, en los términos de este contrato, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

"LA ASEGURADORA" contará con un plazo de 10 días naturales, para retirar el salvamento de las instalaciones de **"EL ASEGURADO"**, vencido ese plazo **"EL ASEGURADO"** tendrá derecho disponer de los bienes como mejor convenga a sus intereses, sin notificar previamente a **"LA ASEGURADORA"**, aún en caso de haber adquirido **"LA ASEGURADORA"** el salvamento o en caso de no proceder el siniestro y **"LA ASEGURADORA"** haya retirado dicho salvamento, lo tendrá que devolver de acuerdo a como estaba el bien mueble o inmueble dañado .

En casos especiales debidamente justificados, **“LA ASEGURADORA”** solicitará a **“EL ASEGURADO”**, en forma excepcional y por escrito, una ampliación del plazo de retiro de los restos de salvamentos.

En caso de que amerite indemnización de este seguro, si **“LA ASEGURADORA”** opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada de **“EL ASEGURADO”**, en caso de que el **“LA ASEGURADORA”** le interese el salvamento será la primera opción para adquirirlo.

33a.5.- Pérdidas Totales:

En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de **“LA ASEGURADORA”** no excederá de la suma asegurada contratada, ni del valor de reposición de estos bienes.

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

No se aplicará demérito a ningún bien asegurado por inactividad en ninguna de las secciones de esta póliza.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

CLAUSULA 33a.- Anticipos por siniestros.

“EL ASEGURADO” podrá solicitar un anticipo de hasta el 50% del monto del siniestro, a partir de los 10 días posteriores al mismo, siempre y cuando este se haya declarado procedente y se soporte con la valuación de pérdidas elaborada por el ajustador profesional y aprobada por **“EL ASEGURADO”**.

CLAUSULA 34a.- Otros seguros.

“EL ASEGURADO” conviene y **“LA ASEGURADORA”** acepta que podrá contratar seguros en la misma fecha antes o después, para cubrir los mismos riesgos y bienes amparados por esta póliza, **cubriendo límites mayores y/o menores a primer riesgo superiores a los contratados en esta póliza**, se acepta la eliminación de cualquier tipo de concurrencia de seguros, y operaran indistintamente y con autonomía bajo sus términos y condiciones cada póliza, pudiendo estos seguros ser contratados con **“LA ASEGURADORA”** u otra compañía aseguradora si así lo deseara **“EL ASEGURADO”**.

CLAUSULA 35a.- Autorización para reponer, reconstruir o reparar.

En caso de siniestro que amerite indemnización **“EL ASEGURADO”** podrá, previo aviso a **“LA ASEGURADORA”**, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraba o en otro, o bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de **“LA ASEGURADORA”** estará limitada al costo efectivo de la reparación, reconstrucción o reposición con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

Toda reposición, reparación o reconstrucción, queda en todo tiempo sujeta a la supervisión de **“LA ASEGURADORA”**, y en caso de desacuerdo en el costo de dicha reparación o reconstrucción, el monto de la pérdida se establecerá de acuerdo con estas condiciones generales.

En los casos de equipos dañados (eléctricos, electromecánicos, electrónicos, mecánicos, etc.) Las reparaciones que excedan del 50% del valor de cada equipo deberán ser autorizadas por **“LA ASEGURADORA”**, con la única finalidad de analizar su reparación o reposición en especie.

CLAUSULA 36a.- Permisos.

Se concede permiso a los asegurados sin límite de tiempo y sin previo aviso, para hacer adiciones, alteraciones y reparaciones, para trabajar a cualquier hora, suspender labores o desocupar cualquier inmueble, quedando obligado a:

- a) Proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo o impedir su agravación.
- b) Notificar a **"LA ASEGURADORA"** por escrito lo más pronto posible una vez efectuados los movimientos, y tenga conocimiento **"EL ASEGURADO"**.

CLAUSULA 37a.- Liquidación de pérdidas.

Cualquier siniestro bajo los términos del presente seguro (salvo lo que se estipule específicamente en contrario), será ajustado a favor de **"EL ASEGURADO"** de acuerdo con el convenio de pago en especie.

En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, **"LA ASEGURADORA"** la liquidará dentro de los 5 días naturales contados a partir de la fecha en que sean entregada a **"LA ASEGURADORA"** toda la documentación probatoria de la pérdida.

"LA ASEGURADORA" deberá pagar el total del resarcimiento del siniestro ocurrido para que posteriormente **"EL ASEGURADO"** realice el pago del deducible a **"LA ASEGURADORA"**, previa presentación de la factura correspondiente.

CLAUSULA 38a.- Acreditación de propiedad.

Para la atención, liquidación y pago de los siniestros, bastara con la acreditación de la posesión de los bienes asegurados.

CLAUSULA 39a.- Designación de ajustadores.

Designación de ajustadores.

"LA ASEGURADORA" conviene y acepta proporcionar los datos de cinco despachos de ajustadores con cobertura a nivel nacional, de los cuales **"EL ASEGURADO"** nombrará y designará al despacho que atenderá los siniestros de esta póliza.

A continuación **"LA ASEGURADORA"** señala los nombres, domicilios, teléfonos y titular de los cinco despachos:

1.	Nombre del despacho de ajustes, domicilio, teléfonos y nombre del Titular
2.	Nombre del despacho de ajustes, domicilio, teléfonos y nombre del Titular
3.	Nombre del despacho de ajustes, domicilio, teléfonos y nombre del Titular
4.	Nombre del despacho de ajustes, domicilio, teléfonos y nombre del Titular
5.	Nombre del despacho de ajustes, domicilio, teléfonos y nombre del Titular

"LA ASEGURADORA" conviene y acepta a sustituir al ajustador, a petición de **"EL ASEGURADO"** en caso de que el servicio que se esté recibiendo no sea el adecuado. **"EL ASEGURADO"** podrá nombrar el despacho de ajustadores que atenderá los siniestros de esta póliza.

CLAUSULA 40a.- Traslado de Bienes.

“EL ASEGURADO” podrá, en caso de siniestro, sin previo aviso a “LA ASEGURADORA”, trasladar los bienes a cualquier edificio, lugar o predio no mencionado en la misma, con objeto de salvaguardar los bienes contenidos en el inmueble siniestrado para evitar mayores pérdidas o daños. Una vez hecho dicho traslado de bienes, para continuar cubiertos en la nueva ubicación, lo deberán notificar a “LA ASEGURADORA” lo más pronto posible.

CLAUSULA 41a.- Condiciones generales.

Quedan sujetas las partes a las presentes condiciones especiales, por lo tanto “LA ASEGURADORA” renuncia expresamente a la aplicación de sus condiciones generales y endosos, mismas que por ningún motivo formarán parte de esta póliza.

CLAUSULA 42a.- Manejo de información.

Los bienes patrimoniales cubiertos en las presentes condiciones únicas de operación se manejarán con las relaciones proporcionadas por “EL ASEGURADO” en el proceso de la licitación, y toda la información que se proporciona al respecto es de manera enunciativa y no limitativa.

CLAUSULA 43a.- Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 inciso II de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, así como cualquier comunicación por escrito y/o por correo electrónico entre “EL ASEGURADO” y “LA ASEGURADORA”.

CLAUSULA 44a.- Estándares de servicio a cubrir por “LA ASEGURADORA”.

Estándares de servicio a cubrir por “LA ASEGURADORA”.

Partida 1: PÓLIZA DE SEGURO MÚLTIPLE EMPRESARIAL

No.	Suscripción	Tiempo de respuesta máximo días naturales	Penas convencionales por cada día natural de atraso en los tiempos de respuesta
1	Cartas cobertura, a partir de la fecha de fallo.	2	2.0% sobre el monto adjudicado antes de IVA.
2	Emisión de la Póliza de Seguro con sus anexos correspondientes, correctos y completos, a partir de la fecha de fallo.	15	2.0% sobre el monto adjudicado antes de IVA.
3	Procedimientos operativos de que hacer en caso de siniestro a partir de la fecha de fallo.	15	2.0% sobre el monto adjudicado antes de IVA.

No.	Siniestros	Tiempo Máximo de Respuesta en días naturales	Deductiva por cada día natural de atraso en los tiempos de respuesta
1	Tiempos de llegada del ajustador y/o prestador del servicio realizado el reporte en cabina a “LA ASEGURADORA”	5	\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada día de atraso.
2	Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de	5	Aceptación y pago del siniestro

No.	Siniestros	Tiempo Máximo de Respuesta en días naturales	Deductiva por cada día natural de atraso en los tiempos de respuesta
	información o emitir carta rechazo, una vez entregada la documentación por "EL ASEGURADO" . (Como máximo una solicitud adicional por siniestro).		
3	Una vez transcurrido el tiempo del punto 2 de esta tabla se procederá a la entrega del convenio de ajuste para firma de "EL ASEGURADO" .	5	\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada día de atraso.
4	Una vez entregado el convenio firmado por parte de "EL ASEGURADO" se procederá al pago de la indemnización.	10	\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada día de atraso.
5	Para pagos en especie "LA ASEGURADORA" deberá entregar a "EL ASEGURADO" el bien sustituido acompañado de las facturas que acrediten la compra de éste, apegándose a los tiempos de entrega de la cotización indicada, una vez concluido el plazo establecido en dicha cotización "LA ASEGURADORA" deberá realizar la entrega de los bienes.	Plazo de entrega indicado en la cotización	1.0% sobre el valor de la pérdida indemnizable por cada día de atraso.
6	Reportes de siniestralidad conforme al Anexo Técnico los cuales deberán entregarse individualmente a cada Dependencia, Entidad y Organismo Participante y además reporte consolidado a la Secretaría de Economía. Al término de la vigencia de la póliza, "LA ASEGURADORA" se obliga a realizar la entrega de los reportes de siniestralidad hasta en tanto no se hayan concluido todos los siniestros ocurridos durante la vigencia.	15	\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada día de atraso.

CLAUSULA 45a.- Cláusula de Pago en especie:

"LA ASEGURADORA" deberá pagar el total del resarcimiento del siniestro ocurrido para que posteriormente **"EL ASEGURADO"** realice el pago del deducible a **"LA ASEGURADORA"**.

"EL ASEGURADO", por conducto de funcionario autorizado, presentará por escrito la reclamación derivada de un siniestro sufrido en sus bienes, sobre el cual se dictaminó la pérdida, ambas partes determinarán la procedencia de que la indemnización se cubra a través de restitución en especie.

"EL ASEGURADO", por conducto de funcionario autorizado deberá presentar junto con el escrito de reclamación a que se refiere el párrafo anterior la documentación del bien (o bienes) afectado (s) como se indica en la presente póliza o conforme a algún acuerdo específico con **"EL ASEGURADO"**.

La cotización y/o adquisición del bien, su entrega física y de la factura del bien o los bienes pagados será responsabilidad de **"LA ASEGURADORA"**.

1.- En caso de pérdida total:

- a) Factura original o copia simple de la misma, y/o acta administrativa, y/o resguardo del bien siniestrado.
- b) Dictamen de un proveedor especialista en la materia, en el que se declare su pérdida total en virtud de que no puede ser reparado o es incosteable su reparación, este dictamen deberá ser realizado por el Ajustador designado para la atención del siniestro, cuyo costo será cubierta por **"LA ASEGURADORA"**.
- c) Cotización del bien siniestrado ya sea igual o de características similares al siniestrado, de un proveedor.
- d) Copia de la credencial e identificación del resguardante para comprobar la relación laboral (credencial que expide la dependencia donde labora y/o carta de recursos humanos de la Dependencia que certifique su relación laboral, además de la credencial del INE).

2.- En caso de pérdida parcial:

- a) Copia del acta administrativa que describa las causas y los daños causados al bien o bienes asegurados.
- b) Copia del presupuesto de reparación del bien o bienes dañados.
- c) Copia del resguardo del bien siniestrado.
- d) Copia de la credencial e identificación del resguardante para comprobar la relación laboral (credencial que expide la dependencia donde labora y/o carta de recursos humanos de la Dependencia que certifique su relación laboral, además de la credencial del INE).

3.- En caso de robo:

- a) Copia del acta de averiguación previa inicial formulada ante el ministerio público que muestre visualmente los sellos y firmas autógrafas de que fue certificada.
- b) Copia de la ratificación de la denuncia y acreditación de la propiedad, que muestre visualmente los sellos y firmas autógrafas de que fue certificada en la que se deberá describir en su totalidad el bien robado (tipo de bien, marca, modelo, número de serie, número de inventario, clave de registro en el SIAR, valor de adquisición, número de factura con que se adquirió, incluir el lugar, día y hora de ocurrido).
- c) Para reclamaciones por siniestros cuya pérdida sea menor a \$20,000.00 M.N., se requerirá únicamente el acta administrativa, por lo cual no se requiere denuncia ante el ministerio público.
- d) Copia de la credencial e identificación del resguardante para comprobar la relación laboral (credencial que expide la dependencia donde labora y/o carta de recursos humanos de la Dependencia que certifique su relación laboral, además de la credencial del INE).
- e) Factura original o copia simple de la misma, y/o acta administrativa, y/o resguardo del bien siniestrado.
- f) Cotización del bien robado ya sea igual o de características similares al siniestrado, de un proveedor.
- g) Para siniestros de cualquier bien propiedad de **"EL ASEGURADO"** a cargo o bajo resguardo con valor menor o igual a \$20,000.00 se deberá indemnizar con solo demostrar el resguardo de éstos.

De no contar con la factura original **"LA ASEGURADORA"** aceptará copia simple de la misma o en su defecto constancia de propiedad firmada por funcionario autorizado de **"EL ASEGURADO"**.

Cuando ya se dictaminaron los casos que se deberán considerar como pérdida, **"LA ASEGURADORA"** presupuestará lo conducente para el pago de las indemnizaciones a través de la **restitución** en especie, dicho presupuesto donde se amerite será a valor de reposición.

Aplicable a todas las coberturas de todas las Secciones de esta póliza:

Una vez acordados entre ambas partes la pérdida o pérdidas de que se trate, la procedencia de la recuperación del seguro en especie y el presupuesto correspondiente, **"EL ASEGURADO"** determinará el bien que deberá entregarse como restitución en especie y formulará por escrito la solicitud a **"LA ASEGURADORA"** para que expida el cheque por el importe total que indique la factura del proveedor o proveedores que **"EL ASEGURADO"** indique, el proveedor facturará a favor de **"LA ASEGURADORA"** quien le pagará el total de la factura (incluyendo el I.V.A. correspondiente). En la recuperación del seguro en especie, tratándose de pago en moneda extranjera

“LA ASEGURADORA” pagará al proveedor o proveedores que “**EL ASEGURADO**” indique, el total de la factura (incluyendo el IVA correspondiente) conforme a la paridad que corresponda a la fecha en que se emita el pago, (pagando el deducible a la misma paridad).

Con el fin de que “**LA ASEGURADORA**” realice compras consolidadas de bienes nuevos como resultado de la suma de siniestros ocurridos, “**EL ASEGURADO**” y “**LA ASEGURADORA**” llevarán un registro de dichos siniestros que impliquen pérdidas de bienes, de los que deriven la recuperación de seguros en especie, a efecto de que cuando conjuntamente lo acuerden se efectúen las entregas como reposición en especie con el presupuesto acumulado, en el entendido de que también se podrán hacer por parte de “**LA ASEGURADORA**” compras unitarias de acuerdo con las necesidades de “**EL ASEGURADO**”.

En la recuperación del seguro en especie, “**LA ASEGURADORA**” elaborará un finiquito para firma de “**EL ASEGURADO**”, en donde señalará el valor total de la factura de los bienes repuestos, describiendo las características de los bienes adquiridos que se entregan en reposición y la descripción de sus valores, de acuerdo con la factura de origen. “**LA ASEGURADORA**” expedirá “**AL ASEGURADO**” factura con valor total de \$1.00 un peso más IVA, describiendo las características de los bienes adquiridos que se entregan en reposición y la descripción de sus valores, de acuerdo a la factura de origen, por concepto de restitución en especie.

A partir de que “**LA ASEGURADORA**” cuente con la solicitud y documentación correspondiente, contará con 15 días naturales para realizar la indemnización.

Una vez entregados el o los cheques por “**LA ASEGURADORA**” al proveedor o proveedores, designados por “**EL ASEGURADO**”, correrá por cuenta de éstos cualquier gasto adicional que pueda generarse por el uso y aprovechamiento del bien adquirido. Una vez que “**LA ASEGURADORA**” haya entregado el cheque correspondiente y este sea cobrado, “**LA ASEGURADORA**” queda liberada de cualquier reclamo, quedando finiquitada cualquier obligación.

En los casos que el riesgo amerite la aplicación de un deducible o coaseguro, de común acuerdo entre “**EL ASEGURADO**” y “**LA ASEGURADORA**”, se decidirá si el monto correspondiente se descontará de la indemnización o se extenderá un cheque por este concepto, para los casos en que “**EL ASEGURADO**” solicite a “**LA ASEGURADORA**” la indemnización de un siniestro a favor de la Tesorería de la Federación, se emitirá el cheque correspondiente **en cantidad cerrada sin centavos**, realizando el redondeo correspondiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación.

Nota: se señala en la presente póliza, que, para el caso de los costos originados por el traslado, importación, exportación, revisión y/o inspección de los diferentes componentes, partes en cuestión, los costos de los mismos serán cubiertos por “**LA ASEGURADORA**”.

CLAUSULA 46a.- No adhesión.

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre “**EL ASEGURADO**” y “**LA ASEGURADORA**”, por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por lo que no aplicarán las condiciones impresas de “**LA ASEGURADORA**”, en términos del artículo antes citado.

CLAUSULA 47a.- Convenio de buena fe.

Se conviene y acepta por ambas partes, tanto “**EL ASEGURADO**” como “**LA ASEGURADORA**”, en términos del artículo 50, fracción IV, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9, y 10 de la citada Ley.

CLAUSULA 48a.- Forma de Pago.

El pago será efectuado en una sola exhibición y posterior al inicio de la vigencia, **“EL ASEGURADO”** lo realizará con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 último párrafo y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega de la factura debidamente requisitada conforme al artículo 29ª. Del Código Fiscal de la Federación vigente y con desglose del I.V.A. por parte de **“LA ASEGURADORA”**, la cual deberá presentarse para su revisión y aprobación y a entera satisfacción del **“EL ASEGURADO”** en los lugares mencionados en la Cláusula 4a de la Partida 1 del Anexo 1 Técnico, previa entrega de la Póliza correspondiente y sus anexos.

CLAUSULA 49a.- Cesión de derechos.

“LA ASEGURADORA” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos u obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, salvo los derechos de cobro sobre el servicio que ampara, previa aprobación expresa y por escrito de **“EL ASEGURADO”**.

Si **“LA ASEGURADORA”** celebra contratos de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero, se obliga a notificarlo a **“EL ASEGURADO”**, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a su vencimiento, presentando invariablemente una copia de los contrarrecibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.

CLAUSULA 50a.- Relaciones laborales.

“EL ASEGURADO” es ajeno a las obligaciones y conflictos que se deriven de las relaciones obrero-patronales entre **“LA ASEGURADORA”** y el personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, por lo tanto, no será responsable de ninguna obligación derivada de la relación laboral referida, obligándose **“LA ASEGURADORA”** a restituir a **“EL ASEGURADO”** las cantidades que por tal concepto llegare a erogar.

CLAUSULA 51a.- Cambios materiales.

“EL ASEGURADO” y **“LA ASEGURADORA”** no podrán renunciar o modificar cualquiera de las especificaciones técnicas materiales o requerimientos contenidos en estas condiciones únicas de operación, a menos que en la(s) junta(s) de aclaración (es) se hubiese especificado cambios en alguna de las respuestas.

“EL ASEGURADO” deberá informar a **“LA ASEGURADORA”** de cualquier cambio material importante en cualquier información de suscripción proporcionada a **“LA ASEGURADORA”**, y del cual se tenga conocimiento durante el proceso de licitación, o durante la vigencia de la póliza.

“EL ASEGURADO” y **“LA ASEGURADORA”** no podrán cambiar, o corregir estas condiciones únicas de operación, o el contrato celebrado entre ambas partes, sin el consentimiento mutuo por escrito, debidamente firmado por los Administradores de los Instrumentos Jurídicos y el representante legal de **“LA ASEGURADORA”**.

“EL ASEGURADO” deberá informar a **“LA ASEGURADORA”** de cualquier avería o anomalía que incremente el riesgo de pérdida bajo la presente vigencia de la póliza. **“EL ASEGURADO”** en cuanto tenga conocimiento, por conducto de la oficina encargada del control de los seguros, deberá notificar a **“LA ASEGURADORA”** de modificaciones, cambios, renuncia, revisión, convenio, falla o anomalía.

“LA ASEGURADORA” tendrá el derecho de analizar todos los términos y condiciones de esta partida y solicitar aclaraciones a sus dudas en la(s) junta(s) de aclaraciones, las cuales deberán ser contestadas por **“EL ASEGURADO”** y las respuestas deberá ser parte del acta correspondiente a dichos eventos. Después de la apertura de ofertas y su asignación al o los participantes ganadores de la licitación, estos términos y condiciones no podrán ser modificados por ninguna de las partes.

CLAUSULA 52a.- Cláusula de Interés Moratorio.

En caso de que **“LA ASEGURADORA”** no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización procedente en los términos y tiempos establecidos en el presente Anexo Técnico, deberá pagar a **“EL ASEGURADO”** una indemnización por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLAUSULA 53a.- Emisión de pólizas.

Por tratarse de una póliza consolidada se deberá emitir una póliza independiente considerando los datos fiscales de cada uno de los integrantes del mismo.

CLAUSULA 54a.- Prelación.

Las condiciones generales establecidas en este Anexo I son de aplicación estricta, por lo que no es aplicable cláusula de prelación alguna.

CLAUSULA 55a.- Artículo 25 de la ley Sobre el Contrato del Seguro.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, **“LA ASEGURADORA”** deberá respetar y realizar los cambios necesarios a las pólizas emitidas, ajustándose a lo estipulado en la convocatoria materia de este contrato y sus anexos. Por lo anterior **“LA ASEGURADORA”** renuncia a lo estipulado en el artículo 25 de la Ley del Contrato de Seguro.

CLAUSULA 56a.- Modificaciones al contrato de seguros.

“LA ASEGURADORA” a solicitud de **“EL ASEGURADO”** se obliga a la ampliación del contrato (póliza) al amparo del artículo 52 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, suscribiendo en su caso, la póliza y el convenio correspondiente.

Con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier modificación a este contrato (póliza), una vez formalizado deberá constar por escrito en los instrumentos legales respectivos. Las modificaciones de ninguna forma podrán otorgar condiciones más ventajosas a **“LA ASEGURADORA”** comparadas con las establecidas originalmente.

CLAUSULA 57a.- Definiciones de textos y alcances de cobertura.

A continuación, se mencionan algunas definiciones de riesgo, de manera enunciativa y no limitativa.

- 1) **Adquisición automática:** se entiende y conviene que esta póliza otorga cobertura automática, para bienes e intereses similares o adicionales, ya sea por adquisición por su propia función o por cualquier motivo que constituya un riesgo para la convocante, durante la vigencia de esta póliza y dentro de los límites territoriales especificados en la misma. El valor de los bienes e intereses será el indicado en la especificación de cobertura.
- 2) **AMIS:** Asociación Mexicana de Instituciones de Seguro.
- 3) **Asalto:** Robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por este, el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea física o moral sobre las personas.
- 4) **Aseguradora:** Compañía Aseguradora que presta el Servicio.
- 5) **Autorización para reponer, reconstruir o reparar:** **“EL ASEGURADO”** podrá optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro bien para destinarlo a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de **“LA ASEGURADORA”** está limitada al costo real de la reparación, o reconstrucción con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tengan al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, o en su caso a la reposición del bien dañado, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

- 6) **Aviones, vehículos y humo:** los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:
- A) Aeronaves u objetos caídos de ellas.
 - B) Vehículos.
 - C) Humo o tizne.
- 7) **Beneficiario:** Es la persona física o moral que recibe los beneficios de la póliza contratada.
- 8) **Beneficiario preferente:** Persona física o moral que, previa cesión de **“EL ASEGURADO”** y aceptación de **“LA ASEGURADORA”**, resulta titular del derecho a la indemnización.
- 9) **Bienes obsoletos o en desuso:** Los bienes amparados por esta póliza que sean obsoletos y no se mantengan en condiciones de operación o estén en desuso y sobre los cuales **“EL ASEGURADO”** no haya mostrado intención de reemplazarlos por sus equivalentes de igual clase, tamaño y capacidad y no obstante que se haya contratado el endoso de valor de reposición, en caso de siniestro que los afecte serán indemnizados en todo momento a valor real, el termino desuso se interpretará inclusive para aquellos equipos en perfecto estado de operación que se encuentren en almacenes y/o bodega por cualquier circunstancia que obliga a esta permanencia
- 10) **Calderas y recipientes sujetos a presión con fogón:** Un recipiente cerrado en el cual se caliente o se convierta el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados, que se encuentre sobre la estructura de los mismos, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas, hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.
- 11) **Cláusulas:** Son las condiciones que establecen **“LA ASEGURADORA”** y **“EL ASEGURADO”** y que se reflejan en el contrato de seguros, denominado también póliza.
- 12) **Coaseguro:** Es el porcentaje que en cada siniestro queda a cargo de **“EL ASEGURADO”**, estipulándose como un porcentaje de la pérdida.
- 13) **Combustión espontánea:** La combustión espontánea, también llamada ignición espontánea, comienza cuando un lento proceso de oxidación hace que algún objeto combustible se caliente hasta alcanzar su temperatura de ignición. La oxidación es una reacción química provocada por el oxígeno contenido en el aire que produce el aumento gradual de la temperatura de algún elemento, como pueden ser trapos, aceites, pajas apiladas, hojas apiladas, carbón, etc., hasta alcanzar el punto de calentamiento que produce fuego.
- 14) **Contenidos:** bienes integrados por:
- **Mobiliario, equipos, maquinaria e instalaciones:** conjunto de bienes muebles o enseres de oficina, comercio o industria. maquinaria, incluyendo su cimentación y sus instalaciones periféricas. Útiles, enseres y herramientas de trabajo que sean propias y necesarias a los asuntos de la competencia de **“EL ASEGURADO”**.
 - **Mejoras y adaptaciones:** Las obras realizadas por **“EL ASEGURADO”** para reformar, adaptar o mejorar el inmueble por él ocupado, descrito en la carátula o especificación de la póliza, consistentes en marquesinas, terrazas cubiertas, techos falsos, tapices, lambrines, madera adherida en techo o pared y demás mejoras y reformas para acondicionar, aislar, decorar y, en general, adecuar edificios, locales, anexos y terrenos para su uso.
 - **Existencias:** Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y terminados. Empaques, refacciones, accesorios y materiales auxiliares que sean propios y necesarios para el desarrollo de su actividad.
 - **Otros:** Moldes, modelos, matrices, archivos, planos y otros objetos de naturaleza similar que no puedan ser considerados como útiles y enseres, así como cualquier tipo de bien mueble o activo fijo propiedad, en arrendamiento o comodato de **“EL ASEGURADO”**.
- 15) **Daño:** Se entenderá por daño el causado directamente por el riesgo (causa próxima) a los bienes cubiertos.
- 16) **Daños por agua:** Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; así mismo no quedan

cubiertos obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.

Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamientos de aire o calefacción.

Daños causados directamente por obstrucción en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.

- 17) **Deducible:** Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo de **“EL ASEGURADO”**.
- 18) **Desaparición misteriosa, Robo sin violencia o Hurto:** Apoderamiento ilegítimo de un bien asegurado realizado sin uso de fuerza física o moral.
- 19) **Agregado por el periodo de vigencia de la póliza:** Es el monto máximo (suma asegurada) por el que responde **“LA ASEGURADORA”**, por hechos acontecidos durante la vigencia del contrato.
- 20) **Derrame de equipos de protección contra incendio:** Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos por la misma cantidad, contra pérdidas por daños materiales causados directamente por derrames de cualquier equipo de protecciones contra incendios tales como pero no limitativos a: rociadores, hidrantes, extinguidores, etc.
- 21) **Dinero y/o valores:** Cubre dinero en metálico, billetes de banco, cheques de tesorería, valores y todo tipo de documentos negociables y no negociables, dentro y fuera de las instalaciones de **“EL ASEGURADO”**.
- 22) **Edificio:** Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), amparándose también los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo construido.
- 23) **“EL ASEGURADO”:** Quien contrata el seguro y tiene derecho a exigir el cumplimiento del contrato de seguro.
- 24) **Equipos auxiliares:** Los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren sobre la estructura de las calderas y recipientes con fogón. Así como también calentadores de combustible y ventiladores de tiro forzado de calderas igneotubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de ésta.
- 25) **Equipos auxiliares en sistemas fluidos con red:** Se considerará como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como: tanques, radiadores y demás equipos.
- 26) **Equipo móvil:** Serán todos aquellos equipos que por sus características pueden moverse de ubicación o se encuentren sobre unidades móviles terrestres, marítimas y aéreas, como se describe a continuación, pero no limitativo a: computadoras e impresoras, radios, antenas, equipo de transmisión de señales, así como sus aditamentos entre otros.
- 27) **Equipo portátil:** Serán todos aquellos equipos que por sus características pueden moverse de ubicación, como se describe a continuación, pero no limitativo a: computadoras e impresoras portátiles, radios localizadores, teléfonos celulares, equipos de producción en vídeo, filmación, fotografía, sonido antenas, equipo de transmisión de señales, así como sus aditamentos entre otros.
- 28) **Evento: “LA ASEGURADORA”** responderá por los límites establecidos por cada evento; definiendo evento cada vez que suceda un acontecimiento cuyas consecuencias se hayan asegurado, considerando un lapso de 72 horas o 168 horas de acuerdo con lo establecido en la póliza.
- 29) **Exclusiones de riesgos:** Son aquellos conceptos o riesgos que expresamente **“LA ASEGURADORA”** no da por cubiertos en una póliza.
- 30) **Extensión de cubierta:** Los bienes amparados por la póliza también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra las pérdidas por daños materiales causados directamente por:
- Explosión.
 - Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo, y daños por actos de personas mal intencionadas.
 - Aeronaves u objetos caídos de ellas.
 - Vehículos.
 - Daños o pérdidas causados por vehículos o aeronaves propiedad de **“EL ASEGURADO”** o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
 - Humo o tizne.

- Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros.
 - Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamientos de aire o calefacción.
 - Caída de árboles.
 - Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.
- 31) Explosión:** Los bienes amparados por esta póliza quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la carátula de la póliza, contra las pérdidas ocasionadas por daños materiales causados fuera de él, y que dañe las propiedades aseguradas. Si la póliza comprende varios incisos, estas condiciones se aplicarán a cada inciso por separado.
- 32) Factor de obsolescencia:** Para equipos electrónicos, valor de reposición de nuevo, cuando ya no existan en el mercado bienes nuevos iguales a los afectados, se tomará el valor de los equipos nuevos similares en rendimiento y capacidad si el equipo nuevo otorga nuevas funciones por avance tecnológico, no aplicándose ninguna reducción por el factor de obsolescencia ni depreciación por uso.
- 33) Fenómenos Hidrometeorológicos:**
Los riesgos hidrometeorológicos son los siguientes:
- a) Avalanchas: cualquier tipo de deslizamiento provocado por cualquier fenómeno hidrometeorológico.
 - b) Granizo: precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubrirán los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.
 - c) Golpe de mar: alteración de mar ocasionada por la agitación violenta de las aguas por cualquier causa que eleva su nivel dando lugar a inundaciones.
 - d) Helada: fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.
 - e) Huracán: flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el servicio meteorológico nacional.
 - f) Inundación: el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua naturales o artificiales a consecuencia de lluvia, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.
 - g) Inundación por lluvia: el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con el hecho:
 - 1. De que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada o afectada que haya cubierto por lo menos una hectárea.
 - h) Marejada: alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie de la mar producida por los vientos.
 - i) Nevada: precipitación de cristales de hielo en forma de copos.
 - j) Vientos tempestuosos: vientos que alcanzan en la localidad o la región por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora) de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.
- 34) Gastos extraordinarios:** Significa la diferencia entre el costo total en que incurra **"EL ASEGURADO"** para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo período si el siniestro no hubiera ocurrido. Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquéllos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

- 35) **Gastos de defensa:** Incluye entre otros, el pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía al pago de las sumas que se reclamen a título de Responsabilidad Civil. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriada. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones
- 36) **Gravámenes:** En caso de siniestro **"LA ASEGURADORA"** pagará de acuerdo con el interés asegurable que demuestre **"EL ASEGURADO"**, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la Ley.
- 37) **Honorarios profesionales:** Este seguro ampara también los honorarios a profesionales y costos legales correspondientes a planos, especificaciones, libros, registros y servicios, relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo este contrato, siempre que en conjunto con el importe de la pérdida no exceda de la suma asegurada del bien dañado.
- 38) **Interés asegurable:** Es el interés económico, legal y substancial de quien contrata una póliza para cubrir un riesgo.
- 39) **LUC:** Límite único y combinado
- 40) **LMR:** Límite Máximo de Responsabilidad. Es el monto máximo que **"LA ASEGURADORA"** indemnizará a **"EL ASEGURADO"** de acuerdo con la Sección afectada de esta póliza.
- 41) **Pérdidas consecuenciales:** Cubre pérdida de ingresos, gastos fijos y salarios y gastos extraordinarios que sufra **"EL ASEGURADO"** a consecuencia de la interrupción o entorpecimiento de las operaciones, causada por la destrucción o por daños que sufra en sus instalaciones por alguno de los riesgos amparados en la póliza de daños.
- 42) **Pérdidas o daños materiales directos.** - Destrucción o daño directo de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza ocasionado por un riesgo amparado.
- 43) **Periodo de restauración:** Significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la póliza.
- 44) **Permisos:** Toda vez que en caso de siniestro **"EL ASEGURADO"** debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren, podrá mediante esta cláusula sin límite de tiempo y sin previo aviso hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su negocio.
- 45) **Póliza.** - Documento que contiene las condiciones contractuales reguladoras del seguro.
- 46) **Prelación:** Las condiciones generales establecidas en este Anexo I son de aplicación estricta, por lo que no es aplicable cláusula de prelación alguna.
- 47) **Prima.** - Cantidad que deberá pagar **"EL ASEGURADO"** a **"LA ASEGURADORA"** como contraprestación por el riesgo que esta asume. El recibo contendrá además los derechos de emisión, los impuestos de aplicación legal y el financiamiento por el pago fraccionado de la prima si así fuere el caso.
- 48) **Primer riesgo absoluto:** **"LA ASEGURADORA"** pagará el importe de los daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada sin exceder del valor de reposición que tenga el bien al acaecer el siniestro. La suma asegurada es un monto que no tiene que guardar ninguna relación porcentual respecto al valor real o de reposición de los bienes asegurados, hasta el límite de primer riesgo establecido en la póliza para cada sección, que será el límite máximo de responsabilidad de **"LA ASEGURADORA"**.
- 49) **Ramo:** Es el término que se utiliza para clasificar los seguros de daños que existen, tales como: incendio, riesgos catastróficos, responsabilidad civil, diversos.
- 50) **Recipiente sujeto a presión sin fogón.** - Aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o por gases provenientes de combustión, sin incluir las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de éstos.
- 51) **Reinstalación automática de suma asegurada:** Cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por efecto de cada siniestro ocurrido será reinstalada automáticamente una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos.
- 52) **Remoción de escombros:** En el caso de pérdida material directa o daño asegurado y que ocurra durante la vigencia de la póliza, **"LA ASEGURADORA"** pagará:

1. Los gastos necesarios para demoler y/o remover los escombros y/o gastos de limpieza, en los predios de **“EL ASEGURADO”** y aquellos bajo su cuidado, custodia, y control, necesarios como resultado de dicha pérdida o daño físico directo, este o no asegurado el edificio o edificios donde se encuentren los bienes.
2. El costo de remover, eliminar, descontaminar y reponer los bienes asegurados que hayan sido contaminados y que, por orden de Ley o autoridades civiles, se deban de remover, eliminar o descontaminar.
- 53) **Renuncia de inventarios: “LA ASEGURADORA”** no requerirá de **“EL ASEGURADO”**, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestros, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados no excede del 5% de la suma asegurada de cada área de fuego afectada.
- 54) **Responsabilidad civil actividades e inmuebles:** Cubre la responsabilidad civil en que incurra **“EL ASEGURADO”**, empleados o personal por daños a terceros o al personal de **“EL ASEGURADO”**, derivadas de los asuntos de la competencia de **“EL ASEGURADO”**, ya sea como propietario o arrendatario de terrenos, edificios, locales, laboratorios, centros de investigación o almacenes, por el uso de maquinaria, equipo y productos peligrosos que sean utilizados para los asuntos de su competencia, sobre bienes propiedad de terceros en general, así como lesiones corporales a terceros, causados en forma involuntaria.
- 55) **Responsabilidad civil arrendatario:** Cubre la responsabilidad civil legal por daños que por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por **“EL ASEGURADO”** para los asuntos de su competencia convenidos, siempre que dichos daños le sean imputables.
- 56) **Responsabilidad civil carga y descarga:** Ampara la responsabilidad civil derivada por daños que se causen durante las operaciones de carga y descarga a terceros en sus bienes y/o personas. También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.
- 57) **Responsabilidad civil contaminación (solo dentro de los límites del territorio mexicano):** Ampara la responsabilidad civil en que incurra **“EL ASEGURADO”** a consecuencia de daños corporales o materiales producida por la descarga, dispersión, filtración o escape, supuesto o inminente de contaminantes y aguas negras o cualquier pérdida costo o gasto resultante de evaluar, probar, monitorear, limpiar, remover, controlar, retener, tratar, eliminar o neutralizar contaminantes siempre y cuando sean a consecuencia de una emisión por accidente que ocurra en forma imprevista, repentina y accidental.
- 58) **Responsabilidad civil asumida:** Ampara la responsabilidad civil que incurriera **“EL ASEGURADO”** cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.
- 59) **Responsabilidad civil cruzada:** Sí ocurren daños entre la **Secretaría** y el Sector Coordinado, la cobertura aplicará considerando que son terceros entre sí, dando lugar al pago de un solo deducible cuando proceda, para el responsable del siniestro.
- 60) **Responsabilidad civil depositario:** Ampara la responsabilidad civil en que incurra **“EL ASEGURADO”** por daños a bienes que estén bajo su custodia, administración o control, entendiéndose también los que estén en litigio o en un proceso legal. Sin importar la fecha de la realización del daño o la causa de éste, así como el tipo de bien, así como sus condiciones de custodia, conservación. Están amparadas las responsabilidades que sean reclamadas dentro de la vigencia de la póliza.
- 61) **Responsabilidad civil derivada de la operación de cualquier tipo de equipo, sea fijo o móvil, con placas o sin placas de circulación:** Cubre la responsabilidad civil que pueda tener **“EL ASEGURADO”** por el uso de maquinaria pesada, equipo de contratistas y maquinaria y equipos automotores, que normalmente no circulan por calles, caminos y carreteras públicas, y que pudieran causar daños a terceros por el uso y el traslado por su propio impulso.
- 62) **Responsabilidad civil derivada del permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes:** Cubre la responsabilidad civil en que incurra **“EL ASEGURADO”** por la posesión de lugares y aparatos para la práctica de deportes del personal y de terceros, en las ubicaciones en que existan este tipo de instalaciones.
- 63) **Responsabilidad civil en elevadores y escaleras:** Responsabilidad civil extracontractual en que incurra **“EL ASEGURADO”** por accidentes causados directamente a terceros por hechos u omisiones no

intencionales a consecuencia de la existencia, propiedad, posesión, uso de elevadores, montacargas o escaleras mecánicas o eléctricas, arzones, mientras se encuentren en sus instalaciones.

- 64) Responsabilidad civil por contratistas independientes:** Está asegurada la responsabilidad civil legal por daños a terceros en que incurriere **"EL ASEGURADO"**, cuando como dueño o responsable de obras de construcción llevadas a cabo como contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras también está asegurada la responsabilidad civil que incurriera **"EL ASEGURADO"**, por convenio o contrato donde se estipule la substitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligación original.
- 65) Responsabilidad civil por daños ocasionados a bienes muebles e inmuebles bajo el régimen de arrendamiento, comodato o depósito:** Se ampara la responsabilidad civil legal en que incurre **"EL ASEGURADO"** por daños ocasionados a bienes muebles e inmuebles bajo el régimen de arrendamiento, comodato o depósito por el uso, tenencia o posesión siempre que dichos daños le sean imputables.
- 66) Responsabilidad civil por daños ocurridos en el extranjero:** Cubre la responsabilidad civil en que incurra **"EL ASEGURADO"**, empleados o personal por daños a terceros derivadas de los asuntos de la competencia de **"EL ASEGURADO"** sobre bienes propiedad de terceros en general, así como lesiones corporales a terceros, causados en forma involuntaria, en el extranjero.
- 67) Responsabilidad civil por el uso, tenencia o posesión de anuncios luminosos, rótulos, pantallas electrónicas o similares:** Se ampara la responsabilidad civil legal en que incurriere **"EL ASEGURADO"** por daños ocasionados a terceros en sus bienes y/o personas derivados por el uso, tenencia o posesión de anuncios luminosos, rótulos, pantallas electrónicas o similares.
- 68) Riesgos ordinarios de tránsito:** Se refiere a las pérdidas o daños materiales causados a los bienes, directamente por incendio, rayo y explosión, así como por caída de avión, descarrilamiento de carro de ferrocarril, colisión o volcadura del vehículo de transporte empleado, incluyendo rotura de puentes o hundimiento de éstos o de embarcaciones cuyo empleo sea indispensable para complementar el tránsito terrestre.
- 69) Robo con violencia:** La pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró, o aquellos que sean robados a los empleados de **"EL ASEGURADO"**, en trabajos de campo.
- 70) Sabotaje:** Para efectos del presente seguro, un acto de sabotaje significa un acto subversivo o daño producido intencionalmente en instalaciones, servicios, productos, etcétera que pertenecen o representan a una persona o entidad, contra la que se pretende luchar, oponer, entorpecer u obstruir de manera disimulada contra proyectos, órdenes, decisiones, etcétera; generando una serie de actos cometidos con propósitos políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influir, alterar en cualquier gobierno y/o atemorizar al público con dichos propósitos.
- 71) Suma asegurada:** La cantidad fijada por **"EL ASEGURADO"** como valor de los bienes asegurados en cada uno de los incisos de la póliza.
- 72) Terrorismo:** Para efectos del presente seguro, un acto de terrorismo significa, un acto o una serie de actos, incluyendo el uso de la fuerza o la violencia, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúe(n) solo o en nombre de o en conexión con cualquier organización u organizaciones, cometidos con propósitos políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o para atemorizar al público con dichos propósitos. No se requiere la cobertura de Terrorismo.
- 73) Todo Bien:** Quedan cubiertos todos los bienes propiedad de **"EL ASEGURADO"**, no aplicándose exclusiones por errores u omisiones en la declaración de valores o inventarios.
- 74) Todo Riesgo:** Quedan cubiertos todos los bienes propiedad de **"EL ASEGURADO"** contra todo los riesgos y daños que puedan sufrir los mismos, eliminando únicamente los riesgos excluidos que se mencionan en estas condiciones únicas de operación.
- 75) Tuberías:** La red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos. En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor.

- 76) Valor convenido:** Cantidad pactada entre “EL ASEGURADO” y “LA ASEGURADORA” que será la indemnización al momento del siniestro.
- 77) Valor de reposición:** Cantidad que sería necesario erogar para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes muebles e inmuebles con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad de producción que los asegurados, sin tomar en cuenta ninguna depreciación u obsolescencia.
- 78) Valor real o comercial:** Cantidad que sería necesario erogar para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes muebles e inmuebles con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad de producción que los asegurados, aplicando su depreciación u obsolescencia.
- 79) Venta de salvamentos:** Prioridad de “EL ASEGURADO” en recuperaciones de un siniestro.

Apéndice 2 CONDICIONES ESPECIALES DE LA PARTIDA 2: PÓLIZA DE SEGURO DE AERONAVES

Estas Condiciones de Operación y las modificaciones que pudieran presentarse en la junta de aclaraciones, serán parte integrante de la póliza que el licitante ganador emita para el Aseguramiento de las Aeronaves del Servicio Geológico Mexicano. Las cláusulas siguientes, serán contenidas como anexo en el contrato que se formalice, posterior al fallo.

Cláusula 1a.- Contrato.

(Razón social aseguradora), la que en lo subsecuente se denominara **“La Compañía”** se compromete a indemnizar al Servicio Geológico Mexicano denominado en adelante como **“SGM”**, de acuerdo con los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación.

Cláusula 2a.- Asegurado.

La presente póliza se expide a favor del **“SGM”**, así como toda su estructura organizacional, siempre y cuando exista un interés asegurable.

Cláusula 3a.- Vigencia.

La presente póliza tiene vigencia a partir de las 00:00 horas del 02 de marzo de 2022 a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2022 la cual podrá ser ampliada mediante petición por escrito del **“SGM”** a **“La Compañía”**.

En caso de requerirse dicha ampliación, ésta se realizará por acuerdo entre las partes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su aceptación será obligatoria para **“La Compañía”**.

Cláusula 4a.- Tipo de moneda.

Las obligaciones contraídas en Dólar de los Estados Unidos de América se pagarán conforme a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 8.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar, conforme a las estipulaciones de este contrato, que deban ser cumplidas dentro de la República Mexicana, son liquidables en pesos mexicanos de acuerdo con el tipo de cambio de venta, para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha de pago.

Cláusula 5a.- Uso de las aeronaves.

De manera enunciativa más no limitativa las aeronaves pueden ser utilizadas para actividades de exploración y búsqueda de yacimientos minerales y energéticos, geociencias, cartografía, investigaciones y estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos, minería y yacimientos naturales, ambientales, hidrogeología, transporte de servidores públicos del gobierno federal, local o municipal, u otros vuelos oficiales, así como transporte de pasajeros ajenos al organismo, carga, ayuda industrial, observación, supervisión, verificación, fotografía aérea y todas aquellas actividades sustantivas propias a la operación que desarrolla el **“SGM”**, o que exige la autoridad aeronáutica Agencia Federal de Aviación Civil (Búsqueda y rescate, pruebas por cambio de componentes, pruebas por equipo, simulacros etc.).

Los drones sin ser limitativo son usados de apoyo en las actividades de campo que se realizan en los diferentes proyectos en el **"SGM"**, básicamente para tomas de fotos y videos de las áreas de estudio, para tener una mejor percepción y poder realizar la descripción correspondiente de dichas áreas.

Sin ser limitativo los drones son de apoyo en las actividades de campo que se realizan en los diferentes proyectos en el **"SGM"**, básicamente para tomas de fotos y videos de las áreas de estudio, para tener una mejor percepción y poder realizar la descripción correspondiente de dichas áreas.

Las aeronaves que realizan carga colgante son los helicópteros y utilizan el gancho de carga con sensor móvil, empleando sensores electromagnéticos, magnéticos, traslado de equipo especial, muestras, víveres, herramienta, además, de manera enunciativa y no limitado llevan instalado en el interior de la aeronave, sistema de adquisición de datos (DAS), sistemas de navegación (GPS) entre otros.

Los aviones tienen instalado equipo especializado, sensores y sistemas de adquisición de datos (DAS) los cuales se encuentran adheridos y dentro de la aeronave, tales como, pero no limitado a: Cámara hiperespectral, sensor de vapor de cesio, sistemas de navegación u otros.

El promedio estimado de vuelo de las aeronaves y helicópteros es de 600 horas anuales por aeronave, para el caso de los drones se estima que serán 70 días de vuelo en promedio por Dron considerando un tiempo estimado de 40 min., por vuelo.

Las medidas de seguridad que se toman son de acuerdo con los manuales y normatividad establecida en la materia.

Se informa que, si se han realizado vuelos a Estados Unidos, en la franja fronteriza en Laredo Texas. el motivo fue el apoyo en el desarrollo de un proyecto en el que labora el **"SGM"** a una instancia binacional, México-USA.

Los helicópteros del **"SGM"** no realizan operaciones nocturnas.

Los Aviones no tripulados (Drones) no operan en lugares cerrados.

Cláusula 6a.- Territorialidad.

Los principales destinos de las aeronaves son en todo el territorio que abarca la República Mexicana y pudiera darse el caso de actividades de los drones a Estados Unidos y Canadá.

Cláusula 7a.- Aeropuertos.

Pistas autorizadas y no autorizadas. Por el tipo de actividades que efectúa el **"SGM"**, las aeronaves realizan aterrizajes en campos abiertos por lo cual no se requieren aeropuertos o pistas autorizadas, sin incremento del deducible establecido en esta especificación.

El aeropuerto base es el Ing. Juan Guillermo Villasana, localizado en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, en el que se tienen arrendados dos hangares, asimismo, por la operación que realiza el **"SGM"** los helicópteros si operan en Aeropuertos E y F.

Cláusula 8a.- Bajas o incrementos o disminuciones de límites.

Al inicio de la vigencia y como parte integrante del contrato que celebren para la prestación del servicio, **"La Compañía"** entregará la relación de todas las aeronaves aseguradas, las tarifas por todo el año, a el **"SGM"** y descuentos aplicables para elaborar su propuestas técnicas y económicas, las que servirán como base para la determinación de las primas a pagar, que se calcularán a prorrata y de acuerdo a los periodos de cobertura, por las altas de nuevas aeronaves, así como las primas a descontar o devolver en su caso, por las bajas de aeronaves como consecuencia de los movimientos que se produzcan durante la vigencia.

Bajas, reducciones, altas o incrementos de sumas aseguradas o límites, durante la vigencia de la **póliza “La Compañía”** devolverá o cobrará de acuerdo con la tarifa inicial a prorrata. Para las altas no se aceptarán deducibles o coaseguros adicionales a los establecidos en las presentes condiciones únicas de operación.

Cláusula 9a.- Bienes amparados.

Aviones, drones, helicópteros y equipo especial, propiedad del **“SGM”**, o que tenga a su servicio, o bajo su responsabilidad, amparando todo riesgo en vuelo, tierra, anclada y taxeo, ingestión, colisión, huelgas y alborotos populares, actos maliciosos, actos de sabotaje, secuestro, apresamiento ilegal, guerra y riesgos aliados.

Cláusula 10a.- Riesgos cubiertos.

PARTE I. COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

1.- Responsabilidad legal por daño material y lesión corporal incluyendo responsabilidad legal a pasajeros: Límite máximo de responsabilidad: USD \$50,000,000.00 por evento y como LUC por daño material y lesión corporal con los siguientes sublímites:

1.1.- Responsabilidad Civil por daños a Hangares de Aeronaves y sus contenidos: USD \$5,000,000.00 por evento.

1.2.- Responsabilidad Civil por Daño Material a Efectos Personales y Equipaje: USD \$3,000.00 respectivamente cada miembro de la tripulación o pasajero por evento.

1.3.- Responsabilidad Civil para aviones no tripulados: USD \$300,000.00 por evento.

1.4.- Responsabilidad Civil por Daño Material y Lesión Corporal: USD \$5,000,000.00 por evento.

1.5.- Pagos Voluntarios a Ocupantes (pasajeros y tripulantes): USD \$200,000.00 por persona, incluye cualquier persona que viaje en la aeronave, pilotos, tripulación, mecánicos, empleados, funcionarios, directivos del **“SGM”**, así como personas ajenas a este; pero hasta USD \$1,600,000.00 por evento.

Nota: **“La Compañía”** conoce y acepta plenamente que, por las características de operación del **“SGM”** en campo, puede no incluir en su plan de vuelo a Empleados del **“SGM”** tales como: Geólogos, Geofísicos, Mineros, Ambientalistas, Biólogos, u otros, que abordan en campos abiertos los helicópteros, los cuales, quedan amparados bajo la presente cobertura.

1.6.- En caso de existir alguna reclamación que afecte la cobertura de Responsabilidad Civil Legal del transportista por daños a pasajeros prevalecerá la responsabilidad máxima de USD \$5,000,000.00 por evento, como Límite único y combinado.

2.- Responsabilidad Civil de Hangares y Responsabilidad Civil Emergente de Predios de Aeropuerto de acuerdo con el texto Ariel para Hangares (48FL400001) Sección I.

Límite único de responsabilidad civil por Daño Material y Lesión Corporal: USD \$5,000,000.00 por evento. Con los siguientes sublímites:

2.1. Responsabilidad Civil por Repuestos de Aeronaves o Servicios, Límite único de responsabilidad civil por Daño Material y Lesión Corporal USD \$5,000,000.00 por evento y como límite agregado por el periodo de vigencia de la póliza.

Dentro del límite se ampara el daño por la carga incluyendo los daños ocasionados por el equipo colgante.

Notas:

El “SGM” no realiza mantenimiento o reparación de aeronaves que son propiedad de terceros.

El “SGM” no realiza almacenamiento o servicio de guarda de aeronaves que son propiedad de terceros y no tiene aeronaves que son propiedad de terceros.

Suma asegurada para el sublímite de carga: Dentro del límite de USD \$5,000,000.00 responsabilidad civil por repuestos de aeronaves o servicios, se ampara el daño por la carga incluyendo los daños ocasionados por el equipo colgante.

PARTE II. COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS.

1.- Con respecto a aeronave registrada, aeronave sustituta temporal:

USD \$60,000.00 cada miembro de la tripulación o pasajero, por evento.

2.- Con respecto a responsabilidad civil predios de aeropuertos:

USD \$10,000.00 por persona.

USD \$100,000.00 por evento.

“La Compañía” conoce y acepta plenamente que, por las características de operación del “SGM” en campo, puede no incluir en su plan de vuelo a Empleados del “SGM” tales como: Geólogos, Geofísicos, Mineros, Ambientalistas, Biólogos, u otros; que abordan en campos abiertos los helicópteros, los cuales quedan amparados bajo la presente cobertura.

PARTE III. COBERTURAS DE DAÑOS FÍSICO.

a) Daño Físico a Aeronave Registrada – Todo Riesgo de Pérdida material o física.

El valor asegurado de la aeronave registrada está sujeto a los deducibles indicados en la Cláusula 13 de la presente póliza.

Con respecto a los gastos para el alquiler de partes y/o componentes de reemplazo temporal: USD \$100,000.00 por evento.

b) Daño Físico a Motores de Repuesto, partes de Repuesto y Herramientas de los Técnicos en Mantenimiento – Todo Riesgo de Pérdida material o física.

Con respecto al valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso, antigüedad y estado a la fecha de siniestro de cada motor de repuesto, partes y/o componentes de repuesto con sujeción a un máximo de hasta:

USD \$750,000.00 por evento.

Con respecto a los gastos por herramientas de los Técnicos en Mantenimiento:

USD \$10,000.00 cada daño y/o pérdida.

c) Pagos suplementarios: (aplicables a la cobertura a y b)

Con respecto a los gastos incurridos en condiciones de emergencia, por búsqueda y rescate, espuma en pista, remoción de escombros y primeros auxilios: USD \$750,000.00 por evento y como límite agregado por el periodo

de vigencia de la póliza (Pagaderos adicionalmente al límite de responsabilidad establecido en las coberturas a) y b) según corresponda).

d) Para Drones, desaparición mientras sea piloteada a distancia o esté en la estación terrestre y robo con violencia.

Nota: Se anexa a la presente póliza copia del formato de designación de beneficiarios de los tripulantes de las aeronaves, que resguarda y administra el **"SGM"**, a fin de proceder con las indemnizaciones a que haya lugar.

Nota: La presente póliza ampara, los costos originados por el traslado, importación, exportación, revisión y/o inspección de los diferentes componentes, partes en cuestión, los cuales serán cubiertos por **"La Compañía"**, incluyendo los impuestos que correspondan.

Nota: El **"SGM"**, requiere la cobertura de casco para los drones.

Cláusula 11a.- Descripción de las Aeronaves Aseguradas.

**AVIONES, SUMA ASEGURADA EXPRESADA EN MONEDA DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
CUADRO DE VALORES "A":**

No.	MATRÍCULA	MARCA	MODELO	TIPO	AÑO FABRICACIÓN	SERIE	CAPACIDAD piloto/pasajeros	VALOR USD
1	XC-UJV	PIPER	PA-31-325	AVIÓN	1979	31-7912043	1 piloto y 6 pasajeros	326,000.00
2	XC-ROK	HAWKER BEECHCRAFT CORPORATION	C90GTI	AVIÓN	2010	LJ-2002	1 piloto, 1 copiloto y 6 pasajeros	4,345,000.00

No.	MATRÍCULA	MARCA	MODELO	TIPO	AÑO FABRICACIÓN	SERIE	CAPACIDAD piloto/pasajeros	Peso Máximo de Despegue	Categoría	Folio de Registro	Uso y/o servicio de la aeronave	VALOR USD
1	N/A	DJI	PHANTOM 4 AVANCED	AVIÓN NO TRIPULADO (DRON)	2018	OHDF3H0C300V0	N/A	1,368 KGS	MICRO	MX-O-2-1902-053	PRIVADO NO COMERCIAL	2,020.81
2	N/A	DJI	PHANTOM 4 ADVANCED PLUS	AVIÓN NO TRIPULADO (DRON)	2019	OHACF3W0C20568	N/A	1,368 KGS	MICRO	MX-O-2-1907-054	PRIVADO NO COMERCIAL	2,265.39
3	N/A	DJI	MAVIC 2 ZOOM	AVIÓN NO TRIPULADO (DRON)	2019	0M6DG6B0016V5Q	N/A	905 gramos	MICRO	MX-O-2-1911-031	PRIVADO NO COMERCIAL	1,873.21

Notas:

Los operadores del Dron DJI Phantom 4 Avanced y DJI Mavic Zoom, recibieron en agosto de 2018 entrenamiento con el proveedor del equipo, sin embargo, la normatividad no exige que tengan alguna experiencia.

HELICÓPTEROS SUMA ASEGURADA MONEDA: DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
CUADRO DE VALORES "B":

No.	MATRÍCULA	MARCA	MODELO	TIPO	AÑO FABRICACIÓN	SERIE	CAPACIDAD piloto/pasajeros	VALOR USD
1	XC-GEO	ECUREUIL	AS 350 B2	HELICÓPTERO	1999	3207	1 piloto y 5 pasajeros	2,990,000.00
2	XC-CRM	ECUREUIL	AS 350 B2	HELICÓPTERO	1995	2853	1 piloto y 5 pasajeros	2,510,000.00
3	XC-MAP	EUROCOPTER	AS 350 B3	HELICÓPTERO	2009	4832	1 piloto y 5 pasajeros	3,250,000.00
4	XC-SGM	EUROCOPTER	AS 350 B3	HELICÓPTERO	2008	4549	1 piloto y 5 pasajeros	3,040,000.00

Nota:

El promedio estimado de vuelo de las aeronaves y helicópteros es de 600 horas anuales por aeronave. Para el caso de los drones se estima que serán 70 días de vuelo por cada Dron, considerando un tiempo estimado de 40 min. por vuelo.

Cláusula 12a.- Sumas Aseguradas.

Se establece como suma asegurada para cada una de las aeronaves amparadas, los límites de responsabilidad que se indican a continuación:

Se acepta como valor convenido, los montos indicados para cada aeronave en los cuadros de valores "A" y "B" de la cláusula 11 "Descripción de las Aeronaves Aseguradas".

Equipo especial: Valor acumulado por aeronave de 1,500,000.00 USD como Límite Máximo de Responsabilidad (LMR), (Valor adicional al valor del casco).

Notas:

Las indemnizaciones en pérdidas totales serán pagadas por **"La Compañía"** a valor convenido y las indemnizaciones por pérdidas parciales en la póliza serán pagadas a Valor de Reposición.

El equipo especial es el siguiente: Gancho de carga, instalado para el uso de un sensor móvil con preamplificador, sensor magnético, y antena GPS (Towebird) o pájaro y equipo ATEM, siendo enunciativo más no limitativo, sin superar el límite máximo asegurado.

El Equipo electromagnético ATEM puede ser utilizado de manera indistinta en los Helicópteros XC-MAP o XC-SGM.

El Sistema de adquisición de datos magnéticos (DAS MAG) puede ser utilizado en los helicópteros XC-SGM y XC-MAP, con dos cajas de cristales (espectrómetro), y en los helicópteros XC-GEO y XC-CRM, por la capacidad de las aeronaves, sólo se puede llevar una caja de cristales (espectrómetro). Cabe señalar que, se debe limitar el uso de las dos cajas de cristales bajo los términos de peso y balance de la aeronave, de acuerdo a los parámetros establecidos en el manual de vuelo emitido por el fabricante, los helicópteros XC-GEO y XC-CRM (AS350B2) pueden operar con las dos cajas de cristales.

Sólo en el avión XC-ROK va instalado el Sensor de Imágenes Hiperespectrales.

En el avión XC-UJV sólo puede utilizarse el Sistema de adquisición de datos magnéticos (DAS MAG).

Cláusula 13a.- Deducibles.

1.- Aeronaves de ala rotativa:

Pérdida Total: 5 % sobre la suma asegurada convenida de la aeronave de ala rotativa.

Pérdida Parcial: 10 % sobre el valor de la pérdida de la parte y/o componente de la aeronave de ala rotativa.

Para pérdida total y parcial de equipo especial y componentes: Aplicará únicamente el 5% sobre la pérdida del equipo especial y componentes

2.- Aeronaves de ala fija:

Pérdida Total y/o parcial: USD \$10,000.00.

Para pérdida total o parcial de equipo especial y componentes: Aplicará únicamente el 5% sobre la pérdida del equipo especial y componentes

3.- Para avión no tripulado:

Pérdida Total: 5 % Sobre la suma asegurada convenida.

Pérdida Parcial: 1% Sobre la pérdida.

Robo Total: 10 % Sobre la suma asegurada convenida.

Notas:

Tratándose de un sólo evento en el que se afecten, dos o más coberturas, se aplica el deducible mayor.

“La Compañía” deberá pagar el total del resarcimiento del siniestro ocurrido para que posteriormente el **“SGM”** realice el pago del deducible a **“La Compañía”**, previa entrega al pago de la factura.

Cláusula 14a.- Cláusula de pilotos.

Cualquier piloto aprobado por el **“SGM”**, con licencia otorgada por las autoridades mexicanas de aeronáutica civil y que haya cumplido satisfactoriamente con el grado dispuesto por el fabricante y el de la escuela de entrenamiento de vuelo, para el modelo de la aeronave asegurada, sujeto a una garantía mínima que debe cumplir cualquier piloto contratado por el **“SGM”**, para operar sus aeronaves, es decir:

Cualquier tipo de aeronaves de rotor: 750 horas totales de las cuales tenga al menos 300 horas en marca y modelo.

Cualquier tipo de aeronave de ala fija: 750 horas totales, sin mínimo en marca y modelo.

Los requerimientos con respecto a los pilotos no aplican mientras la aeronave registrada esté bajo el cuidado, custodia o control de un centro de reparación o mantenimiento.

HELICÓPTEROS (XC-CRM, XC-GEO, XC-SGM Y XC-MAP)

No.	Nombre	Horas totales de Vuelo en Bitácora	Horas de Vuelo en AS350	Recurrencia de Adiestramiento	Última capacitación
1	AVILA MORA ALEJANDRO	13,048	8,412	ANUAL	JULIO 2021, NACIONAL
2	DÍAZ HERNÁNDEZ LEOPOLDO GABRIEL	11,572	5,966	ANUAL	JULIO 2021, NACIONAL
3	SÁNCHEZ GARCÍA JOSÉ IGNACIO	19,480	8,200	ANUAL	JULIO 2021, NACIONAL
4	RICO BARAJAS ALFREDO	2,187	575	ANUAL	JULIO 2021, NACIONAL

AVIONES (XC-UJV Y XC-ROK)

No.	Nombre	Horas totales de Vuelo en Bitácora	Horas de Vuelo en PIPER	Horas de Vuelo en KING AIR	Recurrencia de Adiestramiento	Última capacitación programada
1	GONZÁLEZ LÓPEZ CÉSAR	4,627	1,031	1,468	ANUAL	FEBRERO 2021 NACIONAL
2	LADRÓN DE GUEVARA GARCÍA OSCAR ALBERTO	9,126	1,814	821	ANUAL	FEBRERO 2021 NACIONAL
3	MOSQUEDA COLLAZO EDGAR	8,137	2,310	1,716	ANUAL	FEBRERO 2021 NACIONAL
4	MIRANDA MONTESINOS EMILIO RENÉ	4,001	640	786	ANUAL	FEBRERO 2021 NACIONAL
5	OLIVARES SUAREZ JOSÉ BERNARDO	3,160	65	139	ANUAL	FEBRERO 2021 NACIONAL

RELACIÓN DE PILOTOS Y OPERADORES DE DRONES.

Cualquier trabajador aprobado por el **"SGM"** con la capacidad de operar los drones DJI Phantom 4 Avanced y DJI Mavic Zoom. La Agencia Federal de Aviación Civil AFAC, no requiere para el uso de este tipo de drones capacitación obligatoria.

OPERADORES DRON DJI PHANTOM y MAVIC ZOOM

No.	Nombre	Horas de Vuelo	Adiestramiento	Última capacitación Externa	Última capacitación Interna
1	PERALTA CRUZ ALBERTO	6.41	DOS	AGOSTO 2018	ABRIL 2021
2	VITE ORTEGA ELIUD DONALDO	12.31	DOS	AGOSTO 2018	ABRIL 2021
3	FLORES CAMPOS EDUARDO	4.42	DOS	AGOSTO 2018	ABRIL 2021
4	GUTIÉRREZ AGUILAR RAFAEL	0.4	DOS	AGOSTO 2018	ABRIL 2021
5	GUILLEN LOZANO ÁNGEL URIEL	1.75	ÚNICO	-----	ABRIL 2021
6	PÉREZ CORONA OMAR	0.17	ÚNICO	-----	ABRIL 2021

Cláusula 15a.- Cláusula de Pago en especie.

Ambas partes pactan el pago en especie para todas las secciones de esta póliza de acuerdo con el manual de normas presupuestarias para la Administración Pública Federal, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ambas partes acuerdan que **“La Compañía”** deberá pagar el total del resarcimiento del siniestro o los siniestros ocurridos y posteriormente el **“SGM”** realizará el pago del deducible a **“La Compañía”**, cuando este corresponda.

El **“SGM”**, por conducto de funcionario autorizado, presentará por escrito la reclamación derivada de un siniestro sufrido en sus bienes, sobre el cual se dictaminó la pérdida, ambas partes determinarán la procedencia de que la indemnización se cubra a través de restitución en especie.

El **“SGM”**, por conducto de funcionario autorizado deberán presentar junto con el escrito de reclamación a que se refiere el párrafo anterior la documentación del bien (o bienes) afectado (s) como se indica a continuación.

Será responsabilidad de **“La Compañía”**, la cotización y/o adquisición del bien o los bienes, su entrega física y de la factura del bien o los bienes de restitución en especie, en favor del **“SGM”**,

La integración del expediente para reclamación por indemnización de siniestro a **“La Compañía”**, estará integrado por:

1. En casos de pérdida total:

- A) Factura original o copia simple de la misma, y/o acta administrativa, y/o resguardo del bien siniestrado.
- B) Dictamen de un proveedor especialista en la materia, en el que se declare su pérdida total en virtud de que no puede ser reparado o es incosteable su reparación.
- C) Cotización del bien siniestrado ya sea igual o de características similares al siniestrado de un proveedor.
- D) Copia de la credencial e identificación del resguardante para comprobar la relación laboral (credencial que expide el **"SGM"** donde labora y/o carta de recursos humanos del **"SGM"** que certifique su relación laboral, además de la credencial del IFE).

2. En caso de pérdida parcial:

- A) Copia del acta administrativa que describa las causas y los daños causados al bien o bienes asegurados.
- B) Copia del presupuesto de reparación del bien o bienes dañados.
- C) Copia del resguardo del bien siniestrado.
- D) Copia de la credencial e identificación del resguardante para comprobar la relación laboral (credencial que expide el **"SGM"** donde labora y/o carta de recursos humanos del **"SGM"** que certifique su relación laboral, además de la credencial del IFE).

3. En caso de robo:

- A) Copia del acta de averiguación previa inicial formulada ante el ministerio público que muestre visualmente los sellos y firmas autógrafas de que fue certificada.
- B) Copia de la ratificación de la denuncia y acreditación de la propiedad, que muestre visualmente los sellos y firmas autógrafas de que fue certificada en la que se deberá describir en su totalidad el bien robado (tipo de bien, marca, modelo, número de serie, número de inventario, clave de registro en el SIAR, valor de adquisición, número de factura con que se adquirió, incluir el lugar, día y hora de ocurrido).
- C) Para reclamaciones por siniestros cuya pérdida sea menor a \$25,000.00 USD. se requerirá únicamente el acta administrativa, por lo cual no se requiere denuncia ante el ministerio público.
- D) Copia de la credencial e identificación del resguardante para comprobar la relación laboral (credencial que expide la dependencia donde labora y/o carta de recursos humanos de la Dependencia que certifique su relación laboral, además de la credencial del IFE).
- E) Factura original o copia simple de la misma, y/o acta administrativa, y/o resguardo del bien siniestrado.
- F) Cotización del bien robado ya sea igual o de características similares al siniestrado, de un proveedor.
- G) Para siniestros de cualquier bien propiedad del **"SGM"** a cargo o bajo resguardo con valor menos o igual a \$25,000.00 USD, se deberá indemnizar con solo demostrar el resguardo de estos.

De no contar el **"SGM"** con la factura original del bien, **"La Compañía"** aceptará copia simple de la misma o en su defecto constancia de propiedad firmada por funcionario autorizado del **"SGM"**.

Cuando ya se dictaminaron los casos que se deberán considerar como pérdida, **"La Compañía"** presupuestará lo conducente para el pago de las indemnizaciones a través de la restitución en especie, dicho presupuesto donde se amerite será a valor de reposición; entiéndase como valor de reposición: El costo por concepto de la reparación en el momento y lugar del siniestro, con materiales de clase y calidad similares sin ninguna deducción por concepto de depreciación. Las indemnizaciones en pérdidas totales serán pagadas por **"La Compañía"** a valor convenido.

Una vez acordados entre ambas partes la pérdida o pérdidas de que se trate, la procedencia de la recuperación del seguro en especie y el presupuesto correspondiente, el **"SGM"** determinará el bien que deberá entregarse como restitución en especie y formularán por escrito la solicitud a **"La Compañía"** para que expida el cheque por el importe total que indique la factura del proveedor o proveedores que el **"SGM"** indique, el proveedor facturará a favor de **"La Compañía"** quien le pagará el total de la factura (incluyendo el I.V.A. correspondiente). En la recuperación del seguro en especie, tratándose de pago en moneda extranjera **"La Compañía"** pagará al

proveedor o proveedores que el **"SGM"** indique el total de la factura (incluyendo el IVA correspondiente) conforme a la paridad que corresponda a la fecha en que se emita el pago, (pagando el deducible a la misma paridad) siendo siempre que le sea más conveniente al **"SGM"**, **"La Compañía"** elaborará un finiquito para firma del **"SGM"**, en donde incluirá el valor total de la factura de "el proveedor" e incluirá el deducible correspondiente a cada uno de los siniestros que el **"SGM"** considere para la restitución en especie. **"La Compañía"** expedirá factura por el valor unitario de un peso más IVA, describiendo las características de los bienes adquiridos que se entregan en reposición y la descripción de sus valores, de acuerdo con la factura de origen, por concepto de restitución en especie.

Con el fin de que **"La Compañía"** realice compras consolidadas de bienes nuevos como resultado de la suma de siniestros ocurridos, el **"SGM"** y **"La Compañía"** llevarán un registro de dichos siniestros que impliquen pérdidas, de bienes de los que deriven la recuperación de seguros en especie, a efecto de que cuando conjuntamente lo acuerden se efectúen las entregas como reposición en especie con el presupuesto acumulado, en el entendido de que también se podrán hacer por parte de **"La Compañía"** compras unitarias de acuerdo a las necesidades del **"SGM"**.

A partir de que **"La Compañía"** cuente con la solicitud y documentación correspondiente, contará con 05 días hábiles para realizar la indemnización.

Una vez entregados el o los cheques por **"La Compañía"** al proveedor o proveedores, designados por el **"SGM"**, correrá por cuenta de éstos cualquier gasto adicional que pueda generarse por el uso y aprovechamiento del bien adquirido. Una vez que **"La Compañía"** haya entregado el cheque correspondiente y este sea cobrado, **"La Compañía"** queda liberada de cualquier reclamo, quedando finiquitada cualquier obligación.

En los casos que el riesgo amerite la aplicación de un deducible, de común acuerdo entre el **"SGM"** y **"La Compañía"**, se decidirá si el monto correspondiente se descontará de la indemnización o se extenderá un cheque o transferencia bancaria por este concepto.

Si fuere necesario el transporte de la aeronave dañada, o las partes dañadas, o por reposición al lugar donde deban efectuarse las reparaciones o bien trasladar la aeronave siniestrada, **"La Compañía"** podrá optar por el medio de transporte más adecuado. **"La Compañía"** deberá pagar los gastos de importación, exportación y toda clase de impuestos o almacenaje.

En caso de desaparición de la aeronave, se considerará como pérdida total después de 60 días, como máximo de haberse recibido reporte de la aeronave, desde que inició vuelo.

Cláusula 16a.- Cláusulas adicionales:

Endoso para devolución de prima por aeronave fuera de servicio 25 días consecutivos, la devolución será del 75% del prorrateo de la diferencia entre la Prima Anual de Casco y la Prima Anual de Riesgos en Tierra para el periodo vigente de inactividad contabilizado desde el primer día.

Para devolución de prima por inactividad, el documento Base será, para aeronaves las bitácoras, para drones los reportes que elabore el **"SGM"** y que se entregarán, mes a mes a mes vencido a **"La Compañía"**. Para este efecto, **"La Compañía"** deberá de informar las cuotas para la cobertura de Casco de cada aeronave. (De conformidad a la cláusula AVN-26A).

NOTA: En el caso de las aeronaves piloteadas a distancia clasificadas como Micro por la Norma Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019, el documento Base, en su caso, será el informe o reporte de actividades elaborado por el **"SGM"**, toda vez que la NOM-107-SCT3-2019, no establece la elaboración del libro de Bitácora como requerimiento y/o limitación para la operación de estas.

El cálculo de las inactividades (estadía) una vez terminada la vigencia y acordado el monto que en su caso corresponda, la devolución se realizará dentro de los 90 días naturales siguientes.

Con respecto a la cláusula AVN-86, el cálculo para devolución se realizará una vez terminada la vigencia de la presente póliza, o hasta concluir con el total de las indemnizaciones por los siniestros ocurridos durante el período de cobertura, en un plazo no mayor a 90 días naturales.

Las cláusulas AVN-26A y AVN-86 serán aplicables para todas las aeronaves señaladas en la citada póliza y las que se incluyan en el transcurso de la vigencia de la póliza, incluyendo drones.

Endoso de daño moral \$5,000,000.00 USD cualquier ofensa y como límite agregado por el periodo de vigencia de la póliza.

Endoso de quebrantamiento de garantías.

Endoso para pólizas expedidas en moneda extranjera.

Se elimina la subrogación de derechos por parte de **“La Compañía”** en contra de: arrendatarios, funcionarios, consejeros o empleados del **“SGM”**.

Endoso especial de convenio de Montreal.

Cláusula de herramientas de Técnicos Aeronáuticos: tales como pero no limitado a: Refacciones, equipo y herramientas: cubrir todas las refacciones de aeronaves, motores de repuesto y/o herramientas y/o equipo terrestre (y relacionados) y/o flyaway kits que sean propiedad del asegurado, de sus técnicos o por los que el asegurado es responsable (incluyendo herramientas de los empleados) incluyendo mientras estén bajo el cuidado, custodia o control de terceros e incluyendo el arranque de motores (engine running), en contra de todo riesgo de pérdida o daño físico en todo momento mientras se encuentren en tierra o en tránsito por cualquier medio de transporte (incluyendo las aeronaves del asegurado). incluyendo mientras se encuentren en los predios de otros, si es requerido.

Cláusula de no cancelación: **“La Compañía”** no podrá cancelar por ningún motivo esta póliza, a menos que expresamente así lo solicite el **“SGM”** por cualquier motivo que afecte sus intereses, dando aviso por escrito a **“La Compañía”** con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

Esta póliza no se podrá cancelar en caso de que no se haya pagado la prima correspondiente en los términos especificados para pago en este contrato, obligándose el **“SGM”** a liquidar la prima.

En caso de cancelación por parte del **“SGM”**: la prima a devolver por parte de **“La Compañía”** será calculada en forma proporcional (a prorrata) por el término transcurrido entre la fecha de cancelación y la terminación de vigencia de la póliza

La Cobertura automática para aeronaves de reciente adquisición hasta por \$3,000,000.00 USD. AVN19A, es con aviso previo y cobro de prima.

“La Compañía” deberá pagar el total del resarcimiento del siniestro ocurrido para que posteriormente el **“SGM”** realice el pago del deducible a **“La Compañía”**.

Cláusula 17a.- Cláusula de Prelación.

Las presentes condiciones son únicas por lo que no estarán sujetas a condiciones generales.

Cláusula 18a.- Cláusula de no adhesión.

Esta póliza es un contrato de no adhesión; los términos y condiciones aquí establecidos fueron acordados y fijados libremente entre el **“SGM”** y **“La Compañía”** por lo tanto, no se ubica en el supuesto previsto en el artículo

202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Forman parte de este contrato de seguros la convocatoria del presente procedimiento de licitación y sus juntas de aclaraciones, con base en el artículo 45 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cláusula 19a.- Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, **“La Compañía”** deberá respetar y realizar los cambios necesarios a las pólizas emitidas, ajustándose a lo estipulado en la convocatoria materia de este contrato.

Cláusula 20a.- Modificaciones al contrato de seguros.

“La Compañía” a solicitud de el **“SGM”** se obliga a la ampliación del contrato (póliza) al amparo del artículo 52 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, suscribiendo en su caso, la póliza y el convenio correspondiente.

Con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier modificación a este contrato (póliza), una vez formalizado deberá constar por escrito en los instrumentos legales respectivos. Las modificaciones de ninguna forma podrán otorgar condiciones más ventajosas a **“La Compañía”** comparadas con las establecidas originalmente.

Cláusula 21a.- Condiciones especiales.

R.C. Hangares. Se emita póliza, de acuerdo con el texto Ariel sección I (HANGARES).

Se ampara en aeronaves de ala rotativa, gancho de carga instalado para el uso de un Sensor Móvil (Magnetómetro de vapor de cesio).

Se ampara en aeronaves para el uso de técnicas de magnetometría aérea y radiométrica para detallar respuesta de susceptibilidad magnética.

Se ampara para aeronaves de ala rotativa, con gancho de carga instalado para el uso de método electromagnético aéreo en el dominio del tiempo (ATEM).

Se ampara para Aeronaves de ala fija, para el uso de técnica de obtención del espectro electromagnético (Imágenes Hiperespectrales).

Se ampara para el uso de aeronaves de ala fija y/o rotativa para el uso relacionado a prácticas de seguridad operacional, indicadas en el Sistema de Gestión de Seguridad Operacional SMS, autorizado por la Agencia Federal de Aviación Civil.

Carga y descarga de combustible por el **“SGM”** para las aeronaves, en cualquier punto y/o lugar dentro de la República Mexicana incluyendo los efectuados con auto tanques propiedad del **“SGM”**.

Las aeronaves nunca vuelan con copiloto, por el tipo de configuración que tienen, y están certificadas para operar con un piloto, con excepción del Avión HAWKER C90GTI.

MANTENIMIENTO:

El **“SGM”** efectúa trabajos de mantenimiento de acuerdo con las especificaciones de operación otorgadas dentro del permiso de taller autorizado por Agencia Federal de Aviación Civil.

Cláusula 22a.- Designación de ajustadores.

“La Compañía” conviene y acepta que el “SGM” nombre el despacho de ajustadores que atenderá los siniestros de esta póliza.

A continuación, el “SGM” señala los despachos de ajustadores, domicilio, teléfono y titular:

1	Aviation Adjusters, Boulevard Real del Valle 337, Fraccionamiento Real del Valle, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42086.
2	McLarens Aviation México, Insurgentes Sur 1877, Piso 4, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

El despacho de ajustadores podrá ser sustituido únicamente por el “SGM” durante la vigencia de la póliza.

Cláusula 23a.- Registro de aeronaves ante AFAC.

Se conviene que la “La Compañía”, será la responsable de realizar el registro de la carta cobertura de la presente póliza, ante la Agencia Federal de Aviación Civil dentro de las 12 horas posteriores al fallo.

Así como de la Póliza de Seguro de Aeronaves una vez que se cuente con ella y de todo movimiento o modificación que se realice durante la vigencia y ampliaciones.

Cláusula 24a.- Protección de Datos.

En cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares “La Compañía” se compromete a tratar los datos personales de persona física/moral (Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario y/o Representantes) que hayan sido recabados o que se recaben en el futuro con motivo de la celebración del presente contrato de seguro, con la finalidad de realizar la adecuada prestación de servicios y desarrollo de operaciones, lo que incluye, en general, fines de identificación, operación, administración y comercialización, los cuales se indican con más amplitud en el Aviso de Privacidad completo localizado en la página su Internet www._____.mx. El Contratante y/o Asegurado, con la celebración del contrato de seguro, autoriza a “La Compañía”, a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros nacionales o extranjeros, exclusivamente para los propósitos anteriormente mencionados, en el entendido de que los datos de carácter sensible requieren consentimiento por escrito. El Titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación reconocidos en la legislación sobre protección de datos, mediante solicitud presentada en la dirección de correo electrónico siguiente_____ o bien en el domicilio de “La Compañía”. En caso de que los datos personales hayan sido proporcionados por persona distinta del Titular de los mismos, el Contratante se obliga a informar al Titular las finalidades del tratamiento antes indicadas, y que puede ejercitar ante “La Compañía” los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación, lo anterior independientemente de las medidas compensatorias que, de conformidad con la legislación aplicable, deba instrumentar “La Compañía”.

Cláusula 25a.- OFAC.

Será causa de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad para “La Compañía”, si el asegurado, contratante o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/o operaciones con recursos de procedencia ilícita terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmados tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo o bien es mencionado en las listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar. En caso de que el asegurado, contratante y/o beneficiario obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, cuando así lo solicite y la póliza se encuentre dentro del período de vigencia, la aseguradora rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el asegurado al descubierto, debiendo el asegurado cubrir las primas que corresponda, restableciéndose de nueva cuenta los derechos y obligaciones de antigüedad del

contrato de seguro que se está rehabilitando, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro asegurado que hubiere ocurrido en ese lapso.

Exclusión "OFAC": Será una causa de exclusión en el presente contrato si el asegurado, contratante y/o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier parte del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien es mencionado en las listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar

Cláusula 26a.- Estándares de servicio y penas convencionales.
Estándares de servicio y penas convencionales.

No.	Suscripción	Tiempo de respuesta máximo en días naturales u horas	Penas convencionales por cada día natural de atraso en los tiempos de respuesta.
1	Cartas cobertura, a partir de la fecha de fallo.	12 horas	2.0% sobre el monto adjudicado antes de IVA..
2	Emisión de la Póliza de Seguro con sus anexos correspondientes correctos y completos, a partir de la fecha de fallo.	5 días	2.0% sobre el monto adjudicado antes de IVA..
3	Entrega de tarifas a partir del inicio de vigencia, primas y cuotas por aeronave desglosadas en dólares de los Estados Unidos de América de los riesgos que integran la prima tanto en vuelo como en tierra dividiéndolos en: Cascos, Guerra y Responsabilidad Civil.	5 días	2.0% sobre el monto adjudicado antes de IVA..
4	Reexpedición de pólizas y endosos con errores, a partir de la fecha de solicitud.	5 días	\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.)
5	Emisión de movimientos (endosos A, B y D), a partir de la fecha de solicitud.	5 días	1.0% sobre la prima antes de IVA del endoso, o \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) para el caso de endosos B.
6	Duplicado de pólizas y recibos, a partir de la fecha de solicitud	3 días	\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada día de atraso
7	Devolución de primas por inactividad AVN-26A, a partir de la entrega de los reportes de inactividad.	90 días	1.0% sobre el monto de la prima a devolver antes de IVA.
8	Devolución por bonificación de siniestralidad AVN-86, una vez terminada la vigencia o, a partir del cierre del último siniestro ocurrido.	90 días	1.0% sobre el monto de la prima a devolver antes de IVA.
9	Registro de pólizas ante la Agencia Federal de Aviación Civil, a partir de la entrega de la póliza por parte de "LA ASEGURADORA".	5 días	\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada día de retraso

No.	Siniestros	Tiempo Máximo de Respuesta en días naturales	Deductiva por cada día natural de atraso en los tiempos de respuesta
1	Tiempos de llegada del ajustador y/o prestador del servicio realizado el reporte en cabina a "LA ASEGURADORA"	Zona de fácil acceso 1 día Zona de difícil acceso 2 días	1.0% sobre el valor de la pérdida indemnizable. por cada día de atraso.
2	Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de información o emitir carta rechazo, una vez entregada la documentación por "EL ASEGURADO"	5	1.0% sobre el valor de la pérdida indemnizable. por cada día de atraso.
3	Una vez transcurrido el tiempo del punto 2 de esta tabla se procederá a la entrega del convenio de ajuste para firma de "EL ASEGURADO".	10	1.0% sobre el valor de la pérdida indemnizable. por cada día de atraso.
4	Una vez entregado el convenio firmado por parte de "EL ASEGURADO" se procederá al pago de la indemnización.	5	1.0% sobre el valor de la pérdida indemnizable. por cada día de atraso.
5	Para pagos en especie La Compañía deberá entregar al Asegurado el bien sustituido acompañado de las facturas que acrediten la compra de éste, apeguándose a los tiempos de entrega de la cotización indicada, una vez concluido el plazo establecido en dicha cotización La Aseguradora deberá realizar la entrega de los bienes.	Plazo de entrega indicado en la cotización.	1.0% sobre el valor de la pérdida indemnizable. por cada día de atraso.
6	Pago de anticipo hasta por el 50% del importe de la valuación de los daños reportados por el ajustador profesional.	3	1.0% sobre el valor del anticipo solicitado.
7	Entrega de comprobantes de pagos deducibles y facturas de bienes indemnizados en especie, a partir de la solicitud del Asegurado por escrito.	5 días hábiles	1.0% sobre el valor de la pérdida indemnizable. por cada día de atraso.
8	Reportes de siniestralidad conforme al Anexo Técnico los cuales deberán entregarse a "EL ASEGURADO". Los reportes de siniestralidad deberán remitirse hasta en tanto no se hayan concluido todos los siniestros ocurridos.	15	\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada día de atraso

Nota: El pago de la pena convencional deberá hacerse a favor del "SGM".

El límite máximo de penalización será del 20% del monto total antes de I.V.A. del costo del contrato, superado el porcentaje se podrá iniciar con la rescisión del o de los contratos correspondientes.

Relación de las cláusulas AVN aplicables en la presente póliza.

Serán aplicables a la presente póliza las cláusulas AVN que se describen a continuación, siempre y cuando, no se contrapongan con los riesgos cubiertos en la especificación técnica del "SGM".

AVN-6A CLÁUSULA DE PAGOS DE PRIMA.

AVN19	ALTAS Y BAJAS (EN FORMA COMBINADA).
AVN-23A	CLÁUSULA DE CAMPOS DE ATERRIZAJE NO AUTORIZADOS.
AVN-26A	CLÁUSULA DE DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR INACTIVIDAD.
AVN-34A	ENDOSO DE PAGOS VOLUNTARIOS PASAJEROS.
AVN-38B	CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS NUCLEARES
AVN-46B	CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RUIDO, CONTAMINACIÓN Y OTROS RIESGOS
AVN-48B	CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA, SECUESTRO Y OTROS RIESGOS.
AVN-52E	ENDOSO DE EXTENSIÓN 87654321 DE COBERTURA (RESPONSABILIDAD AERONÁUTICA)
AVN-56	ENDOSO DE MOTOR.
AVN-60A	EXTENSIÓN DE LESIONES PERSONALES.
AVN-61	CLÁUSULA DE VALOR ACORDADO.
AVN-62	CLÁUSULA DE EXTENSIÓN, BÚSQUEDA RESCATE, GUERRA, RESCATE Y BÚSQUEDA CON LÍMITE DE USD \$750,000.00
AVN-72	CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL ACTA 1999 DE CONTRATOS (DERECHOS DE TERCERAS PARTES).
AVN-76	CLÁUSULA DE PAGOS SUPLEMENTARIOS, CON LÍMITE DE \$5'000,000.00 USD
AVN-78	CLÁUSULA DE ATERRIZAJE FORZOSO.
AVN-86	BONIFICACIÓN POR SINIESTRALIDAD, 10% AL TÉRMINO DE VIGENCIA 10% (PRIMA-NETA-SINIESTROS)
AVS-103	CLÁUSULA DE ESTABLECIMIENTO DE RECLAMOS PROVISIONAL 50/50.
LSW 617F	CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ÁREAS GEOGRÁFICAS KILN (03/08/11) LSW617G.
LSW 555D	PÓLIZA DE CASCO DE AVIACIÓN DE "GUERRA Y RIESGOS ALIADOS"

CLÁUSULA DE REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA.

CLÁUSULAS AVN APLICABLES EN LA PRESENTE PÓLIZA

AVN 6A.

CLÁUSULA DE PAGOS DE PRIMA.

- 1.- Queda entendido y acordado que la prima desde la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza debe ser pagadera en las siguientes exhibiciones:
- 2.- En el evento de un reclamo que afecte la presente y que exceda las exhibiciones de la prima pagada en esta póliza, las exhibiciones de prima entonces pendientes deben convertirse en pagaderas inmediatamente.
- 3.- A pesar de cualquier provisión de cancelación contenida dentro de la Póliza, en el evento de que una exhibición de una prima no sea pagada en la fecha acordada, los aseguradores deben tener el derecho de terminar la cobertura proporcionada por la Póliza al asegurado y cualquiera otra (s) parte (s) protegida (s) en la misma, ya sea por endoso o de otra manera, dando aviso por escrito con un periodo no menor a treinta (30) días al Asegurado. Se considera que el periodo del aviso se inicia en la fecha en que los Aseguradores emitan tal aviso.

AVN 19A.

ALTAS Y BAJAS (EN FORMA COMBINADA).

La cobertura otorgada bajo los términos de esta póliza se extiende automáticamente para incluir, una prima adicional, calculada a prorrata, por otras aeronaves adicionales que se agregan durante la vigencia de esta póliza, siempre que dichas aeronaves sean propiedad de u operadas por el asegurado y sean del mismo tipo y valor que las aeronaves ya aseguradas bajo los términos de esta póliza y sin mayor capacidad de asientos.

La inclusión de aeronaves adicionales de otros tipos o valores o de mayor capacidad de asientos estará sujeta a convenio y cotización especiales por parte de los aseguradores antes de que la cobertura surta efecto.

Bajo la sección de pérdida o daño material de cascos aviones de esta póliza, cualquier aeronave que ha sido vendida o transferida será dada de baja de esta póliza y el asegurado tendrá derecho a una devolución de la prima, calculada a prorrata, siempre que no haya surgido ninguna reclamación pagadera bajo los términos de esta póliza con respecto a dicha aeronave bajo la sección de pérdida o daño material de cascos aviones de esta póliza y siempre que esta póliza no sea cancelada en virtud de dicha baja.

Bajo la(s) sección(es) de responsabilidad de esta póliza, cualquier aeronave que ha sido vendida o transferida será dada de baja de esta póliza y el asegurado tendrá derecho a una devolución de la prima, calculada a prorrata.

Siempre que:

No obstante, las estipulaciones anteriores con respecto a altas y bajas, la prima con respecto a cada periodo por separado del seguro de riesgos en vuelo, en lo que se refiere a cualquier aeronave amparada durante la vigencia de esta póliza, en ninguna circunstancia será menor a una prima de quince días, calculada a prorrata.

En el caso de que surja una reclamación con respecto a cualquier aeronave que se agrega a esta póliza, la cual se finiquita con base en una pérdida total, se pagara la prima completa de doce meses en lo que se refiere a la sección de pérdida o daño material de cascos aviones que corresponde a dicha aeronave.

Se entregará el aviso por escrito con respecto a la alta o baja de cualquier aeronave, bajo los términos de los párrafos 1 y 3, respectivamente, a los aseguradores o sus representantes dentro del transcurso de los diez días, a partir de la fecha de dicha alta o baja.

AVN 23A.
CLÁUSULA DE CAMPOS DE ATERRIZAJE NO AUTORIZADOS.

Queda entendido y convenido que el aterrizaje y despegue de la aeronave asegurada durante horas diurnas, en pistas no expresamente autorizadas por la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) u otra Dependencia, que tenga competencia en el País, está amparado bajo los términos de esta póliza.

Siempre que:

- a) El asegurado y/o piloto que realiza el vuelo haya obtenido el permiso por parte del propietario y/o inquilino del terreno.
- b) El asegurado y/o piloto que realizará el vuelo haya verificado la suficiencia de la pista y haya investigado con el propietario y/o inquilino o su representante autorizado las condiciones de la pista en la hora de llegada estimada.
- c) El piloto que realiza el vuelo haya inspeccionado la pista desde el aire inmediatamente antes del aterrizaje.

En el caso de que se presente una reclamación bajo la presente póliza como resultado de un accidente que ocurra durante el uso de un campo de aterrizaje de este tipo, la responsabilidad de comprobar que se haya cumplido con lo establecido en los incisos a) y b) anteriores será enteramente a cargo del asegurado.

AVN 26A.
CLÁUSULA DE DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR INACTIVIDAD.

En el evento de que la aeronave asegurada bajo la presente sea colocada en tierra por inactividad, las coberturas por Vuelo y/o Taxeo bajo todas las secciones de esta Póliza deberán ser suspendidas durante el periodo de Inactividad y el Crédito que surja bajo las Secciones de Daño o Pérdida Física de la Aeronave de la Póliza será ajustada a la expiración de la misma, pero sujeta a las siguientes condiciones:

1. Informar el Asegurado al Asegurador las fechas de inicio y término de la inactividad mediante bitácoras de vuelo, que mes a mes y a mes vencido se entreguen.
2. No será hecha ninguna devolución de Prima, respecto a:
 - a) Con relación a cualquier periodo en el cual la Aeronave permanezca en Tierra por Mantenimiento, Overhaul, Reparación.
 - b) Salvo que el período de inactividad sea por lo menos de 25 días consecutivos, excepto cuando durante la inactividad deba ocurrir un periodo como el definido en el inciso (a), entonces el Asegurado deberá estar autorizado para sumar los días de inactividad previos a y subsecuentes al periodo definido en inciso a) para calcular el periodo de 25 días o más por los cuales puede ser hecha la devolución.
 - c) Si una reclamación respecto a la Aeronave involucrada ha sido hecha en esta Póliza.

La devolución será del 75 % del prorrateo de la diferencia entre la Prima Anual de Casco y la Prima Anual de Riesgos en Tierra para el periodo vigente de inactividad contabilizado desde el primer día.

AVN 34A.

ENDOSO DE PAGOS VOLUNTARIOS PASAJEROS.

En consideración a una prima adicional de (responsable), es acordado que los aseguradores con la petición y consentimiento de la responsabilidad legal del nombre del asegurado ofrecer pagos en las bases de los beneficios más abajo dispuestos con respecto a lesiones personales sostenidas por cualquier pasajero causado por un accidente previsto que en el tiempo de dicho accidente causando dicha lesión personal la sección de Responsabilidad del pasajero es efectiva de acuerdo con dicho accidente.

Límites del pago.

Para la muerte o para la pérdida total de dos miembros o pérdida total de vista de dos ojos o pérdida total de un miembro y pérdida total de vista de un ojo (o cualquier combinación de esto) la cantidad ofrecida no excederán la cantidad expresada como el límite del gasto para "cada pasajero" o:

Para la pérdida total de un miembro o la pérdida total de vista de un ojo la cantidad ofrecida no excederá la mitad de la cantidad expresada como el límite establecido para "cada pasajero".

Para la incapacidad permanente total por pérdida de miembros o la vista el monto ofrecido no excederá la cantidad expresada como límite de gastos para "cada pasajero".

Sujeto a que el límite para "cada pasajero" el total de las cantidades que los aseguradores ofrecerán a causa de lesión corporal sostenidas por dos o más pasajeros en cualquier un accidente no excederán la cantidad expresada como el límite del gasto para "cada accidente".

Definiciones:

Accidente: significa cualquier accidente o serie de accidentes derivados de un solo evento.

Pérdida de miembros: pérdida por la separación física de una mano sobre la muñeca o pérdida de un pie sobre el tobillo.

Pérdida total de la vista: significa la pérdida de vista que sea certificada como completa e irrecuperable por un oftalmólogo licenciado.

Incapacidad total permanente: significa la incapacidad que tiene por doce meses a partir de la fecha del accidente, necesaria y continua inhabilitación del pasajero de atender su negocio o su ocupación cualquiera o si él no tiene ningún negocio o la ocupación lo confinó inmediata y continuamente a su casa y le prive de atender a cualesquiera de sus deberes generales (sí cualquiera) y que al vencimiento del periodo de doce meses no haya esperanza de mejora.

Exclusiones adicionales:

Los aseguradores no serán obligados bajo términos de este endoso

Para ningún pago que se pueda utilizar para satisfacer esa obligación para la cual los asegurados o cualquier compañía como su asegurador puedan ser remuneración inferior obligada llevada a cabo de los trabajadores, responsabilidad de los patrones, ley de la remuneración de desempleo o de las pagas por invalidez o cualquier ley similar;

Para lesión corporal a cualquier pasajero causado por su suicidio o auto – lesión intencional o acto criminal, por su propio acto, mientras se encuentre en un estado de la locura o de la intoxicación;

Para lesión corporal a cualquier pasajero causado por enfermedad o causas naturales, o tratamiento médico o quirúrgico (excepto donde tal tratamiento es hecho necesario por lesión corporal causada por accidente dentro del alcance de este endoso);

Para lesión corporal a cualquier pasajero por recompensa;

Para lesión corporal a cualquier miembro del equipo del vuelo o de la cabina.

Las condiciones adicionales.

Los asegurados equiparán, tan pronto como sea practicable después de que cada petición de los aseguradores, información razonablemente obtenible que pertenece a lesión corporal sostenida por los pasajeros. En el acontecimiento de la muerte el aviso inmediato se debe enviar a los aseguradores.

En la consideración de cualquier gasto provisto por este endoso y como precedente de la condición, además, proporcionarán los aseguradores un lanzamiento legal completo para todas las demandas para los daños contra los asegurados y/o cualquier otra parte protegidos por esta política contra el pasajero dañado y/o cualquier persona que tienen una causa de la acción para tal lesión corporal. Si el pasajero dañado o cualquier persona que demanda cerca, a través o debajo de él no puede aceptar en escribir en el plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de ofrecer el gasto voluntario bajo la provisión de este endoso o ejecutar el lanzamiento necesario entonces los aseguradores pueden, en su opción, retirar el gasto voluntario ofrecido, sin el aviso, en qué circunstancias que los aseguradores quieren sea limitado no más de largo por las empresas expresadas en los párrafos precedentes.

Si es subsecuente a una oferta del gasto voluntario que es hecho por lo que se refiere a cualquier pasajero se hace cualquier juego o demanda de la demanda o procesado contra los asegurados para los daños a causa de tal lesión corporal, tal juego de la demanda o demanda será considerado como la denegación para aceptar tal gasto voluntario y las obligaciones de los aseguradores según lo expresado en el pasajero que la sección de la responsabilidad de la política a la cual se une este endoso, estará disponible como completamente y totalmente como si este endoso no hubiera sido publicado.

AVN 38B.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS NUCLEARES

(1) Esta Póliza no cubre:

(i) Pérdida de o destrucción de o daño a cualquier propiedad o cualquier pérdida o gasto como quiera que sea que resulte de o derive de o cualquier pérdida consecuencial.

(ii) Cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza, causada directa o indirectamente por o con la contribución de o derivada de:

(a) Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivos u otras peligrosas de cualquier ensamble nuclear explosivo o sus componentes nucleares.

(b) Las propiedades radioactivas o una combinación de propiedades radioactivas con propiedades tóxicas, explosivos u otras peligrosas de cualquier material radioactivo durante el transporte como carga, incluyendo el almacenamiento y manejo incidental correspondiente.

(c) Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de, o las propiedades tóxicas, explosivas u otras peligrosas de otra fuente radioactiva, cualquiera que sea.

(2) Se entiende y conviene que dicho material u otra fuente radioactiva en los párrafos (1) (b) y (c) anteriores no deberán incluir:

(i) Uranio vaciado y uranio natural en cualquier forma.

(ii) Isótopos radioactivos que hayan llegado a la etapa final de fabricación como para ser usados con cualquier propósito científico, médico, agrícola, comercial, educacional o industrial.

(3) Sin embargo, esta póliza no cubre pérdida por destrucción de o daño a cualquier propiedad o pérdida consecuencial o responsabilidad legal de cualquier naturaleza que sea con respecto a que:

(i) El Asegurado bajo esta póliza sea también un asegurado o un asegurado adicional bajo cualquier otra póliza de seguros, incluyendo cualquier Póliza de Responsabilidad por Energía Nuclear, o

(ii) Cualquier persona u organización sea requerida para mantener protección financiera conforme a la legislación de cualquier país, o

(iii) El Asegurado bajo esta Póliza sea, o en caso de que no se hubiese emitido esta póliza, sujeto a indemnización por cualquier gobierno o una de sus agencias.

(4) La pérdida, destrucción, daño, gasto o responsabilidad legal con respecto a los riesgos nucleares no excluidos a razón del párrafo (2) estarán (sujeto a Todos los demás términos, condiciones, limitaciones, garantías y exclusiones de esta Póliza) cubiertos, siempre y cuando:

(i) En el caso de cualquier reclamación con respecto a material radioactivo durante el transporte como carga, incluyendo almacenaje o manejo incidental consecuente, tal transporte haya cumplido en todos aspectos con las "Instrucciones Técnicas para el Transporte Seguro por Aire de Mercancías Peligrosas" de la Organización Internacional de Aviación Civil, a menos que dicho transporte haya sido sujeto a una legislación más restrictiva, cuando haya cumplido en todos aspectos con dicha legislación.

Esta Póliza aplicará únicamente a un evento incidental durante el periodo de esta Póliza y donde cualquier reclamación por el Asegurado en contra de los Aseguradores o por cualquier reclamación en contra del Asegurado, derivado de dicho evento haya sido hecha dentro de los tres años siguientes a dicha fecha.

AVN 46B.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RUIDO, CONTAMINACIÓN Y OTROS RIESGOS.

Que se anexa a la póliza expedida a favor de la persona citada en la carátula y denominada el Asegurado.

Esta póliza no cubrirá reclamaciones ocasionadas directa o indirectamente causadas por o como consecuencia de:

Ruido (ya sea perceptible por el oído humano o no), vibración, ruido sónico y cualquier otro fenómeno asociado con esto.

Contaminación de cualquier clase de que se trate.

Interferencia eléctrica o electromagnética.

Interferencia con el uso de la propiedad, salvo que sea causado por o como resultado del choque, incendio, explosión o colisión, o una emergencia en vuelo registrada que cause una operación anormal de la aeronave.

En lo que respecta a cualquier disposición contenida en la presente póliza relacionada con la obligación de La Compañía de investigar o defender reclamaciones, dicha disposición no será aplicable y La Compañía no será requerida a defender:

Reclamaciones excluidas en el párrafo anterior, o;

Una reclamación o reclamaciones cubiertas bajo la póliza cuando estén combinadas con cualquier reclamación excluida por el párrafo anterior (que más abajo se nombran "Reclamaciones Combinadas").

En lo que respecta a cualquier reclamación combinada, La Compañía deberá (sujeto esto a la presentación de una prueba de pérdida y los límites de la póliza), reembolsar al Asegurado por aquella proporción de lo siguiente, asignado a una reclamación o reclamaciones cubiertas bajo esta póliza:

Daños adjudicados contra el Asegurado.

Honorarios y gastos de defensa incurridos por el Asegurado.

Nada de lo aquí indicado anulará cualquier cláusula de exclusión de contaminación radioactiva u otros riesgos, que se anexe a o forme parte de esta póliza.

AVN 48B.
CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA, SECUESTRO Y OTROS RIESGOS.

Esta póliza no cubre reclamaciones causadas por:

Guerra, invasión, actos enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea guerra declarada o no) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, usurpación del poder, militar, o no o el intento de usurpación del poder.

Cualquier detonación hostil de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica, o nuclear, o reacción similar, o fuerza, o materia radioactiva.

Huelgas, alborotos, sedición civil, o perturbaciones laborales.

Cualquier acto de una, o más personas, ya sean, o no, agentes de un poder soberano, con propósitos políticos, o terroristas, aunque la pérdida o daño que resultara de ellos fuera accidental, o intencional.

Cualquier acto mal intencionado de sabotaje.

Confiscación, nacionalización, embargo, captura, detención, expropiación, requisa de título, o del uso por, o bajo las órdenes de cualquier gobierno, (ya sea militar o, de hecho), o de autoridad pública, o local,

Secuestro, o cualquier captura ilegal, o ejercicio ilegal de control de la aeronave, o de la tripulación, en el vuelo (incluyendo cualquier intento de dicha captura, o control, hecho por cualquier persona o personas a bordo de la aeronave, actuando sin el consentimiento del asegurado.

Aún más, esta póliza no cubre reclamaciones que se provoquen mientras la aeronave esté fuera del control del asegurado por razón de cualquiera de los riesgos mencionados. Se considerará que la aeronave ha vuelto al control del asegurado cuando haya sido devuelta completa, en un aeropuerto que no esté excluido de los límites geográficos de la póliza y sea totalmente capaz de efectuar su operación. (Esta devolución completa requerirá que la aeronave quede estacionada, con motores apagados y sin coacción).

AVN 52E.
ENDOSO DE EXTENSIÓN DE COBERTURA (RESPONSABILIDAD AERONÁUTICA).

1. Puesto que la póliza de la cual el presente endoso forma parte incluye la Cláusula de Exclusión de Guerra, Secuestro y Otros Riesgos (Cláusula AVN 48B), en consideración de una prima adicional, por medio del presente queda entendido y convenido que, a partir del inicio de vigencia, se eliminan todos los subpárrafos, a excepción del b) de la cláusula AVN 48B que forma parte de esta póliza, sujeto a los términos y condiciones del presente endoso.

2. EXCLUSIÓN aplicable únicamente a cualquier extensión de cobertura con respecto a la eliminación del subpárrafo (a) de la Cláusula AVN 48B

La cobertura no incluye responsabilidad por daños a cualquier tipo de propiedad en tierra, ubicada fuera de Canadá y los Estados Unidos, a menos que dicho daño sea ocasionado por o a consecuencia del uso de la aeronave.

3. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA

En la medida en que se establece a continuación, la cobertura otorgada bajo los términos del presente endoso se dará por TERMINADA AUTOMÁTICAMENTE, bajo las siguientes circunstancias:

(i) Toda la cobertura:

Al estallar una guerra (con o sin una declaración de guerra) entre dos o más de los siguientes países: Francia, la República Popular de China, la Federación Rusa, el Reino Unido y los Estados Unidos de Norteamérica.

(ii) Cualquier cobertura otorgada a consecuencia de la eliminación del Inciso (a) de la cláusula AVN 48B:

Con la detonación hostil de cualquier arma de guerra que utiliza fisión y/o fusión atómica o nuclear o cualquier otra reacción o fuerza o material radioactivo similar, independientemente del lugar y momento en que dicha detonación pudiera ocurrir, e independientemente de que la aeronave asegurada esté involucrada o no.

(iii) Toda cobertura con respecto a cualquier aeronave asegurada requisada en propiedad o usufructo:

En el momento de ocurrir dicha requisición.

SIEMPRE QUE, si una aeronave asegurada está en vuelo en el momento de ocurrir lo señalado en los Incisos (i), (ii) o (iii), entonces la cobertura otorgada bajo los términos del presente endoso (a menos que, de otra manera, sea cancelada, terminada o suspendida) seguirá en efecto con respecto a dicha aeronave hasta que complete su primer aterrizaje después de dicho acontecimiento y que los pasajeros hayan desembarcado.

4. REVISIÓN Y CANCELACIÓN

(a) Modificación de la prima y/o los límites geográficos (7 días)

“La Compañía” se reserva el derecho de dar notificación con respecto a la modificación de la prima y/o los límites geográficos. Dicha notificación surtirá efecto al vencimiento de un periodo de 7 días, a partir de las 23:59 horas, hora de Greenwich, del día en que se expida la notificación.

(b) Cancelación Limitada (48 horas)

Después de una detonación hostil, según se especifica en el Inciso 3(ii) anterior, La Compañía se reserva el derecho de dar un aviso de cancelación con respecto a una o más partes de la cobertura otorgada bajo los términos del Párrafo 1 de este endoso mediante referencia a los Incisos (d), (f) y/o (g) de la cláusula AVN 48B. Dicho aviso surtirá efecto al vencimiento de un periodo de 48 horas, a partir de las 23:59 horas, hora de Greenwich, del día en que se expida el aviso.

(c) Cancelación (7 días)

La cobertura otorgada bajo los términos del presente endoso puede ser cancelada por La Compañía o el asegurado mediante notificación. Dicha notificación surtirá efecto al vencimiento de un periodo de 7 días, a partir de las 23:59 horas, hora de Greenwich, del día en que se expida la notificación.

(d) Notificaciones

Todas las notificaciones a las cuales se hace referencia en el presente endoso deben ser por escrito.

AVN 56. **ENDOSO DE MOTOR.**

Cualquier pérdida con respecto a un Motor está restringida a pérdida o daño causado por robo, rayo, inundación, brote de fuego externo al motor o por impacto súbito e inesperado con un objeto extraño requiriendo el retiro inmediato de servicio del Motor.

Como se usa en esta póliza, “Motor” significa un motor para la propulsión o fuente de poder auxiliar y completo con todas las partes necesarias para correr una prueba celular.

Sujeto de otra forma a todos los términos y condiciones de la Póliza.

AVN 60A.
EXTENSIÓN DE LESIONES PERSONALES.

El seguro provisto por esta póliza se amplía a indemnizar al Asegurado por la Responsabilidad Legal de los daños adjudicados a cualquier persona provenientes de una o más de las siguientes ofensas cometidas durante el periodo de la póliza, pero únicamente donde tales ofensas sean cometidas en relación con aquella parte de las operaciones o intereses de aviación del Asegurado por los cuales otra cobertura es otorgada por la póliza:

- 1.- Arresto indebido, arresto domiciliario, detención o encarcelamiento.
- 2.- Enjuiciamiento Alevoso.
- 3.- Allanamiento, evicción o cualquier otra violación de la propiedad privada.
- 4.- Discriminación involuntaria en relación con el impedimento, o la negación de la transportación, excepto en el caso de sobreventa.
- 5.- La publicación, o expresión de una difamación, o calumnia, o cualquier otro material que difame, deshonre o que viole el derecho de un individuo a la privacidad, excepto en el caso de la publicación, o expresión en el desarrollo de, o relacionado a anunciar actividades de transmisión o televisión, conducidas por o en nombre del Asegurado.
- 6.- Negligencia médica accidental, errores o equivocaciones de algún médico, cirujano, enfermero, especialista, u otra persona que proporcione servicios médicos, pero únicamente para o en nombre del Asegurado en la previsión del alivio de una emergencia médica.

Las siguientes son exclusiones adicionales que deberán aplicar al seguro provisto por esta extensión:

- a) Responsabilidad asumida por el asegurado mediante acuerdo bajo cualquier contrato a menos que tal responsabilidad se hubiera adherido al asegurado aun en la ausencia de tal acuerdo,
- b) La responsabilidad proveniente de la violación deliberada o intencional de un estatuto penal o decreto cometido por o con el conocimiento o consentimiento del Asegurado.
- c) La responsabilidad proveniente de la ofensa 5 señalada arriba:
 - i. Si la primera publicación perjudicial o expresión del mismo material o similar fue hecha a la fecha operante de este seguro.
 - ii. Si tal publicación o expresión fue hecha por o en la dirección del asegurado con el conocimiento de la falsa naturaleza de la misma.
- d) Responsabilidad directa o indirectamente relacionadas al pasado, presente o potencial empleo de tal persona por el Asegurado.

El límite de responsabilidad aplicable a esta extensión será 10,000,000.00 USD, y en el agregado durante la vigencia de la póliza estando dentro del límite global de la póliza y no en adición a esta. Todos los demás términos y condiciones de esta póliza permanecen sin cambio.

AVN 61.
CLÁUSULA DE VALOR ACORDADO.

Queda por este medio entendido y acordado que, en consideración de que la aeronave asegurada ha sido cubierta con base en el valor acordado, toda referencia aquí misma a la reposición deberá entenderse como anulada, pero solo respecto a reclamaciones ajustadas en términos de pérdida total.

Respecto a reclamaciones ajustadas en términos de una pérdida total, los suscriptores pagarán al asegurado el valor acordado de la aeronave como está declarado en el anexo de la póliza, menos cualquier deducible aplicable. Los suscriptores podrán, a su elección, quedarse con el salvamento de dicha aeronave, junto con todos los documentos propios de la misma, pero en ningún caso deberá dejarla abandonada para los suscriptores.

Las disposiciones anteriores no tendrán vigencia para reclamaciones que se presenten en relación con la pérdida, o daños parciales, en las que los suscriptores retendrán el derecho de reparar, reponer o reconocer, como lo juzguen conveniente.

AVN 72.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL ACTA 1999 DE CONTRATOS (DERECHOS DE TERCERAS PARTES).

Los derechos de una persona que no sea parte de este Seguro o Reaseguro para hacer cumplir algún término de este Seguro o Reaseguro y/o que no tenga este Seguro o Reaseguro rescindido, variado o alterado sin su consentimiento en virtud de lo previsto en el Acta 1999 de Contratos (Derechos de Terceros) quedan excluidos de este Seguro o Reaseguro.

AVN 76.

CLÁUSULA DE PAGOS SUPLEMENTARIOS.

Queda entendido y convenido que se extiende esta póliza para incluir cobertura, según se establece con mayor detalle en los incisos que se especifican más adelante. Queda expresamente entendido que no se otorga cobertura bajo los términos de los incisos de esta cláusula que no se especifican más adelante.

Los aseguradores convienen en indemnizar al asegurado por concepto de:

- a) Cualesquiera gastos razonablemente incurridos en relación con operaciones de búsqueda y rescate con respecto a una aeronave asegurada bajo los términos de esta póliza, la cual está pérdida y que no se ha reportado después de exceder del máximo tiempo de vuelo.
- b) Cualesquiera gastos razonablemente incurridos en relación con la aplicación de espuma a la pista de aterrizaje con el propósito de evitar o mitigar posible pérdida o daño a consecuencia de una falla o la posible falla de una aeronave asegurada bajo los términos de esta póliza.
- c) Cualesquiera gastos razonablemente incurridos con el propósito de levantar, remover o destruir los restos de una aeronave asegurada bajo los términos de esta póliza, así como los contenidos de la misma, incluyendo cualquier intento de levantar, remover o destruir los restos de una aeronave asegurada bajo los términos de esta póliza.
- d) Cualesquiera costos y gastos que el asegurado tiene la obligación de pagar en relación con cualquier investigación pública por parte de las autoridades de aviación civil o cualquier otra autoridad con jurisdicción sobre el asunto en relación con un incidente que involucra la aeronave asegurada.

Se otorga cobertura bajo los términos de los incisos anteriores.

Siempre que la responsabilidad por parte de los aseguradores no excederá de \$5,000,000.00 USD en el agregado, en lo que se refiere a todos los incisos asegurados.

AVN 86.

BONIFICACIÓN POR SINIESTRALIDAD, AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA 10%.

(PRIMA NETA - SINIESTROS) CALCULADO BAJO LA SIGUIENTE FORMULA:

BONIFICACIÓN = 10% (PRIMA NETA – SINIESTRALIDAD)

Nota: El cálculo para devolución se realizará una vez terminada la vigencia de la presente póliza, hasta concluir el total de los siniestros pagados durante el período, en un plazo no mayor a 90 días naturales.

AVN78.
CLÁUSULA DE ATERRIZAJE FORZOSO.

Queda entendido y convenido que en caso de que la aeronave asegurada realice un aterrizaje de emergencia en cualquier lugar donde posteriormente un despegue seguro sea imposible, los aseguradores pagaran todos los costos y gastos razonables para el transporte de la aeronave hasta el área de despegue conveniente más cercana. La responsabilidad de los aseguradores por dichos costos y gastos, y por cualquier pérdida o daños a la aeronave, no excederá del Valor de la Aeronave declarado en el Cuadro Póliza.

AVS-103.
CLÁUSULA DE ESTABLECIMIENTO DE RECLAMOS PROVISIONAL 50/50.

En tanto que el asegurado tenga en pleno efecto:

una póliza de "Todo Riesgo para Cascos" que, entre otras, contenga la Cláusula de Exclusión de Guerra, Secuestro y otros riesgos (AVN 48B) la Cláusula de Exclusión de Guerra para Aerolíneas Norte Americanas General, y;
Una póliza de "Riesgos de Guerra del Casco" que, entre otras, cubra ciertos riesgos excluidos por la AVN 48B / la Cláusula de Exclusión de guerra para Aerolíneas Norte Americanas General, señalada arriba.

AHORA POR ESTE MEDIO QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE:

En el evento de una pérdida o daño a una aeronave identificada en la Cédula de Aeronaves formando parte de ésta póliza y donde el acuerdo sea alcanzado entre los Aseguradores de la Póliza de "Todo Riesgo para Cascos" y los Aseguradores de la póliza de "Riesgos de Guerra del Casco" que el asegurado tenga un reclamo valido bajo una u otra de las pólizas donde a pesar de no poder ser resuelto dentro de un plazo de 21 días desde la fecha de la ocurrencia en cuanto a que póliza es responsable, cada uno de los grupos de aseguradores citados anteriormente acuerdan, SIN PREJUICIO a sus responsabilidades, anticipar al asegurado el 50% de tal cantidad como pueda ser mutuamente acordado entre ellos hasta que el arreglo final del reclamo sea acordado.

PROVISTO SIEMPRE QUE:

- i. Los slips de colocación de 'Todo Riesgo para Cascos' y 'Riesgos de Guerra del Casco' sean idénticamente endosados con esta Cláusula de arreglo de reclamos provisional.
- ii. Dentro de los 12 meses de estar hecho el anticipo todos los aseguradores especificados en (i) arriba acuerdan referirse a la cuestión del arbitraje en Londres de acuerdo con lo establecido por la ley provisto para el arbitraje para el tiempo estando en vigencia.
- iii. Una vez que la decisión del arbitraje haya sido llevada a las partes concernientes, los aseguradores de las Póliza de 'Todo Riesgo para Cascos' y 'Riesgos de Guerra del Casco' como pueda ser el caso, deberán repagar la cantidad anticipada por el otro grupo de aseguradores junto con los intereses por el periodo concerniente cual sea a ser calculado usando la Cuota Base del 'London Clearing Banks'.
- iv. Si las pólizas de 'Todo Riesgo para Cascos' y 'Riesgos de Guerra del Casco' contienen diferentes cantidades pagaderas, el anticipo no excederá a la menor de las cantidades involucradas. En el evento de un coaseguro o de riesgos involucrando proporciones no aseguradas, el ajuste apropiado será hecho.

LSW 617F.
CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ÁREAS GEOGRÁFICAS KILN.

- 1) Esta póliza excluye pérdida, daño o gasto que ocurra dentro de alguno de los países y regiones siguientes:
 - a) Argelia, Cabinda, Burundi, República Centroafricana, Congo, Eritrea, Etiopía, Costa de Marfil, Liberia, Nigeria, Sierra leona, Somalia.
 - b) Sudán, Colombia, Ecuador, Perú, Afganistán, Chechenia / Ingushskaya, Nagorno-Karabakh, Pakistan, Yemen, Yammu & Kashmir, Nepal.
 - c) Sri Lanka.
 - d) Irán, Irak, Siria.
 - e) Bosnia, Kosovo.
- 2) No obstante, la cobertura esta otorgada para el sobre vuelo de cualquiera de las naciones excluidas donde el vuelo sea dentro de un corredor aéreo reconocido internacionalmente y este ejecutado de acuerdo con las recomendaciones de la I.C.A.O.
- 3) En adición a aquellas naciones listadas arriba, la cobertura es excluida para cualquier vuelo dentro de cualquier país donde tal operación de la aeronave esté en desacuerdo con las sanciones de las naciones unidas.
- 4) Cualquier nación excluida deberá ser cubierta por los reaseguradores en términos que deben ser acordados por el reasegurador líder únicamente previo al vuelo.

LSW555D.
PÓLIZA DE CASCO DE AVIACIÓN DE “GUERRA Y RIESGOS ALIADOS”.

SECCIÓN UNO: PÉRDIDA O DAÑO DE AERONAVE

Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones previstas a continuación, esta Póliza cubre la pérdida o el daño de la Aeronave descrita en la Cédula en contra de reclamaciones excluidas de la Póliza “Todo Riesgo” de Casco del Asegurado causado por:

- a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado o no la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado o intentos de usurpación de poder.
- b) Huelgas, riñas, conmociones civiles y disturbios laborales.
- c) Cualquier acto de una o más personas, sean o no agentes de un poder soberano, con fines políticos o terroristas y ya sea que la pérdida o daño que resulte de los mismos sea accidental o intencional.
- d) Cualquier acto malicioso o acto de sabotaje.
- e) Confiscación, nacionalización, incautación, restricción, detención, apropiación, requisición de título o uso por o bajo las órdenes de algún gobierno (ya sea civil, militar o de hecho) o autoridad pública o local.
- f) Secuestro o cualquier incautación ilícita o ejercicio incorrecto del control de la Aeronave o de la tripulación en vuelo (incluyendo cualquier intento de dicha incautación o control) hecho por alguna persona o personas a bordo de la Aeronave y que actúen sin el consentimiento del Asegurado. Para los fines de este párrafo (f) únicamente, se considera que una aeronave está en vuelo en cualquier momento desde el momento en que se cierran sus puertas exteriores posterior al abordaje o embarcación hasta el momento en que dicha puerta es abierta para desembarcar o cuando la aeronave está en movimiento. Se considera que una aeronave de ala giratoria se encuentra en vuelo cuando los rotores se encuentran en movimiento como resultado de la acción de un motor, el momento generado del mismo, o autorrotación.

Asimismo, esta Póliza cubre las reclamaciones excluidas de la Póliza “Todo Riesgo” de Casco por ocurrencias mientras que la Aeronave se encuentre fuera del control del Asegurado con motivo de cualquiera de los riesgos antes mencionados. Se considerará que la Aeronave ha vuelto al control del Asegurado, con el regreso seguro

de la Aeronave al Asegurado en un campo aéreo no excluido de los límites geográficos de esta Póliza, y totalmente en condiciones para la operación de la Aeronave (dicho regreso seguro requerirá que la Aeronave sea estacionada con los motores apagados y bajo ninguna coacción).

SECCIÓN DOS: GASTOS DE EXTORSIÓN Y SECUESTRO

1.- Esta Póliza también indemnizará al Asegurado, sujeto a los términos, condiciones, exclusiones y limitaciones previstas a continuación, y hasta por el límite descrito en la Cédula, por el 90% de cualquier pago efectuado adecuadamente con respecto a:

- a) Amenazas en contra de la Aeronave descrita en la Cédula o de sus pasajeros o tripulación hechas durante la vigencia de esta Póliza.
- b) Gastos extra en que se incurra necesariamente después de una confiscación, etc. (al igual que la cláusula (e) de la Sección Uno) o secuestro, etc. (al igual que la cláusula (f) de la Sección Uno) de cualquier Aeronave descrita en la Cédula.

2.- No se otorgará ninguna cobertura bajo esta Sección de la Póliza en ningún territorio en el que dicho seguro no sea lícito, y el Asegurado en todo momento será responsable de asegurarse de que no se realice ningún acuerdo que no sea permitido por las autoridades correspondientes.

SECCIÓN TRES: EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza excluye la pérdida, daño o gasto causado por una o cualquier combinación de los siguientes:

- a) Guerra (haya o no una declaración de guerra) entre cualquiera de los siguientes estados: el Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Federación Rusa, la República Popular de China; no obstante, ello, si una Aeronave se encontrara en el aire al momento en que dicha guerra estalle, esta exclusión no será aplicable con respecto a dicha Aeronave hasta que dicha Aeronave haya concluido su primer aterrizaje posterior a ese momento;
- b) Confiscación, nacionalización, incautación, restricción, detención, apropiación, requisición de título o uso por o bajo las órdenes de la autoridad del gobierno(s) mencionado en la Cédula, o cualquier autoridad pública o local bajo su jurisdicción;
- c) La emisión, descarga, liberación o escape de cualquier material químico, biológico o bioquímico o la amenaza de los mismos; sin embargo, esta exclusión no será aplicable:
 - i) Cuando dichos materiales sean utilizados o se amenace que serán usados única y directamente en:
 - 1.- el Secuestro, incautación ilícita o ejercicio incorrecto del control de una Aeronave descrita en la Cédula y en este caso sólo con respecto a la pérdida o daño de dicha aeronave como se encuentra asegurada bajo la cláusula (f) de la Sección Uno anterior; o
 - 2.- cualquier amenaza en contra de una Aeronave descrita en la Cédula o sus pasajeros o tripulación y únicamente con respecto a pagos asegurados bajo la Sección Dos Anterior;
 - ii) En cualquier caso distinto de lo previsto en el inciso 1 anterior, a la pérdida o daño causado a una Aeronave si el uso de dichos materiales es hostil y se origina única y directamente:
 - 1.- A bordo de dicha Aeronave, ya sea que se encuentre en tierra o en aire; o,
 - 2.- De forma externa a dicha Aeronave y cause un daño físico a la Aeronave mientras que las ruedas de la Aeronave no se encuentren en contacto con el suelo.

Cualquier emisión, descarga, liberación o escape que se origine de forma externa a la Aeronave y que cause daños a la Aeronave como resultado de la contaminación sin que exista ningún otro daño físico al exterior de la Aeronave, no se encontrará cubierto por esta Póliza.

- d) cualquier deuda, falla de otorgar fianza o garantía o cualquier otra causa financiera bajo una orden de una corte o de cualquier otra forma;
- e) la ejecución de una hipoteca o el intento de ejecución de una hipoteca sobre la Aeronave ya sea por el titular o que derive de cualquier acuerdo contractual del que algún Asegurado protegido bajo esta Póliza sea parte;
- f) demora, pérdida de uso, o con excepción de lo específicamente previsto por la Sección Dos, cualquier otra pérdida consecencial; ya sea posterior a una pérdida o daño de la Aeronave o de cualquier otra forma;
- g) cualquier uso, hostil o de otro tipo, de contaminación o materia radioactiva, pero esta exclusión no será aplicable a la pérdida o daño de una Aeronave si dicho uso es hostil y se origina única y directamente:
 - i) A bordo de dicha Aeronave, ya sea que se encuentre en tierra o en aire; o
 - ii) De forma externa a dicha Aeronave y cause un daño físico a la Aeronave mientras que las ruedas de la Aeronave hayan dejado de estar en contacto con el suelo.

Dicho uso originado en el exterior de la Aeronave que cause un daño a la Aeronave como resultado de la contaminación sin ningún otro daño físico causado al exterior de la Aeronave, no se encuentra cubierto por esta Póliza.

- h) cualquier uso, hostil o de otro tipo, de un pulso electromagnético, pero esta exclusión no será aplicable a la pérdida o daño causado a una Aeronave si dicho uso se origina única y directamente a bordo de dicha Aeronave, ya sea que se encuentre en tierra o aire.
- i) Cualquier detonación hostil o de cualquier otro tipo, de algún dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar y no obstante lo previsto en los incisos (g) y (h) anteriores, cualquier contaminación radioactiva y pulso electromagnético que resulte directamente de dicha detonación, también se encuentra excluido por esta Póliza.

SECCIÓN CUATRO: CONDICIONES GENERALES

1. Esta Póliza está sujeta a las mismas garantías, términos y condiciones (excepto con respecto a la prima, las obligaciones de investigar y defender, el acuerdo de renovación (si lo hubiere), el monto del deducible o la disposición de auto aseguramiento, cuando sean aplicables, Y CON EXCEPCIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN CONTRARIO CONTENIDAS EN ESTA PÓLIZA), contenidas o que puedan ser adicionadas a la Póliza "Todo Riesgo" de Casco del Asegurado.
2. En caso de que hubiere algún Cambio Material en la naturaleza o área de las operaciones del Asegurado, el Asegurado deberá notificar inmediatamente de dicho Cambio a las Suscriptoras; ninguna reclamación que derive de forma subsecuente a un Cambio Material sobre el cual el Asegurado tuviera control, será recuperable bajo esta Póliza salvo que dicho cambio hubiere sido acordado por las Suscriptoras.

"Cambio Material" significa cualquier cambio en la operación del Asegurado que las Suscriptoras razonablemente pudieran considerar que incrementa su riesgo en grado o frecuencia o que reduce sus posibilidades de recuperación o subrogación.

3. La debida observancia y cumplimiento de los términos, disposiciones, condiciones y endosos de esta Póliza, serán condiciones precedentes a cualquier responsabilidad de las Suscriptoras de hacer algún pago bajo esta Póliza; en particular, el Asegurado deberá usar todos los esfuerzos razonables para asegurar que él cumple y continúe cumpliendo con las leyes (locales o de otro tipo) de cualquier país dentro de cuya jurisdicción pudiera encontrarse la Aeronave, y obtener todos los permisos necesarios para la operación lícita de la Aeronave.

4. Sujeto a las disposiciones de la Sección Cinco, y de la Cédula, las Suscriptoras acuerdan seguir las disposiciones de la Póliza "Todo Riesgo" de Casco con respecto a la Cobertura de Incumplimiento de Garantía, Acuerdos de Sacar en Paz y a Salvo y Renuncias de Subrogación.

SECCIÓN CINCO: CANCELACIÓN, REVISIÓN Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA

Modificación de los Términos o Cancelación

1.- (a) Las Suscriptoras podrán notificar, surtiendo efectos después de la expiración de 7 días a partir de la media noche G.M.T. del día en que se emita la notificación, para revisar la tarifa de la prima y/o los límites geográficos. En caso de que la revisión de la tarifa de la prima y/o de los límites geográficos no sea aceptada por el Asegurado, entonces a la expiración de dichos 7 días, esta Póliza será cancelada en esa fecha.

Revisión Automática de Términos o Cancelación.

(b) No obstante el inciso 1(a) anterior, esta Póliza está sujeta a la revisión automática por parte de las Suscriptoras de la tarifa de la prima y/o las condiciones y/o los límites geográficos a partir de la expiración de 7 días contados a partir del momento de alguna detonación hostil de un arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva en dondequiera y cuando quiera que pudiera ocurrir dicha detonación, independientemente de que la Aeronave asegurada pudiera o no ser directamente afectada. En caso de que la revisión de la tarifa de la prima y/o de las condiciones y/o límites geográficos no fuera aceptada por el Asegurado, a la expiración de dichos 7 días, esta Póliza será cancelada en esa fecha.

Cancelación por Notificación

(c) Esta Póliza podrá ser cancelada por el Asegurado o las Suscriptoras mediante notificación con no menos de 7 días de anticipación al final de cada período de 3 meses a partir del inicio de vigencia de la misma.

Terminación Automática

2.- Independientemente de que se haya o no notificado la cancelación, este seguro TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE:

iii) A partir del estallamiento de una guerra (haya o no una declaración de guerra) entre cualquiera de los siguientes estados: el Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Federación Rusa, la República Popular de China.

SIN EMBARGO, si una Aeronave se encontrara en el aire al momento en que dicha guerra estalle, este seguro, sujeto a sus términos y condiciones y siempre y cuando no sea cancelado, terminado o suspendido, continuará con respecto a dicha Aeronave hasta que dicha Aeronave haya concluido su primer aterrizaje posterior a ese momento.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA.

COBERTURA ADICIONAL

No obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza y de acuerdo a lo estipulado como Pérdida Total" de las Condiciones Particulares, cualquier parte de la Suma Asegurada que se reduzca por pérdida parcial se reinstalará automáticamente una vez que el daño haya sido reparado o indemnizado, comprometiéndose el Asegurado a pagar a La Compañía la prima correspondiente a la suma reinstalada calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la Póliza.

CONVENIO DE MONTREAL

Para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional

Hecho en Montreal el 28 de mayo de 1999
Organización de Aviación Civil Internacional

LOS ESTADOS PARTE EN EL PRESENTE CONVENIO:

RECONOCIENDO la importante contribución del Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, en adelante llamado "Convenio de Varsovia", y de otros instrumentos conexos para la armonización del derecho aeronáutico internacional privado;

RECONOCIENDO la necesidad de modernizar y refundir el Convenio de Varsovia y los instrumentos conexos;

RECONOCIENDO la importancia de asegurar la protección de los intereses de los usuarios del transporte aéreo internacional y la necesidad de una indemnización equitativa fundada en el principio de restitución;

REAFIRMANDO la conveniencia de un desarrollo ordenado de las operaciones de transporte aéreo y de la circulación fluida de pasajeros, equipaje y carga conforme a los principios objetivos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944;

CONVENCIDOS de que la acción colectiva de los Estados para una mayor armonización y codificación de ciertas reglas que rigen el transporte aéreo internacional mediante un nuevo convenio es el medio más apropiado para lograr un equilibrio de intereses equitativo;

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Ámbito de aplicación

1. El presente Convenio se aplica a todo transporte internacional de personas, equipaje y carga efectuado en aeronaves, a cambio de una remuneración. Se aplica igualmente al transporte gratuito efectuado en aeronaves por una empresa de transporte aéreo.

2. Para los fines del presente Convenio, la expresión transporte internacional significa todo transporte en que, conforme a lo estipulado por las partes, el punto de partida y el punto de destino, haya o no interrupción en el transporte o trasbordo, están situados, bien en el territorio de dos Estados Parte, bien en el territorio de un solo Estado Parte si se ha previsto una escala en el territorio de cualquier otro Estado, aunque éste no sea un Estado Parte. El transporte entre dos puntos dentro del territorio de un solo Estado Parte, sin una escala convenida en el territorio de otro Estado, no se considerará transporte internacional para los fines del presente Convenio.

3. El transporte que deban efectuar varios transportistas sucesivamente constituirá, para los fines del presente Convenio, un solo transporte cuando las partes lo hayan considerado como una sola operación, tanto si ha sido objeto de un solo contrato como de una serie de contratos, y no perderá su carácter internacional por el hecho de que un solo contrato o una serie de contratos deban ejecutarse íntegramente en el territorio del mismo Estado.

4. El presente Convenio se aplica también al transporte previsto en el Capítulo V, con sujeción a las condiciones establecidas en el mismo.

Artículo 2

Transporte efectuado por el Estado y transporte de envíos postales

1. El presente Convenio se aplica al transporte efectuado por el Estado o las demás personas jurídicas de derecho público en las condiciones establecidas en el artículo 1.

2. En el transporte de envíos postales, el transportista será responsable únicamente frente a la administración postal correspondiente, de conformidad con las normas aplicables a las relaciones entre los transportistas y las administraciones postales.

3. Salvo lo previsto en el párrafo 2 de este artículo, las disposiciones del presente Convenio no se aplicarán al transporte de envíos postales.

CAPÍTULO SEGUNDO

DOCUMENTACIÓN Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES RELATIVAS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, EQUIPAJES Y CARGA

Artículo 3

Pasajeros y equipaje

1. En el transporte de pasajeros se expedirá un documento de transporte individual o colectivo que contenga:

a) la indicación de los puntos de partida y destino;

b) si los puntos de partida y destino están situados en el territorio de un solo Estado parte y se han previsto una o más escalas en el territorio de otro Estado, la indicación de por lo menos una de esas escalas.

2. Cualquier otro medio en que quede constancia de la información señalada en el párrafo 1 podrá sustituir a la expedición del documento mencionado en dicho párrafo. Si se utilizase uno de esos medios, el transportista ofrecerá al pasajero expedir una declaración escrita de la información conservada por esos medios.

3. El transportista entregará al pasajero un talón de identificación de equipaje por cada bulto de equipaje facturado.

4. Al pasajero se le entregará un aviso escrito indicando que cuando sea aplicable el presente Convenio, éste regirá la responsabilidad del transportista por muerte o lesiones, y por destrucción, pérdida o avería del equipaje, y por retraso.

5. El incumplimiento de las disposiciones de los párrafos precedentes no afectará a la existencia ni a la validez del contrato de transporte que, no obstante, quedará sujeto a las reglas del presente Convenio incluyendo las relativas a los límites de responsabilidad.

Artículo 4

Carga

1. En el transporte de carga se expedirá una carta de porte aéreo.
2. Cualquier otro medio en que quede constancia del transporte que deba efectuarse podrá sustituir a la expedición de la carta de porte aéreo. Si se utilizasen otros medios, el transportista entregará al expedidor, si así lo solicitara este último, un recibo de carga que permita la identificación del envío y el acceso a la información de la que quedó constancia conservada por otros medios.

Artículo 5

Contenido de la carta de porte aéreo o del recibo de carga

La carta de porte aéreo o el recibo de carga deberán incluir:

- a) la indicación de los puntos de partida y destino;
- b) si los puntos de partida y destino están situados en el territorio de un sólo Estado Parte y se han previsto una o más escalas en el territorio de otro Estado, la indicación de por lo menos una de esas escalas; y
- c) la indicación del peso del envío.

Artículo 6

Documento relativo a la naturaleza de la carga

Al expedidor podrá exigírsele, si es necesario para cumplir con las formalidades de aduana, policía y otras autoridades públicas similares, que entregue un documento indicando la naturaleza de la carga. Esta disposición no crea para el transportista ningún deber, obligación ni responsabilidad resultante de lo anterior.

Artículo 7

Descripción de la carta de porte aéreo

1. La carta de porte aéreo la extenderá el expedidor en tres ejemplares originales.
2. El primer ejemplar llevará la indicación "para el transportista", y lo firmará el expedidor. El segundo ejemplar llevará la indicación "para el destinatario", y lo firmarán el expedidor y el transportista. El tercer ejemplar lo firmará el transportista, que lo entregará al expedidor, previa aceptación de la carga.
3. La firma del transportista y la del expedidor podrán ser impresas o reemplazadas por un sello.
4. Si, a petición del expedidor, el transportista extiende la carta de porte aéreo, se considerará, salvo prueba en contrario, que el transportista ha actuado en nombre del expedidor.

Artículo 8

Documentos para varios bultos

Cuando haya más de un bulto:

- a) el transportista de la carga tendrá derecho a pedir al expedidor que extienda cartas de porte aéreo separadas;
- b) el expedidor tendrá derecho a pedir al transportista que entregue recibos de carga separados cuando se utilicen los otros medios previstos en párrafo 2 del artículo 4.

Artículo 9

Incumplimientos de los requisitos para los documentos

El incumplimiento de las disposiciones de los artículos 4 a 8 no afectará a la existencia ni a la validez del contrato de transporte que, no obstante, quedará sujeto a las reglas del presente Convenio, incluso las relativas a los límites de responsabilidad.

Artículo 10

Responsabilidad por las indicaciones inscritas en los documentos

1. El expedidor es responsable de la exactitud de las indicaciones y declaraciones concernientes a la carga inscritas por él o en su nombre en la carta de porte aéreo, o hechas por él o en su nombre al transportista para que se inscriban en el recibo de carga o para que se incluyan en la constancia conservada por los otros medios mencionados en el párrafo 2 del artículo 4. Lo anterior se aplicará también cuando la persona que actúa en nombre del expedidor es también dependiente del transportista.

2. El expedidor indemnizará al transportista de todo daño que haya sufrido éste, o cualquier otra persona con respecto a la cual el transportista sea responsable, como consecuencia de las indicaciones o declaraciones irregulares, inexactas o incompletas hechas por él o en su nombre.

3. Con sujeción a las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este artículo, el transportista deberá indemnizar al expedidor de todo daño que haya sufrido éste, o cualquier otra persona con respecto a la cual el expedidor sea responsable, como consecuencia de las indicaciones y declaraciones irregulares, inexactas o incompletas inscritas por el transportista o en su nombre en el recibo de carga o en la constancia conservada por los otros medios mencionados en el párrafo 2 del artículo 4.

Artículo 11

Valor probatorio de los documentos

1. Tanto la carta de porte aéreo como el recibo de carga constituyen presunción, salvo prueba en contrario, de la celebración del contrato, de la aceptación de la carga y de las condiciones de transporte que contengan.

2. Las declaraciones de la carta de porte aéreo o del recibo de carga, relativas al peso y embalaje de la carga, así como al número de bultos constituyen presunción, salvo prueba en contrario, de los hechos declarados; las indicaciones relativas a la cantidad, volumen y el estado de la carga no constituyen prueba contra el transportista salvo cuando éste la hubiera comprobado en presencia del expedidor y se hayan hecho constar en la carta de porte aéreo o el recibo de la carga, o que se trate de indicaciones relativas al estado aparente de la carga.

Artículo 12

Derecho de disposición de la carga

1. El expedidor tiene derecho, a condición de cumplir con todas las obligaciones resultantes de contrato de transporte, a disponer de la carga retirándola del aeropuerto de salida o de destino, o deteniéndola en el curso del viaje en caso de aterrizaje, o haciéndola entregar en el lugar de destino o en el curso del viaje a una persona distinta del destinatario originalmente designado, o pidiendo que sea devuelta al aeropuerto de partida. El expedidor no ejercerá ese derecho de disposición de forma que perjudique al transportista ni a otros expedidores y deberá rembolsar todos los gastos ocasionados por el ejercicio de este derecho.

2. En caso de que sea imposible ejecutar las instrucciones del expedidor, el transportista deberá avisarle inmediatamente.

3. Si el transportista cumple las instrucciones del expedidor respecto de la disposición de la carga sin exigir la presentación del ejemplar de la carta de porte aéreo o del recibo de carga entregado a este último será responsable, sin perjuicio de su derecho a resarcirse del expedidor del daño que se pudiera causar por este hecho a quien se encuentre legalmente en posesión de ese ejemplar de la carta de porte aéreo o del recibo de carga.

4. El derecho del expedidor cesa en el momento en que comienza el del destinatario, conforme el artículo 13. Sin embargo, si el destinatario de la carga rehúsa aceptar el cargo o si no es hallado, el expedidor recobrará su derecho de disposición.

Artículo 13

Entrega de la carga

1. Salvo cuando el expedidor haya ejercido su derecho en virtud del artículo 12, el destinatario tendrá derecho, desde la llegada de la carga al lugar de destino, a pedir al transportista que le entregue la carga a cambio del pago del importe que corresponda y del cumplimiento de las condiciones de transporte.

2. Salvo estipulación en contrario, el transportista debe avisar al destinatario de la llegada de la carga, tan pronto como ésta llegue.

3. Si el transportista admite la pérdida de la carga, o si la carga no ha llegado a la expiración de los siete días siguientes a la fecha en que debería haber llegado, el destinatario podrá hacer valer contra el transportista los derechos que surgen del contrato de transporte.

Artículo 14

Ejecución de los derechos del expedidor y del destinatario

El expedidor y el destinatario podrán hacer valer, respectivamente, todos los derechos que les conceden los artículos 12 y 13, cada uno en su propio nombre, sea en su propio interés, sea en el interés de un tercero, a condición de cumplir las obligaciones que el contrato de transporte impone.

Artículo 15

Relaciones entre el transportador y el destinatario y relaciones entre terceros

1. Los artículos 12, 13 y 14 no afectan a las relaciones del expedidor y del destinatario entre sí, ni a las relaciones entre terceros cuyos derechos provienen del expedidor o del destinatario.

2. Las disposiciones de los artículos 12, 13 y 14 sólo podrán modificarse mediante una cláusula expresa consignada en la carta de porte aéreo o recibo de carga.

Artículo 16

Formalidades de aduana, policía u otras autoridades públicas

1. El expedidor debe proporcionar la información y los documentos que sean necesarios para cumplir con las formalidades de aduanas, policía y cualquier otra autoridad pública antes de la entrega de la carga al destinatario. El expedidor es responsable ante el transportista de todos los daños que pudieran resultar de la

falta, ineficiencia o irregularidad de dicha información, salvo que ella se deba a la culpa del transportista, sus dependientes o agentes.

2. El transportista no está obligado a examinar si dicha información o los documentos son exactos o suficientes.

CAPÍTULO TERCERO

RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTISTA Y MEDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO

Artículo 17

Muerte y lesión de los pasajeros. Daño al equipaje

1. El transportador es responsable del daño causado en caso de muerte o lesión corporal de un pasajero por la sola razón de que el accidente que causó el daño se haya producido a bordo de la aeronave o durante cualquiera de las operaciones de embarque o desembarque.

2. El transportista es responsable del daño causado en caso de destrucción, pérdida o avería del equipaje facturado por la sola razón de que el hecho que causó la destrucción, pérdida o avería se haya producido a bordo de la aeronave o durante cualquier período en que el equipaje facturado se hallase bajo la custodia del transportista. Sin embargo, el transportista no será responsable en la medida en que el daño se deba a la naturaleza, a un defecto o a un vicio propio del equipaje. En el caso de equipaje no facturado, incluyendo los efectos personales, el transportista es responsable si el daño se debe a su culpa o a la de sus dependientes o agentes.

3. Si el transportista admite la pérdida del equipaje facturado, o si el equipaje facturado no ha llegado a la expiración de los veintiún días siguientes a la fecha en que debería haber llegado, el pasajero podrá hacer valer contra el transportista los derechos que surgen del contrato de transporte.

4. A menos que se indique otra cosa, en el presente Convenio el término "equipaje" significa tanto el equipaje facturado como el equipaje no facturado.

Artículo 18

Daño a la carga

1. El transportista es responsable del daño causado a la carga en caso de destrucción, pérdida o avería de la carga por la sola razón de que el hecho que causó el daño se haya producido durante el transporte aéreo.

2. Sin embargo, el transportista no será responsable en la medida en que pruebe que la destrucción o la pérdida o la avería de la carga se debe a uno o más de los hechos siguientes:

- a) la naturaleza de la carga o un defecto o un vicio propio de la misma;
- b) el embalaje defectuoso de la carga, realizado por una persona que no sea el transportista o alguno de sus dependientes o agentes;
- c) un acto de guerra o un conflicto armado;
- d) un acto de la autoridad pública ejecutado en relación con la entrada, la salida o el tránsito de la carga.

3. El transporte aéreo, en el sentido del párrafo 1 de este artículo, comprende el período durante el cual la carga se halla bajo la custodia del transportista

4. El periodo del transporte aéreo no comprende ningún transporte terrestre, marítimo ni por aguas interiores efectuado fuera de un aeropuerto. Sin embargo, cuando dicho transporte se efectúe durante la ejecución de un contrato de transporte aéreo, para fines de carga, entrega o trasbordo, todo daño se presumirá, salvo prueba en contrario, como resultante de un hecho ocurrido durante el transporte aéreo. Cuando un transportista sin el consentimiento del expedidor reemplace total o parcialmente el transporte previsto en el acuerdo entre las partes como transporte aéreo por otro modo de transporte, el transporte efectuado por este modo se considerará comprendido en el transporte aéreo.

Artículo 19

Retraso

El transportista es responsable del daño ocasionado por retrasos en el transporte aéreo de pasajeros, equipaje o carga. Sin embargo, el transportista no será responsable del daño ocasionado por retraso si prueba que él y sus dependientes y agentes adoptaron todas las medidas que eran razonablemente necesarias para evitar el daño o que les fue imposible, a uno y otros, adoptar dichas medidas.

Artículo 20

Exoneración

Si el transportista prueba que la negligencia u otra acción indebida de la persona que pide indemnización, o la persona de la que proviene su derecho, causó el daño o contribuyó a él, el transportista quedará exonerado, total o parcialmente, de su responsabilidad con respecto al reclamante, en la medida en que esta negligencia o acción u omisión indebida haya causado el daño o contribuido a él. Cuando pide indemnización una persona que no sea el pasajero, en razón de muerte o lesión de este último, el transportista quedará igualmente liberado de su responsabilidad, total o parcialmente, en la medida en que pruebe que la negligencia u otra acción u omisión indebida del pasajero que causó el daño o contribuyó a él. Este artículo se aplica a todas las disposiciones sobre responsabilidad del presente Convenio, incluso al párrafo 1 del artículo 21.

Artículo 21

Indemnización en caso de muerte o lesiones de los pasajeros

1. Respecto del daño previsto en el artículo 17 que exceda de los 100000 derechos especiales de giro por pasajero, el transportista no podrá excluir ni limitar su responsabilidad.

2. El transportista no será responsable del daño previsto en el párrafo 1 del artículo en la medida en que exceda de 100000 derechos especiales de giro por pasajero, sí prueba que:

a) el daño no se debió a la negligencia u otra acción u omisión indebida del transportista o sus dependientes o agentes; o

b) el daño se debió únicamente a la negligencia u otra acción u omisión indebida de un tercero.

Artículo 22

Límites de responsabilidad respecto al retraso, el equipaje y la carga

1. En caso de daño causado por retraso, como se especifica en el artículo 19, en el transporte de personas la responsabilidad del transportista se limita a 4150 derechos especiales de giro por pasajero.

2. En el transporte de equipaje, la responsabilidad del transportista en caso de destrucción, pérdida, avería o retraso se limita a 1000 derechos especiales de giro por pasajero, a menos que el pasajero haya hecho al

transportista, al entregarle el equipaje facturado, una declaración especial del valor de la entrega de éste en el lugar de destino, y haya pagado una suma suplementaria, si hay lugar a ello. En este caso, el transportista estará obligado a pagar una suma que no excederá del importe de la suma declarada, a menos que pruebe que este importe es superior al valor de la entrega en el lugar de destino para el pasajero.

3. En el transporte de carga, la responsabilidad del transportista en caso de destrucción, pérdida, avería o retraso se limita a una suma de 17 derechos especiales de giro por kilogramo, a menos que el expedidor haya hecho al transportista al entregarle el bulto, una declaración especial del valor de la entrega de éste en el lugar de destino, y haya pagado una suma suplementaria, si hay lugar a ello. En este caso, el transportista estará obligado a pagar la suma declarada, a menos que pruebe que este importe es superior al valor real de la entrega en el lugar de destino para el expedidor.

4. En caso de destrucción, pérdida avería o retraso de una parte de la carga o de cualquier objeto que ella contenga, para determinar la suma que constituye el límite de responsabilidad del transportista solamente se tendrá en cuenta el peso total del bulto o de los bultos afectados. Sin embargo, cuando la destrucción, pérdida, avería o retraso de una parte de la carga o de un objeto que ella contiene afecte el valor de otros bultos comprendidos en la misma carta de porte aéreo, o en el mismo recibo, o si no se hubiera extendido ninguno de esos documentos, en la misma constancia conservada por los otros medios mencionados en el párrafo 2 del artículo 4, para determinar el límite de responsabilidad se tendrá en cuenta el peso total de tales bultos.

5. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este artículo no se aplicarán si se prueba que el daño es el resultado de una acción u omisión del transportista o de sus dependientes o agentes, con intención de causar daño, o con temeridad y sabiendo que probablemente causaría daño; siempre que, en el caso de una acción u omisión de un dependiente o agente, se pruebe también que éste actuaba en ejercicio de sus funciones.

6. Los límites prescriptos en el artículo 21 y en este artículo no obstarán para que el tribunal acuerde, además, de conformidad con su propia ley, una suma que corresponda a todo o parte de las costas y otros gastos de litigio en que haya incurrido el demandante, inclusive intereses. La disposición anterior no regirá cuando el importe de la indemnización acordada, con exclusión de las costas y otros gastos de litigio no exceda de la suma que el transportista haya ofrecido por escrito al demandante dentro de un período de seis meses contados a partir del hecho que causó el daño, o antes de comenzar el juicio, si la segunda fecha es posterior.

Artículo 23

Conversión de las unidades monetarias

1. Se considerará que las sumas mencionadas en derechos especiales de giro mencionadas en el presente Convenio se refieren a los derechos especiales de giro definidos por el Fondo Monetario Internacional. La conversión de los mismos en las monedas nacionales, en el caso de procedimientos judiciales, se hará conforme al valor de dichas monedas en derechos especiales de giro en la fecha de la sentencia. El valor, en derechos especiales de giro, en la moneda nacional de un Estado parte que sea miembro del Fondo Monetario Internacional se calculará conforme al método de valoración aplicado por el Fondo Monetario Internacional para sus operaciones y transacciones, vigente en la fecha de la sentencia. El valor, en derechos especiales de giro, de un Estado parte que no sea miembro del Fondo Monetario Internacional se calculará en la forma determinada por dicho Estado.

2. Sin embargo, los Estados que no sean miembros del Fondo Monetario Internacional y cuya legislación no permita aplicar las disposiciones del párrafo 1 de este artículo podrán declarar, en el momento de la ratificación o de la adhesión o ulteriormente, que el límite de responsabilidad prescrito en el artículo 21 se fija en la cantidad de 1500000 unidades monetarias por pasajero en los procedimientos judiciales seguidos en sus territorios; 62500 unidades monetarias por pasajero con respecto al párrafo 1 del artículo 22; 15000 unidades monetarias por pasajero con respecto al párrafo 2 del artículo 22; y 250 unidades por kilogramo con respecto al párrafo 3 del artículo 22. Esta unidad monetaria corresponde a sesenta y cinco miligramos y medio de oro con ley de novecientas milésimas. Estas sumas podrán convertirse en la moneda nacional de que se trate en cifras

redondas. La conversión de estas sumas en moneda nacional se efectuará conforme a la ley del Estado interesado.

3. El cálculo mencionado en la última oración del párrafo 1 de este artículo y el método de conversión mencionado en el párrafo 2 de este artículo se harán de forma tal que se expresen en la moneda nacional del Estado Parte, en la medida posible, el mismo valor real para las sumas de los artículos 21 y 22 que el que resultaría de la aplicación de las tres primeras oraciones del párrafo 1 de este artículo. Los Estados Parte comunicarán al Depositario el método para hacer el cálculo con arreglo al párrafo 1 de este artículo o los resultados de la conversión del párrafo 2 de este artículo, según sea el caso, al depositar un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación del presente Convenio o de adhesión al mismo y cada vez que haya un cambio respecto a dicho método o a sus resultados.

Artículo 24

Revisión de los límites

1. Sin que ello afecte las disposiciones del artículo 25 del presente Convenio, y con sujeción al párrafo 2 que sigue, los límites de responsabilidad prescriptos en los artículos 21, 22 y 23 serán revisados por el depositario cada cinco años, debiendo efectuarse la primera revisión al final del quinto año siguiente a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio o, si el Convenio no entra en vigor dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se abrió a la firma dentro del primer año de su entrada en vigor, con relación a un índice de inflación que corresponda a la tasa de inflación acumulada desde la revisión anterior o, a la primera vez desde la fecha de entrada en vigor del Convenio. La medida de la tasa de inflación que habrá de utilizarse para determinar el índice de inflación será el promedio ponderado de las tasas anuales de aumento o disminución del índice de precios al consumidor de los Estados cuyas monedas comprenden el derecho especial de giro mencionado en el párrafo 1 del artículo 23.

2. Si de la revisión mencionada en el párrafo anterior ha sido superior al diez por ciento, el Depositario notificará a los Estados Parte. Si dentro de los tres meses a su notificación a los Estados Parte una mayoría de los Estados Parte registra su desaprobación, la revisión no tendrá efectos y el Depositario remitirá la cuestión a una reunión de todos los Estados Parte. El Depositario notificará inmediatamente a todos los Estados Parte la entrada en vigor de toda revisión.

3. No obstante el párrafo 1 de este artículo, el procedimiento mencionado en el párrafo 2 de este artículo se aplicará en cualquier momento, siempre que un tercio de los Estados Parte expresen el deseo de hacerlo y a condición de que el índice de inflación mencionado en el párrafo 1 haya sido superior al treinta por ciento desde la revisión anterior o desde la fecha de entrada en vigor del presente Convenio si no ha habido una revisión anterior. Las revisiones subsiguientes efectuadas empleando el procedimiento descrito en el párrafo 1 de este artículo se realizarán cada cinco años, contados, a partir del final del quinto año siguiente a la fecha de la revisión efectuada en virtud de este párrafo.

Artículo 25

Estipulación sobre los límites

El transportista podrá estipular que el contrato de transporte estará sujeto a límites de responsabilidad más elevados que los provistos en el presente Convenio, o que no estará sujeto a ningún límite de responsabilidad.

Artículo 26

Nulidad de las cláusulas contractuales

Toda cláusula que tienda a exonerar al transportista de responsabilidad o a fijar un límite inferior al establecido en el presente Convenio será nula y de ningún efecto, pero la nulidad de dicha cláusula no implica la nulidad del contrato que continuará sujeto al presente Convenio.

Artículo 27

Libertad contractual

Ninguna de las disposiciones del presente Convenio impedirá al transportista negarse a concertar un contrato de transporte, renunciar a las defensas que pueda invocar en virtud del presente Convenio, o establecer condiciones que no están en contradicción con las disposiciones del presente Convenio.

Artículo 28

Pagos adelantados

En casos de accidentes de aviación que resulten en la muerte o lesiones de los pasajeros, el transportista hará, si lo exige su ley nacional, pagos adelantados sin demora, a la persona o personas físicas que tengan derecho a reclamar indemnización a fin de satisfacer necesidades económicas inmediatas. Dichos pagos adelantados no implicarán un reconocimiento de responsabilidad y podrán ser deducidos de toda cantidad posteriormente pagada como indemnización por el transportista.

Artículo 29

Fundamento de las reclamaciones

En el transporte de pasajeros, de equipaje y de carga, toda acción de indemnización de daños sea que se funde en el presente Convenio, en un contrato o en un acto ilícito, sea en cualquier otra causa, solamente podrá iniciarse con sujeción a condiciones y límites de responsabilidad como los previstos en el presente Convenio, sin que ello afecte la cuestión de las personas que puedan iniciar las acciones y cuáles son sus respectivos derechos. En ninguna de esas acciones se otorgará una indemnización punitiva, ejemplar o de cualquier naturaleza que no sea compensatoria.

Artículo 30

Dependientes, agentes. Total, de las reclamaciones

1. Si se inicia una acción contra un dependiente del transportista, por daños que se refiere el presente Convenio, dicho dependiente o agente si prueban que actuaban en el ejercicio de sus funciones, podrán ampararse en las condiciones y límites de responsabilidad que puede invocar el transportista en virtud del presente Convenio.
2. El total de las sumas resarcibles del transportista, sus dependientes o agentes, en este caso, no excederá de dichos límites.
3. Salvo por lo que respecta al transporte de cargas, las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este artículo no se aplicarán si se prueba que el daño es el resultado de una acción u omisión del dependiente, con intención de causar daño, o con temeridad y sabiendo que probablemente causaría daño.

Artículo 31

Aviso de protesta oportuno

1. El recibo del equipaje facturado o la carga sin protesta por parte del destinatario constituirá la presunción, salvo prueba en contrario, de que los mismos han sido entregados en buen estado y de conformidad con el

documento de transporte o la constancia conservada por los otros medios mencionados en el párrafo 2 del artículo 3 y en el párrafo 2 del artículo 4.

2. En caso de avería, el destinatario deberá presentar al transportista una protesta inmediatamente después de haber sido notada dicha avería y, a más tardar, dentro de un plazo de siete días para el equipaje y de catorce días para la carga, a partir de la fecha de su recibo. En caso de retraso, la protesta deberá hacerla a más tardar dentro de veintidós días a partir de la fecha en que el equipaje o la carga hayan sido puestos a su disposición.

3. Toda protesta deberá hacerse por escrito y hacerse o expedirse dentro de los plazos mencionados.

4. A falta de protesta dentro de los plazos establecidos, todas las acciones contra el transportista serán inadmisibles, salvo el caso de fraude de su parte.

Artículo 32

Fallecimiento de la persona responsable

En caso de fallecimiento de la persona responsable, la acción de indemnización de daños se ejercerá, dentro de los límites del presente Convenio contra los causahabientes de su sucesión.

Artículo 33

Jurisdicción

1. Una acción de indemnización de daños deberá iniciarse, a elección del demandante, en el territorio de uno de los Estados Parte, sea ante el tribunal del domicilio del transportista, o de su oficina principal, o del lugar en que tiene una oficina por cuyo conducto se ha celebrado el contrato, sea ante el tribunal del lugar de destino.

2. Con respecto al daño resultante de la muerte o lesiones del pasajero, una acción podrá iniciarse ante uno de los tribunales mencionados en el párrafo 1 de este artículo, o en el territorio de un Estado Parte en el que el pasajero tiene su residencia principal y permanente en el momento del accidente y hacia y desde el cual el transportista explota servicios de transporte aéreo de pasajeros en sus propias aeronaves o en las de otro transportista con arreglo a un acuerdo comercial, y en que el transportista realiza sus actividades de transporte aéreo de pasajeros desde locales arrendados o de otros transportistas con los que tiene un acuerdo comercial.

3. Para los fines del párrafo 2,

a) "acuerdo comercial" significa un acuerdo, que no es un contrato de agencia, hecho entre transportistas y relativo a la provisión de sus servicios conjuntos de transporte aéreo de pasajeros;

b) "residencia principal y permanente" significa la morada fija y permanente del pasajero en el momento del accidente. La nacionalidad del pasajero no será factor determinante al respecto.

4. Las cuestiones de procedimiento se regularán por la ley del tribunal que conoce el caso.

Artículo 34

Arbitraje

1. Con sujeción a lo previsto en este artículo, las partes en el contrato de transporte de carga pueden estipular que toda controversia relativa a la responsabilidad del transportista prevista en el presente Convenio se resolverá por arbitraje. Dicho acuerdo se hará por escrito.

2. El procedimiento de arbitraje se llevará a cabo, a elección del demandante, en una de las jurisdicciones mencionadas en el artículo 33.
3. El árbitro o el tribunal arbitral aplicarán las disposiciones del presente Convenio.
4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este artículo se considerarán parte de toda cláusula o acuerdo de arbitraje, y toda condición de dicha cláusula o acuerdo que sea incompatible con dichas disposiciones será nula y de ningún efecto.

Artículo 35

Plazo para las acciones

1. El derecho a indemnización se extinguirá si no se inicia una acción dentro del plazo de dos años, contados a partir de la fecha de llegada a destino o del día en que la aeronave debería haber llegado o la de la detención del transporte.
2. La forma de calcular ese plazo se determinará por la ley del tribunal que conoce el caso.

Artículo 36

Transporte sucesivo

1. En el caso del transporte que deban ejecutar varios transportistas sucesivamente y que esté comprendido en la definición del párrafo 3 del artículo 1, cada transportista que acepte pasajeros, equipaje o carga se someterá a las reglas establecidas en el presente Convenio y será considerado como una de las partes del contrato de transporte en la medida en que el contrato se refiera a la parte del transporte efectuado bajo su supervisión.
2. En el caso de un transporte de esa naturaleza, el pasajero, o cualquier persona que tenga derecho a una indemnización por él, solo podrá proceder contra el transportista que haya efectuado el transporte durante el cual se produjo el accidente o el retraso, salvo en el caso en, por estipulación expresa, el primer transportista haya asumido la responsabilidad por todo el viaje.
3. Si se trata de equipaje o carga, el pasajero o el expedidor tendrán derecho de acción contra el primer transportista, y el pasajero o el destinatario que tengan derecho a la entrega tendrán derecho de acción contra el último transportista, y uno y otro, podrán además proceder contra el transportista que haya efectuado el transporte durante el cual se produjo la destrucción, pérdida, avería o retraso. Dichos transportistas serán solidariamente responsables ante el pasajero o el expedidor o el destinatario.

Artículo 37

Derecho de acción contra terceros

Ninguna de las disposiciones del presente Convenio afecta a la cuestión de si la persona responsable del daño de conformidad con el mismo tiene o no el derecho de acción regresiva contra alguna otra persona.

CAPÍTULO CUARTO

TRANSPORTE COMBINADO

Artículo 38

Transporte combinado

1. En el caso de transporte combinado efectuado en parte por aire y en parte por cualquier otro medio de transporte, las disposiciones del presente Convenio se aplican únicamente al transporte aéreo con sujeción al párrafo 4 del artículo 18, siempre que el transporte responda a las condiciones del artículo 1.

2. Ninguna de las disposiciones del presente Convenio impedirá a las partes, en el caso de transporte combinado, insertar en el documento de transporte aéreo condiciones relativas a otros medios de transporte, siempre que las condiciones del presente Convenio se respeten en lo que concierne al transporte aéreo.

CAPÍTULO QUINTO

TRANSPORTE AÉREO EFECTUADO POR UNA PERSONA DISTINTA DEL TRANSPORTISTA CONTRACTUAL

Artículo 39

Transportista contractual – Transportista de hecho

Las disposiciones del presente Capítulo se aplican cuando una persona (en adelante el transportista contractual) celebre como parte un contrato de transporte regido por el presente Convenio con el pasajero o con el expedidor, o con la persona que actúa en nombre de uno u otro, y otra persona (en adelante el “transportista de hecho”) realiza, en virtud de la autorización dada por el transportista contractual, todo o parte del transporte, pero sin ser respecto dicha parte del transporte un transportista sucesivo en el sentido del presente Convenio. Dicha autorización se presumirá, salvo prueba en contrario.

Artículo 40

Responsabilidades respectivas del transportista contractual y del transportista de hecho

Si un transportista de hecho realiza todo o parte de un transporte que, conforme al contrato al que se refiere el artículo 39, se rige por el presente Convenio, tanto el transportista contractual como el transportista de hecho quedarán sujetos, excepto lo previsto en este capítulo, a las disposiciones del presente Convenio, el primero respecto a todo el transporte previsto en el contrato, el segundo solamente respecto al transporte que realiza.

Artículo 41

Responsabilidad mutua

1. Las acciones y omisiones del transportista de hecho y sus dependientes y agentes, cuando éstos actúen en el ejercicio de sus funciones, se considerarán también, con relación al transporte realizado por el transportista de hecho, como acciones y omisiones del transportista contractual.

2. Las acciones y omisiones del transportista contractual y de sus dependientes y agentes, cuando éstos actúen en el ejercicio de sus funciones, se considerarán también, con relación al transporte realizado por el transportista de hecho, como del transportista de hecho. Sin embargo, ninguna de esas acciones u omisiones someterá al transportista de hecho a una responsabilidad que exceda de las cantidades previstas en los artículos 21, 22, 23 y 24. Ningún acuerdo especial por el cual el transportista contractual asuma obligaciones no previstas en el presente Convenio y ninguna declaración especial de valor prevista en el artículo 21 afectarán al transportista de hecho, a menos que este lo acepte.

Artículo 42

Destinatario de las protestas e instrucciones

Las protestas e instrucciones que deben dirigirse al transportista en virtud del presente Convenio tendrán el mismo efecto, sean dirigidas al transportista contractual, sean dirigidas al transportista de hecho. Sin embargo, las instrucciones mencionadas en el artículo 12 solo surtirán efecto si son dirigidas al transportista contractual.

Artículo 43

Dependientes y agentes

Por lo que respecta al transporte realizado por el transportista de hecho, todo dependiente o agente de éste o del transportista contractual tendrán derecho, si prueban que actuaban en el ejercicio de sus funciones, a invocar las condiciones y los límites de responsabilidad aplicables en virtud del presente Convenio al transportista del cual son dependientes o agentes, a menos que pruebe que habían actuado de forma que no puedan invocar los límites de conformidad con el presente Convenio.

Artículo 44

Total de la indemnización

Por lo que respecta al transporte realizado por el transportista de hecho, el total de las sumas resarcibles de este transportista y del transportista contractual, y de los dependientes y agentes de uno y de otro, no excederá la cantidad mayor que pueda obtenerse de cualquiera de dichos transportistas en virtud del presente Convenio, pero ninguna de las personas mencionadas será responsable por una suma más elevada que los límites aplicables a esa persona.

Artículo 45

Destinatario de las reclamaciones

Por lo que respecta al transporte realizado por el transportista de hecho, la acción de indemnización de daños podrá iniciarse, a elección del demandante, contra dicho transportista o contra el transportista contractual o contra ambos, conjunta o separadamente. Si se ejerce la acción únicamente contra uno de esos transportistas, éste tendrá derecho a traer a juicio al otro transportista, rigiéndose el procedimiento y sus efectos por la ley del tribunal que conoce el caso.

Artículo 46

Jurisdicción adicional

Toda acción de indemnización de daños prevista en el artículo 45 deberá iniciarse, a elección del demandante, en el territorio de uno de los Estados Parte ante uno de los tribunales en que pueda entablarse una acción contra el transportista contractual, conforme a lo previsto en el artículo 33, o ante el tribunal en cuya jurisdicción el transportista de hecho tiene su domicilio o su oficina principal.

Artículo 47

Nulidad de las cláusulas contractuales

Toda cláusula que tienda a exonerar al transportista contractual o al transportista de hecho de la responsabilidad prevista en este Capítulo o a fijar un límite inferior al aplicable conforme a este Capítulo será nula y de ningún efecto, pero la nulidad de dicha cláusula no implica la nulidad del contrato, que continuará sujeto a las disposiciones de este Capítulo.

Artículo 48

Relaciones entre el transportista contractual y el transportista de hecho

Excepto lo previsto en el artículo 45, ninguna de las disposiciones de este Capítulo afecta a los derechos y obligaciones entre los transportistas, incluido todo derecho de acción regresiva o de indemnización.

CAPÍTULO SEXTO

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 49

Aplicación obligatoria

Toda cláusula del contrato de transporte y todos los acuerdos particulares concertados antes de que ocurra el daño, por los cuales las partes traten de eludir la aplicación de las reglas establecidas en el presente Convenio, sea decidiendo la ley que habrá de aplicarse, sea modificando las reglas relativas a jurisdicción, serán nulos y de ningún efecto.

Artículo 50

Seguro

Los Estados Partes exigirán a sus transportistas que mantengan un seguro adecuado que cubra su responsabilidad en virtud del presente Convenio. El Estado Parte hacia el cual el transportista explota servicios podrá exigirle a éste que presente pruebas de que mantiene un seguro adecuado en virtud del presente Convenio.

Artículo 51

Transporte efectuado en circunstancias extraordinarias

Las disposiciones de los artículos 3 a 5, 7 y 8 relativas a la documentación del transportador no se aplicarán en el caso de transportes efectuados en circunstancias extraordinarias que excedan del alcance normal de las actividades del transportista.

Artículo 52

Definición de días

Cuando en el presente Convenio se emplea el término "días", se trata de días calendario y no de días de trabajo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

CLÁUSULAS FINALES

Artículo 53

Firma, ratificación y entrada en vigor

1. El presente Convenio estará abierto en Montreal, el 28 de mayo de 1999, a la firma de los Estados participantes de la Conferencia internacional, celebrada en Montreal del 10 al 28 de mayo de 1999. Después del 28 de mayo

de 1999 el Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados en la sede de la Organización de Aviación Civil Internacional en Montreal, hasta su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 6 de este artículo.

2. El presente Convenio estará igualmente abierto a la firma de organizaciones regionales de integración económica. Para los fines del presente Convenio, "organización de integración económica" significa cualquier organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, que tenga competencia con respecto a determinados asuntos regidos por el Convenio y haya sido autorizada a firmar y a ratificar, aceptar, aprobar o adherirse al presente Convenio. La referencia a "Estado Parte" o "Estados Partes" en el presente Convenio, con excepción del párrafo 2 del artículo 1, el apartado b) del párrafo 1 del artículo 3, el apartado b) del artículo 5, los artículos 23, 33, 46 y el apartado b) del artículo 57, se aplica igualmente a una organización regional de integración económica. Para los fines del artículo 24, las referencias a "una mayoría de Estados Partes" no se aplicará a una organización regional de integración económica.

3. El presente Convenio estará sujeto a la ratificación de los Estados y organizaciones internacionales de integración económica que lo haya firmado.

4. Todo Estado u organización regional de integración económica que no firme el presente Convenio podrá aceptarlo, aprobarlo o adherirse a él en cualquier momento.

5. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán ante la Organización de Aviación Civil Internacional, designada por el presente como Depositario.

6. El presente Convenio entrará en vigor al sexagésimo día a contar de la fecha del depósito del trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación, o adhesión ante el Depositario entre los Estados que hayan depositado ese instrumento. Un instrumento depositado por una organización regional de integración económica no se tendrá en cuenta a los fines de este párrafo.

7. Para los demás Estados y otras organizaciones regionales de integración económica, el presente Convenio surtirá efectos sesenta días después de la fecha de depósito de sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

8. El depositario notificará inmediatamente a todos los signatarios y Estados Partes:

a) cada firma del presente Convenio y la fecha correspondiente;

b) el depósito de todo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión y la fecha correspondiente;

c) la fecha de la entrada en vigor del presente Convenio;

d) la fecha de entrada en vigor de toda revisión de los límites de responsabilidad establecidos en virtud del presente Convenio;

e) toda denuncia efectuada en virtud del artículo 54.

Artículo 54

Denuncia

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación por escrito dirigida al depositario.

2. La denuncia surtirá efecto ciento ochenta días después de la fecha en que el Depositario reciba la notificación.

Artículo 55

Relación con otros instrumentos del Convenio de Varsovia

El Presente Convenio prevalecerá sobre toda regla que se aplique al transporte aéreo internacional:

1. Entre los Estados Partes en el presente Convenio debido a que estos Estados son comúnmente Partes de:

a) el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929 (en adelante llamado el Convenio de Varsovia);

b) el Protocolo que modifica el Convenio para la unificación de ciertas reglas que rigen el transporte aéreo internacional firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, hecho en La Haya el 28 de septiembre de 1955 (en adelante Protocolo de La Haya);

el Convenio, complementario del Convenio de Varsovia, para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional realizado por quien no sea el transportista contractual firmado en Guadalajara el 18 de septiembre de 1961 (en adelante llamado el Convenio de Guadalajara);

d) el Protocolo que modifica el Convenio para la unificación de ciertas reglas que rigen el transporte aéreo internacional firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929 modificado por el Protocolo hecho en La Haya el 28 de septiembre de 1955, firmado en la ciudad de Guatemala el 8 de marzo de 1971 (en adelante llamado el Protocolo de la Ciudad de Guatemala);

e) los Protocolos adicionales números 1 a 3 y el Protocolo de Montreal número 4 que modifica el Convenio de Varsovia, modificado por el Protocolo de La Haya y el Protocolo de la Ciudad de Guatemala, firmados en la ciudad de Montreal el 25 de septiembre de 1975 (en adelante llamados los Protocolos de Montreal).

2. Dentro del territorio de cualquier Estado Parte en el presente Convenio debido a que ese Estado es uno más de los instrumentos mencionados en los apartados a) a e) anteriores.

Artículo 56

Estados con más de un sistema jurídico

1. Si un Estado tiene dos o más unidades territoriales en las que son aplicables diferentes sistemas jurídicos con relación a las cuestiones tratadas en el presente Convenio, dicho Estado podrá declarar en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión que el presente Convenio se aplicará a todas sus unidades territoriales o únicamente a una o más de ellas y podrá modificar esa declaración presentando otra declaración en cualquier otro momento.

2. Esas declaraciones se notificarán al Depositario e indicarán explícitamente las unidades territoriales a las que se aplica el Convenio.

3. Respecto a un Estado Parte que haya hecho esa declaración:

a) las referencias a "moneda nacional" en el artículo 23 se interpretarán como que se refieren a la moneda de la unidad territorial pertinente de ese Estado; y.

b) la referencia en el artículo 28 a la "ley nacional" se interpretará como que se refiere a la ley de la unidad territorial pertinente a ese Estado.

Artículo 57

Reservas

No podrá formularse ninguna reserva al presente Convenio, salvo que un Estado Parte podrá declarar en cualquier momento, mediante notificación dirigida al Depositario, que el presente Convenio no se aplicará:

1) al transporte aéreo internacional efectuado directamente por ese Estado Parte con fines no comerciales respecto a sus funciones y obligaciones como Estado soberano; ni

2) al transporte de personas, carga y equipaje efectuado para sus actividades militares en aeronaves matriculadas en ese Estado Parte, o arrendadas por éste, y cuya capacidad total ha sido reservada por sus autoridades o en nombre de las mismas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los plenipotenciarios que suscriben, debidamente autorizados, firman el presente Convenio.

HECHO en Montreal el día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, siendo todos los textos igualmente auténticos. El presente Convenio quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional y el Depositario enviará copias certificadas del mismo a todos los Estados Partes en el Convenio de Varsovia, el Protocolo de La Haya, el Convenio de Guadalajara, el Protocolo de la ciudad de Guatemala y los Protocolos de Montreal.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional, adoptado en Montreal, Canadá, el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Atentamente

Nombre y Firma del Representante Legal
Razón Social de la Aseguradora

Anexo: Formato donde se designan a los beneficiarios de los tripulantes de las aeronaves

LOGO ASEGURADORA


ECONOMÍA
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PÓLIZA CASCOS AÉREOS
COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

 Pagos Voluntarios a Ocupantes
 Consentimiento

POLIZA No. _____

Contratante	Vigencia de la póliza	
SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO	Desde: las 00:00 horas del 02 de marzo de 2022	Hasta: las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2022
Nombre del asegurado "Ap. Paterno, Ap. Materno, Nombre(s)"		Fecha de nacimiento dd/mm/aaaa
Inicio de actividades (dd/mm/aaaa):		
Cobertura:		
Pagos Voluntarios a Ocupantes (pasajeros y tripulantes): USD \$200,000.00 por persona, incluye cualquier persona que viaje en la aeronave, pilotos, tripulación, mecánicos, empleados, funcionarios, directivos del "SGM", así como personas ajenas a este; pero hasta USD \$1,600,000.00 por evento.		
BENEFICIARIOS: "Ap. Paterno, Ap. Materno, Nombre(s)"	PARENTESCO	PORCENTAJE

La suma de los porcentajes debe ser igual al 100%

ADVERTENCIA: En el caso que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efectos de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que deben designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendrá una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

_____ LUGAR Y FECHA	_____ FIRMA DEL ASEGURADO	_____ SELLO DEL CONTRATANTE



ANEXO 2. MODELO DE CONTRATO

CONTRATO **1** (**ABIERTO O CERRADO**) **2** PARA LA ADQUISICIÓN DE (O PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE O ARRENDAMIENTO DE) **3** (**\$DESCRIPCIÓN CATEGORÍA**), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA **4** (**NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**), REPRESENTADA POR **5** (**NOMBRE DEL REPRESENTANTE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**), EN SU CARÁCTER DE **6** (**SEÑALAR CARGO DEL REPRESENTANTE**), EN ADELANTE “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” Y, POR LA OTRA, **7** (**RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL**), EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, **Solo si el proveedor es persona moral** **8** REPRESENTADA POR NOMBRE DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA MORAL, EN SU CARÁCTER DE **(señalar el carácter del representante de la empresa)**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

- ANTECEDENTES**

9 (Es la parte del contrato que se refiere a los hechos, sucesos, programas, mandatos, entre otros que dan origen a la adquisición de los bienes o contratación de los servicios y que para fines de cumplimiento de las funciones sustantivas deben atender las dependencias y entidades, **(enumerar tantas como sean necesarias)**).

Que para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo ____ de los Lineamientos que regulan la operación del Programa _____ “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”, deberá _____.

Mediante oficio N° _____, el Titular de “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”, instruyó _____.

- DECLARACIONES**

Cada una de las partes dan a conocer información sobre sí misma, entre otra la siguiente: señalar su naturaleza y personalidad jurídica, objeto social o jurídico, el nombre y cargo de los representantes legales y la forma en que acreditan su personalidad, información adicional esta contendrá todas las declaraciones que, además de las anteriores, deseen hacer las partes, y domicilio legal, en el caso de la dependencia o entidad, la suficiencia presupuestal con la cual pagará las obligaciones contractuales; el nombre del procedimiento de contratación realizado para adjudicar el contrato y su fundamento

I. “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” declara que:

I.1 **10** Es una “DEPENDENCIA O ENTIDAD” de la Administración Pública Federal, de conformidad con ___(ordenamiento jurídico en los que se regule su existencia, cuya competencia y atribuciones se señalan en ___(ordenamiento jurídico en los que se regulen sus atribuciones y competencias)___,

I.2 **11** Conforme a lo dispuesto por ___(ordenamiento jurídico en los que se regulen sus facultades), el C. **12** (NOMBRE DEL REPRESENTANTE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD), **13** (SEÑALAR CARGO DEL REPRESENTANTE), con R.F.C **14** (Colocar RFC) es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.3 **15** De conformidad con ___(ordenamiento jurídico en los que se regulen sus facultades)___ suscribe el presente instrumento el C. **16** (NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO), **17** (SEÑALAR CARGO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO), con R.F.C **18** Colocar RFC), facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de “EL PROVEEDOR” para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

En caso de requerir que el instrumento jurídico sea firmado por más servidores públicos, se deberá agregar la siguiente declaración tantas veces firmantes sean añadidos.

I.X **19** De conformidad con ___(ordenamiento jurídico en los que se regulen sus facultades)___ suscribe el presente instrumento el C. **20** (NOMBRE DEL FIRMANTE X), **21** (SEÑALAR CARGO DEL FIRMANTE X), R.F.C **22** (Colocar RFC DEL FIRMANTE X) **23**, facultado para ___(colocar facultades y participación en el contrato)___.

I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **24** (TIPO DE PROCEDIMIENTO) **25** (COLOCAR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO) de carácter **26** (COLOCAR EL CARÁCTER DEL PROCEDIMIENTO), realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos **27** (FUNDAMENTO) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “LAASSP”, y los correlativos de su Reglamento.

Cuando la proposición ganadora haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, se estará a lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de la “LAASSP”

I.5 “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número **28** (NUMERO DE SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA) con folio de autorización **29** (FOLIO AUTORIZACIÓN SP) **30**, de fecha ___ de _____ de _____, emitido por la _____.

I.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **31** (RFC DEPENDENCIA O ENTIDAD).

I.7 **32** Tiene establecido su domicilio en _____ mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. “EL PROVEEDOR” declara que:

II.1 Es una persona **33** (FISICA O MORAL) **34** legalmente constituida mediante _____ (Describir aquellos instrumentos públicos que le dan origen y en su caso los documentos de las modificaciones que se hubieran realizado), denominada **35** (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL), cuyo objeto social es, entre otros, **36** (OBJETO SOCIAL).

II.2 **37** La o el C. (NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL), en su carácter de _____, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante _____, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la “LAASSP” y 88, fracción I de su Reglamento; así como que “EL PROVEEDOR” no se encuentra en alguno

de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la “LAASSP”.

II.5 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.6 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **38 (RFC PROVEEDOR)**.

II.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.8 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **39 (DOMICILIO FISCAL PROVEEDOR)**.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Establecen el objeto del contrato, así como los derechos y obligaciones que tendrán cada una de las partes como consecuencia de la suscripción del mismo, esta parte contiene una a una y debidamente numeradas, las distintas obligaciones y derechos de las partes y en las que se detalla, entre otros aspectos lo siguiente:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” la adquisición de (o la prestación del servicio de o arrendamiento de) **3 (OBJETO DEL CONTRATO SELECCIONADO)**, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto **40** 1.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

Si la categoría es arrendamiento

41 Si se trata de arrendamiento de bienes, indicar si éste es con opción a compra

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

(EN CASO DE SER CERRADO): (en caso que en detalle de \$Categoría a contratar haya seleccionado NO, no se muestra esta línea y la tabla El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

42 (COLOCAR TABLA PRECIO UNITARIO)_

El monto total del mismo es por la cantidad de **43** (MONTO TOTAL DEL CONTRATO sin impuestos) en moneda nacional antes de impuestos y **44** (MONTO TOTAL DEL CONTRATO sin impuestos)_ en moneda nacional después de impuestos.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo “EL PROVEEDOR” todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición del (o prestación del servicio de) **3 (OBJETO DEL CONTRATO SELECCIONADO)**, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

(EN CASO DE PLURIANUAL) De acuerdo a la plurianualidad del presente contrato, se pagara a “EL PROVEEDOR” los siguientes montos en cada ejercicio fiscal.

Ejercicio Fiscal	Porcentaje	Monto
45 (COLOCAR EJERCICIO FISCAL)	46 (%) CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL)	47 (MONTO TOTAL DEL CONTRATO con impuestos * % CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL)
Se agregarán tantos se hayan programado		

(EN CASO DE SER ABIERTO): (en caso que se haya seleccionado monto total o en detalle de \$Categoría a contratar haya seleccionado NO, no se muestra esta línea y la tabla El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

48 (COLOCAR TABLA PRECIO UNITARIO)

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato es por la cantidad de **49** (PRECIO UNITARIO) en moneda nacional antes de impuestos, el monto total mínimo del mismo es por la cantidad de **50** (MONTO MÍNIMO TOTAL DEL CONTRATO) en moneda nacional antes de impuestos y el monto total máximo del mismo es por la cantidad de **51** (MONTO MÁXIMO TOTAL DEL CONTRATO) en moneda nacional antes de impuestos.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo “EL PROVEEDOR” todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición del (o prestación del servicio de) **3** (OBJETO DEL CONTRATO SELECCIONADO), por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

(EN CASO DE PLURIANUAL) De acuerdo a la plurianualidad del presente contrato, se considerarán los montos mínimos y máximos a pagar a “EL PROVEEDOR” en cada ejercicio fiscal.

Ejercicio Fiscal	Porcentaje	Monto mínimo	Monto máximo
52 (COLOCAR EJERCICIO FISCAL)	53 (% CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL)	54 (MONTO MÍNIMO * % CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL)	55 (MONTO MÁXIMO * % CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL)
Se agregarán tantos se hayan programado			

Si la categoría es arrendamiento

56 Para el caso de servicios o arrendamiento indicar si el pago será por mensualidades vencidas

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO (ODCS y RICG)

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR” la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la “**LAASSP**”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “**EL PROVEEDOR**” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “**EL PROVEEDOR**” presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que “**EL PROVEEDOR**” utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “**LAASSP**”.

57 El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada (señalar la forma y el medio mediante el cual se presentará)

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

“**EL PROVEEDOR**” manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes o prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3,

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, “**EL PROVEEDOR**” deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE **58** _____, del banco **59** _____, **60** a nombre de “_____”, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

61 El pago de los bienes entregados o prestación de los servicios o arrendamiento recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales.

En caso de pago en moneda extranjera, indicar la fuente oficial que se tomará para llevar a cabo la conversión y la tasa de cambio o la fecha a considerar para hacerlo.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que “EL PROVEEDOR” proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la “LAASSP”.

(EN CASO DE EXISTIR ANTICIPOS) **62** Se otorgarán a “EL PROVEEDOR” los siguientes anticipos, con la previa autorización del (SERVIDOR PUBLICO CON FACULTADES PARA AUTORIZAR ANTICIPO) de conformidad con el ____ (ordenamiento jurídico en los que se regulen sus facultades)___.

ANTICIPO (PORCENTAJE DEL MONTO TOAL)	FECHA A OTORGAR ANTICIPO
63 (COLOCAR EL % DE ANTICIPO)	64 (FECHA EN QUE SE PAGARÁ ANTICIPO)
Se agregarán tantos se hayan programado	

65 Asimismo se estipula que la amortización de los anticipos atrás descritos se llevará a cabo (señalar la forma en que se llevará a cabo su amortización.)

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de **66** (COLOCAR FECHA DE INICIO) y hasta el **67** (COLOCAR FECHA DE TERMINO DEL CONTRATO) sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que por necesidades de “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” podrá ampliarse el suministro de los bienes, prestación del servicio o arrendamiento objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la

“LAASSP”, “EL PROVEEDOR” deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**”, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**”, no se requerirá de la solicitud de “**EL PROVEEDOR**”.

SEXTA. GARANTÍAS DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO Y ANTICIPOS

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a otorgar a “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**”, las siguientes garantías:

(EN CASO SELECCIONAR GARANTÍA SOBRE EL BIEN O SERVICIO Y VICIOS OCULTOS)

- a. **Garantía de los bienes.**- “**EL PROVEEDOR**” se obliga con “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” a entregar junto con los bienes objeto de este contrato, prestación del servicio o arrendamiento, una garantía de fabricación por **68 (COLOCAR NUMERO DE MESES)** meses, contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, firmada por el representante legal de “El proveedor”.

(EN CASO SELECCIONAR GARANTÍA DE ANTICIPO)

- b. **Garantía de los anticipos recibidos.** - “**EL PROVEEDOR**” entregará a “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**”, a más tardar el **69 (COLOCAR FECHA DE ENTREGA DE GARANTÍA DE ANTICIPOS)** previamente a la entrega del anticipo una garantía constituida por la totalidad del monto de los anticipos recibidos.

El otorgamiento de anticipos, deberá garantizarse en los términos del artículo 48 de la “**LAASSP**” y primer párrafo del artículo 81 de su Reglamento. Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de anticipos se realice de manera electrónica

La póliza de garantía de anticipo será devuelta a “**EL PROVEEDOR**” una vez que el “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” entregue a “**EL PROVEEDOR**”, autorización por escrito de que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, para lo cual “**EL PROVEEDOR**”, deberá solicitar por escrito a “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” una vez concluida la verificación de cumplimiento o terminación del contrato la liberación de la fianza a efecto de que “**EL PROVEEDOR**” pueda solicitar a la afianzadora la cancelación o liberación de la fianza.

En caso de que “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” requiera hacer efectivo un importe parcial de la póliza de garantía de fianza de anticipo, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a presentar a “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” otra póliza nueva de fianza o un endoso a la misma, amparando el importe restante de la obligación total requerida.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

(EN CASO **NO** SELECCIONAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO)

70 Ingresar excepción de la garantía de cumplimiento

(EN CASO **SI** SELECCIONAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO)

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la “**LAASSP**”, 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de **70.1** Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la **70.1** Tesorería de la Federación, por un importe equivalente al **71** (COLOCAR NÚMERO DE % DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO)

72 (COLOCAR EN LETRA NUMERO DE GARANTÍA) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**”, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

73 La fianza deberá presentarse en (Determinar lugar y forma), en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor de la **70.1** Tesorería de la Federación y señalar su domicilio;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de “**EL PROVEEDOR**” y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;

- ❑ La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- ❑ La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **“EL PROVEEDOR”**, la liquidación debida;
- ❑ Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
- ❑ Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
- ❑ El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- ❑ “Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- ❑ “La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.”;
- ❑ “La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**.”; y
- ❑ “La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.”

De no cumplir con dicha entrega, **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **“LAASSP”**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a entregar a “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la “**LAASSP**”, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

“**EL PROVEEDOR**” acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la “**LAASSP**”.

Considerando que la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la “**LAASSP**”, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”

- a) **74** Entregar los bienes y prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos, para el caso de arrendamiento conceder el uso y goce de los bienes, expresando que se encuentran en óptimas condiciones de funcionamiento, mismos que serán instalados y puestos en operación.
- b) **75** Para el caso de arrendamiento correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega de los bienes, así como el costo de su traslado de regreso al término del contrato.
- c) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- d) En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
- e) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- f) No difundir a terceros sin autorización expresa de “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

80 Señalar si existirá el otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse, así como el servidor público facultado para el otorgamiento de la misma.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE

81 **“EL PROVEEDOR”** se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, o en su caso los insumos necesarios para la prestación del servicio o arrendamiento, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el _(establecer el documento o anexo donde se encuentran dichos plazos, domicilios, condiciones y entregables o en su defecto redactarlos)_ del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN.

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” procederá a la devolución del total de las entregas de los bienes a **“EL PROVEEDOR”**, cuando con posterioridad a la entrega de los bienes corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. **“EL PROVEEDOR”** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

“EL PROVEEDOR” deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los bienes o la prestación de los servicios o arrendamiento requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

“**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” no estará obligada a recibir los bienes o aceptación de los servicios o arrendamiento cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

“**EL PROVEEDOR**” queda obligado ante “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**”, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados o prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la “**LAASSP**”.

Para el caso de arrendamiento

82 “**EL PROVEEDOR**” será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” y/o terceros con motivo de negligencia, impericia, dolo o mala fe, o por mal uso que haga de las instalaciones de la “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**”, incluyendo el mantenimiento y estará obligado a resarcir los importes que esta determine al respecto.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, serán pagados por “**EL PROVEEDOR**”, mismos que no serán repercutidos a “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**”.

“**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“**EL PROVEEDOR**” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” deslindando a ésta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“**EL PROVEEDOR**” asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” o a terceros.

En tal virtud, “**EL PROVEEDOR**” manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a “**EL PROVEEDOR**”, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

“**LAS PARTES**” están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” entregue a “**EL PROVEEDOR**” tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” a “**EL PROVEEDOR**” para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que “**EL PROVEEDOR**” se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

“**EL PROVEEDOR**” se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**”.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **“EL PROVEEDOR”** tiene conocimiento en que **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **“LAASSP”** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **“EL PROVEEDOR”** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** de cualquier proceso legal.

“EL PROVEEDOR” se obliga a poner en conocimiento de **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** no podrá, con motivo del suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento que realice a **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS O ARRENDAMIENTO

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al C. **18** (**COLCOAR NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**), **19** (**COLOCAR CARGO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**), con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **“EL PROVEEDOR”** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o de su personal.

Asimismo, **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** sólo aceptará los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, “**EL PROVEEDOR**” manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, no se tendrán por aceptados por parte de “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**”.

“**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**”, a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose “**EL PROVEEDOR**” en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**”

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del **83** (COLOCAR PORCENTAJE DE DEDUCTIVA) % sobre el monto de los bienes proporcionados en forma parcial o deficientemente (o los días de atraso en el inicio de la prestación del servicio o del arrendamiento), los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “**EL PROVEEDOR**” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando “**EL PROVEEDOR**” no realice el pago de la misma y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, “**EL PROVEEDOR**” realizará el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA’s), a favor de la Tesorería de la Federación.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**”.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**”.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**”, por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al **84** (COLOCAR PORCENTAJE DE PENA CONVENCIONAL) %, **85** por cada (colocar periodicidad de pena) de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados o atraso en el inicio de la prestación de los servicios o arrendamiento oportunamente, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de la adquisición o prestación de los servicios o arrendamiento quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena deberá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA’s), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la “**LAASSP**”.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la “**LAASSP**” establezca.

Esta pena convencional no descarta que “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**”.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**”.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando “**EL PROVEEDOR**” incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**”,

o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la “**LAASSP**”, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

“**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**”, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la “**LAASSP**”, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

“**EL PROVEEDOR**” reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, “**EL PROVEEDOR**” conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**”, en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

“**LAS PARTES**” convienen en que “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con “**EL PROVEEDOR**” ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, “**EL PROVEEDOR**” exime expresamente a “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, “**LAS PARTES**” reconocen expresamente en este acto que “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” no tiene nexo laboral alguno con “**EL PROVEEDOR**”, por lo que éste último libera a “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes o prestación de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO.

Cuando en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**, a solicitud escrita de **“EL PROVEEDOR”**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD-” pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **“EL PROVEEDOR”**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato, sin justificación para **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**;
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**;
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento. del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**;

- f) Si no suministra los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto o prestación de los servicios o arrendamiento del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**;
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- l) Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
- m) Si **“EL PROVEEDOR”** no suministra los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- n) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente instrumento jurídico;
- o) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- p) Cuando **“EL PROVEEDOR”** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**, durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **“EL PROVEEDOR”** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto o prestación de los servicios del presente contrato; y
- r) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **“LAASSP”** y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **“EL**

PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes o prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento

originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **“EL PROVEEDOR”** con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** a solicitud escrita de **“EL PROVEEDOR”** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de **“EL PROVEEDOR”** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la **“LAASSP”**.

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo

integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos I.2 y II.2.

Las facultades de los servidores públicos comúnmente se enuncian o describen en la normatividad interna de cada dependencia o entidad como puede ser, estatuto orgánico, reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos, POBALINES, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, tanto “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” como “**EL PROVEEDOR**”, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
12 (NOMBRE DEL REPRESENTANTE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)	13 (CARGO DEL REPRESENTANTE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)	14 (R.F.C. DEL REPRESENTANTE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)
16 (NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO)	17 (CARGO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO)	18 (R.F.C. DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO)

20 (NOMBRE DEL FIRMANTE X)	21 (CARGO DEL FIRMANTE X)	22 (R.F.C. FIRMANTE X)
--------------------------------------	-------------------------------------	----------------------------------

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
35 (RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL)	38 (R.F.C. DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL)

FORMATO A-1. PROPUESTA TÉCNICA

Secretaría de Economía
Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica en Forma Consolidada
No. LA-010000999-E20-2022
No. Interno de Control 00010051-06-2022
Nombre del licitante:

Fecha:

- Impresa en papel, preferentemente membretado del licitante, sin tachaduras ni enmendaduras.
- Deberá ser clara y precisa, detallando las características técnicas de los servicios que oferte, en concordancia con lo solicitado en el Anexo 1 Anexo Técnico, sin indicar costo.
- Deberá ser firmada por la persona legalmente facultada para ello, en la última hoja de la propuesta; por lo que no podrán desecharse cuando las demás hojas que la integran y sus anexos carezcan de firma.
- La propuesta técnica se presentará en idioma español, así como todos y cada uno de los documentos que la integran. En caso de que algún documento que integre la propuesta técnica se presente en un idioma diferente, deberá ir acompañado de su traducción simple al español.

Partida	Descripción Completa de los servicios (especificaciones detalladas)
Uno	
Dos	

Notas:

- ✓ Para la presentación de la propuesta técnica los licitantes deberán considerar y describir todos y cada uno de los requerimientos señalados en el **Anexo 1 Anexo Técnico** de la presente Convocatoria.
- ✓ Se solicita a los licitantes, entregar su propuesta técnica en forma impresa.
- ✓ El **formato A-1** de esta Convocatoria se presenta como modelo de formato de proposición técnica, el cual no es limitativo, podrá ser utilizado por los licitantes como referencia para elaborar sus propuestas siempre y cuando presente la información que se requiere.

Nombre y Firma del Representante Legal

FORMATO A-2. PROPUESTA ECONÓMICA

Secretaría de Economía
Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica en Forma Consolidada
No. LA-010000999-E20-2022
No. Interno de Control 00010051-06-2022
Nombre del licitante:
Fecha:

Los licitantes presentarán la propuesta económica en papel preferentemente membretado, sin tachaduras ni enmendaduras y debidamente firmada por el representante legal, apoderado legal o persona facultada para ello, de manera clara y precisa, conforme a lo siguiente:

- La moneda en que se cotizará para la **Partida 1** será en **moneda nacional** y para para la **Partida 2** será en **Dólar de los Estados Unidos de América (USD)**.
- La prima neta incluyendo derechos de póliza, será a dos decimales.
- El importe de la prima neta incluyendo derechos de póliza se deberá señalar con número y letra.
- Será causa de desechamiento que la oferta económica, incluido el costo de las primas de seguros, consideren cualquier cargo por concepto de comisiones, intermediación de seguros o figura análoga a agentes o intermediarios.

Partida 1: PÓLIZA DE SEGURO MÚLTIPLE EMPRESARIAL

El licitante, para la Partida 1 deberá dividir el cobro de la prima de la Póliza Múltiple Empresarial, conforme a la siguiente tabla:

Entidad o Dependencia	% de participación	Prima neta incluyendo derechos de póliza	IVA	Total por Entidad o Dependencia
SE	28.37			
CONAMER	0.26			
FIFOMI	4.44			
FINAFIM	0.16			
FOMMUR	0.13			
PROFECO	16.14			
CENAM	7.67			
IMPI	6.18			
SGM	36.65			
Total				

Prima Neta incluyendo derechos de póliza con letra: _____

FORMATO A-2. PROPUESTA ECONÓMICA

Secretaría de Economía
Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica en Forma Consolidada
No. LA-010000999-E20-2022
No. Interno de Control 00010051-06-2022
Nombre del licitante:
Fecha:

Partida 2: PÓLIZA DE SEGURO DE AERONAVES

Costo Total de la Partida 2		
Prima Neta incluyendo derechos de póliza	IVA	Prima Total

Prima Neta incluyendo derechos de póliza con letra:

Desglose de cuotas y primas netas						
1.- Riesgos en Vuelo						
Matrícula	Cuota Casco	Prima Casco	Cuota Guerra	Prima Guerra	Prima Responsabilidad Civil	Prima neta por aeronave
XC-ROK						
XC-UJV						
XC-GEO						
XC-CRM						
XC-SGM						
XC-MAP						
2.- Riesgos en Tierra						
Matrícula	Cuota Casco	Prima Casco	Cuota Guerra	Prima Guerra	Prima Responsabilidad Civil	Prima Neta por aeronave
XC-ROK						
XC-UJV						
XC-GEO						
XC-CRM						
XC-SGM						
XC-MAP						
3.- Riesgos de avión no tripulado						
Modelo	Cuota Casco	Prima Casco	Cuota Guerra	Prima Guerra	Prima Responsabilidad Civil	Prima Neta por aeronave
PHANTOM4 ADVANCED						
PHANTOM4 ADVANCED PLUS						
MAVIC 2 ZOOM						

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona acreditada legalmente para firmar las proposiciones

FORMATO B. NACIONALIDAD DEL LICITANTE

Secretaría de Economía

Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica en Forma Consolidada

No. LA-010000999-E20-2022

No. Interno de Control 00010051-06-2022

Nombre del licitante:

Fecha:

Me refiero al procedimiento _____ No. _____ en el que mi representada, _____ participa a través de la propuesta que se contiene en el presente sobre.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el **RLAASSP, manifiesto bajo protesta de decir verdad**, que mi representada es de nacionalidad mexicana.

A t e n t a m e n t e

Nombre y firma de la persona acreditada legalmente para firmar las proposiciones

FORMATO C. MANIFESTACIÓN, DE LA ESTRATIFICACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA (MIPYMES).

Secretaría de Economía
Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica en Forma Consolidada
No. LA-010000999-E20-2022
No. Interno de Control 00010051-06-2022

Nombre del licitante:

Fecha:

_____ de _____ de _____ (1)

_____ (2) _____

Presente.

Me refiero al procedimiento de _____ (3) _____ No. _____ (4) _____ en el que mi representada, la empresa _____ (5) _____, participa a través de la presente proposición.

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que mi representada está constituida conforme a las leyes mexicanas, con Registro Federal de Contribuyentes _____ (6) _____, y asimismo que considerando los criterios (sector, número total de trabajadores y ventas anuales) establecidos en el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009, mi representada tiene un Tope Máximo Combinado de _____ (7) _____, con base en lo cual se estatifica como una empresa _____ (8) _____.

De igual forma, declaro que la presente manifestación la hago teniendo pleno conocimiento de que la presentación de información falsa, es una infracción prevista y sancionable por el artículo 60 fracción IV de La Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

_____ (9) _____

Instructivo de llenado

Llenar los campos conforme aplique tomando en cuenta los rangos previstos en el Acuerdo antes mencionado.

1. Señalar la fecha de suscripción del documento.
2. Anotar el nombre de la convocante.
3. Precisar el procedimiento de contratación de que se trate (Licitación pública o invitación a cuando menos tres personas).
4. Indicar el número de procedimiento de contratación asignado por CompraNet.
5. Anotar el nombre, razón social o denominación del licitante.
6. Indicar el Registro Federal de Contribuyentes del licitante.
7. Señalar el número que resulte de la aplicación de la expresión: Tope Máximo Combinado = (Trabajadores) x10% + (Ventas anuales en millones de pesos) x 90%. Para tales efectos puede utilizar la calculadora MIPYME disponible en la página <http://www.comprasdegobierno.gob.mx/calculadora>
Para el concepto "Trabajadores", utilizar el total de los trabajadores con los que cuenta la empresa a la fecha de la emisión de la manifestación.
Para el concepto "ventas anuales", utilizar los datos conforme al reporte de su ejercicio fiscal correspondiente a la última declaración anual de impuestos federales, expresados en millones de pesos.
8. Señalar el tamaño de la empresa (Micro, Pequeña o Mediana), conforme al resultado de la operación señalada en el numeral anterior.
9. Anotar el nombre y firma del apoderado o representante legal del licitante.

FORMATO E. CORREO ELECTRÓNICO DEL LICITANTE

Secretaría de Economía
Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica en Forma Consolidada
No. LA-010000999-E20-2022
No. Interno de Control 00010051-06-2022
Nombre del licitante:
Fecha:

Me refiero al procedimiento _____ No. _____ en el que mi representada, _____ participa a través de la propuesta que se contiene en el presente sobre.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el **RLAASSP**, manifiesto que mi correo electrónico para recibir notificaciones por parte de la Convocante es:
_____.

A t e n t a m e n t e

Nombre y firma de la persona acreditada legalmente para firmar las proposiciones

FORMATO F. ESCRITO REFERENTE A LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LAASSP

Secretaría de Economía

Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica en Forma Consolidada

No. LA-010000999-E20-2022

No. Interno de Control 00010051-06-2022

Nombre del licitante:

Fecha:

En relación a la **Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica**, convocada por **La Secretaría**, a través de la Dirección de General de Recursos Materiales y Archivo, relativa a la contratación de los servicios de _____, el que suscribe (nombre de la persona acreditada legalmente para firmar las proposiciones) en mi carácter de representante legal, a nombre de (nombre de la persona física o moral) **me permito manifestar bajo protesta de decir verdad**, lo siguiente:

La persona que represento, al igual que los socios integrantes de la misma, no se encuentran dentro de ninguno de los supuestos comprendidos en los artículos **50** y **60** de la **LAASSP**.

En el entendido de que la falsedad en las manifestaciones que se realizan, serán sancionadas en los términos de Ley.

Nombre y firma de la persona acreditada legalmente para firmar las proposiciones

FORMATO G. DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD

Secretaría de Economía

Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica en Forma Consolidada

No. LA-010000999-E20-2022

No. Interno de Control 00010051-06-2022

Nombre del licitante:

Fecha:

El que suscribe, en mi carácter de representante legal del licitante _____, manifiesto **bajo protesta de decir verdad** de que por mí mismo o través de interpósita persona, nos abstendremos de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la Secretaría, induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás licitantes.

En el entendido de que la falsedad en la manifestación que se realiza, será sancionada en los términos de Ley.

Nombre y firma de la persona acreditada legalmente para firmar las proposiciones

FORMATO H. GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y/O VICIOS OCULTOS

Secretaría de Economía

Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica en Forma Consolidada

No. LA-010000999-E20-2022

No. Interno de Control 00010051-06-2022

Nombre del licitante:

Fecha:

Me refiero al procedimiento de **Licitación Pública** indicada al rubro en el que mi representada, _____(Nombre del licitante)_____ participa a través de la propuesta que se contiene en el presente sobre.

Sobre el particular, manifiesto que, en caso de resultar adjudicado, me comprometo a garantizar los servicios contra defectos y/o vicios ocultos.

Nombre y firma de la persona acreditada legalmente para firmar las proposiciones

FORMATO I. PROPIEDAD INTELECTUAL

Secretaría de Economía

Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica en Forma Consolidada

No. LA-010000999-E20-2022

No. Interno de Control 00010051-06-2022

Nombre del licitante:

Fecha:

El suscrito (nombre de la persona acreditada legalmente para firmar las proposiciones) en mi calidad de representante legal de la empresa (razón social del licitante) manifiesto que, en caso de resultar adjudicado, me comprometo a:

Que de resultar adjudicado, asumiré la responsabilidad total para el caso de que al presentar los servicios objeto de la presente Licitación infrinjan derechos de Propiedad Industrial o Intelectual de Terceros, en caso de presentarse cualquier reclamación o demanda por violaciones que se causen en materia de Patentes, Franquicias, Marcas o Derechos de Autor, con respecto a los servicios, recursos, técnicas y en general cualquier elemento utilizado y se obligan a responder por ello, así como a rembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que erogar la Secretaría de Economía.

Nombre y firma de la persona acreditada legalmente para firmar las proposiciones

FORMATO J. CADENAS PRODUCTIVAS

(Solo para licitantes adjudicados)

Persona Moral

1) Fecha:

Datos del beneficiario	
2) Nombre, denominación o razón social:	<input type="text"/>
3) Registro Federal de Contribuyentes:	<input type="text"/>
4) CURP:	<input type="text"/>
5) Domicilio:	<input type="text"/>
	Calle
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Núm. interior	Núm. exterior
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Código Postal	Ciudad, Delegación o Municipio
<input type="text"/>	<input type="text"/>
	Colonia
	Entidad Federativa
6) Número telefónico:	<input type="text"/>
7) Correo electrónico:	<input type="text"/>

Datos del Representante Legal (sólo para personas morales)	
8) Nombre:	<input type="text"/>
9) Teléfono:	<input type="text"/>
10) Correo electrónico:	<input type="text"/>

Elabora
11) Nombre y firma

Instructivo de llenado

Este formato deberá entregarse debidamente llenado atendiendo el siguiente instructivo.

Concepto	Contenido
1) Fecha:	Día, mes y año de la elaboración del formato "Sistema de Cadenas Productivas de Nacional Financiera", con el siguiente formato (dd/mm/aaaa).
2) Nombre, denominación o razón social	Nombre completo del beneficiario a registrar en el catálogo, el cual debe corresponder con el Registro Federal de Contribuyentes.
3) Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Anotar el RFC, conforme aparece en la cédula de identificación fiscal expedida por el a de Servicio de Administración Tributaria (SAT) (12 posiciones para personas morales, 13 para personas físicas).
4) CURP	Anotar la Clave Única de Registro de Población, (CURP) a 18 posiciones, <u>solo personas físicas</u> .
5) Domicilio	Anotar el domicilio completo del beneficiario sin abreviaturas.
6) Número telefónico	Anotar número telefónico.
7) Correo electrónico	Anotar el correo electrónico.
8) Nombre del representante legal de la empresa	Nombre del representante legal de la empresa, para personas morales.
9) Teléfono	Anotar el número telefónico.
10) Correo electrónico	Anotar el correo electrónico del representante legal
11) Nombre y firma	Anotar nombre y firma del servidor público que elaboró y revisó los datos proporcionados en el formato "Sistema de Cadenas Productivas de Nacional Financiera".

FORMATO K. FORMATO DE SOLICITUD DE ALTA O BAJA DE CUENTAS BANCARIAS EN EL
CATÁLOGO DE BENEFICIARIOS
(Solo para licitantes adjudicados)

1) Tipo de movimiento: Alta <input type="checkbox"/> Baja <input type="checkbox"/>	2) Fecha:	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%; height: 20px;"></td> <td style="width: 33%; height: 20px;"></td> <td style="width: 33%; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td align="center">dd</td> <td align="center">mm</td> <td align="center">aaaa</td> </tr> </table>				dd	mm	aaaa	
dd	mm	aaaa							
3) Unidad Administrativa: <input style="width: 90%;" type="text"/>									

Datos generales del beneficiario a registrar			
4) Nombre, denominación o razón social: <input style="width: 95%;" type="text"/>			
5) Registro Federal de Contribuyentes: <input style="width: 60%;" type="text"/>		6) CURP: <input style="width: 60%;" type="text"/>	
7) Domicilio: <input style="width: 95%;" type="text"/>			
Calle			
<input style="width: 95%;" type="text"/>	<input style="width: 95%;" type="text"/>	<input style="width: 95%;" type="text"/>	
Núm. interior	Núm. exterior	Colonia	
<input style="width: 95%;" type="text"/>	<input style="width: 95%;" type="text"/>	<input style="width: 95%;" type="text"/>	
Código Postal	Ciudad, Delegación o Municipio	Entidad Federativa	
8) Número telefónico: <input style="width: 95%;" type="text"/>			
9) Correo electrónico: <input style="width: 95%;" type="text"/>			
10) Nombre del representante legal de la empresa: <input style="width: 95%;" type="text"/>			

Datos de la cuenta bancaria en la que se realizará el depósito																					
11) No. de cuenta de cheques:	<input style="width: 95%;" type="text"/>																				
12) No. de sucursal: <input style="width: 20%;" type="text"/>	13) Banco: <input style="width: 70%;" type="text"/>																				
14) Clave bancaria estandarizada (CLABE):	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 15px; height: 20px;"></td> </tr> </table>																				

Certifico que los datos asentados en la presente solicitud fueron proporcionados y verificados con la documentación entregada por el beneficiario.	
15) Nombre y firma Titular de la Coordinación Administrativa/ Administrador de Centro de Costos	

Instructivo de llenado

Este formato deberá entregarse debidamente llenado y firmado acompañado de los documentos que se señalan en el trámite de referencia, en la Ventanilla de Pagos de la DGPOP y atendiendo el siguiente instructivo para su llenado.

Concepto	Contenido
12) Tipo de movimiento:	Marcar con una "X" el movimiento que se solicita (Alta o Baja).
13) Fecha:	Escribir la fecha de elaboración del documento, en el siguiente formato: (dd/mm/aaaa).
14) Unidad responsable:	Anotar la nomenclatura y nombre de la unidad responsable que solicita el registro del beneficiario en el catálogo para recibir un pago.
15) Nombre, denominación o razón social:	Nombre completo del beneficiario que se desea registrar en el catálogo, debe corresponder con el que aparece en el Registro Federal de Contribuyentes.
16) Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	Anotar el RFC, conforme aparece en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) (12 posiciones para personas morales, 13 para personas físicas).
17) CURP:	Para personas físicas, anotar la Clave Única de Registro de Población, (CURP) a 18 posiciones.
18) Domicilio:	Anotar el domicilio completo del beneficiario sin abreviaturas, en caso del proveedor, deberá ser el domicilio fiscal.
19) Número telefónico:	Anotar número telefónico en el que la coordinación administrativa o administrador de centro de costos pueda solicitar cualquier tipo de aclaración.
20) Correo electrónico:	Anotar el correo electrónico, en el que la coordinación administrativa o administrador de centro de costos pueda solicitar cualquier tipo de aclaración.
21) Nombre del representante legal de la empresa:	Para personas morales, proporcionar el nombre del representante legal de la empresa.
22) No. de cuenta de cheque:	Anotar el número de la cuenta bancaria a 11 posiciones del beneficiario en donde se depositarán los recursos, conforme aparece en el estado de cuenta bancario.
23) No. de sucursal:	Indicar el número de la sucursal en la cual esta aperturada la cuenta bancaria del beneficiario, según aparezca en el estado de cuenta bancario.
24) Banco:	Anotar el nombre de la institución bancaria en donde se encuentra aperturada la cuenta del beneficiario, completo y sin abreviaturas.
25) Clave bancaria estandarizada:	Anotar la clave bancaria estandarizada (CLABE) a 18 posiciones, proporcionada por la institución bancaria en donde radica la cuenta, (aparece en el estado de cuenta bancario o la carta de certificación expedida por la institución bancaria).

26) Nombre y Firma:	Nombre y firma del titular de la coordinación administrativa o administrador de centro de costos que certifica que los datos asentados en la presente solicitud fueron proporcionados y verificados con la documentación entregada por el beneficiario.
---------------------	---

FORMATO L. ENCUESTA DE TRANSPARENCIA

FECHA:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL LICITANTE:

TIPO DE PROCEDIMIENTO:
Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica en Forma Consolidada
NUMERO DEL PROCEDIMIENTO:

No. LA-010000999-E20-2022

No. Interno de Control 00010051-06-2022

PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO O ADQUISICIÓN DE: (Nombre del procedimiento)

XXXXXXXXXXXX

INSTRUCCIONES: FAVOR DE CALIFICAR LOS SUPUESTOS PLANTEADOS EN ESTA ENCUESTA CON UNA "X", SEGÚN CONSIDERE.

CALIFICACIÓN

	Evento	Totalmente de acuerdo	En general de acuerdo	En general en desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
	Junta de Aclaraciones.				
Supuestos	El contenido de la CONVOCATORIA es claro para la adquisición del bien o bienes o contratación del servicio que se pretende realizar.				
	Las preguntas técnicas efectuadas en el evento, se contestaron con claridad por el área requirente de los bienes y/o servicios.				
	Presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas.				
Supuestos	El evento se desarrolló con oportunidad, en razón de la cantidad de documentación que presentaron los licitantes.				
	Resolución técnica y apertura de propuestas económicas.				
Supuestos	La resolución técnica (análisis cualitativo) fue emitida por el área requirente de los bienes o servicios, conforme a la CONVOCATORIA y junta de aclaraciones del procedimiento.				
	Evento	Totalmente de acuerdo	En general de acuerdo	En general en desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
	Fallo				
Supuestos	En el fallo se especificaron los motivos y el fundamento que sustenta la determinación de los licitantes adjudicados y los que no resultaron adjudicados.				
	Generales				
	El acceso al inmueble fue expedito.				
	Todos los eventos dieron inicio en el tiempo establecido.				
Supuestos	El trato que me dieron los servidores públicos de la institución durante la LICITACIÓN, fue respetuosa y amable.				
	Volvería a participar en otra LICITACIÓN que emita la institución.				
	El desarrollo de la LICITACIÓN se apegó a la normatividad aplicable.				

¿CONSIDERA USTED QUE EL PROCEDIMIENTO EN QUE PARTICIPÓ FUE TRANSPARENTE?

SÍ

NO

EN CASO DE HABER CONTESTADO QUE NO, POR FAVOR INDICAR BREVEMENTE LAS RAZONES:

SI USTED DESEA AGREGAR ALGÚN COMENTARIO RESPECTO A LA LICITACIÓN, FAVOR DE ANOTARLO EN EL SIGUIENTE ESPACIO:

Favor de entregar o enviar la presente encuesta a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes de la emisión del fallo, en alguna de las siguientes opciones:

- En la Dirección de Contrataciones de la DGRMA, ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos No. 3025, piso 4, Col. San Jerónimo Aculco, Demarcación Territorial. La Magdalena Contreras, C.P. 10400, Ciudad de México, teléfono 5629-9500 ext. 27312, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:30 horas.
- En la urna que al final del acto de fallo se encontrara en el lugar donde se celebre el evento.
- Enviarlo al correo electrónico, con la dirección licitaciones@economia.gob.mx.

FORMATO M. CUMPLIMIENTO DE NORMAS

Secretaría de Economía

Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica en Forma Consolidada

No. LA-010000999-E20-2022

No. Interno de Control 00010051-06-2022

Nombre del licitante:

Fecha:

Me refiero al procedimiento _____ No. _____ en el que mi representada _____, participa a través de la propuesta que se contiene en el presente sobre.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el artículo 31 del RLAASSP, me comprometo al cumplimiento de aquellas otras Normas Oficiales Mexicanas, Normas Internacionales o Normas de referencia o especificaciones, conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad, que directa o indirectamente se relacionen con los servicios objeto del Anexo 1 Anexo Técnico.

Nombre y firma de la persona acreditada legalmente para firmar las proposiciones

FORMATO N. LISTA DE VERIFICACIÓN PARA REVISAR PROPOSICIONES.

Secretaría de Economía
Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica en Forma Consolidada
No. LA-010000999-E20-2022
No. Interno de Control 00010051-06-2022
Nombre del licitante:
Fecha:

Numeral 6 en la Convocatoria	Documentos que deben presentar los licitantes en la propuesta técnica y económica	PRESENTÓ	
		SI	NO
a)	Propuesta Técnica. Se describirán de manera clara y precisa, las características técnicas de los servicios requeridos en el Anexo 1 Anexo Técnico de la presente Convocatoria.		
b)	Copia simple de la autorización vigente expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según haya sido otorgada, para organizarse, operar y funcionar como Institución de Seguros, de acuerdo con lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Para la partida 1 deberá presentar la Autorización para la Operación de Daños en los Ramos de Responsabilidad Civil y riesgos profesionales; Marítimo y Transportes; Incendio; Riesgos Catastróficos; y Diversos. • Para la partida 2 deberá presentar la Autorización para la Operación de Daños en el ramo de Marítimo y Transportes. 		
c)	Escrito preferentemente en papel membretado, firmado por el representante legal o apoderado legal o persona facultada para ello, donde manifieste que en caso de resultar adjudicado se obliga a entregar a más tardar dentro los diez días posteriores al inicio de la vigencia del servicio, la relación de reaseguradores que respaldan el programa, especificando los nombres y registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito público, indicando su experiencia en el ramo, en caso de no requerir el respaldo de reaseguro deberá señalarlo.		
d)	Escrito preferentemente en papel membretado, firmado por el representante legal o apoderado legal o persona facultada para ello, donde manifieste que su oferta económica, incluido el costo de las primas de seguros, NO consideran cualquier cargo por concepto de comisiones , intermediación de seguros o figura análoga a agentes o intermediarios.		
e)	Escrito preferentemente en papel membretado, firmado por el representante legal o apoderado legal o persona facultada para ello, donde manifieste que su representada no deberá tener relación alguna que implique vinculación económica bajo cualquier forma, derivada de la colocación del presente programa de aseguramiento, con el(los) asesor(es) externo(s) en materia de seguros de "EL ASEGURADO" .		
f)	Escrito preferentemente en papel membretado, firmado por el representante legal o apoderado legal o persona facultada para ello, donde manifieste que tiene al menos 5 oficinas regionales para la atención a Nivel Nacional para la prestación de los servicios, anexando una relación donde indique las direcciones de las oficinas regionales registradas en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que podrán ser verificadas por la convocante.		
g)	Contar con la consulta obtenida del Portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) de los Indicadores regulatorios y del Portal para la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), acreditando lo siguiente:		

Numeral 6 en la Convocatoria	Documentos que deben presentar los licitantes en la propuesta técnica y económica	PRESENTÓ	
		SI	NO
	g.1) El promedio del Índice de Cobertura de Base de Inversión de los siguientes cuatro trimestres diciembre de 2020, marzo de 2021, junio de 2021, septiembre de 2021, con un resultado igual o mayor a 1.000. <ul style="list-style-type: none"> • Índice de Cobertura de Base de Inversión acreditando un mínimo de 1.00 • Índice de Cobertura de Requerimiento de Capital de Solvencia acreditando un mínimo de 1.00 • Índice de Cobertura del Capital Mínimo Pagado acreditando un mínimo de 1.00 g.2) Un Índice de Desempeño a Atención a Usuarios (IDATU) a junio de 2021 con promedio igual o mayor a 7.24, este índice debe ser consultado en la siguiente liga: https://www.buro.gob.mx/general_gob.php?id_sector=0&id_periodo=25 . NOTA: en caso de que a la fecha de presentación y apertura de propuestas se encuentre disponible el reporte a septiembre de 2021 deberá ser incluido en las mismas.		
6.1.B. Partida 1. Los licitantes que participen en la partida 1, además de los requisitos solicitados en el apartado 6.1.A. Generales, deberán presentar el siguiente documento:			
a)	Deberá Presentar currículum de los ejecutivos de cuenta para atención del servicio, debidamente firmado y rubricado por el interesado, que cuenten con al menos 5 años de experiencia en el sector seguros, acompañado de copia del o los contratos con las compañías de seguros con lo que demuestra lo dicho.		
6.1.C. Partida 2 Los licitantes que participen en la partida 2, además de los requisitos solicitados en el apartado 6.1.A. Generales, deberán presentar el siguiente documento:			
a)	Deberá presentar currículum de los ejecutivos de cuenta para atención del servicio, debidamente firmado y rubricado por el interesado, que cuenten con al menos 5 años de experiencia en el sector seguros, acompañado de copia del o los contratos con las compañías de seguros con lo que demuestra lo dicho.		
6.2.	Propuesta Económica		
a)	Propuesta económica Formato A-2		
6.3	Documentación Legal-Administrativa		
a)	Para acreditar la personalidad jurídica e intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará con que los licitantes presenten un escrito en el que el firmante manifieste bajo protesta de decir verdad que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o a nombre de su representada y que el objeto social corresponda al objeto de la presente contratación. (Formato D)		
b)	Escrito en el que el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad , que su representada es de Nacionalidad Mexicana . (Formato B)		
c)	Escrito donde se comprometen al cumplimiento normas que directa o indirectamente se relacionen con los servicios objeto de la presente Licitación. (Formato M).		
d)	Escrito en el que el licitante proporcione una dirección de correo electrónico , y en caso contrario, indicar que no cuenta con el mismo. (Formato E)		

Numeral 6 en la Convocatoria	Documentos que deben presentar los licitantes en la propuesta técnica y económica	PRESENTÓ	
		SI	NO
e)	Declaración escrita en papel membretado bajo protesta de decir verdad , de no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la LAASSP . (Formato F.)		
f)	Presentar declaración de integridad en la que el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad , que por sí mismo o a través de interpósita persona, se abstendrá de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia, induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes. (Formato G)		
g)	A fin de dar cumplimiento al artículo 34 de RLAASSP y artículo 3 fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en su caso deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad donde manifiesten la clasificación que guarda la empresa, si es micro, pequeña o mediana, conforme al acuerdo por el que se establece la estratificación de este tipo de empresas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009 (Formato C).		
h)	Escrito en el que el licitante manifieste que de resultar ganador, asumirá la responsabilidad total para el caso de que al prestar los servicios objeto de la presente Licitación infrinjan derechos de Propiedad Industrial o Intelectual de Terceros, en caso de presentarse cualquier reclamación o demanda por violaciones que se causen en materia de Patentes, Franquicias, Marcas o Derechos de Autor, con respecto al servicio, recursos, técnicas y en general cualquier elemento utilizado y se obligan a responder por ello, así como a rembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que erogarse la Secretaría (Formato I).		
i)	Escrito en el que manifieste garantizar los servicios contra defectos y/o vicios ocultos (Formato H).		
j)	En su caso, se deberá presentar el convenio firmado por cada una de las personas que integren una proposición conjunta , indicando en el mismo las obligaciones específicas del contrato que corresponderá a cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento, de conformidad con los artículos 34 de la LAASSP y 44 del RLAASSP .		

La omisión de entrega del presente **Formato** por parte de los licitantes no será motivo de descalificación.

Recibí Documentos

EL SERVIDOR PÚBLICO QUE RECIBE

ESCRITO 1. NOTA INFORMATIVA PARA PARTICIPANTES DE PAÍSES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO. (OCDE).

El compromiso de México en el combate a la corrupción ha trascendido nuestras fronteras y el ámbito de acción del gobierno federal. En el plano internacional y como miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y firmante de la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales*, hemos adquirido responsabilidades que involucran a los sectores público, y privado.

Esta Convención busca establecer medidas para prevenir y penalizar a las personas y a las empresas que prometan o den gratificaciones a funcionarios públicos extranjeros que participan en transacciones comerciales internacionales. Su objetivo es eliminar la competencia desleal y crear igualdad de oportunidades para las empresas que compiten por las contrataciones gubernamentales.

La OCDE ha establecido mecanismos muy claros para que los países firmantes de la Convención cumplan con las recomendaciones emitidas por ésta y en el caso de México, iniciará en **noviembre de 2003** una segunda fase de **evaluación** - la primera ya fue aprobada - en donde un grupo de expertos verificará, entre otros:

- ❑ La compatibilidad de nuestro marco jurídico con las disposiciones de la Convención.
- ❑ El conocimiento que tengan los sectores público y privado de las recomendaciones de la Convención.

El resultado de esta evaluación **impactará** el grado de inversión otorgado a México por las agencias calificadoras y la atracción de inversión extranjera.

Las **responsabilidades del sector público** se centran en:

- ❑ Profundizar las reformas legales que inició en 1999.
- ❑ Difundir las recomendaciones de la Convención y las obligaciones de cada uno de los actores comprometidos en su cumplimiento.
- ❑ Presentar casos de cohecho en proceso y concluidos (incluyendo aquéllos relacionados con lavado de dinero y extradición).

Las **responsabilidades** del sector privado contemplan:

- ❑ Las empresas: adoptar esquemas preventivos como el establecimiento de códigos de conducta, de mejores prácticas corporativas (controles internos, monitoreo, información financiera pública, auditorías externas) y de mecanismos que prevengan el ofrecimiento y otorgamiento de recursos o bien a servidores públicos, para obtener beneficios particulares o para la empresa.
- ❑ Los contadores públicos: realizar auditorías; no encubrir actividades ilícitas (doble contabilidad y transacciones indebidas, como asientos contables falsificados, informes financieros fraudulentos, transferencias sin autorización, acceso a los activos sin consentimiento de la gerencia); utilizar registros contables precisos; informar a los directivos sobre conductas ilegales.
- ❑ **Los abogados:** promover el cumplimiento y revisión de la Convención (imprimir el carácter vinculatorio entre ésta y la legislación nacional); impulsar los esquemas preventivos que deben adoptar las empresas.

Las **sanciones impuestas** a las personas físicas o morales (privados) y a los servidores públicos que incumplan las recomendaciones de la Convención, implican entre otras, privación de la libertad, extradición, decomiso y/o embargo de dinero o bien.

Así mismo, es importante conocer que el pago realizado a servidores públicos extranjeros es perseguido y castigado independientemente de que el funcionario sea acusado o no. Las investigaciones pueden iniciarse por denuncia, pero también por otros medios, como la revisión de la situación patrimonial de los servidores públicos o la identificación de transacciones ilícitas, en el caso de las empresas.

El culpable puede ser perseguido en cualquier país firmante de la Convención, independientemente del lugar donde el acto de cohecho haya sido cometido.

En la medida que estos lineamientos sean conocidos por las empresas y los servidores públicos del país, estaremos contribuyendo a construir estructuras preventivas que impidan el incumplimiento de las recomendaciones de la convención y por tanto la comisión de actos de corrupción.

Por otra parte, es de señalar que el Código Penal Federal sanciona el cohecho en los siguientes términos:

"Artículo 222

Cometen el delito de cohecho:

- I. El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y
- II. El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

Capítulo XI

Cohecho a servidores públicos extranjeros

Artículo 222 bis

Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior al que con el propósito de obtener o retener para sí o para otra persona ventajas indebidas en el desarrollo o conducción de transacciones comerciales internacionales, ofrezca, prometa o dé, por sí o por interpósita persona, dinero o cualquiera otra dádiva, ya sea en bien o servicios:

- I. A un servidor público extranjero para que gestione o se abstenga de gestionar la tramitación o resolución de asuntos relacionados con las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;
- II. A un servidor público extranjero para llevar a cabo la tramitación o resolución de cualquier asunto que se encuentre fuera del ámbito de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, o
- III. A cualquier persona para que acuda ante un servidor público extranjero y le requiera o le proponga llevar a cabo la tramitación o resolución de cualquier asunto relacionado con las funciones inherentes al empleo, cargo o comisión de este último.

Para los efectos de este artículo se entiende por servidor público extranjero, toda persona que ostente u ocupe un cargo público considerado así por la Ley respectiva, en los órganos legislativo, ejecutivo o judicial de un Estado extranjero, incluyendo las agencias o empresas autónomas, independientes o de participación estatal, en cualquier orden o nivel de gobierno, así como cualquier organismo u organización pública internacionales.

Cuando alguno de los delitos comprendidos en este artículo se cometa en los supuestos a que se refiere el artículo 11 de este Código, el juez impondrá a la persona moral hasta quinientos días multa y podrá decretar su suspensión o disolución, tomando en consideración el grado de conocimiento de los órganos de administración respecto del cohecho en la transacción internacional y el daño causado o el beneficio obtenido por la persona moral."